

00761



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE POSTGRADO**

**MENORES INFRACTORES: UN PROBLEMA
SOCIAL, POLITICO Y JURIDICO.**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. GRACIELA GPE. TOVAR TREJO

**ASESORA:
DOCTORA ANA ELOISA HEREDIA GARCIA**

MEXICO D.F. OCTUBRE DEL 2000

284976.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS, POR DARMER LA OPORTUNIDAD DE VIVIR.

*A MIS PADRES, PEDRO TOVAR FLORES Y DELFINA
TREJO DE TOVAR, POR SER LOS MOTORES EN MI
VIDA: GRACIAS POR SU TESTIMONIO Y EJEMPLO DE
AMOR, PACIENCIA, LEALTAD Y HONESTIDAD.*

*A MIS HERMANOS: PEDRO Y ALBA
 TANIA Y ANDRES
 ERNESTO
 LETICIA Y CARLOS
 ALBERTO Y ELISA
 PATRICIA Y MIGUEL*

POR SU AMOR Y APOYO SIEMPRE INCONDICIONAL.

*A MI ABUELA VENANCIA, TESTIMONIO DE VIDA Y
PRESENCIA DE DIOS.*

A MI ESPOSO OSCAR FERNANDO ORTIZ PATIÑO,
GRACIAS POR NUTRIR MI VIDA Y POR SU APOYO
MORAL.

A MI KAREN Y SANDRA, A QUIENES DEDICO DE
MANERA ESPECIAL ESTE TRABAJO, POR SER MIS
ACOMPAÑANTES FIELES EN LA ETAPA MAS DIFÍCIL DE
SU ELABORACIÓN, ADEMÁS POR SER MIS "MENORES
DE EDAD" EN LAS QUE ME INSPIRA AÚN MÁS LA
VOCACIÓN EN LA MATERIA.

A MIS AMIGAS: CARMEN MORA Y ADRIANA PINEDA,
QUE AUMENTAN CON ALEGRÍA Y APOYO MIS HORAS
DE DESASOSIEGO.

AGRADECIMIENTOS

LE AGRADEZCO A MI ASESORA, DOCTORA ANA ELOISA HEREDIA GARCIA, SU TIEMPO, DEDICACIÓN, CONOCIMIENTOS Y PACIENCIA, INVERTIDOS EN LA REVISIÓN DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. GRACIAS POR SER PARTE IMPORTANTE DE LA CULMINACIÓN DE UNA ETAPA ESENCIAL DE MI PREPARACIÓN.

"NO JUZGAR CON ACTITUD MORALIZANTE Y CON FRIALDAD, LA CONDUCTA DEL MENOR O DE SUS PADRES, DESCONOCIENDO HISTORIA Y CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, SINO MÁS BIEN, CON ABSOLUTA SENSIBILIDAD... ES MEJOR PREVENIR LOS DELITOS QUE PUNIRLOS. ESTE ES EL FIN PRINCIPAL DE TODA BUENA LEGISLACIÓN, QUE ES EL ARTE DE CONDUCIR A LOS HOMBRES AL MÁXIMO DE FELICIDAD O AL MÍNIMO DE INFELICIDAD POSIBLE..."

CÉSARE BECCARIA.

ABREVIATURAS

D.F.	Distrito Federal
Patronato.	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el D.F.
Ley para Menores	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.
Manual	Manual de Organización de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
Dirección General ó DGPTM	Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Consejo de Menores.
D.I.F.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
etc.	etcétera.
Reintegra.	Fundación Mexicana de Reintegración Social.
Comisionado.	Comisionado de menores.
C.N.D.H.	Comisión Nacional de derechos Humanos.
Ley Tutelar.	Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores.
C.M.	Consejo de Menores.
Centro.	Centro de Atención a la Violencia

	Intrafamiliar.
C.F.P.P.	CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
ART.	ARTÍCULO.
C.P.P.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
Fracc.	FRACCIÓN
Unidad Administrativa	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.
SRÍA.	SECRETARÍA

INTRODUCCION

Mucho se ha hablado de Menores Infractores, poco hemos avanzado a través del tiempo, ya que el tema acarrea en serio, problemas de raíces, que deben considerarse con un sentido profundo, su horizonte y sus propósitos.

Ante el devenir histórico, no puede soslayarse el incremento de la *criminalidad* que está inmerso en nuestra sociedad y que va además aparejado de diversos factores que inciden en otros renglones de carácter económico, social y político que han influido para que la seguridad pública esté en constante peligro, dejando atrás todo aquello que debe responder como una eficaz protección del ciudadano.

Dentro de esta criminalidad se advierte un notorio aumento en el índice de sujetos infanto-juveniles que intervienen de una u otra forma, directa o indirectamente, en la comisión de conductas antisociales. Por ello, actualmente parece tomar auge y relevancia la materia en torno a la polémica política y social acerca de la violencia intrafamiliar, sin embargo el problema de delincuencia juvenil es de antaño.

México ha evolucionado paulatinamente y en ocasiones lentamente en esta materia. Se han tomado las riendas a medias, y esto es, consideramos, por una deficiente política criminal. Asimismo se ha restado importancia al problema, empero, México es un país de jóvenes y niños, por tanto, debería ser un renglón primordial de atención en el ámbito de la prevención general y especial.

El presente trabajo de investigación tiene tres objetivos preferentemente: primero, observar el marco teórico mediante el cual centramos al menor en la teoría penal como inimputable, giramos bajo esa óptica a la conceptualización de "menor" y "menor infractor"; segundo, analizamos la delincuencia social como un concepto sociológico, implicando en ésta los factores que dan origen y aumento de la criminalidad, así como la génesis e importancia de que el Estado tome en cuenta dentro de sus acciones políticas a los niños de y en la calle, logrando la disminución de éstos en dichas condiciones y con ello adoptar una actitud más bien proteccionista. Y tercero, advertimos las condiciones actuales de los Centros de Tratamiento, le ponemos énfasis al procedimiento legal que se lleva a cabo actualmente en el

Distrito Federal y vislumbramos los problemas que se presentan en su aplicación, por ende se proponen diversas soluciones.

México ha adoptado una serie de acciones y políticas que no son suficientes ante el aumento de la delincuencia juvenil, hemos concluido que no ha existido ni la voluntad política firme y eficiente del Estado para resolver los problemas desde la prevención general, y mucho menos la vocación de quienes tienen a su cargo el problema para encontrar las medidas y soluciones más reales, ciertas y objetivas, que si bien no acaben con la delincuencia juvenil y por ende la inseguridad pública, sí por lo menos sirvan para disminuir notablemente la criminalidad de esas esferas de nuestra sociedad, que resultan de raíz, la más vulnerable, y que ponen en peligro a nuestra sociedad.

Confesamos que al principio se pretendía dar un planteamiento breve de los problemas jurídicos que se enmarcan en la materia, sin embargo, al transcurrir la investigación nos pudimos percatar que no sólo de índole jurídico es el problema, porque debemos además apuntar, que nuestro interés demostrar cómo son tratados los menores en el momento de cometer una conducta antisocial, tipificada como delito por las leyes penales, sino que al ahondar, podemos afirmar que el problema tiene orígenes y consecuencias de índole social y de política gubernamental; pues estamos convencidos de que cualquier labor social que se realice a favor de estos menores no tendrá beneficio y sentido si no es inmersa en un trabajo político de gran envergadura. Por ello, replanteamos nuestro trabajo y preferimos tratar el problema desde el ámbito social, político y jurídico.

En el primer capítulo presentamos la disyuntiva que existe entre la teoría penal de la imputabilidad e inimputabilidad (al tenor de sus elementos constitutivos) y el de considerar a los menores inimputables teniendo inmersa en su conducta tanto el elemento volitivo como el cognoscitivo. Por lo que partiendo de esto, vislumbramos algunos conceptos que utilizaremos reiteradamente en el texto como "menor", "menor infractor" principalmente, y cuya explicación nos permitirá dejar claro qué queremos decir cuando los usamos.

En el segundo capítulo exhibimos en forma concisa la conceptualización de la delincuencia juvenil, los factores que inciden para dar origen a la misma, y la problemática social de los niños de y en la calle, se

pretende ser objetivos en el análisis, por ello se aportan datos reales de los expertos y especialistas en la materia, fue ineludible realizarlo así, toda vez que representan un gran problema. Damos un énfasis a la familia como factor primordial para aumentar o disminuir la delincuencia juvenil, pues debido a su buen o mal funcionamiento produce buenos ciudadanos o genera a los menores infractores que actualmente tenemos.

Los Centros de Tratamiento son el punto central de nuestro tercer capítulo, debido a la importancia que tiene el trabajo que debe realizar la Unidad Administrativa encargada de aquellos, no soslayamos las deficiencias que existen en este renglón, demostrando que no se han logrado los más mínimos objetivos de la prevención general y especial, siendo éstas las tareas primordiales de dicha Unidad y de la política gubernamental por lo que respecta a éste renglón. Para ello, exhibimos con objetividad los problemas y se realizan las propuestas necesarias para solucionar de raíz los conflictos que de antaño persisten.

Por ser de interés personal, hemos concluido nuestra investigación con el panorama jurídico de la materia. Tratamos de agotar en nuestras posibilidades dicho renglón y en el Cuarto Capítulo advertimos de forma clara el procedimiento desde su inicio en la Agencias del Ministerio Público, hasta su conclusión ante el Consejo de Menores, incluyendo el análisis de las garantías individuales que gozan los menores y que deben de respetarse durante todas las fases del procedimiento.

Ante el marco jurídico, no pudimos dejar de señalar las controversias que han surgido a partir de que entró en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal en el año de 1992; además de las particularidades y puntos de vista que necesariamente surgieron al observar lo para nosotros han sido yerros en la materia.

Finalizamos con algunas conclusiones que consideramos podían rescatarse del contenido de los capítulos descritos y que son primordialmente los puntos cardinales de nuestra investigación.

Para este trabajo se siguió un proceso de análisis empleando los métodos histórico, documental, lógico, comparativo y estadístico; mediante una metodología de deducción, exposición, crítica y de conclusiones, lograda no sólo con la confrontación sino también por los silogismos que nos

llevaron a aquéllas, sin dejar de advertir que es ardua la tarea de obtención de resultados en la lucha contra la delincuencia juvenil y, por una mejor administración e impartición de Justicia de Menores.

Pretendemos que se tome conciencia a nivel Estado a fin de que a través de la voluntad política se logre realizar, concretizar y llevar a la realidad las acciones directas e idóneas que contribuyan a la disminución de la delincuencia juvenil y se logre con ello construir una sociedad más sólida.

No pasamos por alto que pudieran encontrarse errores o deficiencias en el transcurso de la lectura y que obedezcan a la simplicidad o complejidad, según la óptica que se estime, del tema elegido.

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES ACERCA DEL
MENOR INFRACTOR

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES ACERCA DEL MENOR INFRACTOR.

1.1 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

Abordar el tema de los menores que infringen las leyes penales, es necesariamente hablar también de la situación jurídica que guardan en el amplio campo del derecho penal. Por eso, hemos circunscrito nuestro análisis en el estudio de la Imputabilidad e Inimputabilidad; ya que es bien sabido que para dar un juicio razonado, es importante descubrir todas las hipótesis.

De acuerdo con la Ley y en general con la Teoría del Derecho, los menores son considerados Inimputables, en consecuencia, para realizar afirmaciones es menester conocer qué es la imputabilidad.

Este tema lo hemos considerado esencial porque nos llevará de la mano para acercarnos al mundo de los menores infractores; al concluir daremos las justificaciones de esas afirmaciones, y al propio aforismo de que los menores quedan afuera del derecho penal.

Durante el estudio nos percatamos que existen una serie de ideas, conceptualizaciones, corrientes, teorías, y análisis acerca de la imputabilidad e inimputabilidad, sin embargo como lo señala acertadamente Zaffaroni¹ "cabe advertir que la palabra 'imputabilidad' esta usada entre nosotros en un sentido eminentemente técnico, que descarta el que le da uso común al verbo imputar", tanto como otros sentidos jurídicos más amplios que ha tenido previamente".

1.1.1. Imputabilidad

Resulta un problema el tema de la imputabilidad, pues además de ser muy amplio, existen en su torno múltiples opiniones que de acuerdo al punto

¹ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Parte general. 1a. edición. 1a. reimpresión. Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México. D.F. 1988. P 111.

de partida ya sea filosófico o científico, darán distinto matiz y posiblemente llevarán al estudioso a adherirse a determinada corriente.

Al respecto así lo señala Maurach, ya que advierte que el tema es más dificultoso por la profusa bibliografía, como por una cierta vaguedad de las definiciones usuales. Términos como libertad de voluntad, libertad de elección, determinismo e indeterminismo no tienen siempre el mismo contenido.²

En consecuencia hemos tenido que restringir nuestro estudio estableciendo para ello cuatro posturas en general, derivadas de las diversas corrientes teóricas, las cuales a su vez tienen cimientos filosóficos como lo advertimos oportunamente.

Así, el tema de la imputabilidad es abordada dentro de la teoría del delito, para otros su importancia radica en el tratamiento de la teoría de la culpabilidad, siendo además la base para el desarrollo de la estructura del sistema de menores infractores. Para algunos otros, llegan a ubicar a la imputabilidad en la teoría del delincuente y por último hay quienes prefieren adoptar la teoría de la pena (o sanción) para explicar el tema.

Respecto a las posturas se enuncian las siguientes:

1.- Algunos autores afirman que la imputabilidad es presupuesto *general del delito*; en consecuencia si el sujeto realizador de la conducta carece de la capacidad de conocer y querer, no sólo no habrá delito sino que ni siquiera tendrá sentido entrar al análisis de sus elementos. en otras palabras, el sujeto debe estar *identificado con la calidad de garante, con la calidad de ser imputable.*

2.- Dentro de la teoría de la culpabilidad, hay quienes consideran a la imputabilidad como presupuesto y que, por tanto, su lugar sistemático es posterior a la antijuridicidad pero previo a la culpabilidad. Pues para entrar a la valoración de la culpabilidad, antes el sujeto debió ser imputable.

Jiménez de Asúa, entiende que lo interesante es saber en que consiste la capacidad para que la imputabilidad que de ella resulta sea presupuesto de la culpabilidad, y afirma: "la imputabilidad es psicológica y, por tanto, la capacidad en que consista ha de ser psicológicamente concebida...es preciso

² MAURACH, REINHART. "TRATADO DE DERECHO PENAL". T. II. Traducción JUAN CORDOBA RODA. Ed. Ariel. Barcelona 1962. P. 96.

que el agente tenga conciencia de la antijuricidad tipificada de su acto y que realice éste voluntariamente. La imputabilidad, como presupuesto de la culpabilidad, tiene que satisfacer esas exigencias".³

3.- Otros son de la opinión de que la imputabilidad es elemento de la culpabilidad ; en esta corriente quedan comprendidos los finalistas y los causalistas partidarios de la teoría normativa de la culpabilidad. En base a esta teoría, consideran a la culpabilidad exclusivamente como reprochabilidad, que tiene como presupuestos: el dolo y la culpa, la imputabilidad y la normal motivación.

4.-Otro grupo es el que afirma que la imputabilidad es un elemento del delito, cuyo contenido es independiente del contenido de los demás elementos. concibe a la imputabilidad en relación directa con la culpabilidad.

De esta opinión se considera Jiménez de Asúa, es muy elocuente al afirmar que: "la imputabilidad debe ser estudiada en el tratado del delincuente, cuando lo permita el ordenamiento jurídico del país; pero en cuanto al carácter del delito y presupuesto de la culpabilidad, ha de ser enunciada también en la parte de la infracción. Por eso no puede prescindirse de ella en una teoría jurídica del delito"⁴

Díaz Palos ⁵, señala : "introducimos el estudio de la imputabilidad en el tratado del delito, pero sin desconocer que a través de la imputabilidad se infiltra en el derecho penal el estudio cada vez más vigoroso de la personalidad del delincuente".

1.1.1.1. Generalidades y Conceptos

Partiendo de las generalidades, definitivamente surge a raíz de la imputabilidad una serie de aseveraciones por parte de todos los juristas, los cuales al no ponerse de acuerdo, aportan una gama de alternativas para quienes les gusta adentrarse a lo más profundo del tema; una de las cuestiones

³ Véase DIAZ PALOS, FERNANDO. "TEORÍA GENERAL DE LA IMPUTABILIDAD". Publicaciones del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona Ed., Casa Bosch, Barcelona 1965.P., 31

⁴ JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. "LA LEY Y EL DELITO". 8a. edición. Edit., Sudamericana, Buenos Aires, Argentina 1978, p. 325.

⁵ DIAZ PALOS FERNANDO. Op. Cit. p.20.

que nacen de este problema es, inclusive, saber si la voluntad humana es libre o determinada.

De lo anterior se pueden desprender innumerables opiniones , sin embargo, sólo señalaremos unas cuantas para percibir de forma clara lo antes señalado.

Santo Tomás, opina que : "el hombre posee el libre albedrío, porque sin él serían vanos los consejos , exhortaciones, preceptos, prohibiciones, recompensas y castigos. Para demostrarlo hasta la evidencia, es de notar que hay seres que obran sin juicio, como la piedra que se precipita hacia abajo, y lo mismo sucede en todos los seres desprovistos de conocimiento; otros que obran con juicio, pero no con juicio libre, cuales son los animales brutos..el hombre, empero, obra con juicio..obra con libertad de juicio..luego, necesariamente, siendo el hombre un ser racional, es, por lo mismo, libre en su albedrío".⁶

Villey ⁷, "la libertad- dice -, he ahí la condición y la justificación de la responsabilidad del hombre. Y es preciso entender por ella una libertad inteligente y razonadora. De suerte que dos condiciones forman la base de la imputabilidad penal: la inteligencia, en el sentido moral, que da la noción del bien y del mal; la voluntad libre o libertad, que permite escoger entre el bien y el mal".

Vidal ⁸, "la culpabilidad penal no puede existir en el autor de un delito más que con la doble condición: 1 que tenga la inteligencia y el discernimiento de sus actos; 2 que goce de la libertad de voluntad, de su libre arbitrio, es decir, de la facultad de escoger entre los diversos motivos de conducta que se presentan en su arbitrio y de determinarse por el poder de su voluntad; libertad cuya existencia no es afirmada por nuestra conciencia, por el sentimiento de nuestro mérito o de nuestro demérito y por la creencia universal. A esta condición sólo el delincuente puede ser declarado en falta (culpable) de haber cometido el delito, porque él lo ha querido libremente y habría podido y debió abstenerse".

6 LUZON DOMINGO, MANUEL. "TRATADO DE LA CULPABILIDAD Y DE LA CULPA PENAL". Edit., Hispano-Europea, Barcelona, España, 1960. Capítulo I

La imputabilidad. La voluntad humana.

⁷ Ibidem.

⁸ Ib., op. cit.

Beling ⁹ "para reprochar a un hombre sus actos y, en consecuencia, castigarlo, es indispensable que aquéllos sean la expresión de su propia personalidad, por el cual él responde, como dueño de su obrar; que por su obra sea la expresión de una espontaneidad existente en él (autodeterminación) conforme a la cual él podría decidirse por o contra de la acción. Si un sujeto, en su obrar, se determina por su carácter y por motivos concurrentes, con necesidad tal, que la acción se produce por sí misma y de modo para él inevitable, no se comprende dónde podría insertarse reproche alguno contra él por causa de su obrar".

Maurach señala que al determinismo debemos el reconocimiento de que toda conducta del hombre está condicionada por estímulos, por factores causales que le inclinan a un cierto actuar.¹⁰ Y para éste autor la imputabilidad no se agota como presupuesto de la punibilidad, ni su ausencia debe representar una causa de exclusión de la pena. "La imputabilidad no es, contrariamente a lo que dice una teoría fundada en su tiempo por Radbruch y acogida de nuevo en forma distinta por Kleen, simple sensibilidad penal o pasiva capacidad penal del autor, sino una característica básica del reproche de culpabilidad, esencial para la plena imagen delictiva".¹¹

Así también surgen los que piensan en una imputabilidad psicológica como base de la culpabilidad. "El crimen nace de motivos conscientes y de constelaciones de motivos que pertenecen al inconsciente..la responsabilidad penal se halla en razón directa del número y esencia de los motivos conscientes que decidieron el acto humano"¹²

En efecto, al respecto Zaffaroni, menciona que los partidarios de la teoría psicológica de la culpabilidad, ubican la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, porque sin ella no puede tener relevancia penal la relación psíquica entre la conducta y el resultado..en realidad, como la teoría psicológica de la culpabilidad llama culpabilidad a lo que realmente es el aspecto subjetivo del tipo, resulta coherente que la imputabilidad esté fuera y después de lo que ellos llaman culpabilidad, pero sucede que en esa construcción se termina allí la teoría del delito.No queda, pues, más remedio que sacar a la imputabilidad de la teoría del delito y llevarla a la teoría de la

⁹ Ib., op. cit

¹⁰ MAURACH, REINHART. Op. cit., p. 99

¹¹ Ibidem p. 94.

¹² JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. Op. cit., p.333.

sanción penal, donde operaría como una causa personal de exclusión de la pena".¹³

Todas estas consideraciones tienen que ver con la Teoría penal de la libertad volitiva, de acuerdo con la moderna psicología, así como con la capacidad de autodeterminación, poniendo de relieve dichas posiciones como presupuestos de la imputabilidad y en su conjunto como presupuesto de todo juicio de culpabilidad, al respecto podemos consultar a Maurach.¹⁴

Al hablar de que la imputabilidad es un factor ligado íntimamente con la psicología del sujeto o autor de una conducta considerada por la ley como ilícita, es necesario entonces, poner en relieve algunas consideraciones que los estudiosos en la materia han establecido como es el análisis de la capacidad, que requiere de aclaraciones según algunos autores, ya que para emitir su opinión diferencian la imputabilidad (o capacidad de culpabilidad), con la capacidad de acción como lo entiende por ejemplo Binding, Hippel, Gerland¹⁵; o con la capacidad jurídica del deber, como lo explica Merkel; o bien como capacidad de pena, según Feuerbach, V. Liszt y Radbruch.

Para nosotros el problema aún cuando parece profundo, nos adherimos a la explicación que sin complicaciones da mayores soluciones a los cuestionamientos que al respecto pudieran salir, es por ello que la imputabilidad la consideramos como la capacidad de culpabilidad, según lo entiende también Hans Welzel; según ello, es la capacidad del autor: a) de comprender lo injusto del hecho, y b) de determinar la voluntad conforme a esta comprensión.

De ahí que se derive un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volutivo); y sólo ambos momentos juntos constituyen la capacidad de culpabilidad¹⁶; en consecuencia, en estricto sentido, cuando a causa de falta de madurez de un joven (o niño) o por estados mentales anormales no se da aunque sea un sólo de esos momentos, el autor no es capaz de

13 ZAFFARONI, RAÚL EUGENIO. Op. Cit. pp. 567 y 568.

14CFR. MAURACH REINHART. Op. Cit. P. 101.

15CFR. DÍAZ PALOS, FERNANDO. Op.Cit. p.22. También Díaz Palos opina que la imputabilidad no debe verse como la capacidad de acción porque precisamente el derecho penal actual sujeta también a medidas de seguridad a los inimputables, idea de la cual se adhiere Maurach diciendo que la imputabilidad pasa así de ser un supuesto de la acción a integrar uno de la culpabilidad.

16 Y así opina al respecto CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte General. 3a. edición. Ed., Porrúa, S.A. México, D.F. 1980.P. 226. cuando señala que desde hace siglos se considera a la libertad como atributo indispensable de la voluntad, de tal suerte que ésta no puede existir sin aquella. Continúa refinando que la imputabilidad se fundó, así, en el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad humana.

culpabilidad, por eso no podemos hablar en un procedimiento para menores de que se les realice así nominalmente¹⁷ un juicio de culpabilidad y menos aún un juicio de reproche, como en la práctica se acostumbra, como lo veremos en el capítulo correspondiente al procedimiento para menores infractores.

A continuación daremos una serie de conceptos relativos a la imputabilidad, los que servirán para darnos cuenta de cuantos son los elementos que se les introduce a estas definiciones y qué tan complejas son algunas; sin embargo, subrayamos las cuestiones básicas que hemos manejado hasta aquí en torno a la conceptualización de la Imputabilidad, así, *voluntad de autodeterminarse, capacidad para hacerse responsable del propio acto, reproche de una conducta, atribuibilidad de un hecho, responsabilidad y culpabilidad*. Factores que son elegidos a elección del autor que define la imputabilidad desde el punto de vista ~~juridicopenal, de ahí que sea un problema en virtud de que de acuerdo a la posición metódica que se adopte~~ tendrá repercusión esencial en el concepto.

Según Zaffaroni¹⁸, Imputar implica "poner a cargo", pues bien, es la conducta que se le pone a cargo al autor, o sea que la conducta es lo imputable, lo que debe tener por característica la imputabilidad, que es el resultado de la capacidad del autor para asumirla. Pese a todo.

En el lenguaje técnico corriente se habla de autores "imputables" e "inimputables", lo que por nuestra parte también seguiremos haciendo.

A este respecto, fue muy claro Fontán Balestra en las terceras jornadas de derecho penal: 1° la imputabilidad es una capacidad personal, que debe ser determinada en cada caso concreto en relación con el hecho atribuido. Se puede ser imputable para unos delitos e inimputable para otros. Un sujeto puede ser débil mental, pero tener una capacidad de pensamiento abstracto que le permita comprender la antijuridicidad de un homicidio, que no requiere un gran nivel de abstracción, pero que no le permita comprender la antijuridicidad de ciertos delitos económicos, como un delito de cambios o un

17 Por lo menos no en ese sentido desde la teoría jurídica penal, porque al contrario sensu, los menores sí reconocen que su hecho es una transgresión de aquellas normas sociales que son indispensables para la vida en común, y aunado a ello va la comprensión del injusto, es decir, reconocen el hecho como contrario a la ley o, en general, como punible, sin embargo tenemos que tener clara la diferenciación conceptual cuando tratamos con menores, de hecho se explica aunque parezca paradójico o contradictorio el aforismo de que los menores salieron del derecho penal; si estuvieran adentro, y existiendo ambos momentos de los cuales nos hemos referido, no habría luego entonces, ninguna diferencia y podrían ser juzgados como adultos, fuera de toda consideración o juicio de valores. Pero no es así.

18 ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. Op. Cit. P. 110.

monopolio, que exigen una capacidad de pensamiento abstracto de mayor alcance.

Jiménez de Asúa, sostiene como definición la de la teoría clásica que señala: "imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerle responsable de él, puesto que tal hecho es culpable".¹⁹

Para Welzel, el artículo 51 define la capacidad de culpabilidad o imputabilidad relacionándolo con las características de la autoderminación conforme a sentido, las únicas que dan un contenido positivo a la imprecisa determinación " libre de la voluntad ".

Imputabilidad o capacidad de culpabilidad es, según ello, capacidad de autor: a)de comprender lo injusto del hecho, y b)de determinar la voluntad conforme a esta comprensión. La capacidad de culpabilidad tiene, por tanto, un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volitivo); la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de la voluntad (conforme a este sentido).Sólo ambos momentos conjuntamente constituyen la capacidad de culpabilidad.²⁰

En esta definición "tradicional" se advierten claramente los dos momentos de los cuales según nuestra opinión consta la Imputabilidad, y los cuales no pueden soslayarse de ninguna forma, ya sea que el autor quiera denominarlos de distinta manera, pero en esencia los contiene ya que los mismos son como la función que desempeña la piel al cuerpo.

Para Maurach²¹, "es imputable, como se infiere a sensu contrario del parágrafo 51, el autor que gracias a su desarrollo espiritual-moral es capaz de comprender lo ilícito de su hacer y actuar conforme a este conocimiento".

Dicho autor destaca también las dos características importantes en la imputabilidad: el aspecto "intelectual" de la imputabilidad (la capacidad de conocimiento) y su parte "volitiva" (la capacidad de dirección).

19 JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. Op. cit., p. 325.

20 WELZEL, HANS. "DERECHO PENAL ALEMÁN". Traducción de JUAN BUSTOS RAMIREZ Y SERGIO YAÑEZ PÉREZ. 4a. edición. Edit., Jurídica de Chile Castellana, Santiago, Chile, 1993. p. 182.

21 MAURACH, REINHART. Op. cit., p. 94.

Zaffaroni manifiesta que en su concepto hay una capacidad psíquica de delito que se cumplimenta en cada uno de los estratos analíticos con el requerimiento de la capacidad necesaria para llenar el requerimiento subjetivo de que se trate..” de ahí que la imputabilidad -entendida como capacidad de culpabilidad - tenga dos niveles, uno debe ser considerado como la capacidad de comprender la antijuridicidad, y otro que consiste en la capacidad para adecuar la conducta a la comprensión de la misma. Cuando falte la primera capacidad nos faltará la culpabilidad por ausencia de la posibilidad exigible de comprensión de la antijuridicidad; cuando falte la segunda capacidad, nos hallaremos con un supuesto de estrechamiento del ámbito de autodeterminación del sujeto, en este caso, por una circunstancia que proviene de su propia incapacidad psíquica".²²

Concluyendo, se puede advertir que para este autor, la imputabilidad es la capacidad psíquica de ser sujeto de reproche, compuesta de la capacidad de comprender la antijuridicidad de la conducta y de la de adecuar la misma a esta comprensión.

Para P. Montes, la imputabilidad es el "conjunto de condiciones para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente le ejecutó, como a su causa eficiente y libre"; en su explicación señala que la imputabilidad criminal implica, por tanto, una relación causal entre la voluntad del agente y el delito cometido; es preciso que éste pueda ser atribuido, como a su causa, a la voluntad de su autor, o, lo que es lo mismo, que el hecho sea voluntario.²³

Parecida a la anterior definición , Del Rosal , define la imputabilidad como el "conjunto de condiciones psicobiológicas de la persona requerido por las disposiciones vigentes para que la acción sea comprendida como causa psíquica y éticamente por aquélla".²⁴

Para Díaz Palos, la imputabilidad "consiste en el conjunto de condiciones psicosomáticas exigidas por la ley penal para que las acciones u omisiones penadas en la misma puedan ser atribuidas al que las ejecutó como a su causa voluntaria".²⁵

²² ZAFFARONI, RAÚL EUGENIO. Op. cit. pp. 565 y 566

²³ MONTES, P. JERÓNIMO "DERECHO PENAL ESPAÑOL". T. I. Madrid, 1917. Pp. 325-326; citado por DÍAZ PALOS, FERNANDO: op. cit., p. 38

²⁴ DEL ROSAL, J., "DERECHO PENAL ESPAÑOL "; T. I., 3a. edición., Madrid 1960. Pp. 389 - 392; citado por DÍAZ PALOS, FERNANDO . Op. cit., p. 39,

²⁵ DÍAZ PALOS, FERNANDO. Op. cit. p. 40.

Muñoz Conde señala, que la imputabilidad debe entenderse como el conjunto de estas facultades (psíquicas y físicas) mínimas, requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, e indistintamente dice, que puede moderadamente llamársele a la imputabilidad, capacidad de culpabilidad.²⁶

Graf Zu Donha, refiere que la capacidad de imputación es la capacidad de comprender lo injusto de un hecho y de determinar la voluntad de acuerdo a esa comprensión.²⁷

Finalmente, para Novoa, la imputabilidad es una condición del sujeto que interviene en el hecho, que hace que éste le pueda ser atribuido subjetivamente sólo si él tiene la aptitud psicológica necesaria para comprender la naturaleza antijurídica de su actuar y para determinarse conforme a esta comprensión.²⁸

Al aglutinarse todas estas concepciones, Díaz Palos²⁹ realiza una magistral síntesis al mencionar que si se centra la noción (de la imputabilidad) en la idea de capacidad, esto es, si se concibe preferentemente la imputabilidad como estado, condición o cualidad del sujeto, la repercusión en la sistemática general será inmediata, pasando a integrarse en el tratado del delincuente, que con el delito y la sanción constituirán la fórmula tricótoma para exponer el derecho penal. Así lo hacen Jiménez de Asúa y Antolisei, como antes lo hiciera Givanowtch y el mismo Alimena. No hay que decir que los positivistas, en general, siguen tal sistema, de acuerdo con la destacada atención que profesan para el uomo delinquente.

Pero si se piensa que la imputabilidad es también, como sabemos, atribuibilidad del acto al sujeto, entonces la imputabilidad mirará al delito y se insertará como atributo del mismo, bien sea colocado entre la antijuricidad y la culpabilidad, a modo de presupuesto de esta última, bien refundiéndose en la noción total de la culpabilidad, como elemento primario de la misma.

Así como se ha establecido cuando expusimos las cuatro posturas al respecto.

26 MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. "TEORÍA GENERAL DEL DELITO". Edit., Temis; Bogotá, Colombia, 1990. p. 139.

27 GRAF ZU DONHA, ALEXANDER. "LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO". Traducción CARLOS FORTAN BALESTRA. 4a edición. Edit. Abeledo-Perrot Buenos Aires. p. 66.

28 NOVOA MONREAL, EDUARDO. "CAUSALISMO Y FINALISMO EN DERECHO PENAL". Edit., Juricentro; San José, Costa Rica, 1980. p. 41.

29 Cfr. DÍAZ PALOS, FERNANDO. Op.Cit p. 19.

De ahí que la imputabilidad tenga un elemento objetivo que se refiere al acto del sujeto y uno subjetivo que se manifiesta en la capacidad para esa imputación, por eso se estima como presupuesto de la culpabilidad. Y como diría Díaz Palos, "ambos conceptos -(es decir, imputabilidad y culpabilidad)- aunque independientes, corren paralelos así en su base psicológica, como en su delimitación valorativa o normativa. Por ello introducimos el estudio de la imputabilidad en el Tratado del delito, pero sin desconocer que a través de la imputabilidad se infiltra en el derecho penal el estudio cada vez más vigoroso de la personalidad del delincuente"³⁰.

Continuando con los conceptos de Imputabilidad, se advierten los más complejos y otros con elementos que se introducen con sencillez por los autores que los hacen fáciles de entender, como *verbigratia*, Carrara, que considera a la imputabilidad de la siguiente forma:

" la fuerza moral del delito, considerada en su causa (ósea en su fuerza moral subjetiva), es lo que constituye la moralidad de la acción. Esto no se obtiene sino por el concurso de cuatro requisitos, que hayan acompañado a la operación interna. tales condiciones son: 1.-conocimiento de la ley; 2.-previsión de los efectos; 3.-libertad de elegir; 4.-voluntad de obrar".³¹

Merkel por su parte establece : solamente puede ser sujeto de un delito aquel individuo a cuya voluntad puedan atribuirse desde el punto de vista penal ciertos salientes acontecimientos, por proceder de la misma y caracterizarla, efecto de lo cual ponen a cuenta y cargo de ella. El conjunto de las propiedades de un individuo, que son decisivas en esta materia en el sentido de nuestro derecho vigente, constituyen en esta materia en el sentido de nuestro derecho vigente, constituyen su imputabilidad y su culpabilidad. A estas propiedades pertenecen : 1.- la facultad jurídica del discernimiento, esto es, la facultad de reconocer los caracteres constitutivos de los hechos de que se trate, o lo que es lo mismo, su cualidad de dañosos o peligrosos y su oposición a las normas vigentes en el estado. 2.-la interna capacidad espiritual, o sea, la facultad de afirmar nuestra individualidad espiritual conforme con el dicho reconocimiento, y, por lo tanto, de reaccionar contra las excitaciones a la acción que tal reconocimiento favorece, de una manera

³⁰ DÍAZ PALOS, FERNANDO. Op. Cit. P. 20

³¹ LUZON DOMINGO, MANUEL. Op. Cit. p. 45

que responda a nuestra índole espiritual y a los intereses que en la misma tienen su raíz.³²

Liszt, la define de manera muy sencilla : la imputabilidad es la capacidad de conducirse socialmente; es decir, de observar una conducta que responda a las exigencias de la vida política común de los hombres.³³

A través de estos contenidos podemos vislumbrar lo más importante del concepto, retomar nuestra propia opinión y confrontarla, así , hay innumerables definiciones, sin embargo, creemos que con estas bastan para panoramificar el tema.

1.1.1.2. Responsabilidad Penal.

Nos parece importante delimitar lo que significa o abarca el concepto de responsabilidad penal, a fin de diferenciarla con lo que nosotros creemos que se le atribuye en consecuencia de una conducta ilícita a los menores infractores: la responsabilidad social.

La Responsabilidad penal es la consecuencia de todo juicio de disvalor y de reproche, el primero atiende a la que sería la constatación de que el autor no se ha comportado según las exigencias sociales, y el segundo lo constituye la culpabilidad (y, por tanto, su antecedente la imputabilidad).

Lo anterior sería lo que Díaz Palos³⁴ llama "el sistema binario" en que descansa el derecho penal moderno (culpabilidad-peligrosidad; pena-medida de seguridad).

Solo la culpabilidad puede servir de fundamento a la responsabilidad penal y atrae la imposición de la pena. Por eso no se puede hablar de responsabilidad penal en los menores, sino de responsabilidad social porque no se les impone una pena sino una medida de naturaleza educativa correctiva.

³² *ibidem*.

³³ *ibidem*.

³⁴ DIAZ PALOS, FERNANDO. Op. Cit.P. 21.

Para Castellanos Tena³⁵, la responsabilidad "es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del minimum de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del estado; pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa sentencia firme, a responder de él".

Existe cierta confusión respecto a lo que en derecho penal debe entenderse por responsabilidad. No pocas veces se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad; también suele equipararse a la imputabilidad. En verdad tiene acepciones diversas. En un sentido, se dice que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales. Con esto se da entender la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad en su conducta. Por otra parte se usa el término responsabilidad para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho, si obró culpablemente; así, los fallos judiciales suelen concluir con esta declaración, teniendo al acusado como penalmente responsable del delito que motivó el proceso y señalando la pena respectiva.³⁶

La responsabilidad resulta, entonces, una relación entre el sujeto y el estado, según la cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

Para Carrancá y Trujillo³⁷, imputabilidad y culpabilidad concurren a integrar la responsabilidad penal: declaración jurisdiccional de ser una persona imputable y culpable por una acción determinada y, como consecuencia, sujeto de una pena cierta. En otras palabras: juicio valorativo de reproche.

Hans Welzel refiere al respecto que de la responsabilidad penal se excluye a todos aquellos hombres que aún no son o bien no son más capaces

35 CASTELLANOS TENA, FERNANDO "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Parte General. 32a edición. Ed., Porrúa, S.A. México, D.F. 1993. P. 219.

36 CFR. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. Cit. P. 219.

37 CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL. Op. Cit. P. 226

de la misma autodeterminación, éstos son los que por su juventud (y sordomudez) o por su anormalidad mental no son capaces de culpabilidad.³⁸

Con esto, nos queda claro que los menores de edad no son sujetos a responsabilidad penal, las justificaciones al respecto se harán en el capítulo correspondiente, sin embargo, podemos decir, que más que legales, aquéllas son de naturaleza filosófica-social y política.

1.1.2. Inimputabilidad

Históricamente la imputabilidad aparece como una limitación de la responsabilidad penal a aquellas personas que tenían las facultades psíquicas mínimas para participar en la vida de relación social como miembros de pleno derecho.³⁹ Sin embargo, pronto se observó que los niños y los enfermos mentales no podrían ser tratados como los adultos a los aparentemente sanos mentalmente.

De ahí que surjan causas de inimputabilidad, es decir, aquéllas legítimamente reconocidas para no atribuirle el hecho típico al sujeto, ya sea por minoría de edad, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Para autores como Binding, Von Hippel, Gerland y otros, la imputabilidad se identifica con la capacidad de acción, por tanto la inimputabilidad suprime la capacidad de actuar. Jiménez de Asúa y Mezger, se contraponen a esta opinión afirmando que el acto no se excluye por la enfermedad mental. El enajenado realiza actos voluntarios, con su motivación aberrante y sus peculiares representaciones.⁴⁰

Zaffaroni, al reconocer a la imputabilidad como la capacidad psíquica para comprender la antijuridicidad, reconoce también, que existen diversas causas por las cuales se podría estar en ausencia de culpabilidad al no comprobarse en primer término la tipicidad. Y una de ellas sería la perturbación de la conciencia.

³⁸ WELZEL, HANS. Op. Cit. P. 182

³⁹ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Op. cit. p. 139.

⁴⁰ DÍAZ PALOS, FERNANDO. Op. cit. p. 41.

Por su parte Maurach, señala que los presupuestos de la imputabilidad, como son , la capacidad de conocimiento y de determinación, pueden estar ausentes por motivos diversos. En primer lugar, la madurez puede faltar al autor, por dos causas distintas: de una parte, por no haber concluido un proceso natural, fisiológico, constituido por el transcurso normal de una fase de transición hasta la madurez que, al producirse en una determinada edad, lleva generalmente consigo capacidad de conocimiento y de determinación; de otra parte, por un obstáculo enfermizo, de base patológica, al natural desarrollo. En un segundo grupo se incluyen las relevantes perturbaciones. asimismo, expresa que la inimputabilidad puede llevarse a cabo, en la ley, por varios caminos. Según cual sea el elegido deberá distinguirse, conforme a la desafortunada terminología tradicional, entre el método biológico, psicológico y combinado o mixto.⁴¹

La mayoría de los autores ubican a la inimputabilidad como ausencia por tanto, de la culpabilidad y coincidentemente en los autores que he consultado para la elaboración de este trabajo, mencionan como causas de inimputabilidad, la minoría de edad, las enfermedades mentales (trastornos mentales permanentes y /o transitorios y el desarrollo intelectual retardado. Las cuales inclusive son señaladas por la Ley.

Welzel , es uno de ellos, para mencionar que cuando a causa de madurez de un joven o a consecuencia de estados mentales anormales no se da aunque sólo uno de estos momentos (el cognoscitivo y el volitivo), el autor no es capaz de culpabilidad.

Al esgrimir el tema, Jiménez de Asúa, dice que autores como Stoos y M.E. Mayer, y algún otro, como Augusto Köhler, les dan el nombre de "estados" o "casos" de inimputabilidad, mientras de Von Liszt, aunque coincida en el sentido, difiere en las palabras empleadas. Mezger también considera estas exenciones de responsabilidad como causas en que la imputabilidad está ausente (...) desde que los positivistas penales lanzan sus críticas contra la imputabilidad y sus formas negativas, son muchos los que han creído que no era preciso definir la inimputabilidad, puesto que todos los sujetos eran responsables socialmente. De aquí que los exponentes de la

⁴¹ MAURACH, REINHART. Op. cit pp. 102 y 103.

escuela positivista italiana proclamasen que el demente y el niño debían ser responsabilizados ante la ley.⁴²

Por ello, los positivistas no ven clara la diferenciación entre el binomio jurídico penal, es decir, culpabilidad-pena con peligrosidad-medidas de seguridad; respecto a los menores infractores, pues no se niega que deben responder socialmente por su conducta pero se niega que se les de un trato de adultos. Adelantándonos un poco diríamos que de acuerdo a una política social, la cuestión de los menores infractores es de "prevención y reeducación".

Por otra parte la determinación de la inimputabilidad puede llevarse a cabo, en la ley, por varios caminos. Según cual sea el elegido deberá distinguirse, conforme a la desafortunada terminología tradicional, entre el método biológico, psicológico y combinado o mixto.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad "son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad".⁴³

Causas de Inimputabilidad:

- a) minoría de edad
- b) trastorno mental, y,
- c) desarrollo intelectual retardado.

1.1.2.1. Generalidades y Conceptos

Dentro de lo que son las generalidades del tema, debemos de realizar un análisis en relación a que la capacidad de culpabilidad presupone según hasta donde hemos estudiado, forzosamente de un determinado desarrollo de madurez del ser humano, en aras del destino biológico, psicológico y físico por el cual todos atravesamos, sin embargo, este punto resulta irrelevante

42 JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Op. cit. p. 378.

43 CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. Cit. P. 221

para muchos autores que no se han detenido a analizarlos de forma conjunta; en consecuencia esa capacidad se ve disminuida o excluida como son los casos de los enfermos mentales, trastornos anormales y los menores de edad.

En Principio, son plenamente capaces de culpabilidad y por ende de responsabilidad las personas mayores de 18 años de edad.

Para Hans Welzel⁴⁴, los hechos penales de los incapaces de imputación son solamente un problema al margen del derecho penal, al cual, partiendo de la teoría de la acción finalista, se ha dedicado sobre todo Maurach.

Carrancá y Trujillo, opina que " sólo un importante capítulo de imputabilidad disminuida pudo ser entregado , por entero a las medidas de seguridad por razón de los estados peligrosos: el capítulo de los menores infractores erradicados de toda responsabilidad penal".

Uno de los conceptos relativos a las causas de inimputabilidad más utilizado por su claridez es el que aporta Jiménez de Asúa ⁴⁵, "son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber ", esto es, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró.

Otra de las formas de definir la inimputabilidad, y es como la mayoría de los autores lo hacen, es precisamente en enumerar las causas que la motivan, y como ya dije con antelación, entre las más recurridas es la minoría de edad, la enfermedad mental y el desarrollo intelectual retardado.

1.1.2.2. Causas de Inimputabilidad en Derecho Penal Mexicano.

Para fines de defensa social, la ley penal rompe aquí sus propios postulados básicos y admite la aparición de consecuencias formalmente penales (por la ley que las regula, la autoridad que las impone y los órganos

⁴⁴ WELZEL, HANS. Op. Cit. P. 18.

⁴⁵ JIMENEZ DE ASÚA, LUIS Op. cit. p 339

que las ejecutan) aun cuando haya en la hipótesis un aspecto negativo del delito, un no delito, por inimputabilidad, y sea el agente un sujeto incapaz de derecho penal. Se admite, entonces, que el Estado adopte determinadas medidas, que no son propiamente penas, para la atención de tales sujetos y, sobre todo, para la debida protección de la comunidad.

A través el tiempo se han establecido diversas causas de inimputabilidad en el derecho penal mexicano, lo cual se puede advertir *verbigratia*, en el siguiente caso:

El artículo 15, fracción II del código penal antes de la reforma publicada en el diario oficial del 10 de enero de 1994, dicho precepto establecía como circunstancias excluyentes de responsabilidad penal :

"padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudentemente".

Y una vez realizada la reforma antes mencionada, la cual entró en vigor el primero de febrero de 1994, el artículo 15 del código penal, enumera los casos en que el delito se excluye y refiere en su fracción VII :

"al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esta comprensión, en virtud de padecer trastornos mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible".

Esa capacidad a la que se refiere el párrafo anterior se encuentra disminuida por:

- a) minoría de edad;
- b) trastorno mental;

c) desarrollo intelectual retardado;

Díaz Palos estima que no se soslaya la conducta de los inimputables refiriendo que " el derecho valora también la conducta del menor o del enfermo mental y carga en su cuenta el acto contrario a la norma, la infracción dañosa cometida , a los efectos de imponerles una medida aseguroativa. ésta es la mera atribuibilidad o responsabilidad por el acto".

Lo cual resulta cierto ya que efectivamente no obsta el estado legal irregular de una persona para que no se le deba aplicar una medida ya sea educativa, correctiva o de seguridad, pues no deja de ser responsable de su propio comportamiento.

1.1.2.2.1 Minoría de edad

De las causas de inimputabilidad la que más nos interesa por ser la *pedra angular de nuestra investigación* es la referente a la *minoría de edad*; Silva Melero⁴⁶, distingue las incapacidades naturales de las incapacidades legales que coexisten en derecho penal: el enajenado y el sordomudo están afectos de incapacidad natural; en cambio, el menor de dieciséis años es un incapaz por disposición de la ley en nuestro derecho, ya que desde un punto de vista natural cabe imaginar un menor de dicha edad con perfecta imputabilidad.

Pues bien, Silva Melero reserva el término de inimputabilidad a los casos de incapacidad natural: la capacidad tiene un sentido normativo; la inimputabilidad alude a una situación psicológica. En nuestro derecho mexicano, la edad de inimputabilidad es hasta los dieciocho años; obviamente que hay sus excepciones si nos referimos a algunas legislaciones locales.

Al mencionarse la minoría de edad, como una causa de inimputabilidad surge en primer término, un problema : no existe precepto constitucional o penal alguno que señale la inimputabilidad de las personas menores de dieciocho años. Se trata entonces de una deducción de carácter doctrinario.

⁴⁶ Citado por JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. Op. Cit. p. 85.

Fue en el año de 1974 cuando al entrar en vigencia la ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, se separa completamente a los menores de la legislación penal al derogarse el título sexto denominado "delincuencia de los menores "; como consecuencia se forma un sólo cuerpo legislativo que regula situación jurídica de los menores que infringen leyes penales, es decir que nace un derecho especial para menores .

Actualmente el artículo 6° de la ley para el tratamiento de menores infractores para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, señala que son infractores de las leyes penales los mayores de once y menores de dieciocho años de edad. Surgiendo así un precepto específico acerca de las edades límites para ubicar la inimputabilidad.

Cabe señalar que además en nuestro derecho no existen distinciones de la minoría de edad por etapas, como lo hace por ejemplo el derecho alemán que distingue el derecho penal de menores en tres edades, en las que la imputabilidad del autor se averigua por distintas vías, y en las que la apreciación de la imputabilidad conduce también a consecuencias jurídicas distintas: niños, menores y jóvenes. Es importante esto, ya que las diferencias son sustantivas entre una edad y otra, las formas de desarrollo son diversas también.

Así lo advierte claramente Maurach al decir "Estas discrepancias terminológicas con el derecho penal general tienen su justificación. En primer lugar, ante el hecho de que la falta de madurez ético-intelectual de niños y menores es propia de una etapa del crecimiento natural y fisiológico, debe evitarse la expresión "inimputabilidad", referida a perturbaciones patológicas. Prácticamente tiene mayor importancia otra razón. Mientras que en el derecho penal general, de la apreciación de la imputabilidad se deriva de la punibilidad del autor, en el derecho de menores, de la responsabilidad no resulta aún esta consecuencia. Con la apreciación de la responsabilidad del menor tan sólo se ha puesto de relieve su culpabilidad (y, con ello, su sensibilidad penal). De ahí no se infiere aún la necesidad de imponer una pena; la pena (la pena del menor) constituye el último recurso a que debe acudir el juez de menores"⁴⁷.

47 MAURACH, REINHART Op. Cit. p. 124

El derecho penal general así como la moderna psicología juvenil, en contraste a antiguos criterios, ha puesto de relieve que por lo general el desarrollo corporal precede al espiritual-moral, que la madurez moral se produce frecuentemente en un momento posterior a la intelectual, y que, en muchos casos, la edad requerida para alcanzar la madurez juridicopenal es superior incluso a la de la frontera superior de la minoría de edad (18 ó 20 años). En los niños, la falta de madurez puede pues ser presumida sin violentar la realidad.

Los menores son responsables si al tiempo de cometer el hecho tenían por su desarrollo espiritual y moral la suficiente madurez para conocer el injusto del acto y actuar conforme a este conocimiento.

En cuanto se demuestre que el menor ha cometido el hecho con la capacidad de conocimiento y de determinación requerida, se afirmará su "responsabilidad", lo que nosotros hemos preferido denominar "responsabilidad social", al no imponérseles penas, sino una medida de carácter educativa eminentemente tutelar, y no obstante que la autoridad que conoce en materia de menores es administrativa se somete a los menores a un derecho efectivamente penal, material y formal. Con ello no se dice aún que el menor deba ser también castigado. La elección de recursos, de entre los que dispone el derecho penal de menores, es del arbitrio, ajustado al deber, del Consejero (juez).

Otro aspecto al que debemos referirnos es el que si bien la falta de responsabilidad del menor equivale a la inimputabilidad del derecho penal general, no regula los efectos de una responsabilidad disminuida del menor, similar a la imputabilidad disminuida del derecho penal general. Ante la peculiar estructura de los recursos, adecuados al menor, una tal regulación hubiera resultado superflua. Pues mientras que el adulto de imputabilidad disminuida debe siempre ser castigado, el menor, aún cuando sea plenamente responsable, no debe ser penado; con mayor razón puede pues el juez recurrir a medidas desprovistas de carácter penal sin dudar de la eficacia de la medida.

En el mismo sentido lo expresa Maurach cuando esgrime que "...también el menor "responsable" y el joven equiparado a él, están sometidos a un enjuiciamiento distinto al del autor adulto. Esta distinción tiene importancia psicológica y de pronóstico. Presupuesto indispensable para

que el menor pueda ser sometido a estos recursos, es que sea responsable conforme al parágrafo 3 jgg; esta responsabilidad requiere, al igual que en el adulto, capacidad de discriminación y dirección. Prescindiendo de esta común base de responsabilidad, la situación de partida del menor es distinta a la del adulto: desde que el momento en que el derecho penal de menores desconoce el concepto de la, fisiológicamente condicionada, imputabilidad disminuida, el menor será responsable aún cuando en el predomine considerablemente el instinto sobre el intelecto y sobre la fuerza volitiva, esto es, aun cuando concurra en su persona aquella resbaladiza situación psicológica que le hace difícil aprovechar las aptitudes fundamentadoras de la responsabilidad. Esta, a priori ampliada, base de responsabilidad, necesita empero ser compensada por la correspondiente extensión de los recursos, atentos, en su selección y concurso, a la mayor sensibilidad del menor. Para la determinación de la esfera de recursos aplicables al menor es, sin embargo, más importante la segunda razón. La positiva contrapartida a la mayor sensibilidad del menor, en su educabilidad, de la que parten todos los recursos del derecho penal de menores: derecho penal de menores es primariamente derecho de educación de menores. Ello no significa sin embargo que la pena como mal deliberado, no tenga asiento en el derecho de menores. Un derecho de menores que conscientemente quisiera limitarse, por temerosa renuncia de toda carácter de mal, a las medidas educativas, perdería, aun prescindiendo de que no podría ser llevado a la realidad, su eficacia práctica. También, y precisamente, el menor está plenamente dominado por la idea de que culpabilidad postula pena. El derecho de menores debe de tomar en consideración este hecho: también aquí la pena significa, desde un principio, retribución. Pero, en mayor medida aún que en el derecho penal común, en el derecho penal de menores, se puede y debe llenar la expiación de contenido educativo. La culpabilidad disminuida y la incrementada educabilidad del menor permiten aquí incluso, en cierto modo, anteponer la prevención a la retribución del hecho. Cada uno de los recursos aplicables al menor persigue, ante todo, cometidos educativos; distintos únicamente son los caminos prácticos⁴⁸.

La clara primacía de la función educativa en todos los recursos aplicables al menor, determina también la relación entre estos recursos y el delito cometido por él. El pensamiento de la culpabilidad del acto, propio del derecho penal común, retrocede aquí ante un derecho penal de autor, como ya lo advertimos anteriormente, ello da lugar a que, tanto en las propias

medidas educativas, como en los restantes recursos, sea la finalidad educativa, orientada a la personalidad total del menor, la determinante de la selección y medición de los recursos. En tanto el tribunal se limite a la aplicación de estrictas medidas educativas, el hecho del menor se limitará a tener valor sintomático para su pronóstico social. Pero también en los medios correctivos y en las penas, la idea de la compensación proporcional del hecho, debe ceder ante el pronóstico educativo. Aún cuando el acto del menor sea siempre jurídicamente calificado conforme a los tipos del derecho penal de adultos, de tal suerte que sea hecho responsable de un crimen, delito o falta, los marcos legales del derecho penal común no regirán sin embargo para la aplicación de las medidas a menores.

Respecto al tema, Castellanos Tena⁴⁹, expresa su opinión de la siguiente forma: " situados en el ángulo jurídico, debemos considerar la imputabilidad como la aptitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y, en consecuencia, como capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del derecho represivo. Desde este punto de vista, evidentemente los menores (de dieciocho años según nuestra ley; en algunos estados del país se fija otro límite), son inimputables. 'Al menor se le excluye del horizonte penal -afirma el profesor Sergio García Ramírez- porque es inimputable; por tanto, lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad, y con este inciso declararle inimputable, *juris et de jure*, sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento..."

Al señalarse enfáticamente que la minoría de edad, por ende, los menores, son registrados como una causa de inimputabilidad, es decir, la causa de no aplicar el derecho penal común para adultos, ha hecho que el derecho para menores se convierta progresivamente en una parte independiente y especial del derecho penal, eso es definitivo.

Por su parte Olga Islas de González Mariscal, señala que : "una persona no puede ser inimputable a los diecisiete años once meses y veintinueve días, y veinticuatro horas después convertirse , como arte de magia, en un ser plenamente capaz, es decir, plenamente imputable" ⁵⁰

49 CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. Cit. P.231.

50 Revista número 126, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie G titulada Derechos de la Niñez, México, 1990. Artículo de la Doctora Olga Islas de González Mariscal. "El menor como sujeto de derecho penal" p. 113.

Este comentario de la autora nace en virtud precisamente de que no se puede establecer con absoluta seguridad límites o fronteras entre la imputabilidad y la inimputabilidad en el caso que nos ocupa que es la minoría de edad, siendo por tanto un problema que hasta ahora no ha sido fácil resolver y más bien se ha dejado al área psicológica y médica, aunque tampoco son acertados en esta cuestión.

Por otra parte se asemejan las opiniones de Muñoz Conde y de Islas de González Mariscal, en el momento en que aquél afirma que "...está claro que los menores de 16 años no deben ser objeto, en ningún caso, de pena. Sin embargo, el criterio utilizado por el legislador es criticable en cuanto que, apenas se sobrepasan los 16 años, aunque sólo sea un día, en el momento de comisión del hecho, el menor entra de lleno en el derecho penal..".

Así también la autora destaca la opinión de Raúl Zaffaroni al respecto diciendo: "llevando hasta el absurdo la tesis, dice que, de admitirse el criterio dominante en la doctrina, que presume (presunción *juris et de jure*) la inimputabilidad de los menores, tal inimputabilidad no debe entenderse como una presunción, sino como una ficción, ya que la presunción se establece con lo que generalmente acontece, y no sucede que un menor, después de cumpleaños, amenace con capacidad de culpabilidad " ⁵¹

Lo que es claro que aún cuando los límites de edades que se establecen para ubicar a los sujetos primero, como menores de edad, y segundo, como inimputables, es diversa según las idiosincrasias de los pueblos; de todas formas se señala por los juristas a los menores de edad como sujetos inimputables, tomando en cuenta por supuesto, la conceptualización que hemos utilizado en este trabajo de investigación.

En su obra por ejemplo, Luis Jiménez de Asúa refiere: "falta de desarrollo mental: la menor edad se reconoce en los códigos como eximente; pero varía el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de edad; en otros - los más - en los doce; en algunos figuran como límite los catorce; y en los más adelantados en este punto, los dieciséis y hasta los dieciocho.." ⁵²

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Op. cit. p. 339.

Por su parte Graf Zu Donha señala: "todo hombre atraviesa una época en su vida durante la cual su incapacidad es normal, hasta el momento en que la evolución progresiva lo lleva intelectual y moralmente a esa madurez que permite hacerlo penalmente responsable por su conducta. el momento de esa madurez varía naturalmente de uno a otro individuo. La ley quiere, sin embargo, evitar el examen de esa madurez en los menores de catorce años y establece por ello en el 3, ii del r.j.g.g. una presunción irrefragable de su incapacidad de imputación. Para menores entre catorce y dieciocho años, considera la madurez como problemática y hace depender la responsabilidad de los mismos de su existencia, que ha de ser comprobada expresamente en cada caso..cumplidos los dieciocho años, comienza la época de capacidad de imputación presunta.." ⁵³

Se aprecia de lo anterior que efectivamente se señalan las edades en las que se llega a considerar a los sujetos, primero, menores de edad, y segundo, imputables, lo que nos lleva a concluir que es la Ley quien los señala como menores de edad, y las condiciones o límites por las cuales se debe regir la minoría de edad, lo que no es discutible y sirve básicamente de seguridad jurídica de las personas para definir correctamente cuando sea aplicable el derecho de adultos o cuando estamos en un caso especial de aplicación del derecho de menores que como lo analizaremos es de naturaleza *sui generis*.

1.1.2.2.2. Trastorno Mental.

Esta causa de inimputabilidad rompe con las bases fundamentales de la imputabilidad, tanto en sus bases psicológicas como de valoración ética-jurídica, es decir, entraña una ruptura, creemos, entre la imputabilidad y el juicio de reproche, ya por ejemplo, la enajenación mental supone un concepto psiquiátrico como una valoración normativa, sin lo cual dicha anomalía que es de índole biológica no tendría ninguna resonancia jurídica.

Así lo estima también Zaffaroni ⁵⁴ al expresar que : el trastorno mental transitorio no es ningún caso que merezca una consideración especial dentro

⁵³ GRAF ZU DONHA, ALEXANDER; Op. cit. p. 67

⁵⁴ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. Op. Cit. P. 134.

de nuestra dogmática, puesto que no pasa de ser un caso más de inimputabilidad. Todos los problemas que suelen plantearse en torno del mismo responden, más bien, a cuestiones probatorias, o bien, a las particulares conexiones que suele presentar con enfermedades mentales. Son en el fondo un problema más grave para el derecho procesal penal y para la psiquiatría forense que para nuestra disciplina.

Ahora bien, Castellanos Tena refiere que Trastorno mental " consiste en la perturbación de las facultades psíquicas. La ley vigente no distingue los trastornos mentales transitorios de los permanentes; por lo mismo, al intérprete no le es dable distinguir. Infiérese que puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efímero como en uno duradero. Pero indudablemente no basta la demostración del trastorno mental para declarar valedera la eximente; la ley es cuidadosa al referirse a un trastorno mental de tal magnitud, que impida al agente comprender el carácter ilícito del hecho realizado, o conducirse de acuerdo con esa comprensión"⁵⁵.

Antes de la reforma de 1983, el código penal consignaba entre las excluyentes de responsabilidad, los estados de inconsciencia transitorios; por lo tanto, los amparados por la eximente, al no cometer delito, quedaban en absoluta libertad, sin sujeción a medida alguna. En cambio , los trastornos mentales permanentes autores de conductas penalmente tipificadas, eran recluidos en manicomios o departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación. En igual forma debía actuarse con los procesados o condenados que enloquecieran. Existía también una situación especial para los sordomudos contraventores de los preceptos de la ley penal, ordenándose la reclusión en escuela o establecimiento para sordomudos, por el tiempo necesario para su educación o instrucción.

En el artículo 15 fracción VII del código penal vigente , se establece, que es excluyente del delito y en consecuencia de responsabilidad si el inculpado (indiciado), al cometer el ilícito padece trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o culposamente.

55 CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op Cit. p. 226.

No resulta ocioso destacar que en la actual fórmula legal sobre la inimputabilidad pueden quedar comprendidos en los respectivos casos, además de los trastornos mentales transitorios o permanentes, ya que no hace distinción alguna, aquellos sordomudos o ciegos con desarrollo intelectual retardado, que les impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, aun cuando no presenten un verdadero trastorno mental.

Welzel⁵⁶, se ha referido a los trastornos mentales como causa para que el autor de un hecho ilícito no es capaz de culpabilidad.⁵⁷ En consecuencia, queda excluida la incapacidad de comprensión del injusto cuando esta descansa sobre estados mentales anormales, rigiendo es estos casos el momento volitivo. lo anterior, porque la capacidad de culpabilidad presupone un determinado desarrollo de la madurez del hombre.

También Zaffaroni⁵⁸, considera que las perturbaciones de consciencia o las incapacidades psíquicas para comprender la antijuridicidad llevan a establecer una posible ausencia de culpabilidad. Aquí percibimos que el autor mezcla ya dentro de las causas de inimputabilidad, un razonamiento consistente en que la imputabilidad es la capacidad psíquica de ser sujeto de reproche, compuesta de la capacidad de comprender la antijuridicidad de la conducta y de la de adecuar la misma a esa comprensión.

Muñoz Conde⁵⁹, se ocupa de conceptualizar el término enajena y de trastorno mental transitorio. Y respecto al primero, señala que el término "enajenado", no se vincula como un concepto psiquiátrico definido o siquiera habitual en el lenguaje psiquiátrico técnico o profesional. Desde el punto de vista etimológico, se llega a afirmar que enajenado, es el que no es dueño de sí mismo o aquel cuyos actos resultan extraños o ajenos a su personalidad. algunos psiquiatras forenses se han esforzado por encontrar un paralelismo entre los conceptos de enajenado y de enfermedad mental, sin reparar que cada uno de ellos ha sido elaborado con finalidades distintas y en función de necesidades prácticas diversas también. el trastorno mental transitorio se presenta, pues, en lo que se refiere a su efecto psíquico sobre el agente, como una situación idéntica a la enajenación mental; el sujeto que

56 WELZEL, HANS. Op. Cit. pp. 182 y 183.

57 Entendiéndose la capacidad de culpabilidad por tanto, como un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volitivo).

58 ZAFFARONI, RAÚL EUGENIO. Op. cit., pp. 568 y 569.

59 MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Op. cit. p. 149.

sufre dicho trastorno mental equivale a un enajenado que lo fuera por poco tiempo.

Para finalizar, debe tomarse en cuenta lo que señala Graf Zu Dohna , afirma , que en los casos de enfermedades mentales es aplicable la internación de cura y asistencia; para los de capacidad disminuida sólo se atenúa la pena y para los menores es aplicable las medidas de educación y tratamiento.

1.1.2.2.3. Desarrollo Intelectual Retardado.

Dentro del contenido del artículo 15 fracción VII se desprende que esta comprendida como causa que excluye el delito y por consiguiente, la responsabilidad penal, la circunstancia de encontrarse en un estado de desarrollo intelectual retardado, como lo hemos advertido cuando realizamos el análisis anterior, sin embargo hemos querido distinguirla porque se ha hecho también doctrinariamente, determinándose algunas razones por las cuales la más frecuente es de considerar a los ciegos o sordomudos en este renglón.

En términos generales, los teóricos han señalado que el Desarrollo Intelectual Retardado es una disminución del coeficiente intelectual y debe ser tal que anule las facultades de querer y entender en el campo del derecho penal.

La sordumez tiene frecuentemente el efecto de dificultar el normal desarrollo mental, ella puede , por tanto, constituir un fundamento de incapacidad de imputación.⁶⁰

Maurach ⁶¹, opina que el sordomudo será inimputable cuando carezca, por retraso en el desarrollo psíquico, de la capacidad de discernimiento o de dirección. Como quiera que el retraso en el desarrollo debe representar una consecuencia de la sordomudez, el mal ha de ser congénito, o al menos tempranamente contraído; una sordomudez surgida tras el uso de la razón no cae bajo el parágrafo (..) la falta de desarrollo del sordomudo puede radicar

⁶⁰ GRAF ZU DONHA, ALEXANDER. Op. cit. pp 67 y 68.

⁶¹ MAURACH, REINHART. Op. Cit. p. 109.

tanto en el ámbito intelectual como en el ético. En el caso particular puede subsistir la capacidad de discernimiento, y resultar excluida la de dirección.

Mezger ha opinado que en cuanto a los sordomudos, existe una disposición especial, la cual excluye la imputabilidad con carácter condicional : "el sordomudo no es punible si ha quedado retrasado en su desarrollo intelectual y es incapaz, por consiguiente, de comprender la ilicitud del hecho o de actuar según esta comprensión".⁶²

En este sentido , es sordomudo el que ha perdido desde el nacimiento o en la más temprana infancia, la facultad de oír y de hablar. La pérdida posterior de estas facultades no hace posible la aplicación de dicha disposición. La sordomudez debe haber impedido el desarrollo de la madurez intelectual.

1.2 DEFINICIÓN DE MENOR.

Para iniciar este apartado, resulta necesario establecer la definición de menor, a fin de darnos un panorama general acerca de la materia que vamos a tratar.

Es común que cuando se hable de que una persona es menor de edad, se atienda a diversas opiniones, algunos consideran que son las personas desde que nacen hasta que cumplen los dieciocho años de edad, según los términos legales; otros piensan que es indispensable hacer la distinción entre la infancia que comprendería desde que se nace hasta los primeros inicios de la pubertad; la adolescencia que iniciaría con la pubertad hasta los dieciséis años y por último la juventud que se extiende hasta los dieciocho años , para efectos de que se le atañe la minoría de edad.

La época de la pubertad , es una época de transformación y de reestructuración de la personalidad y, al mismo tiempo, de integración externa e interna del menor en la comunidad. Es decir, se rompe el estado de equilibrio físico y psíquico de la niñez, la personalidad se independiza, y madura para sus funciones biológicas y sociales en la vida.

62 MEZGER, EDMUND "DERECHO PENAL". Parte General. 2a. Edición; Ed. Cardenas Editor y Distribuidor. México, D.F. p. 206

1.2.1 Conceptos

Hemos querido hacer un apartado especial para conceptualizar doctrinariamente al "menor", a fin de apreciarlo desde diversos puntos de vista.

La palabra menor viene del latín "*minor*", adjetivo comparativo que refiriéndose al ser humano matiza, para diferenciarlo de una circunstancia que le corresponde a las primeras etapas evolutivas de su vida.

La Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana define al menor de edad como "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor de edad".⁶³

Por eso se dice que el hijo de familia es aquel individuo que depende de sus padres y que no ha alcanzado la edad adulta; así como también no deja de ser menor por el hecho de quien lo cuida no sean sus padres; el individuo no puede valerse por sí mismo ni es responsable de sus actos.

Desde el punto de vista jurídico y según la legislación en México, menor es la persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad⁶⁴ por tal motivo su desarrollo físico y psíquico le impide actuar conforme al sentido de comprender el alcance de sus acciones, careciendo de capacidad de autodeterminación.

Al respecto, en cuanto a la exactitud del momento en que se adquiere la mayoría de edad, debemos tomar en cuenta que "debe tenerse por mayor de edad a la hora cero del día en que se cumplan los años establecidos por la Ley para considerarlo en esa situación jurídica".⁶⁵

Desde la expectativa biológica, se le llama menor a " la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena".⁶⁶

63 ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA, Tomo II, Buenos Aires, 1953. P.13.

64 De acuerdo con las legislaciones locales en el país, algunas entidades federativas consideran que el individuo alcanza la mayoría de edad a los dieciséis años, pero Constitucionalmente el individuo es considerado ciudadano de la República cuando ha alcanzado los dieciocho años de edad.

65 ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XIX. MAND. MOSCU. DRIS, S.A. De Libros Científicos, Buenos Aires, Argentina, 1970. P. 56.

66 ALBA, VICTOR. "HISTORIA SOCIAL DE LA JUVENTUD", 1a. edición, Ed. Plaza Janes, S.A. Madrid, España, 1975. P. 13.

Así mismo, el maestro Osorio y Nieto, establece una definición jurídica al decir que menor de edad "es la persona humana que se encuentra entre el nacimiento y antes de llegar a la mayoría de edad".⁶⁷

De esto se desprende que el menor es una persona humana, en atención a la distinción jurídica que se hace entre personas físicas y personas morales; entendiéndose así mismo por nacimiento el momento en que el sujeto es expulsado del claustro materno y, por mayoría de edad, la que se determina de acuerdo a la Ley y cuando se adquiere capacidad legal.

Ahora bien, de acuerdo con las Reglas de Beijing, las cuales constituyen el instrumento internacional acerca de la Administración de Justicia de Menores, aprobadas el veintinueve de Noviembre de 1985, e incluidas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificadas por nuestro país mediante el proceso Constitucional de Tratados Internacionales, aportó definiciones entre las cuales se mencionan que:

"Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto"; y delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

1.2.2. La Contemplación de la minoría de edad en Código Civil vigente para el Distrito Federal.

No obstante lo antes referido, es necesario de acuerdo a nuestro tema, mencionar sucintamente lo que establece la Legislación Civil, respecto a la minoría de edad, no sin antes decir que "la edad es el tiempo de existencia de una persona a partir de su nacimiento".⁶⁸

El Código Civil vigente para el D. F., se refiere a la minoría de edad en su art. 450, que a la letra dice:

⁶⁷ OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. "EL NIÑO MALTRATADO". 2a. edición, Ed., Trillas, S.A. México, D.F. 1985. P. 11.

⁶⁸ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Op. cit. p. 61.

"Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal :
I.- los menores de edad ".⁶⁹

Es de hacerse mención que nuestro sistema legislativo ha fijado una edad básica, estableciendo así la división entre mayores y menores de edad. Este precedente viene desde el Código Civil de 1870, así como el de 1884, ya que el art. 596 de éste último, igual a la disposición antecesora, prevenía que la "mayor edad comienza a los veintiún años cumplidos.

Esta reforma al término precedente de los 21 años, devino en congruencia con la llevada a cabo dicho año en la Constitución Federal, pues hasta entonces su art. 34 expresaba:

"Son Ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:
1.-haber cumplido dieciocho años, siendo casado o veintiuno, sino lo son ".

Después de la aludida reforma que se llevó a cabo dentro del sexenio del Presidente Díaz Ordaz, el texto quedó igual, salvo que la fracción I redujo el límite de la edad al suprimir la mención de la condición matrimonial, quedando en los siguientes términos:

"I.- Haber cumplido dieciocho años..."

Por último, la minoría de edad se extingue por la llegada ordinaria de la mayoría de edad y por la muerte del menor.

1.3.- DEFINICIÓN DE MENOR INFRACTOR.

La edad, como la hemos analizado con antelación, tiene relación con la definición de *menor infractor*, y en este apartado habremos de estudiar las diversas concepciones o definiciones que por menor infractor o delincuente se dan, porque por otra parte, cabe mencionar que han originado variadas polémicas respecto a la propiedad en que deben llamarse a los menores que

quebrantan la ley penal. De ahí que resulta importante señalar que infracción, es la transgresión o quebramiento de la ley, pacto o tratado, o bien, de una norma lógica, moral o doctrinal.

Y al delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social.

Es importante señalar que los menores infractores se presentan en la etapa más trascendental de la vida de un individuo que es la adolescencia, que comprende entre la pubertad y los dieciséis años , ya que en esta época se presentan una serie de cambios biológicos, físicos y psicológicos que atañen directamente al crecimiento, advirtiéndose además factores que inciden y que si son mal manejados o canalizados provocan por ello conductas antisociales.

Al respecto, El Comité Sobre Adolescencia de Nueva York⁷⁰ ha descrito un conjunto de elementos que caracterizarían a la adolescencia temprana. Se trata : a) rebelión contra el mundo de los adultos y sus valores; b) intenso narcisismo; fuerte preocupación por el cuerpo y por sí mismo; c) el grupo de pares es de vital importancia y sirve como camino en la transición de la niñez a la adultez; d) los sentimientos y necesidades sexuales se vuelven intensos, y se expresan a través de fantasías, masturbación y otras actividades sexuales al comienzo de las relaciones heterosexuales; e) hay un incremento de las tendencias agresivas; unido a un aumento en la fuerza y en el tamaño físico; f) aumenta la capacidad emocional e intelectual y se enriquece el campo de los intereses; g) las conductas y actitudes están caracterizadas , en general, por cambios impredecibles.

Asimismo, el adolescente en su búsqueda de identidad , recurre a la uniformidad, pues ésta le brinda seguridad. Surge entonces, en ese momento del desarrollo, el espíritu de grupo, al que tan afecto se muestra el adolescente.

Todas las actuaciones en el grupo representan la oposición a la figura de los padres, y es una manera activa de determinar una identidad del grupo familiar.

"El grupo, en la adolescencia , constituye la transición necesaria en el mundo externo para lograr la individuación adulta".⁷¹

Esto es sólo un panorama para darnos la idea completa de que los menores infractores no debe de señalárseles como simple infractores de la ley, ya que dentro del contexto general, son individuos que no tuvieron un crecimiento sano , un desarrollo normal, sino que influyeron una serie de factores , que en su oportunidad veremos, pero que de entrada advertimos al apuntar lo más sobresaliente de la época adolescente y que de acuerdo a las estadísticas las edades más frecuentes entre los menores infractores son entre los doce a los dieciséis años de edad.

1.3.1. Conceptos.

Adentrándonos a la definición de menor infractor, necesariamente debemos tocar las expuestas por documentos internacionales importantes.

De acuerdo a las reglas de beijing⁷², se desprenden diversas definiciones entre las cuales se encuentran:

a).- menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

b).- delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y,

c).- menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Dichas reglas se han formulado para que establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de menores delincuentes; y corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos. Ello significa que la noción "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy

⁷¹ Ibidem.

⁷² Las cuales constituyen el instrumento internacional acerca de la Administración de Justicia de Menores, aprobadas el 29 de Noviembre de 1989, e incluidas en la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificadas por nuestro país mediante el proceso Constitucional de Tratados Internacionales.

diferentes, edades que van de los siete años hasta los 18 años o más. Esta flexibilidad obedece a la diversidad de sistemas jurídicos.

El maestro Marco Antonio Díaz de León menciona que el menor delincuente, "es la persona menor de edad que comete un delito", agrega, "que la moderna política criminal establece la sustitución o penas para menores delincuentes, por toda una serie de medidas educativas y correccionales y la jurisdicción ordinaria por una competencia administrativa especial".⁷³

Esto es, que aunque la autoridad que conoce de las conductas antisociales de menores sea administrativa y así mismo se cambien las penas por medidas educativas, éste tratadista considera que el menor es un delincuente por el solo hecho de haber cometido un delito.

Para el maestro D'Antonio, "la comisión de un hecho catalogado en la Ley penal como delito ha lugar a que habitualmente se haga referencia al infractor designándole con la palabra delincuente", agregando aún, "pero el hombre que delinque no difiere en esencia, de aquel que ajusta su accionar a lo normado, habiéndole dicho con razón que la tendencia ha realizar hechos criminales no se circunscribe una determinada especie humana sino que como criminalidad latente instintiva en todos los hombres incluso en los menores".⁷⁴ Y también menciona en otra de sus obras que "la capacidad es la aptitud legalmente reconocida al sujeto de la relación jurídica para que se constituya en titular de la misma, y el menor de edad, tiene ese atributo diferenciador y caracterizante que se proyecta en que el tratamiento jurídico que le corresponde difiere completamente del reservado para los mayores de edad".⁷⁵

Como puede observarse, este autor se inclina para que se utilice el término delincuente, enfatizando que no tiene una nota diferenciadora el hecho que así se utilice respecto al infractor, puesto que aquél tiene más íntima relación con la criminalidad; y al quebrantarse la Ley penal por la comisión de un delito realizado por un menor, tiene cabida en esa área. Porque además, la conducta no es cometida por un grupo de personas, con

73 DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL". T.II, 3a. edición, Ed., Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. P. 128

74 D'ANTONIO, DANIEL HUGO. "EL MENOR ANTE EL DELITO". 1a. edición, Ed., Astra, Buenos Aires, Argentina. 1978. P. 41.

75 D'ANTONIO, DANIEL HUGO. "ACTIVIDAD JURÍDICA DE LOS MENORES DE EDAD". Ed., Rubinzal-Culzani. Santa Fé, 1983. p. 13.

características particulares, sino que es instintiva en todo ser humano no importando la edad.

Ahora bien, en relación al tema; García Ramírez, refiere que la edad es el dato sobre la antisocialidad que concurre con aquélla a integrar el concepto de menor infractor, considerando a éste como quien infringe las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, y en base a ello se piensa que el menor infractor ha salido del ámbito del derecho penal y, por ende, de la aplicación del principio *nullum crimen sine lege*.⁷⁶

Y por su parte, López Hernández, considera que la competencia subjetiva está determinada por los límites de edad, entre los cuales oscila la exención de responsabilidad criminal; ya que se ha distinguido perfectamente entre niños, menores, adolescentes, jóvenes y semiadultos.⁷⁷

En este sentido, podemos decir que el derecho penal de menores es especial, porque si bien es cierto que el menor debe responder por su hecho, también lo es, que la retribución al mismo debe estar adecuada al estado de madurez del joven, y ajustada a la idea educativa; por eso creo que acertadamente se le ha independizado del marco del derecho penal general.

Y el doctor Héctor Solís Quiroga señala que "En el año de 1953, al celebrarse por las Naciones Unidas el Seminario Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, en Río de Janeiro, se discutió dicho tema y como consecuencia se determinó un acuerdo que declara técnicamente inapropiado el término de delincuencia juvenil".⁷⁸

Con estas bases, podemos establecer en forma concluyente, que el término correcto es el de MENOR INFRACTOR, en virtud de que no obstante como lo refieren los tratadistas, el menor viola una ley penal y en consecuencia comete un delito, a nuestro parecer cobra actualidad las opiniones de otros estudiosos que atinadamente dicen que se ha independizado a los menores hacia un Derecho Penal especial, porque debe atenderse a la naturaleza del sistema en relación a que no se le imponen a los menores penas sino medidas de índole educativo, que sus tratamientos tienden hacia la reincorporación social a través de la educación y aprendizaje de un oficio. Aunado a ello se comulga con lo establecido por nuestra

76 GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS" 1a. edición. Ed., Porrúa, S.A., México, D.F. 1992. p. 294.

77 LÓPEZ HERNÁNDEZ, GERARDO MIGUEL. "LA DEFENSA DEL MENOR"; Ed., Tecnos, S.A., México, D.F. 1987. P. 51.

78 SOLÍS QUIROGA, HECTOR. "JUSTICIA DE MENORES". 1a. edición. Ed., Porrúa, S.A., México, D.F. 1988. P. 67.

Constitución Federal y con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, que en sus respectivos artículos establecen el término "menor infractor", los cuales señalan:

Artículo 18: "La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".⁷⁹

Artículo 3, "el menor a quien se atribuye la comisión de una infracción recibirá un trato justo y humano..."⁸⁰

En nuestro país, se constata el término de Menores Infractores y que además éste tiene íntima relación con la edad por la que son considerados de esa forma.

Así, por lo que hace a la edad de imputación, trece Entidades Federativas marcan los dieciséis años y son los Estados de : Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Una Entidad señala los diecisiete años y es Tabasco. Y los dieciocho restantes marcan 18 años: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Sonora.

Respecto a la edad mínima de atención, Tamaulipas menciona los 6 años; Aguascalientes y el Estado de México, los 7; San Luis Potosí y Tabasco, los 8; Coahuila, los 10; Tlaxcala, Oaxaca, Nayarit, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Morelos, Querétaro y Sonora se refieren a los 11 años ; Durango, Jalisco, Nuevo León y Yucatán mencionan los 12; Baja California Sur y Guerrero, los 14. No especifican Guanajuato, Puebla, Veracruz, Zacatecas, Colima, Hidalgo, Michoacán y Quintana Roo.

79 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1a. edición, Ed.,ALCO, México, D.F. 1993. P. 28

80 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 1a. edición., Ed., Porrúa, S.A. México, D.F. 1993.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, y que con posterioridad aludiremos, en su art. 6° expresa:

"El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las Leyes penales señaladas en el artículo 1° de esta ley..."⁸¹

Al remitirnos al art. 1° del mismo Ordenamiento, nos percatamos de que las conductas referidas son las tipificadas en las leyes penales federales y del Distrito Federal. En consecuencia, todas las personas que encuadran en dicha edad y que cometan una conducta antijurídica, por ende, prevista en los ordenamientos mencionados, debe entenderse que denotan la expresión: **MENORES INFRACTORES**.

Para Tocavén; "el hecho antisocial está íntimamente ligada a la estructura psíquica del sujeto". Y esta la relaciona a su vez con la edad por supuesto, al señalar que el ser humano se mueve a lo largo de su vida a través de una serie de subculturas, cada una de las cuales tiene su pauta de conducta característica. Varios autores han indicado que en las edades más jóvenes hay una mayor tendencia hacia la conducta infractora que en los años posteriores de la vida. Y de acuerdo a un estudio, dichas conductas muestran incremento en los años 15, 16 y 17. Esto señala claramente las raíz emocional del problema, pues estas edades comprendidas en la adolescencia se caracterizan por sus frecuentes estallidos, disforias y altibajos emocionales.⁸²

Para el menor, toda exclusión social constituye una agresión a su status de seguridad. La agresión lo proyecta de una manera abrupta a las contingencias de la vida y motiva, en base a las carencias emocionales de su yo inmaduro, una regresión. Esta regresión, en relación de la estructura y madurez del yo, puede ser total o parcial. Por lo tanto consideramos que esto representa un aspecto por el cual el menor desborda violencia ante una realidad personal y social también.

⁸¹ Idem. P. 13.

⁸² TOCAVÉN GARCÍA, ROBERTO. "ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL". 1ª edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1991. p. 16.

Por lo que queda debidamente entendido que el menor de edad le corresponde una particular aptitud para que se constituya en titular de las relaciones jurídicas, partiendo de su situación y lugar que ocupa en la sociedad; y tomando en consideración que al consumir un ilícito penal estarán sometidos a un régimen jurídico especial de acuerdo a esa capacidad procesal penal.

CAPITULO II

PROBLEMA SOCIAL

CAPITULO II.- PROBLEMA SOCIAL.

2.1. DELINCUENCIA JUVENIL.

Hablar de la delincuencia juvenil es referirnos a una conceptualización de contenido sociológico, porque nos referiremos a un subgrupo de jóvenes cuya conducta no discurre por unos cauces socialmente aceptados ni sigue las mismas pautas de integración que la mayoría, sino, que, por el contrario, da lugar a un tipo de actividades que los sitúa en franca oposición con la legalidad.

Uno de los objetivos de nuestro primer capítulo lo fué circunscribir la existencia de los menores infractores dentro de un marco legal, es decir, que al ser inimputables los hace diferentes al trato común de cualquier delincuente. Observamos cómo su naturaleza ha exigido a través del tiempo que la propia ley les de una denominación distinta y los excluya además de un derecho penal para adultos.

El problema de la delincuencia contiene una serie de complejidades y por ser un fenómeno que puede tratarse de diferentes matices, es motivo por el cual hemos querido analizar en este capítulo dicho problema desde el punto de vista social, pues en su momento haremos alusión de todos los factores que influyen en la conducta antisocial de los jóvenes, pues como certeramente se afirma: "...en este sentido, conviene trascender el hecho mismo del delito e intentar comprender lo que de personal y social existe bajo su apariencia: analizar las causas del fenómeno, la personalidad y el ambiente del delincuente, sus motivos para delinquir, así como sus objetivos. En definitiva, hay que indagar en el porqué de su conducta antisocial".¹

Por ello reiteramos, tratamos en este nuevo capítulo a la aglutinación de esos menores infractores desde la perspectiva social. Aunque para muchos partidarios de los derechos humanos y de las corrientes sobretodo naturalísticas no se les debe llamar delincuentes juveniles; nosotros somos partidarios de que a las cosas evidentes por su nombre, siendo el caso, pues es notable y de palpación legal que las personas menores de edad también infringen las leyes penales, también cometen delitos que están previstos en la

Ley y por las múltiples razones que ya con antelación hemos invocado, se les ha respetado tal naturaleza que no es en ningún momento impropio llamar a tal fenómeno como delincuencia juvenil, en razón de que como tal, es estudiada desde la perspectiva social.

Creemos que no se les causa ningún perjuicio en particular y menos aún se les etiqueta.

2.1.1. Generalidades y Conceptos.

Una de las principales características de la delincuencia que llama la atención a simple vista es el impresionante aumento experimentado por la delincuencia juvenil en los últimos años. Por otra parte, se ha registrado una disminución en la edad de iniciación y un ascenso en la gravedad de los delitos, que son cada vez más violentos y destructivos, al tiempo que es notoria la utilización de medios progresivamente más peligrosos.

Aunque la delincuencia continúa ligada a la miseria, su práctica se ha extendido últimamente a los grupos socioeconómicos medios y altos, conformando, de hecho, un fenómeno básicamente urbano. Así también existe un mayor número de muchachos que de muchachas delincuentes.(ver anexo número uno)

Es importante resaltar que la iniciación en conductas antisociales empieza en lo que nosotros llamaremos en términos generales la adolescencia, que es la etapa en donde comienzan los cambios del ser humano. De ahí que podamos afirmar que esas actividades ilegales que desarrollan este tipo de jóvenes no surgen repentinamente, sino que como apropiadamente se explica: " forman parte de un proceso gradual de socialización desviada que, poco a poco, se va agravando. Este proceso se manifiesta más agudamente en la adolescencia, cuando el muchacho está más capacitado para realizar acciones por cuenta propia. Entre los adolescentes, no podemos considerar la existencia de un solo tipo de delincuentes, ya que se observan entre ellos diferentes modos de comportamientos y actos de distinta gravedad".²

También se dice, por los estudiosos del fenómeno, que para algunos jóvenes la delincuencia es algo transitorio, utilizado para llamar la atención a falta de autodominio (demostrar audacia, enfrentarse a los padres, etcétera), mientras que para otros se convierte en norma de vida. Cuanto más joven sea el delincuente, más probabilidades habrá de que reincida, y los reincidentes, a su vez, son quienes más probabilidades tienen de convertirse en delincuentes adultos. Resulta interesante por ello, reforzar esta afirmación con una gráfica de reincidencia que en la vida real se puede comprobar.(ver anexo número dos)

En efecto, los especialistas opinan que: "la conducta delictiva juvenil suele comenzar hacia los 13 o 14 años (a veces se encuentran antecedentes de desviación ya a los 9 y 10) y alcanza su punto culminante entre los 17 y 19 años. Una de las razones por las que la delincuencia alcanza su máxima frecuencia entre la adolescencia media y la final es que, en esta época, muchos jóvenes son capaces de aprender a adaptarse socialmente por sí mismos, sin el auxilio de padres o tutores".³

Cuando hablamos de que la delincuencia juvenil tiene su inicio principalmente en la adolescencia es porque a través de los estudios realizados tanto por sociólogos como por criminólogos se ha demostrado que es la etapa de cambio, de adaptación del menor con las pautas sociales previamente establecidas, por tanto de las etapas de vida que pasa el ser humano, es aquélla la más vulnerable.

Resulta importante destacar que al hablar de adolescencia recobra importancia la opinión de los especialistas en este caso estadounidenses que "separan la adolescencia en: temprana, que es aquel periodo que va de los doce años, en las niñas, y los trece, en los varones, hasta los quince y los diecisiete años; y tardía, de los diecisiete a los veinte años. Entre los veintiuno y los veinticinco años se habla ya de adultos jóvenes".⁴

Los propios adolescentes marcan estas diferencias en sus agrupaciones, en sus intereses y en las relaciones entre ambos sexos.

Por ello se ha sustentado al respecto que "las condiciones ambientales y sociales adversas, y el barrio en que se habita, muestran de un modo cada

³ Idem. p. 212

⁴ Ibidem.

vez más evidente como niños de esta edad y a veces menores (10-11 años), intervienen en actos delictivos por su deseo de pasar rápidamente aquella etapa preparatoria que es la preadolescencia. Pero esto es ya patología a la que son más propensos los varones, ya que el rol masculino, visto según una óptica que predomina desde todos los tiempos, lleva a que la afirmación y características "varoniles" sean estimuladas muy temprano en el desarrollo".⁵

Y no sólo en la fase biológica o física se presentan cambios en esta etapa adolescente sino en relación a la fase intelectual, los especialistas manifiestan que " respecto a la inteligencia, es también una época de transición entre la fase anterior de las operaciones concretas (siete a once años) y la de las operaciones formales (once-doce a dieciséis años)."⁶

Con esto confirmamos una vez más que precisamente el principal motivo por el cual existe esa vulnerabilidad de la que hablamos, es porque no solo la etapa del desarrollo biológico-físico es significativa, sino también la inteligencia, que abarca el conocimiento, la mente, etc. Siendo importante porque la inteligencia es la protagonista de nuestra toma de decisiones en la vida, y sabido es que en la participación de un hecho delictuoso, el acto volitivo del ser humano que lo impulsa a delinquir es lo que le da consistencia al delito.

La forma en que los menores quieren crecer más rápidamente es pasar por alto su etapa de adolescencia y muestran la ansiedad de tener acceso a todo lo que tienen y hacen los adultos. Por ello opinan que "es ésa una huida hacia la madurez consecuencia de las frustraciones: más a menudo, de la sensación de abandono y producto de necesidades no satisfechas durante la infancia. Entonces, las actitudes son de pseudo-heterosexualidad, imitaciones groseras del adulto que llevan a iniciarse en el alcohol, las drogas, y a tratar de incorporarse a grupos o pandillas de adolescentes".⁷

Se agrega además que las situaciones de incomprensión familiar suelen afectar profundamente al adolescente y, una vez alcanzada la mayoría de edad, pueden provocar actitudes que influyan negativamente en su posterior vida adulta.

⁵ *Ibidem*, pp. 172, 173 y 174.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

"Queda claro, en resumen, que el papel de los padres es de suma importancia para todo el desarrollo de los niños. De la madurez y salud mental de los adultos depende que sepan o no suplir la falta del cónyuge y el consiguiente impacto de ello sobre el adolescente que haya padecido tan importante carencia".⁸

Todo esto es lo que sistemáticamente trae consigo que el menor, el joven, tome una actitud de separación con la vida familiar, con el hogar, con las figuras parentales, que hacen que poco a poco considere que ya no le sirven y vuelca entonces todo su interés fuera del hogar, y sólo se encuentra a gusto entre amigos. De ahí que la adolescencia constituya un factor de cambio muy importante en el proceso de evolución de un país.

Aunque todos estos problemas debilitan al individuo y están presentes, en mayor o menor grado, en la existencia de la mayoría de adolescentes, la aparición de la delincuencia necesita razones más concretas e inmediatas que, al incorporarse a un estado de predisposición, llevan al joven a infringir las normas socialmente aprobadas.

Por consiguiente se apoya lo anterior cuando se afirma que: " las motivaciones de la delincuencia juvenil son, muchas veces, propias de muchachos normales, pero inmaduros. Este tipo de adolescente desea alcanzar un status reconocido y significativo, y para ello se apropia de objetos que, por su carácter de símbolo, le acercan a dicho status".⁹

Así se infiere que son muchas entonces las motivaciones, causas, factores o como se quiera llamar, desde luego desde el punto de vista que se trate el tema, las que confluyen para la aparición social de la delincuencia juvenil y su inmediato origen individual.

Podemos considerar que hemos planteado el fenómeno de manera general, sin embargo a través de la historia se han explicado el problema desde muy diversos puntos de vista, por eso, hemos creído importante referirnos a las principales teorías que ofrecen sobre esta cuestión explicaciones de diversa naturaleza. Aunado con ello, que el lector tendrá opciones para ir adaptando su propio criterio al que crea más conveniente y significativo.

⁸ CONSULTOR DE PSICOLOGÍA INFANTIL Y JUVENIL. T.III. 1ª edición. Ed. Océano. P.54.

⁹ Idem. p. 226.

Hay quienes atribuyen la conducta antisocial a un factor dominante previo - por ejemplo, la herencia (teoría biológica)-, o bien determinadas circunstancias, como una alteración física, o a las condiciones en que se desenvuelve la existencia, como el abandono por parte de los padres, las perturbaciones afectivas o de personalidad (teoría psicológica, teoría de la personalidad, teoría psiquiátrica), el medio socio cultural (teoría sociológica), etcétera. Sin embargo, parece más oportuno tener en cuenta el conjunto de los diversos factores que afectan a la conducta del delincuente y poner en relieve la interrelación de todas las fuerzas y condicionantes internos o externos, que intervienen en su desarrollo.

Teorías Biológicas.¹⁰

Estas teorías atribuyen la delincuencia a caracteres innatos del individuo, transmitidos por herencia o debidos a alteraciones de su estructura genética o a otros elementos constitucionales. Aunque no niegan la influencia de los factores ambientales, conceden una importancia máxima a los aspectos biológicos.

"Es el caso de los síndromes de turner (niñas o mujeres con carencia de un cromosoma x normal, por lo que presentan una falta de desarrollo genital) y de klínefelter (varones con dos cromosomas x frente a un y), así como de otras aberraciones cromosómicas sexuales que se pretende aparecen en la base de importantes problemas de inadaptación social. Hace unos años se describió el síndrome xyy, que afectaba a varones con fuertes tendencias criminales y dotados de gran agresividad., lo que hacía de ellos individuos potencialmente peligrosos".¹¹

Igualmente, se citan como factores de inadaptación social diversas malformaciones somáticas, tales como anomalías metabólicas, subnormalidad psíquica y diversas patologías congénitas.

Estas teorías genéticas y biológicas, objeto de fuertes críticas en su momento, han sido invalidadas por estudios posteriores.

"Así, por ejemplo, se han realizado experimentos con hermanos gemelos, a quienes se ha educado en distintos ambientes, comprobándose que

¹⁰ CONSULTOR. Op. Cit. T. III. P. 214.

¹¹ *Ibidem.*

la diferente personalidad social adquirida respondía al ambiente en que se había vivido. Análogamente, los estudios efectuados con niños adoptados han permitido constatar que, con el paso del tiempo, se asemejaban a sus padres adoptivos desde el punto de vista del comportamiento social".¹²

Es indudable que la aportación de carácter biológico es esencial, ya que forma parte del desarrollo del ser humano, sin embargo creemos que para explicar el fenómeno de la delincuencia juvenil, no puede hacerse en base a una teoría, sino que tomando los elementos de todas aquellas que dando una explicación retoman algún aspecto del ser humano, confluyen y dan en su totalidad el análisis adecuado, sobretodo, como ya dijimos, al efectuar el estudio individual de un menor infractor, nos podemos percatar que no es sólo el aspecto biológico (en el sentido empleado), o psicológico, físico, o social, solamente, sino que todos esos factores participan en el diagnóstico. (ver anexo número tres)

Teorías Psicológicas.¹³

Estas teorías se centran de forma predominante en los aspectos personales del delincuente, considerando como causas de desviación factores tales como el desequilibrio afectivo del joven, la animadversión, el sentimiento de culpa o de aislamiento, así como las deficiencias de inteligencia y otros rasgos individuales.

"Desde la perspectiva de las teorías de aprendizaje y del conductismo, la delincuencia se considera, en cuanto forma de conducta social desviada, como un resultado anómalo del proceso de condicionamiento a que la sociedad somete a sus miembros, y por medio del cual se desarrolla en los individuos una estructura de personalidad determinada. El psicoanálisis ha probado que los actos de las personas normales y los de aquellas de personalidad neurótica son comprensibles a la luz del inconsciente, y ha descubierto que las raíces de estas tendencias inconscientes, que determinan los actos, remiten a las experiencias de la primera infancia".¹⁴

Dentro de la teoría psicológica podemos decir que se subdivide aquellas que se sostienen como:

¹² Idem. p. 215.

¹³ CONSULTOR, Op. cit. T.III, p.216.

¹⁴ Idem. pp. 216 y 217.

Teorías sobre la Personalidad.

"La base biológica de la capacidad de condicionamiento de la personalidad se centraría en los procesos fisiológicos de excitación e inhibición que se desarrollan en el córtex cerebral como resultado de cualquier estímulo. Finalmente, los procesos de excitación e inhibición tendrían un carácter constitutivo, por lo cual resultarían poco afectados por las influencias del medio ambiente socio-educativo".¹⁵

Los defensores de esta teoría creen verla justificada por el hecho de que los delincuentes muestran poca capacidad de condicionamiento. Y el condicionamiento está determinado, en otro plano, por factores tales como el ambiente, el país y la clase social en que está inmerso el individuo.

Otros autores han querido poner de manifiesto la relación existente entre la delincuencia y una estructura corporal específica a partir de la relación general entre personalidad y tipos somáticos. "Esta teoría pretende hallar en los delincuentes la configuración somática típica de los extrovertidos, asociándola sobre todo al componente de impulsividad antes que al de socialidad".¹⁶

Teorías desde el punto de vista Psiquiátrico.

"La psiquiatría clínica tradicional ha considerado a los delincuentes como enfermos psicológicos, individuos anormales que eran englobados en la ambigua categoría de psicópatas...al considerar la delincuencia como un tipo de psicopatía, se ha tratado de desviar el problema social y sus diversas causas hacia un terreno puramente individual...la psiquiatría moderna tiende a sustituir el término de psicopatía por el neurosis caracterial, y subraya la influencia de los factores exógenos en la etiología del trastorno. Los individuos afectados de neurosis caracterial serían aquellos sujetos que han estado expuestos, durante la infancia, a graves presiones traumatizantes externas, y que reaccionan posteriormente frente a ellas no con neurosis típicas, sino traduciendo directamente sus pulsiones en actos antisociales...hoy en día ya no puede defenderse que exista un tipo delictivo de personalidad, ni una estructura patrón que predisponga a realizar actos ilícitos. Los estudios de personalidad no revelan rasgos diferentes entre los

¹⁵ Idem. p. 218

¹⁶ CONSULTOR Op. Cit. T.III. P. 219.

delinquentes y quienes no lo son, aunque algunos autores, como ya se ha visto, afirmen que existe un cierto biotipo más inclinado que otro a la delincuencia".¹⁷

Estas teorías, la psicológica, la psiquiátrica y la de personalidad, reconocen plenamente factores externos en su constitución, por que podemos afirmar que tienen vínculos muy íntimos con las teorías sociales o sociológicas. Con esto reafirmamos nuestra opinión de que la delincuencia juvenil no puede ser explicada con una sola teoría o con una sola postura, porque el ser humano no está conformado por una sola fase, ya que tiene aspectos internos y externos, su estructura y vida es biopsicosocial.

Teorías Sociológicas.

Para los sociólogos, la marginación social y la pobreza económica son los factores que originan la mayor parte de la delincuencia. "Entienden que el joven delincuente es, en principio, tan normal como los demás, y que su tendencia al delito deriva de su ambiente, de sus relaciones, de su educación, de su familia, etcétera. Esta perspectiva social rechaza las teorías biológicas y psicológicas, considerando que la organización psico-biológica con que se nace es un marco condicionante en grado mínimo, sin que ello alcance a predeterminar la futura conducta del individuo...el adolescente inmerso en círculos donde predominan modelos de conducta asociales puede aceptar fácilmente los actos ilícitos cuando en él confluye, además de tales elementos, una inadecuación de sí mismo respecto al medio".¹⁸

Al reseñar todas estas teorías nos podemos ubicar en realidades concretas en las que advertimos que en un solo caso pueden circunscribirse varios de los factores que tratan dichas teorías, así un menor que tenga un problema psíquico, que a su vez no tenía las condiciones ambientales y sociales para superar dicho problema, por mínimo que sean y si ha eso se le agrega que tenga alguna influencia cromosómica, nos lleva fundadamente a afirmar que no es posible dar una explicación en base a una única teoría, por eso, somos partidarios de que en los problemas que se presentan de delincuencia es necesario llevar a cabo todos los estudios en sus diversas materias y que estos nos llevaran a concluir definitivamente que no es uno

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Idem, p. 220.

solo de los problemas presentados por el menor o joven que lo llevó a delinquir y con ello sumarse al fenómeno de delincuencia juvenil.

Creemos que si es importante, sin embargo, las explicaciones que se dan a través de estas teorías, al conocerlas nos aportan mayores conocimientos.

Concluimos que las causas motivadoras de la delincuencia juvenil son múltiples. Por ello no se puede asegurar que la delincuencia juvenil sea originada por una sola causa, hacerlo, sería tanto como tener que demostrar que los seres humanos somos uniformes y nuestras conductas se dirigen al mismo objetivo y sobretodo que tienen un mismo origen, lo cual sería además de incierto, imposible.

Lo interesante sería que de los estudios que se han realizado y de las teorías expuestas se propusieran soluciones concretas para prevenir la delincuencia juvenil y afrontarla en todo caso, con el tratamiento adecuado. Para esto se han enfrentado dos opiniones básicas: la que toma partido por un procedimiento basado en el castigo y las medidas punitivas, y aquellas que defiende como método más eficaz y humano el curativo, es decir, la reeducación del joven delincuente.

Los estudiosos opinan al respecto que: "El deseo de castigar a quien no cumple la ley se basa, a nivel de lo consciente, en que los delincuentes constituyen un peligro para la sociedad. Pero, a nivel de lo inconsciente, hunde sus raíces en el miedo a perder nuestro propio equilibrio, ya que, si los actos antisociales no son castigados por el mundo externo, el poder del superyó se debilita, y entonces se corre el peligro de que nuestros propios impulsos antisociales se transformen en actos".¹⁹

Lo cual es muy cierto, pues cuando se le aplica en la práctica a un menor un supuesto tratamiento, éste está condicionado a la infracción que cometió, (si ésta es grave o no) lo que conlleva a un criterio punitivo pero en el consciente efectivamente, se pacta un tratamiento a nivel biopsicosocial, el cual en la vida real no se cumple.

"Según los conductistas, el castigo sólo sería útil siempre que el sujeto se hallara motivado para cambiar de hábitos de vida y a tenor de un grado de

19 CONSULTOR. Op. Cit. T.III. p.235.

frustración de menor intensidad que el grado de motivación para rehabilitarse".²⁰

Creemos que ni en el supuesto de que el menor este consciente de que debe cambiar estilo de vida, debe de tomarse un tratamiento como castigo, este es el camino de una sociedad que no puede enfrentar el problema social de la delincuencia y creyendo que así lo soluciona únicamente le esta dando un paliativo al problema, que en lugar de sanarlo, de curarlo definitivamente, lo hace recalcitrante.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias en el tratamiento que se adopte, con la política de que en la medida de que este sea eficaz, la reincidencia a la delincuencia es mínima, y ante esto el grosor de la delincuencia juvenil va disminuyendo, si a eso le aunamos que las medidas de prevención sean científicas y plasmadas a través de un programa en el que toda la sociedad participe, estamos en presencia de una política responsable y de una sociedad consciente de que el problema de la delincuencia juvenil no es un fenómeno de seguridad pública únicamente, y que es el gobierno quien debe únicamente responder.

Somos partidarios que a nivel de tratamiento, este debe ser de reeducación. El Estado, en este nivel, debe de adoptar el papel de educador, pues le interesa que la sociedad este conformada de ciudadanos responsables. Es una labor difícil y problemática, pero no imposible, pero si no se adoptan los programas adecuados caemos en lo que en mucho tiempo se ha llamado reformatorio, y que no es otra cosa que un nido de castigos para los jóvenes, muy lejos de un loable objetivo; pues manifiestan a menudo escaso interés por la reeducación del delincuente juvenil, ya que carecen de personal adecuado, de capacidad técnica y de condiciones materiales para llevar a cabo la rehabilitación social del individuo. Su labor principal se centra en el internamiento y la retención del joven delincuente. Por esta razón, es elevado el índice de reincidencia, y muy bajo el de recuperación social, observados en sujetos que han pasado, en frecuentes ocasiones, por tales instituciones. Ya que dicho método suele ir acompañado de una serie de humillaciones, degradaciones y violaciones de la intimidad y de la personalidad ante las que el joven adopta actitudes defensivas que incrementan a la postre su agresividad. Tales métodos aumentan la frustración del muchacho, e incluso

²⁰ Idem. p. 236.

producen en él un sentimiento de rebeldía, producto de verse tratado vejatoriamente por los guardianes y por la misma sociedad que le anatemiza.

En consecuencia, como dicen los especialistas "el tratamiento del delincuente habrá de tener en cuenta la finalidad de rectificación de su equivocada adaptación, lo que implica la repetición de los procesos propios de la adaptación infantil, pero en mejores condiciones que en su familia originaria. De ahí que el castigo resulte impropio ya que no es el sistema adecuado para poder desarrollar una distinta estructuración del carácter".²¹

Creemos que uno de los principales objetivos que debe tener el sistema de tratamiento de reeducación es de la reinserción social del menor o joven delincuente. Lo cual no es una mera apreciación sino que debe abordarse con profundidad. Para la mayoría de los estudiosos del fenómeno "la reinserción social debe considerar las causas ambientales ligadas a la delincuencia y los conflictos personales que se presentan ligados a ella".²²

Por eso es importante en este punto, referir que el tratamiento debe ser individual, de ahí que se afirme que la labor es difícil y costosa, por el número de jóvenes delincuentes que lo requieren, pero es la única solución práctica que daría inicio a una política social idónea para la prevención de la delincuencia tanto juvenil como adulta.

Respecto a la prevención debemos advertir que "la prevención consiste, en definitiva, en proponer y crear alternativas al veto de la delincuencia mediante una transformación individual y social que cada día se revela como más necesaria".²³

La sociedad mexicana requiere que todos los recursos existentes, que todos los planes individualizados, que todas las instituciones de asistencia privada, que todos sus miembros, al tener un solo objetivo, que es combatir a la delincuencia juvenil a través de la prevención o el tratamiento, se hagan uno solo y se plasmen en un programa objetivizado que sea realmente eficaz. Mientras no sea así, no se unan todos estos recursos, se hará un trabajo parcial, con resultados mínimos. Se necesita que se reúnan todos estos esfuerzos y sólo creemos que puede ser a través de una política social que sea dirigida por el estado, en donde se ejerza la autoridad y la voluntad.

21 *Ibidem.* p. 236.

22 *Ibidem.*

23 CONSULTOR Op. Cit. p. 238.

Entretanto, y puesto que se trata de objetivos a largo plazo, no queda sino profundizar en la comprensión del fenómeno y en su posterior tratamiento.

2.2. FACTORES CRIMINÓGENOS QUE INFLUYEN EN EL ORIGEN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Para Mayorca, Factor "es un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación criminal".²⁴

"En las ciencias matemáticas, factor es cada una de las cantidades que se multiplican para formar un producto y en Criminología puede aprovecharse el símil, pues los factores criminógenos se unen, se combinan, y si se multiplican conducirán al criminal hacia el crimen".²⁵

Luego entonces, al conjugar tales concepciones podemos afirmar que factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales, es decir, es todo aquello que concurre o favorece para incidir o impulsar al activo a cometer su conducta antisocial.

Nosotros hemos hecho énfasis de que la delincuencia no es producto de un sólo factor, ya sea la familia, lo social, lo psíquico, la miseria o muchos otros. Por eso, para su mejor estudio haremos alusión a los más esenciales, tratando de abarcar con ello, casi todos.

2.2.1. Factores Exógenos.

Como su nombre lo indica, los factores exógenos se encuentran fuera del individuo.

Existe una subdivisión de los mismos:

²⁴Mayorca, Juan Manuel, (hijo): "CRIMINOLOGÍA". ediciones del Ministerio de Educación, Dir. General, Caracas Venezuela. 1970 p. 148.

²⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "CRIMINOLOGÍA". 10a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1996. p.470.

a) Físicos, "son los relativos al medio ambiente no constituido por los seres humanos en sí, es decir, altitud, latitud, el clima, humedad, calor, medios de comunicación, barrio, estado físico de la habitación, y mobiliario, luminosidad y ventilación, ubicación urbana, suburbana o rural, arreglo material de la casa"²⁶

b) Familiares, "son aquellos relativos a la forma en que esta constituido el hogar, número de componentes, su organización, su ambiente moral y su cultura, sus antecedentes, su estado económico, sus relaciones entre sí"²⁷

c) Sociales, dentro de los cuales se encuentra la "amistad, la organización social y política, la cultura del medio ambiental, la economía, la influencia religiosa, la influencia sindical y corporativa en general, el trabajo, el trabajo prematuro de los menores, las compañías nocivas, las pandillas, las costumbres, los establecimientos educativos, los especiales para delincuentes, los centros de diversión y de vicio"²⁸

Aunque casuísticas todas estas concepciones, nos sirven de mucho para darnos una idea de todo aquello que puede ir comprendido dentro de cada renglón, ya que la definición no es abstracta sino práctica y amplia.

En términos generales creemos que factor exógeno es **todo** aquello que está fuera del individuo y que puede repercutir en su desarrollo físico, biológico, psicológico y cultural.

2.2.1.1. La Familia.

Desde nuestro punto de vista la Familia es el primer factor exógeno que influye en la criminalidad del individuo, siendo por ende, el más importante. Es en la familia donde el ser humano se forma y es el conducto para su contacto social. Siempre seremos partidarios de que en la medida de que la familia sea efectiva y funcional, la calidad del ser humano será

²⁶ SOLIS QUIROGA, HECTOR. "SOCIOLOGÍA CRIMINAL" 3a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1985. p. 75

²⁷ *Ibidem*. p. 78

²⁸ *Ibidem*. p. 78

importante, considerando asimismo que lo que es dentro de la familia, lo proyecta socialmente.

Por ello, casi resulta tópico, por repetitivo que parezca decir "que las relaciones familiares son fundamentales en el desarrollo de la personalidad, que condicionan la adaptación al medio y que sus problemas pueden incidir en la aparición de trastornos psíquicos y sociales. En las últimas décadas se han producido, con el cambio de las condiciones sociales, modificaciones en la dinámica familiar que han alterado su equilibrio y han hecho entrar en crisis el tipo de familia tradicional".²⁹

Para iniciar nuestro análisis resulta esencial definir lo que es la Familia.

El vocablo Familia proviene del latín *familiam*, conjunto de criados de una persona. Consiste en el conjunto de personas que provienen de una misma sangre, de un mismo linaje, de una misma casa, especialmente, el padre, la madre y los hijos.³⁰

De una forma muy amplia, se puede decir que familia es la agrupación, más o menos estable, de dos generaciones, de las cuales una de las dos partes ejerce sobre la otra, el poder de dirección y propician la manutención.³¹

Esta concepción es lo bastante simple como para que nos de una idea general de su contenido; porque la familia es más que esa concepción pueril, es como en repetidas ocasiones se dice, con verdadero fundamento, el núcleo vital de la sociedad, es la célula esencial del estado y estructura básica de la vida; surgiendo precisamente de la necesidad del hombre de vivir en unión con otros hombres, estableciendo relaciones familiares; lo que desde antiguamente Aristóteles afirmaba, el hombre es un hombre social.

Así, la familia es en esencia un sistema vivo de tipo "abierto" tal como lo describió Bertalanffy en 1968.³² Entendiéndose según por sistema abierto porque se encuentra ligado e intercomunicado con otros sistemas como el biológico, el psicológico, el social y el ecológico.

29 CONSULTOR, Op. Cit. T.III. p.226.

30 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, El pequeño Larousse, 1997, Ed. Larousse. p. 441.

31 MAYORCA. JUAN MANUEL (hijo). Op. Cit. P. 13

32 ESTRADA LADA, LAURO. "EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA". 4a. edición, Ed. Posada. México. D.F. 1990. P. 21.

Como es célula fundamental, la familia tiene la influencia decisiva en la producción de elementos que determinan estados en el individuo de salud y fuerza o bien de enfermedad psíquica y emocional.

Esta pequeña organización social llamada familia se puede describir esencialmente "como una unidad de personalidades interactuantes que forman un sistema de emociones y necesidades engarzadas entre sí, de la más profunda naturaleza"³³

No se soslaya el concepto de familia proporcionado por Henry Pratt Fairchild al decir que es "la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos, juntamente con su prole"³⁴

La familia como unidad básica de la sociedad, es la formadora y reproductora de sus miembros en los que idealmente van a ser un lugar en donde cada uno de los miembros de la familia puede desarrollarse plenamente desde lo físico, psicológico y social dentro de la familia y a su vez le va a permitir salir a la sociedad.

De ahí que Donald R. Taft opine que "el niño no entra en la familia como un ser social, sino se adapta a la vida colectiva tras hacerlo a la vida familiar. En ella aprende a respetar los derechos de otros y se entrena para conducirse bien o mal"³⁵

Así también opinan los Glueck cuando subrayan la deficiencia de cinco factores, como muy importantes para definir cómo se inclina a los menores a la conducta desviada que ellos llaman delincuencia: amor del padre por los hijos; amor de la madre; disciplina del padre; supervisión de la madre y cohesión familiar.³⁶ De esto último se hizo notar desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, acerca de que la cohesión familiar tiene una enorme importancia en la prevención de la antisocialidad juvenil.

³³Ibidem. p.28

³⁴FAIRCHILD, HENRY PRATT "DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1949, citado por SOLIS QUIROGA, HECTOR "SOCIOLOGÍA CRIMINAL". Op. Cit. p. 183.

³⁵TAFT, DONALD R. "CRIMINOLOGY". The Macmillan Co., New York, 1956, pp.183 y ss. Citado por SOLIS QUIROGA HECTOR. Op. Cit. Pp. 186 y 187.

³⁶SOLIS QUIROGA, HECTOR. Op. Cit. p. 197.

No obstante lo anterior, no se puede decir que necesariamente las familias incompletas o desorganizadas, produzcan a delincuentes, aunque lógicamente se espera que debido a las grandes tensiones emocionales y la explosión pasional tengan a su vez manifestaciones y consecuencias en el campo de la delincuencia.

De la anterior conclusión, podemos citar que la opinión del maestro Solís Quiroga es que "para nosotros la delincuencia del adulto o la conducta desviada del menor es un síntoma de que el niño fue víctima de los errores de los adultos, y de un largo proceso de abandono (moral o material)"³⁷.

En consecuencia se puede advertir que a menor influencia afectiva familiar, da la posibilidad inminente de mayor influencia externa.

Por lo anteriormente expuesto es que podemos señalar que desde comienzos del siglo XX, algunos eminentes especialistas conceden cada día mayor importancia a la familia. Su influjo en los primeros aspectos de la vida (psicológico, médico, pedagógico, criminólogo, etc.) se califica de insustituible, primordial, imperecedero. Lo que podría advertirse *verbi gratia*, en la Declaración de Derechos del Hombre de 1948³⁸; sin embargo, este tipo de documentos en muchas ocasiones no encuentran el oportuno desarrollo legal subsiguiente. En algunas otras legislaciones inclusive su importancia es tal que llegan a consagrar en los Códigos Penales el capítulo especial de los "delitos contra la familia".

Inclusive, la importancia del núcleo familiar trasciende a tal grado que cuando se ha tratado de dar una cura al problema de la disfuncionalidad de la familia o de un miembro de ella, son sometidos a tratamiento, y al respecto se señala que: " el marco de referencia del terapeuta es la terapia estructural de la familia, un cuerpo de teorías y técnicas que estudian al individuo en su contexto social. La terapia basada en este marco de referencia intenta modificar la organización de la familia. Cuando se transforma la estructura del grupo familiar, se modifican consecuentemente las posiciones de los miembros en ese grupo"³⁹.

Esto parece ser una de las soluciones que se le puede dar a una disfuncionalidad de la familia, provocada no por uno solamente, sino, por más

³⁷ Ibidem. p. 195.

³⁸ CFR. En el documento en los artículos 16 y 3°.

³⁹ MIMUCHIN, SALVADOR. "FAMILIAS Y TERAPIA FAMILIAR". 1a. edición. Ed. GEDISA, Barcelona, España 1983 p. 20.

factores que originan que se alterara la estabilidad de la misma, sin embargo, nos hemos percatado que son pocas las que recurren a ayuda profesional y esto puede ser consecuencia de otros aspectos, la falta de recursos, la falta de interés, la ignorancia, el conformismo con la vida que se lleva, etc. son innumerables en razón del tipo de familia que se está tratando.

Por otro lado, al incursionar en este tipo de procedimientos, surge necesariamente el estilo de vida que llevan las familias y la problemática que ha provocado que uno o varios de sus miembros se vea involucrado en conductas antisociales, por eso, se dice que "la familia constituye un factor sumamente significativo en este proceso. Es un grupo social natural, que determina las respuestas de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de los miembros de la familia"⁴⁰

Se puede llegar a afirmar que en la actualidad, la familia está en crisis, y se advierte claramente en el alto índice de criminalidad. Con esta idea comulga asimismo Antonio Beristáin cuando señala que "la evolución de la sociedad ha producido la resolución de la familia"⁴¹. Apuntalando dicho autor que las estadísticas muestran claramente que los delincuentes juveniles provienen de las familias rotas o por la escasez económica (con lo que ella trae consigo: promiscuidad, ausencia de la madre que trabaja fuera, falta de alegría, reyertas, etc.) o por la abundancia económica (con lo que ella también implica: desocupación de los padres, ocio, comodidades excesivas generadoras de desunión, distanciamiento espiritual).

2.2.1.1.1. La Violencia Intrafamiliar.

Hemos querido tratar de forma especial un aspecto de carácter negativo que se presenta en la familia y que representa el factor desencadenante de muchos otros males que le aquejan al grupo, sobretodo, porque se le ha puesto interés especial en los últimos años. Para lograr mejor su comprensión analizaremos en primer término el significado de violencia, su contexto y por último retomar la conceptualización de nuestro tema.

⁴⁰ Ibidem p.27

⁴¹ BERISTÁIN, ANTONIO. S.J. "CUESTIONES PENALES Y CRIMINOLÓGICAS". Ed. Reus, S.A. Madrid, 1979. p. 209

El término de Violencia proviene del latín *violentiam*, que significa calidad de violento, acción o efecto de violentarse, también es una manera de actuar contra el natural modo de proceder, haciendo uso excesivo de la fuerza; es una acción injusta con que se ofende o perjudica a alguien.⁴²

Sociológicamente, violencia se puede concebir como la característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o forzamiento del orden natural de las cosas o del proceder. La violencia es un elemento constitutivo de numerosos delitos contra la persona, ya que afecta en su vida o su integridad corporal (homicidio o lesiones) ya sea su honestidad (violación) y, contra su patrimonio (robo, daños), la violencia también caracterizada como tipo de criminalidad (violenta), por contraposición a la astucia, al fraude y la simulación (criminalidad fraudulenta).

El término "violencia", debe aplicarse solamente a actos de coacción física o psicológica ilegal contra las personas (y quizá contra las cosas).⁴³ Definición que a nuestro parecer deja entrever la existencia de una violencia legal, lo que no dejaría de ser un atentado contra los principios básicos de la propia vida humana, violación a las normas de derechos humanos.

De forma general es más aceptable la idea que se da acerca de que la violencia es el predominio del prejuicio sobre el sentido.⁴⁴

La conexión entre violencia y criminalidad fue estudiada con anterioridad al nacimiento de la criminología, expresa Manuel López Rey, al colocar este tópico entre las áreas de prevención del delito.

Hablar de violencia significa: "Un estado de explotación y/u opresión, dentro de cualquier relación de subordinación y dominación, es una forma de ejercicio de poder, la cual supone la noción de jerarquía : el poder que se ejerce sobre alguien situado en una posición inferior".⁴⁵ Efectivamente como sucede con la violencia ejercida dentro de la familia, en donde predomina la del padre contra la esposa y sus hijos; ejerciendo por supuesto su posición

42 DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, "El Pequeño Larousse". Op. Cit. p. 1035.

43 BERISTÁIN IPIÑA, ANTONIO. "CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES". Núm. 18. México. D.F. 1984. p. 253.

44 Idem.

45 LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ. "MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO". 2a. edición. Ed. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, D.F. Abril 1997. p. 179.

jerárquicamente superior respecto a los segundos, y su tradición machista en relación a la primera.

Se entenderá también como violencia cualquier acción, omisión o conducta con los propósitos o efectos enunciados anteriormente aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, no obstante la sanción civil o penal que por los actos de agresión esté prevista en cada Estado.⁴⁶

Todos estos conceptos han surgido en base a la revolución que ha causado la defensa por los derechos de la mujer, y en este renglón sobre todo de la violencia doméstica o intrafamiliar, donde de acuerdo a las estadísticas nos podemos percatar que la mayoría de las víctimas lo han sido siempre las mujeres y los niños o menores, así como los ancianos y discapacitados. Estos últimos se presentan como los más vulnerables en el núcleo familiar.

El Código Civil para el D.F. en materia común y para toda la República, ha llegado a definir en su art. 1819 párrafo primero:

"la violencia es el empleo de la fuerza física o amenaza que ponen en peligro de perder la vida, la honra, la libertad o la salud.."

Por eso se desprende de que en la familia no debe existir violencia, ya que las relaciones entre sus miembros se deben basar en principios de igualdad, respeto y comprensión.

Otro concepto es el de Grossman, "la violencia está conformada por hechos que atentan contra la esencia misma del ser persona en el mundo".⁴⁷ Esta definición únicamente viene a corroborar lo que en su momento se advirtió, es decir, cualquier tipo de violencia atenta contra la dignidad humana, y aún más si quien la ejerce tiene una relación familiar con la víctima.

Existen diversos tipos de violencia, entre las más destacadas están:

⁴⁶ Ibidem p.180.

⁴⁷ CURSO SOBRE PREVENCIÓN AL DELITO Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO DE LOS MENORES INFRACTORES. Ponencia "Necesidad de tratamiento a menores infractores de violencia intrafamiliar".

Violencia Física, que es la que se da mediante actos que dañan la integridad física del individuo, como son: lesiones leves o graves, golpes, cortaduras, fracturas, quemaduras, y en ocasiones la muerte.

Violencia Psicológica, es la más generalizada, muchas veces las mujeres que nunca hemos sido violentadas físicamente, sí hemos sufrido violencia psicológica y por cierto para la mayoría de las mujeres maltratadas ésta es la violencia que más les preocupa, es la que más les duele por los efectos que produce. Violencia psicológica como amenazas de golpearla, de matarla, de matar a los hijos, de matar a la familia de ella, de sacarla desnuda a la calle, de sacarle sus cosas a la calle, de hacerle disturbios en el trabajo, de no darle dinero para la manutención de la familia, etc., las amenazas son frecuentes en el hogar.

Violencia Sexual, también se ejerce en la familia y este es uno de los asuntos más difíciles de tratar porque para la mayoría de los hombres el tener relaciones sexuales constituye una obligación, la mujer debe estar en disposición, no importa ninguna otra razón; esto es una forma de violencia sexual. Otra sería la que se ejerce contra los menores debido a una perversión sexual de parte del padre, haciéndole un daño emocional o psicológico a las hijas (os), podría ser que el victimario también se trate de alguna persona agregada al núcleo familiar, sobrinos, tíos, nietos, etc.

Así llegamos a lo que nos interesa que es precisamente la conceptualización de la violencia intrafamiliar también llamada Doméstica. Por ello, a continuación proporcionamos una breve reseña histórica de cómo ha aparecido a través del tiempo.

Si nos remontamos a lo más antiguo, podríamos recordar el caso fratricida entre Caín hacia Abel, narrado históricamente en la Biblia. Desde entonces existe la violencia en las relaciones familiares.

Y entre lo más reciente podemos señalar que en 1978 en Strasburgo durante el IV Coloquio de Criminología se definió el maltrato infantil como "actos y carencias que turban gravemente al niño, atentan contra su integridad corporal, su desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral, y cuyas manifestaciones son el descuido y/o lesiones de orden físico y/o psíquico y/o sexual por parte de un familiar u otras personas que cuidan al niño".

En 1990, se funda en nuestro país el Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Pero lo cierto es que no sólo la fundación del Centro a surgido a consecuencia de la problemática social, sino también el día 9 de julio de 1996 se publicó la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar, debiendo entrar en vigor según su art. 1° transitorio treinta días hábiles después de su publicación; y es esta misma ley la que muy frecuentemente se ha pedido y exigido que se aplique. Sin embargo como lo expone, muy acertadamente la Doctora Lima, a pesar de que existen instrumentos internacionales y definiciones axiológicas en cuerpos legislativos, constitucionales y secundarios, los derechos y libertades plasmados en ellos, son aún una utopía, ya que dentro del hogar, a la mujer se le vulneran las más elementales garantías, como la de la vida, libertad de locomoción, integridad física y libertad sexual, entre otros.⁴⁸ Y nosotros agregaríamos que no sólo a la mujer sino a los niños o menores que son parte integrante de la familia y además aún más vulnerables.

Conocedora de la materia, la doctora Lima Malvido, aporta un concepto de violencia intrafamiliar, lo cual nos resulta importante mencionar. Y la define como "las acciones u omisiones directas o indirectas, que tienen por objeto o resultado, dañar o causar un perjuicio en el cónyuge o a la persona con quien la mujer ha sostenido relaciones maritales de manera estable o relaciones íntimas, o cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendente o descendente, hermanos o afines, independientemente de la denominación jurídica prevista en la legislación."⁴⁹

Sin lugar a dudas que el concepto antes mencionado abarca una serie de situaciones que no dejan a fuera ninguna de las relaciones o circunstancias en las que puede encuadrarse una violencia en la familia; lo que parece acertado si consideramos que la familia, también es un concepto amplio, donde se infieren una serie de situaciones y relaciones entre las personas que viven en un mismo techo y aún fuera de éste pero con una relación familiar, lo que observamos es que en el concepto que se comenta se incluye a la persona con la que sostiene relaciones íntimas, tendríamos que aclarar que siempre y cuando ésta mantenga una convivencia estable o se haya tenido

⁴⁸ CFR.LIMA MALVIDO. MARIA DE LA LUZ. Op. Cit. p. 181.

⁴⁹ Idem. p. 182.

hijos con la misma, porque de lo contrario no estaríamos en presencia de la violencia intrafamiliar como lo señala la misma ley en su art. 3 fracc. III que refiere que:

"Para los efectos de esta ley se entiende por:

III.-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A)maltrato físico..

B)maltrato psicoemocional..

C)maltrato sexual.."

En esta descripción legal también se advierte su carácter casuístico al abarcar diversas y múltiples situaciones. Lo que rompe también a nuestro juicio el esquema planteado hasta aquí en relación al concepto de familia y su carácter, ya que la violencia familiar, según el precepto legal, también se considera en contra de quien en un tiempo haya tenido la relación de afinidad, lo que significa que al utilizar el tiempo pasado, debe comprenderse que dicha persona ya no vive en el mismo techo que el resto de la familia nuclear, por lo que advertimos que en estricto sentido ya no pertenece a la familia, sólo que en sentido amplio le sigue uniendo en caso de existir un lazo adyacente como son los hijos.

También el concepto que proporciona el Consejo Europeo comprende los mismos tipos de violencia ya mencionados como son el psicológico, el físico, agregando nosotros el sexual como un tipo más que se ha detectado y que inclusive la propia ley lo señala.

Así, se entiende por aquél organismo a la violencia familiar como "Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, e

incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad."⁵⁰

Para darnos una idea de la magnitud del problema actualmente mencionaremos que en el mes de abril de 1997 se publicó en el Universal, que al año se presentaban 2,000 casos sobre violencia intrafamiliar, que hasta esa fecha se habían presentado más de 30 casos por día.⁵¹

El 22 de Agosto de 1997 se publicó en la crónica, que al día se registraban 400 casos de violencia intrafamiliar, y anunció la Secretaria del Consejo Consultivo de la mujer Leticia Coello Garrido, que antes del 29 de ese mes el gobierno capitalino publicaría el reglamento de la Ley contra la Violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, para iniciar la operación de la primera unidad contra las agresiones familiares en la delegación de Iztapalapa.⁵²

Y el 4 de septiembre de 1997, se publicó en la jornada, a un año de haber entrado en vigor, la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar, que el gobierno del D.F. aún no había emitido el reglamento antes mencionado, por lo cual se impedía con ello la aplicación de sanciones.⁵³

Es hasta el 21 de Octubre de 1997 cuando se publica el reglamento de la Ley de Asistencia

Lo más reciente, fue la publicación periodística⁵⁴ de fecha 19 de enero de 1999 en la que se da a conocer que el 80% de quienes se encuentran en el reclusorio purgan penas por delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y el DIF recibe anualmente más de 25 mil denuncias por agresiones entre integrantes del núcleo familiar.

Todo esto nos plantea la panorámica de que el problema de violencia intrafamiliar es magno, de que verdaderamente se requiere de una transformación social, de rescatar valores perdidos, ya que la sociedad ha ido axiológicamente devaluándose, lo que trae aparejados los múltiples

50 CURSO SOBRE PREVENCIÓN AL DELITO.Op. Cit. Ponencia: "Antecedentes a la atención a la violencia intrafamiliar."

51 CFR. ALVAREZ, L. EDGAR. "QUE SE ATAQUE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". Periodico Universal 15/04/97.Sección Nuestra Ciudad pp.1-4

52 CFR.NESTOR OJEDA. "CADA DÍA SE REGISTRAN 400 CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".Periodico la Crónica, 22/08/97.Sección Ciudad.p. 2.

53 CFR. MIRJAM POZADA GARCÍA. "ESTE AÑO, 8000 AGRESIONES INTRAFAMILIARES". Periódico La jornada. 4/09/97.Sección la capital pp.48,60.

54 CFR.JUAN ANTONIO LÓPEZ. "CRECE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". Periodico Universal .Sección Nuestra Ciudad. 01/19/1999. P.07.

problemas que recaen en los menores en conductas antisociales. Ya que también lo hasta aquí analizado, nos deja claro que un matrimonio mental y físicamente sano es más apto para enfrentar los tropiezos y pruebas que la vida da, además de poseer mayores oportunidades para lograr un nivel de vida alto. Es indiscutible que una generación de niños sanos física y mentalmente, ayudaría a borrar las barreras sociales que identifican a la delincuencia.

Entre las medidas que pueden adoptarse y ponerse empeño real para disminuir en grado la violencia intrafamiliar se sugieren las siguientes:

a) Que todas las entidades federativas cuenten ya sea con leyes de prevención y atención a la violencia intrafamiliar en donde se incorporen medidas positivas.

b) Se realicen campañas permanentes encaminadas a la prevención sobre todo en el ámbito educativo y de salud, tendiente a fomentar una cultura de respeto a la dignidad de la mujer, y a que se promueva la denuncia sobre todo cuando esta violencia se ejerce contra menores.

c) Es conveniente crear espacios de atención especializada a la mujer maltratada y a menores como parte de las políticas públicas o apoyando a organizaciones no gubernamentales.

d) En los ámbitos de procuración y administración de justicia, los servidores públicos -ya sea jueces, ministerios públicos o policías- sean capacitados y sensibilizados en torno a la violencia familiar y se amplien los servicios que en algunos Estados se prestan a través de las agencias especializadas en delitos sexuales. Igualmente deben de ampliar los derechos de las víctimas consagradas en el art. 20 constitucional. Por lo que planteamos el fortalecimiento de centros de acogida y servicio de apoyo a mujeres y menores víctimas de la violencia intrafamiliar, instrumento institucional, con suficientes recursos económicos y humanos.

e) Estructurar un sistema telefónico día y noche para la captación de denuncias, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico, así como instrucción médica.

f) Debe llevarse un registro de instituciones gubernamentales y de organizaciones sociales que trabajan en materia de violencia intrafamiliar, y

se garantice legalmente la seguridad e integridad de estas organizaciones. Y conjuntamente se elabore la estadística en la materia.

g) Que el Estado a través de los medios de comunicación adopte una campaña en la que se fomente la cultura familiar, la unión y cohesión de ésta.

En el marco internacional, nuestro país ha participado para atacar el problema de la violencia familiar, derivado de varios Tratados Internacionales como es el caso de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer de las Naciones Unidas emitida en 1993 y de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer celebrada (1994) en Brasil y en donde ya se incluyen medidas de prevención, legislativas de asistencia y su seguimiento.

Más recientemente la IV Conferencia Mundial de la mujer celebrada en Pekin en 1995, en donde la violencia de género fue uno de los temas principales y en donde se reitera lo acordado en la declaración de 1993 y se reconoce que todas las mujeres y niñas sin distinción de clase, cultura o nivel de ingresos, están sujetas a malos tratos de índole física, psicológica o sexual; se reconoce también la garantía de proteger a las víctimas y darles acceso a remedios justos y eficaces, reparando el daño causado y promoviendo la rehabilitación de los agresores.

Nuestro país ha firmado y ratificado esas convenciones, inclusive en el Programa Nacional de la mujer 1995-2000 se retoman las propuestas de la conferencia de Pekin, reconociendo la gravedad del problema.

A pesar de las obligaciones contraídas por nuestro país, no ha sido posible llevarlas a cabo como se quisiera, en virtud de la ignorancia que tiene la población en general sobre los derechos de la mujer y a la denuncia en muy pequeña escala, aunado esto a la deficiente impartición de justicia que prevalece en nuestro país.

Esto representa factores primordiales de la estructura ambiental en la vida del siglo XX que pueden prevenir la delincuencia.

2.2.1.2. El Medio Escolar.

La relación escolaridad-conducta antisocial, ha sido tema de un número de investigaciones criminológicas, las que muestran que jóvenes delincuentes que se retrasaron en la escuela, corresponden a individuos con educación primaria completa e incompleta y analfabetas.

En tal virtud podemos concluir que la baja escolaridad y la conducta antisocial tiene una relación estrecha, es válido asegurar que "la escuela estructura e influye en el devenir del menor".⁵⁵

Ante éste problema, las Naciones Unidas a través de las Directrices de Riad⁵⁶, emitió algunos principios relativos a la educación, a fin de que sirvieran de base para los países miembros; entre ellos México, para lograr la socialización de los menores infractores; destacaremos por supuesto los más importantes:

a).- Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a los jóvenes el acceso a la enseñanza pública, dentro de la cual deberán enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto a la identidad propia, a la cultura, a los derechos humanos y libertades fundamentales.

b).- Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

c).- Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y sus obligaciones con arreglo a la ley.

d).- Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social.

e).- Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias general de prevención del uso indebido por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Debiendo darle formación y dotarse de medios a los maestros a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá

⁵⁵ TOCAVEN GARCÍA, ROBERTO. "ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL". 1a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1991. P. 6.

⁵⁶ CFR. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES. RECOPIACIÓN POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 1a. edición. México, D.F. 1994. P.30.

darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso de drogas, incluido el alcohol.

f).- Deberá prestarse ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios.

g).- Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas, y los estudiantes estarán representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y en la adopción de decisiones.

Las directrices antes invocadas que están construidas sobre un estudio sociológico profundo, resultarían útiles para México, quien podría instrumentarlas mediante una adecuada y honesta dirección, que encabece su impulso y aplicación, estamos seguros que con ello, avanzaríamos en gran parte en la prevención a la delincuencia juvenil que grandes estragos ha hecho en cada una de las entidades federativas y especialmente en el Distrito Federal, por ser una gran urbe.

Por su parte, el Doctor Rodríguez Manzanera opina que: "estamos plenamente convencidos de que el aumento de criminalidad de menores, refleja un fracaso en la educación en general (...)"⁵⁷

Actualmente la cultura transmitida por parte de los ascendientes de los menores es muy escasa, dígase alarmantemente escasa, dejando esta actividad a los medios de comunicación masiva. Así mismo, como se apuntará posteriormente las cuestiones económicas y sociales, también influyen en la apreciación cultural de los menores, quienes tienen muy pocas oportunidades de tener una educación, ya que generalmente estos se tienen que ocupar no como empleados, sino como subempleados que, no les permiten tener un buen desarrollo y si acaso solamente van a tener la experiencia para desenvolverse en su medio.

Hay otros menores que a pesar de haber asistido a la escuela, se ven afectados en su potencial, al no tener la posibilidad de transferir sus conocimientos, debido a la condición precaria en que se desenvuelven, y que va a repercutir en una inmadurez intelectual, que en un momento dado, no les

57 RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "CRIMINALIDAD DE MENORES". Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1987. P. 133.

va a dar oportunidad de discernir plenamente los efectos que le puede traer su conducta desviada.

Así se piensa que si un menor no tiene un adecuado desenvolvimiento social y cultural, posteriormente va a tener dificultades para analizar las cosas o el medio que le rodea, lo que le impedirá tener una decisión propia, y por lo tanto fácilmente se puede ver influenciado por terceras personas.

En general en la sociedad mexicana, se cuenta con el gran problema de la escasez de maestros para la demanda infinita de niños, sobre todo en las zonas rurales, puesto que la mayoría de los profesores prefieren quedarse en las zonas urbanas.

En el ámbito rural, donde por costumbre ancestral el niño indígena colabora en las labores productivas, lo que limita el acceso a la educación y al esparcimiento, lo que viola sus derechos humanos. A eso hay que agregar la dificultad de recibir servicios médicos especializados, una de ellas es el costo tan elevado de estos servicios que tendrían que pagar los indígenas, a falta de una ayuda oficial bien estructurada y eficaz.

En las zonas urbanas, a su vez los niños indígenas o de provincia sufren de aislamiento y discriminación producido por un medio desconocido, añadiendo las barreras de la lengua y educación informal de origen, lo que obstaculiza la integración al medio en que se desenvuelven, así pues, si bien la legislación garantiza a los menores el acceso a la educación, este beneficio se hace accesible solo para algunos de ellos.

Por otra parte, la vida escolar promueve la aparición de la pandilla, porque los menores se asocian para el juego con grados de participación distintos, según el tiempo y en ellas se entrelazan mediante mecanismos de impregnación e identificación. En este sentido, en forma paulatina aumenta en ellos un sentimiento de pertenencia, que los vigoriza y que estimula la actividad común, que gira sobre un eje lúdico, que reviste la principal atracción para la mente infantil. Dos peligros se ciernen sobre su existencia: el primero reside en la integración de un par cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una vida de actitud antisocial y que puede imponerse a los demás para encabezar un despliegue dañoso, que les dispense cierta admiración. El segundo radica en la alternativa de que el grupo de niños carenciado, se encierra en sus propias preocupaciones, desinteresándose o revelándose contra los valores y modelos educativos.

Algo más puede expresarse con relación a la normal participación del menor en la comunidad escolar y es que entre esta y el hogar, deben tenderse buenos enlaces, porque las acciones educativas de estos dos ámbitos, se superponen y reclaman su armonización. Hay que evitar que el niño reciba mensajes contradictorios que dificulten la intersección social.

Precisamente de esta relación de la que nos referimos en un principio entre baja escolaridad y conducta antisocial, proporcionamos las últimas estadísticas del Consejo de Menores en donde se puede advertir que la mayoría de los menores infractores no tienen por lo menos la escuela primaria terminada. (ver anexo número cuatro)

2.2.1.3. El Medio Socio-Económico

En nuestro medio social existen muchos factores que lo integran, empezaré hablando en primer lugar de la gran influencia de los medios de comunicación como son: el cine, radio, televisión, periódicos, revistas, folletos, gacetas, ya que no todos precisamente son de tipo cultural o que lleguen a aportar un beneficio.

Los anteriores medios de comunicación tienden más bien a ser amarillistas, a distorsionar la información, sin impartir ésta de una manera adecuada y objetiva.

En las llamadas revistas pornográficas que, son vendidas sin ningún control hacia los menores, éstas cuentan con imágenes que, sólo despiertan instintos conduciéndolos a un estado de excitación que los perjudica y no solo eso sino que, también los conducen a la enajenación y a desviar su conducta psicosexual. Hay otras revistas de luchas libres, en donde el niño empieza a manejar la violencia como algo normal, llevándola a cabo motivado por las imágenes que ve.

La radio; la mayoría de las emisoras manejan música totalmente extranjera, convirtiendo al niño en un individuo que se aleja de sus raíces y en muchos casos llega a desconocer la música tradicional de su país, enajenándolos con letras de canciones que, ignorando su contenido y su

significado, en muchas ocasiones estas canciones traen mensajes ocultos y sexuales.

En la industria cinematográfica: en los últimos tiempos el cine mexicano ha tenido una gran decadencia y se ha dedicado a realizar películas cuyos temas son: la prostitución, la violación, pandillerismo, narcotráfico y todo tipo de reseñas de delitos, introyectando una imagen de un héroe, el cual puede matar sin piedad al malo, y el cual está exento de ser juzgado por su conducta; estos temas son inadecuados y sólo conllevan a la juventud a enajenación y manipulación a través de estereotipos.

En la televisión: las empresas privadas son totalmente comerciales y en donde se dedican a crear programas, en el caso particular de los menores, en donde la violencia es lo que predomina, sacando a la juventud de la realidad, convirtiéndola en un ser pasivo; la mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la televisión, viendo programas que en ningún momento los ayudan a despertar su creatividad o a contribuir a su educación.

En relación a la publicidad, la televisión, el cine y el medio escrito, manejan el lenguaje subliminal, en el que se logra llegar al inconsciente de la persona, sin que ésta se de cuenta, captando imágenes que no ve, pero sin embargo entran en su pensamiento y lo llevan a consumir determinado producto, a realizar determinadas cosas que se adoptan como nuevas conductas.

En segundo lugar, no es de hoy, que la miseria en la que se encuentran sumidos muchos mexicanos es el peor mal nacional, que genera entre sus problemas más importantes el desempleo, ocasionando que la vivienda sea insuficiente, con rentas muy elevadas; existiendo familias muy numerosas, las cuales viven en habitaciones muy pequeñas y de forma promiscua; sobre todo en las ciudades llamadas perdidas o las vecindades.

Todo esto provoca que los integrantes de las familias vivan en unas condiciones de vida desfavorables que propician la delincuencia. En relación a los jóvenes, el doctor Carrancá y Rivas opina que " éstos al no tener una madurez completa, es más factible que lleguen a realizar conductas antisociales al vivir en un medio inadecuado para un completo desarrollo".⁵⁸

La población es otro factor social importante, ya que el alto crecimiento del Distrito Federal y zonas conurbanas, ha dado como consecuencia una gran aglomeración en zonas urbanas críticas, y en barrios bajos, y ha ocasionado un enorme aumento de personas desocupadas, de vagos malvivientes, originado por el mismo aumento de población, que provoca que con los medios que se cuenta, estos sean insuficientes a pesar de los esfuerzos que se hacen en medios de transporte, como la ampliación de las redes del sistema de transporte colectivo.

Dentro de nuestra población el número más grande es el de los jóvenes, que al no contar con lo suficiente, se empieza a dedicar a la vagancia y después a delinquir, motivados por las desfavorables condiciones en las que viven.

A raíz del gran desarrollo demográfico que ha tenido en los últimos tiempos el Distrito Federal, y zonas conurbanas acompañado del desarrollo económico y social, que contrasta un poco con el resto del país, se ha originado que las poblaciones rurales emigren a la capital, en busca de mejores condiciones de vida; pero al llegar, se encuentran con cosas tan incomprensibles para ellos, que provoca un fuerte desequilibrio, al darse cuenta que no hay empleo, una vivienda, educación para sus hijos; sobre todo el menor se da un gran deslumbramiento al encontrarse con un mundo distinto y empieza a querer hacer lo mismo que ve en los demás niños, sin tomar en cuenta por su misma inmadurez que esto no puede ser posible en base a que su desarrollo ha sido distinto.

En relación a la seguridad pública, hay escasez de elementos, que se encuentren debidamente preparados, tanto técnica como moral y éticamente, dando como resultado una extralimitación a sus funciones y corrupción, además de que resulta insuficiente para poder mantener una completa vigilancia y evitar así la comisión de numerosos ilícitos, tanto por los adultos como por los menores de edad.

En lo económico, este factor va tomado de la mano con los aspectos antes mencionados, ya que al estar los padres desempleados, merman la economía familiar representando la escasez de recursos económicos para que incluso los niños se vean en la necesidad de no asistir a la escuela; tienen que salir a trabajar desde muy pequeños, realizando trabajos inadecuados para ellos, y es cuando el menor toma el rol de los padres, ya que tiene que llevar

dinero a la casa para comer o vestir, y lo tiene que hacer lavando parabrisas en las esquinas, lavando automóviles, vendiendo golosinas y periódicos en los semáforos, cargando bultos en los mercados o tiendas de autoservicio, o aún en el caso de pedir limosna con tal de llevar dinero a su casa, algunas veces éste dinero es destinado para la manutención de la familia, pero en otras ocasiones es para el vicio de los padres o de los propios menores.

En el desarrollo de cualquier sociedad, es de vital importancia la política económica que se siga, porque además de afectar al aspecto económico del país, también lo hace en lo social.

Por desgracia en los últimos años la política desarrollada por el gobierno mexicano, ha provocado que día a día el país se encuentre más empobrecido, con un gran índice inflacionario, con enormes deudas tanto internas como con el exterior, con gran crisis económica. Se han olvidado de lograr que el país tenga un equilibrio económico entre todos sus integrantes.

Hoy por hoy en México el grupo más numeroso, es el de la gente pobre, la cual llega a cometer el robo, por carecer de lo más indispensable, por lo que tal delito es el de mayor estadística de ingreso tanto en adultos como en menores. (ver anexo número cinco).

2.2.1.4. El Medio Ambiente.

Alfredo Nicéforo, definió el medio ambiente "como un sistema de fuerzas que actúa continuamente sobre los que se encuentran en ese sistema".⁵⁹

"La importancia que tiene el ambiente sobre el desarrollo de la personalidad humana es debido al hecho, que él constituye la expresión de todas las fuerzas y condiciones naturales, sociales y morales que circundan y acompañan al ciclo evolutivo de la propia personalidad, consecuencia misma

59 Citado por REYNOSO DÁVILA, ROBERTO. "HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGÍA". 1a. edición. Cárdenas y Editor y distribuidor, México, D.F. 1992. P. 311.

de aquella afinidad biológica electiva que hace que todo el individuo tenga su propio ambiente".⁶⁰

Es esencial este rubro en virtud de que efectivamente tiene relación estrecha con lo que llamamos influencia de la idiosincracia en la conducta humana. En el momento en que el individuo comete una conducta antisocial, como lo dice el autor mencionado, no sólo confluyen en él las fuerzas o condiciones naturales, sino que concurren los aspectos sociales y morales alrededor de los cuales se creó y desarrolló. En materia de menores infractores se analiza este punto, cuando le son efectuados los estudios biopsicosociales al menor, es decir, no sólo se revisan los factores biológicos, sino también las condiciones que pudieran definirse como las que influyeron en su conducta, y éstas son de índole psicológicas y sociales.

Definitivamente que, "El ambiente tiende a cambiar, sea con el variar del tiempo y del lugar, sea por la modificación de las condiciones y disposiciones individuales; y tiende a desarrollarse en un sentido o en otro según sea la sensibilidad, receptividad y reactividad individual".⁶¹

En los menores de edad, es notoria la sensibilidad de receptividad y reactividad a la que refiere el autor, y parece ser que aquella aumenta en condiciones económicas bajas.

Es necesario aclarar que el medio ambiente presenta varios aspectos, esto es, para poder explicar la influencia de este factor sobre la delincuencia. Hay un ambiente natural y un ambiente social histórico-ideal, entendiendo en éste sentido que éste factor es indefectible ya que no puede dejar de influir siempre con mayor o menor intensidad en el modo de sentir, de pensar o de actuar del individuo.

Retomando las ideas anteriores podemos aseverar que el medio ambiente tiene una constante influencia sobre el individuo, de aquí que su importancia radica en que él es en donde se interactúa con otros factores, conformando en parte la personalidad del individuo; y como ya lo expusimos en el primer punto de éste capítulo la profundidad de la relación que se tenga con la familia determinará la resistencia a los requerimientos de factores predisponentes a la delincuencia, sin embargo, de antemano sabemos que los

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*, p. 33.

roles de la vida familiar contemporánea están sobrellevando una transformación notable debido a la influencia de los cambios de la propia sociedad, es decir, que la familia está más segura económicamente, disfruta más de las cosas materiales de la vida respondiendo con ello al antagonismo correspondiente de los valores vitales, propiciando el alejamiento de la familia con sus funciones tradicionales, generándose el derrumbamiento de la institución, que termina con el abandono, el divorcio, el cambio en la moral y como consecuencia principal la desadaptación y desestabilización de los individuos que influenciados por un medio ambiente hostil, son más vulnerables y proclives a la delincuencia.

En concordancia con lo anterior, podemos concluir señalando que el medio ambiente juega un papel muy importante entre los factores que originan la delincuencia, ya que éste interactúa con el individuo desde que es concebido y que a medida que éste atraviesa las etapas evolutivas que inexorablemente transforman a todos los seres humanos, su medio ambiente extrafamiliar se va ampliando al igual que su campo de acción, dando lugar a la imitación consciente o inconsciente, a la contaminación de conductas para y antisociales, etc., asimismo, para nosotros no pasa desapercibido que éste tipo de situaciones se acentúan en los momentos críticos de la vida del hombre y que en la generalidad de los casos lo es cuando se tiene una edad en donde hay una mezcla de pubertad y juventud, aproximándose a la mayoría de edad, que de seguir así serán individuos en constantes crisis existenciales con una forma de vida superficial y emociones negativas que al actuar con un medio ambiente desfavorable, se acrecentará la población carcelaria.

2.2.2. Factores Endógenos.

Son aquellos que nacen dentro del sujeto, aunque actúen hacia o en el medio exterior produciendo ciertos resultados, son aquellos que no están constituidos por los seres humanos.

Entre los más connotados están:

A) La edad.- uno de los factores más importantes a nuestro parecer que pueden afectar el desarrollo normal de un ser humano es precisamente la edad ya que dentro de sus diferentes etapas de crecimiento van adoptando su

circunstancias que afectan su personalidad. Por ello los especialistas opinan: " por lo que identificando la edad dentro del caso que nos confiere como lo es un menor de doce años, es precisamente dentro de esta etapa de su desarrollo que va adquiriendo aprendizajes que lo harán ser un hombre o mujer madura en su etapa adultez. Por lo que cabe referir en este punto respecto a la edad exclusivamente a la etapa de adolescencia ya que dentro de este periodo el desarrollo psicológico comprende mecanismos adaptativos y defensivos que conllevan una secuencia determinada que busca integración para lograr el equilibrio o sentido de la identidad."⁶²

El estudio de la adolescencia empezó a tener importancia a principios del siglo XX, comprende la relación entre la adolescencia y la infancia. No podemos considerar al joven como un fragmento aislado de las etapas anteriores, pues las personas constituyen un conjunto indisociable que pasa, desde la infancia, por una serie de transformaciones sin perder nunca su propia individualidad. La forma en que cada niño aborde su adolescencia dependerá de su proceso psicológico anterior. Así Peter Blos confirma esta idea al afirmar: "lo característico y específico del desarrollo adolescente está determinado por organizaciones psicológicas anteriores y por experiencias individuales acaecidas durante los años que preceden al periodo de latencia."⁶³

Qué es la latencia ? durante la edad más temprana, la que va desde el nacimiento hasta los cinco años, aproximadamente, el niño vive en un clima de dependencia normal padres-hijo, durante la cual , y en forma paulatina, a medida que su personalidad se va desarrollando, transcurren las primeras etapas del proceso de separarse e individuarse. El eje de todo este proceso comprende la culminación de lo que Freud denominó complejo de edipo, con la "renuncia" a la rivalidad con el progenitor del mismo sexo y la aceptación del tabú del incesto respecto al del sexo opuesto...una vez culminado este periodo edípico, el niño entra en el llamado periodo de latencia, que Freud situó entre el final de la primera infancia y el comienzo de la adolescencia temprana. En líneas generales, se tomó de los escritos de Freud una definición de la "latencia" como sinónimo de lucha contra la masturbación y de latencia de la sexualidad, y se aceptó durante mucho tiempo y aún hoy muchos autores psicoanalíticos lo sostienen, que lo que domina en este periodo es la represión de la sexualidad y los rasgos obsesivos. Peter Blos sostiene que el periodo de

⁶² CONSULTOR. Op. Cit. T III P 43

⁶³ CFR. CONSULTOR. Op. Cit. T. I. P. 158.

latencia proporciona al niño los instrumentos necesarios para enfrentarse al incremento de los impulsos al llegar a la pubertad".⁶⁴

Al estarnos refiriendo a la edad, necesariamente hemos adoptado el sistema de definir en qué consisten las diversas etapas de ésta, hasta la adolescencia, que es la etapa que nos interesa por encubrirse en ella la delincuencia juvenil y donde se anidan los factores que influyen en la criminalidad.

Cuando se habla de pubertad debemos más correctamente iniciar el estudio de lo que es la preadolescencia, en este periodo no se puede decir que haya terminado la latencia, sin embargo " es un momento de transición relativa, que puede transformarse directamente en pubertad cuando ésta se da precozmente. Los cambios progresivos en el balance endocrino, que comenzaron entre los ocho y nueve años, provocan sensaciones corporales vagas, desconocidas para el niño y que raramente comunica, y que producen en él perturbaciones emocionales, sobre todo con sentido de irritación."⁶⁵

Existe asimismo lo que se da por llamarse adolescencia temprana, los estudiosos de la materia refieren al respecto que: "la adolescencia es un hecho individual, pero transcurre en un medio cultural, social e histórico determinado, que marca las características de cada chico...desde el punto de vista psicológico los límites del comienzo y final del proceso adolescente son poco definidos. Los estadounidenses separan la adolescencia en: temprana, que es aquel periodo que va de los doce años en las niñas, y los trece, en los varones, hasta los quince años; mediana, que abarca entre los quince y los diecisiete años, y tardía, de los diecisiete a los veinte años".⁶⁶

Así, se continúa y se define la adolescencia tardía. "(...) se habla de adolescencia tardía puesto que, en mayor medida que en otras edades, los indicadores del cambio son fundamentalmente biológicos, la mayoría de autores concuerdan en que la adolescencia comienza con la pubertad. La pos-adolescencia es la etapa de transición entre la adolescencia y la vida adulta. Esta etapa tiene como fin crear vías específicas para poder llevar a cabo dichas tareas. El adolescente va a experimentar simultáneamente distintas líneas de esfuerzo con el fin de gratificar necesidades instintivas e intereses

⁶⁴ Ibidem. p. 168.

⁶⁵ CFR. CONSULTOR. Op. Cit. p. 170.

⁶⁶ Ibidem. pp. 169 y 182.

yoicos. Para alcanzar la madurez, el hombre joven tiene que hacer la paz con la imagen paterna y la mujer con la imagen de su madre. Si esto no se logra resultaría en soluciones regresivas, deformaciones yoicas, o una quiebra con la realidad. En este periodo los conflictos instintivos dejan paso a los procesos integrativos del yo."

Los expertos en la materia han coincidido en que la etapa de la adolescencia, es esencial, según su desarrollo, para la formación definitiva de la personalidad. Esto conlleva a destacar que cuando dicha formación está influenciada por elementos o factores negativos, entonces la persona humana, sobretudo el menor de edad, estará en predisposición para la comisión de conductas antisociales. No necesariamente los menores que están predispuestos llegan a ser delincuentes, pero sí queda claro, que el índice de criminalidad es mayor.

B) La Personalidad es otro factor endógeno importante. Respecto a la definición de personalidad existen diversas concepciones ya que por una parte algunos autores la consideran estrictamente psíquica, otros bio-psíquicas y por supuesto los que refieren que la personalidad se integra por los rubros bio-psico-sociales, entre los sostenedores de éste teoría tenemos a Emilio Miranda y López, Victor José Irurzum, Roberto Tocavén, y otros quienes la conciben así en razón de que "el hombre es el resultado del equilibrio armónico de múltiples elementos tales como la herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencias, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos; composición familiar y social, cultural y medio físico de la habitación y el trabajo, vicios y costumbres".⁶⁷

Cuando precisamente no existe armonía en los factores biopsicosociales, es cuando nosotros hemos advertido con antelación, que hay proclividad en conductas antoisociales; ya que como factor endógeno surge de adentro para afuera, y la formación de dicha personalidad es definitiva.

Dicho lo anterior resulta entonces que la personalidad vista desde ese contexto bio-psico-social, "podría ser concebida como la totalidad organizada de esos aspectos de las conductas y de las tendencias a actuar, que dan significado a un individuo en sociedad, sus modos característicos de actuar, pensar, manejar las emergencias, relacionarse con personas de la misma o

67 SOLIS QUIROGA, HECTOR. Op. Cit. P. 78.

diferente edad, sexo, status social, la percepción de sí mismo y su modo de comunicar ésta percepción a otros".⁶⁸

C) El Instinto. Lo definen así: "el instinto es entonces, un fenómeno biológico caracterizado por una tendencia autónoma e imperativa a la ejecución de actos organizados".⁶⁹

Todo ser vivo en su lucha por adaptarse al medio, ha reaccionado produciendo actos nuevos, más eficaces para el logro de sus apetencias, los cuales por su repetición llegaron a automatizarse. Este tipo de respuesta es lo que los teóricos llaman como instinto o acto instintivo.

2.2.3. Factores Psicológicos.

En este apartado se observarán aquellos elementos que intervienen que hacen que el ser humano no se adapte a los cauces sociales y que obviamente van a influir en su conducta tendiente a cometer ilícitos.

Factores Psicológicos. Conviene resumir las fases fundamentales del desarrollo infantil hacia la integración social, cuyo fallo da lugar a una inadaptación del niño al medio en que se desenvuelve.

Según los especialistas,⁷⁰ se desarrollaron cuatro núcleos que son considerados fundamentales desde el punto de vista psicológico:

- a) la primera relación del niño con su madre;
- b) el conflicto de edipo;
- c) la formación del superyó
- d) la formación de grupo dentro de la familia.

La primera relación del niño con su madre. El primer ser con quien se relaciona el niño es muy importante para su futura adaptación, de modo que

⁶⁸ CHAVEZ DE SANCHEZ, MA. ISABEL. "DROGAS Y POBREZA", 3a. Reimpresión. Ed. Trillas, S.A. de C.V. México, D.F. 1985. P. 18.

⁶⁹ UGARTE, HECTOR MANUEL. "DINÁMICA DE LA CONDUCTA HUMANA". Ed. De Fournier. México, D.F. 1958. P. 26.

⁷⁰ CFR. CONSULTOR. Op. Cit. T.III. P. 228.

las emociones que unen al niño con la madre han de modificar sus primitivas necesidades instintivas de naturaleza antisocial. Se trata de impulsos que, una vez modificados, llegan a formar parte del carácter del individuo.

El conflicto de edipo " las experiencias infantiles no sólo contribuyen a la elección de compañero sexual, sino también a la actitud frente a la autoridad. En ello juega un papel importante la figura del padre, sobre todo en esa primera relación con el niño...la posibilidad de establecer una relación amistosa con el padre en pleno conflicto edípico permitirá que, una vez llegada la pubertad, se hayan puesto las bases para la igualdad de trato entre padre e hijo".⁷¹

La formación del superyó. "La formación de la consciencia está emparentada con la solución del conflicto edípico, durante el cual el niño debe identificarse con sus padres, pues, en caso contrario, su consciencia no se independizaría respecto a las personas del mundo externo...los padres conforman el código ético del niño. Si este código es socialmente marginal, la función de consciencia se formará bien, pero tendrá por resultado una conducta antisocial, pues el niño habrá interiorizado aquel código paterno."⁷²

La formación de grupo dentro de la familia. "La primera adaptación social del niño tiene lugar en el seno de la familia. Impulsado por sus factores emocionales el niño aprende a respetar los deseos de sus padres y hermanos. Si este proceso funciona bien, el niño no tendrá dificultades de adaptación en la escuela ni, más tarde, en el mundo del trabajo".⁷³

Todo esto nos conlleva a la idea de que los factores psicológicos que influyen para que un menor de edad tienda a ser infractor de las normas legales, nacen inexorablemente dentro del seno familiar; por tanto en la medida de la formación que reciba el menor será la posibilidad de que sea un adaptado o inadaptado social.

La delincuencia representa una agresión contra la sociedad, cuya estructura defensiva, en forma de norma y de castigo a su transgresión, halla justificación en la figura del marginado. Sin embargo, resulta imprescindible reflexionar sobre la eficacia de las medidas concretas que se adoptan en este sentido. No se puede olvidar que los jóvenes delincuentes han sido, en la

71 Ibidem. p. 229.

72 Idem. p. 231.

73 ibidem.

mayoría de los casos, previamente desatendidos y agredidos por la sociedad a través de las condiciones adversas en que se les ha hecho vivir.

Los delincuentes sufren perturbaciones que se originan en la infancia y dentro de ella pueden expresar su conducta delictiva (agresividad negativa). Los menores abandonados o desamparados no controlan sus impulsos, viven en la miseria y entre padres alcohólicos. La agresividad infantil es una forma de autopreservarse, llamar la atención y probar el medio ambiente, los defectos físicos pueden producir inadaptación y en la etapa escolar el maestro es quien tiene una posición privilegiada para observar datos de peligro.

"En el área intelectual no se encuentran deficiencias, pues existe una relación entre conductas antisociales primitivas y un bajo nivel intelectual, y una mayor capacidad mental en los ilícitos elaborados".⁷⁴

"En el área de personalidad, no existe diferencia con quienes no han infringido las normas y poseen muchos elementos criminógenos, como egocentrismo intelectual, afectivo y social; respeto de sí mismo justifica su conducta y ante los demás se vuelve acusador, tiene una gran habilidad emocional, que imposibilita su readaptación auténtica pues el castigo no lo atemoriza y en los reincidentes se observa una buena adaptación durante su tratamiento".⁷⁵

A continuación haremos mención de algunos factores, los más importantes, que se originan de una inadecuada salud mental. Y se desprenden de lo antes expuesto:

La inadaptación. Esta debe ser valorada tomando en cuenta las etapas físicas y psicológicas del menor. Roberto Tocavén señala tres tipos de inadaptación que dependen de la existencia de equilibrio emocional, "la adaptación difícil, la no adaptación que es un signo advertidor de peligro y al sobrepasar ciertos límites, ingresa a la conducta patológica y a la adaptación al grupo patológico".⁷⁶

A los 12 años, los inadaptados se unen a bandas o pandillas que satisfacen su necesidad de aceptación y son producto de las ciudades. En el mundo psicológico del menor inadaptado toda exclusión social es una

⁷⁴ Ibidem p. 256

⁷⁵ idem.

⁷⁶ TOCAVEN GARCÍA, ROBERTO. Op. Cit. P. 20.

agresión a su status de seguridad, sufren de neurosis y un gran rencor contra los valores tradicionales y la autoridad. La violencia les da confianza, existiendo diversos tipos de asociación como la pandilla que puede estar o no organizada para delinquir.

El grupo suprime las inhibiciones pues se da el fenómeno de la seducción mágica (el jefe lo hace primero), la organización de los medios (existe un jefe y todo se prepara para actuar). La inadaptación se expresa en la tendencia a adaptar la realidad a sus necesidades y exigencias y la conducta agresiva es la expresión de frustración social.

Creemos que es importante diferenciarse a los delincuentes juveniles, que cometen conductas consideradas como delitos, y los antisociales jóvenes, que tienen una tendencia a causar daño a sí mismo, a su familia o a la sociedad. Estos últimos se identifican por su indumentaria, son estrafalarios, desaseados, usan un argot especial; existe jerarquía y un código de honor propio y contrariamente no respetan autoridad alguna, tratan de atraer la atención de los demás, se divierten a costa de otros, se sienten incomprendidos por la sociedad y acrecen de interés por algo o alguien.

Una de las manifestaciones de inadaptación es la conducta psicopática en la adolescencia. "Los rasgos característicos de la conducta psicopática son: inmadurez de la personalidad, funciones intelectuales normales, incapacidad para adaptarse a las normas con una conducta sistemáticamente antisocial, no aprender de la experiencia, carecer de tolerancia a la frustración, nulo sentimiento de culpa, aplanamiento afectivo, mitomanía y mundo fantástico, persistencia de la alteración a pesar del tratamiento. La conducta de tipo psicopático más frecuente en los adolescentes observados es de robos, fugas, violencia física, agresión y prostitución; son rebeldes, indisciplinados, irresponsables, con adicción a las drogas, fríos y desconfiados. Es común que provengan de padres separados o fallecidos, y en su núcleo se pueden encontrar 4 tipos de criterios educativos:

- a) de agresión y rechazo
- b) de privación afectiva
- c) permisibilidad extrema, y

d) de incompreensión, exigencia y rigidez".⁷⁷

Lo anterior podemos observarlo en el historial que se presenta como anexo número seis y que la mayoría de los rasgos mencionados se infieren, siendo sólo un caso de los cientos que se presentan.

Por todo lo anterior podemos concluir que todos los factores mencionados no se dan aislados en cada uno de los individuos, sino que se encuentran entrelazados, influyendo unos con otros, no separándose en ningún momento; conformando el contexto de donde emana la conducta infractora, y confirmando la teoría de que el hombre es un ser biopsicosocial-espiritual.

2.3. EL ORIGEN E INFLUENCIA DE LOS "NIÑOS DE LA CALLE".

Es antiquísimo el problema que la sociedad ha vivido con los niños que prefieren la calle como una opción para vivir y desenvolverse por completo. Es ahí donde se desarrollan y viven sus experiencias hasta ser adultos.

Por ser un problema tan grave en México, el número de niños que trabaja en la calle se ha incrementado hasta alcanzar cifras alarmantes. Según *los investigadores del problema*, ya son aproximadamente 9 millones de niños trabajadores de la calle que se enfrentan, cada día, a los graves riesgos de ser explotados o iniciarse en la prostitución y convertirse en adictos a alguna droga.

Este problema de niño de la calle es bastante complejo: para estudiarlo, se pretende saber, primero, quien es él, cómo es su familia, de dónde viene etc. Y cada día llegan a la ciudad de México diez niños nuevos para trabajar en las calles.

El fenómeno social de la infancia callejera tiene un carácter estructural y se funda en la injusticia y la desigualdad social. La deserción escolar, la delincuencia juvenil, la violencia intrafamiliar son expresiones estrechamente

⁷⁷ *Idem.*, p. 45.

ligadas con la pobreza, que muchas veces son asumidas por las autoridades capitalinas y por la sociedad en su conjunto como situaciones anómalas, fatales, irremediables o accidentales y no como resultado de la aplicación de un modelo económico y político excluyente.

Son muchas las causas por las cuales un niño vive en la calle, pero de la que podemos estar seguros, es que en su casa, con su familia, no encuentra el amor, la protección, el refugio deseado por cualquier ser humano.

Quien trató por muchos años con este tipo de niños, hasta su muerte, es el padre Chinchachoma, quien explicó: "salen de sus hogares por el crecimiento de la violencia en las familias; niños y adolescentes víctimas del maltrato en sus hogares salían a la calle a aventurarse en busca de un mejor destino, pero ahora la vía pública se ha convertido en una opción real de vida para poco más de 13 mil menores en esa situación, aunque siempre en riesgo de enfermedades crónicas y mortales y de toda suerte de explotaciones y violencia. El niño se va antes a la calle, más pequeño, de seis años".⁷⁸

Actualmente existen 25 hogares en los que viven 340 niños, fundados por el padre chinchachoma, quien los dirigió personalmente hasta este año de 1999.

Creemos que uno de los mayores problemas que ha influido para que el proceso de callejerización haya aumentado es la falta de unidad en la metodología y sistemas de combatir el problema. Un ejemplo de lo que afirmamos, es que actualmente existe un sinnúmero de asociaciones, instituciones públicas, privadas, organizaciones, etc. que tratan el problema, manejándose distintas estadísticas y que al respecto, inclusive, podemos señalar que de forma oficial se trabaja con la estadística publicada por UNICEF realizada hasta el año de 1995, sin embargo de esa fecha hasta ahora, el problema se ha acrecentado enormemente.

No existe un organismo o institución oficial que dirija un programa único, cada quien lo hace atendiendo objetivos particulares.

Ejemplo de lo anterior lo mencionamos a continuación:

El Gobierno del Distrito Federal identificó cerca de 27 puntos de encuentro de niños de la calle...de acuerdo con la información "cruzada" de

las organizaciones y autoridades, "los focos rojos" donde están ubicados niños y jóvenes de la calle en lotes baldíos, coladeras o lugares abiertos son: Buenavista, Bucarelli, Central Camionera Norte, Chapultepec, Museo Franz Mayer, Galerías (Melchor Ocampo y Parque Vía) Garibaldi, Indios Verdes, Glorieta del Metro Insurgentes, la Merced, Observatorio, Metro la Raza, Calle de Tonalá, Terminal de Camiones Tasqueña, Explanada del Toreo y Zarco, así como el corredor de la Calzada de Tlalpan, donde están los puntos de encuentro portales, "la fábrica" (Viaducto y Tlalpan) y la estación del Metro General Anaya, entre otros.⁷⁹

"La central camionera es uno de los 117 puntos detectados, con base en la información del centro de niños de la calle, como uno de los lugares donde duermen los pequeños..."⁸⁰

~~Los niños de y en la calle no deambulan en forma errática por la ciudad, sería deseable que las instituciones que tienen que ver con el tema de los niños de y en la calle en la ciudad de México, compartan la metodología utilizada para el conteo de los niños, la identificación de los sitios geográficos ubicados en toda la ciudad.~~

De esta manera, el fenómeno no sólo aumentó, sino que se generalizó hacia todas las delegaciones capitalinas. Asimismo, se observa una tendencia importante de incremento de menores netamente infantiles -de 0 a 5 años de edad-, y de mujeres.

Esto se debe a que actualmente hay dos generaciones de niños de la calle, los que nacen de otros hijos de la calle y los que son rechazados socialmente o abandonan su hogar.

En la nota periodística de el Excelsior se publicó: "...los censos elaborados hasta ahora en la ciudad (en un esfuerzo conjunto entre la UNESCO, el DDF, la UNAM, CDHDF, entre otras) señalan la existencia que en 1995 había 13,373 "niños de la calle". Su tendencia de incremento anual es de alrededor del 6.6 por ciento, por lo que se calcula que hoy hay aproximadamente 16,000 en números redondos (no se incluye a menores de 0 a 5 años). Sin embargo el incremento de niños de 0 a 5 años en las calles de 1992 a 1995 registro un aumento de 2,965.06 por ciento. Contrariamente el

79 CLAUDIA SALAZAR. "HABITAN 442 NIÑOS DE LA CALLE EL D.F.", Periódico EL UNIVERSAL, Sección Nuestra Ciudad, 06/15/1998, P.9.

80 MARIA LUISA PÉREZ. "DUERMEN NIÑOS EN 117 LUGARES EN D.F.", Periódico LA REFORMA, Sección b, 06/26/98, P.02

grupo de 9 a 11 años disminuyó 15.85 por ciento, así como los adolescentes, de entre 12 a 17 años que bajaron 33.19 por ciento. Una de las más elevadas tendencias en el crecimiento de esta problemática se registró a partir de 1992 y hasta la fecha, en los niños indígenas, que alcanzó el 172.3 por ciento...existen 6,323 que tienen entre cero y 11 años, lo que significa que tal fenómeno se transformó de netamente de adolescentes hace cuatro años, en infantil".⁸¹

El censo "oficial" con el que se trabaja al respecto, se ha publicado en muchas ocasiones y de las últimas publicaciones se realizó por el Universal:

"13,373 menores viven en la calle de estos 4,212 son niñas.

las delegaciones de mayor concentración de menores en situación de calle son:

Cuauhtémoc, Venustiano Carranza , Iztapalapa, Gustavo A Madero.

su actividad se divide en :

53% se dedica al ambulante

10% a la mendicidad

10% son limpia parabrisas

de 7,097 censados, 13% son adictos

27% tienen una vida sexual activa

17.96% inicio entre los 10 y 14 años

9.14% inició entre los 15 y 17 años.

fuelle: censo de la UNICEF 1996".⁸²

La influencia que este problema ha tenido en la sociedad es mayúscula, por lo que cualquier labor social que se realice no tendrá beneficio y sentido si no es inmersa en un trabajo político de mayor envergadura, no basta darles de comer y rehabilitarlos, sino de convertir el sistema político.

⁸¹ NIDIA MARIN "NIÑOS DE LA CALLE SE SUMAN POR MILES AL EJERCITO DE MISERABLES". Periódico EXCELSIOR. Sección Editorial 07/03/98. p.

16

⁸² "EL DRAMA DE LA CALLE". Periódico UNIVERSAL. Sección Nuestra Ciudad. 02/10/98. P. 6.

2.3.1. Conceptualización y Trascendencia.

La realidad del niño de y en la calle de la ciudad de México es compleja, multifacética y multicausal. De allí la necesidad de definir el fenómeno desde una perspectiva demográfica, social y humana.

El año próximo pasado se publicó que México es el segundo productor de niños de la calle en América Latina, después de Brasil, y con el sistema político actual podemos conquistar el primer lugar.⁸³

La calle en sí misma tiene muchas situaciones de atracción para los niños en situación de calle. En ella no se ven obligados a ir a la escuela, están más en la libertad de hacer lo que quieran, están en posibilidad de manejar su propio tiempo, su propio espacio.

Son niños que aprenden fácilmente a adaptarse a la situación. Se vuelven mentirosos, por decirlo de alguna manera, en el sentido de adoptar la postura de que son víctimas, que no tienen para comer. Causan lástima, porque esa es la forma que han aprendido para obtener un recurso económico.

Para entender el fenómeno que se da entre niños en situación de calle, es importante la diferenciación entre los que trabajan en la calle, y los que viven en la calle.

Los que viven en la calle forman redes al interior de un grupo de menores iguales que trabajan o pernoctan en el mismo lugar. Forman reglas internas para pertenecer a ese grupo, para ser parte de él, tienen su propio código de valores que les da pertenencia. La droga es para ello una forma de cohesión social. Pero esto no quiere decir que no se separen. No están en un solo lugar, sino que hay un movimiento constante y permanente. Es muy móvil su situación.

Los niños en la calle son aquellos que tienen familia y una casa o un predio donde habitar. Recurren a la calle a trabajar, exclusivamente, a limpiar parabrisas o al mercado cargando bolsas, pero mantienen su vínculo con la familia, que es lo más importante y la nota que hace diferente su situación con los que viven en la calle.

Los requerimientos de los niños de la calle y en la calle son distintos, a los primeros se les adjudica con la necesidad de completar su educación, cuidar su salud y tener oportunidades de recreación y capacitación para el trabajo; las demandas de los niños de la calle, en cambio, giran en torno a la necesidad de albergue, prevención y tratamiento de la farmacodependencia, de resolución de fuertes conflictos familiares, además, desde luego, de los requerimientos señalados en el primer grupo.

Un concepto más casuístico es el que explica que "los niños de la calle son aquellos niños abandonados que pasan la mayor parte del día en las calles, plazas, zonas rojas o de tolerancia, terminales de autobuses y ferrocarriles, zonas fronterizas u otras, vagabundeando, pidiendo limosna, robando o desempeñando múltiples oficios, en los que abundan la prostitución a temprana edad...son niños y jóvenes sin familia, pues aunque tengan en algún lugar a sus padres, es como si no los tuvieran. Simplemente no conocen su apoyo económico, ni moral ni efectivo".⁸⁴

Ahora bien, como lo mencionamos con antelación son múltiples las acciones que se han tomado para atacar y prevenir el problema de los niños de la calle, pero esto es de una forma aislada, individual, por parte de cada una de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. A continuación observaremos cómo se han avocado al problema.

Así, "el gobierno de la ciudad y organizaciones no gubernamentales planean la creación de un comité mixto permanente que atienda los temas de violencia, drogadicción y normatividad en la asistencia a niños de la calle...destacó que hay vías de diálogo viables con las autoridades capitalinas, específicamente Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social - vía DIF DF".⁸⁵

Efectivamente, sería ideal que existiera permanentemente dicho comité, el cual reuniera a todas aquellas instituciones que tuvieran que ver con la atención y desarrollo que debe tener el menor de edad, sería buen inicio, pero como todo programa gubernamental lo criticamos por ser sólo una ilusión de índole temporal o bien pasajero.

84 YOPO P., BRIS. "DRAMA Y ALTERNATIVAS DE LOS NIÑOS ABANDONADOS EN AMERICA LATINA". Ed. UNICEF. 1987. P. 4.

85 CFR. CLAUDIA SALAZAR. "HABRÁ APOYO PARA NIÑOS DE LA CALLE". Periódico UNIVERSAL. Sección Nuestra Ciudad. 07/17/1998. P. 09

"...el director del fideicomiso para la atención de niños de la calle y adicciones...entre las acciones a realizar, Barrigüete mencionó que se crearán 19 centros especializados, fortalecimiento de los convenios de participación y coordinación con organizaciones no gubernamentales. De 1999 al año 2000, se planea la apertura de siete centros residenciales, con capacidad de 240 niños cada uno; y de 12 casas de día para niños trabajadores..."⁸⁶

Esta noticia, como muchas otras, resultan ser efímeras de tal modo que ni los medios de comunicación les dan continuidad y por ende sólo se quedan en declaraciones de contenido nulo, porque como la propia noticia refiere se quedan sólo en planes, mientras tanto continuamos con el problema social.

Por otra parte, existen una serie de programas ejecutados por las instituciones de asistencia privada, así como del gobierno, los cuales llegan a no tener éxito por la falta de secuencia, ejemplo de esto es el programa de educadores de calle que implementó el Departamento del Distrito federal como instrumento de acercamiento y atención, pero con el nuevo gobierno capitalino desapareció y con certeza no se saben los logros de aquel programa. En consecuencia, se crean y desaparecen planes y no dan frutos duraderos.

"De acuerdo con el inventario realizado por la Dirección General de Protección Civil del DDF, hasta diciembre de 1995 existían en la ciudad un total de 80 organismos dedicados a trabajar con menores vulnerables...organismos no gubernamentales que trabajan actualmente con menores callejeros en la ciudad:

Alternativa Callejera Alca

Brigada pro-derechos humanos de las niñas y los jóvenes en situación de calle, que involucra a la red nacional de organismos civiles de derechos humanos."todos los derechos para todos".

Casa Alianza

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vittoria

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín

Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, COMEXANI

Comité Contra la Reducción de la Edad Penal

Educación con el Niño Callejero Ednica

Fundación Renacimiento Casa Ecuador

Grupo Rosario Castellanos

Secretaría de Derechos Humanos de PRD

Solidaridad con los Niños

UPREZ

Visión Mundial".⁸⁷

"El gobierno únicamente tenía acuerdos con :mensajeros de la paz-méxico; casa ecuador y asociación nuestro hogar, y que conforme avanzó el tiempo se lograron acuerdos con casa alianza; ayuda y solidaridad por los niños de la calle, visión mundial méxico; hogares providencia; aldeas infantiles sos, internado infantil guadalupano, e internado juan bosco, entre otras. centro de desarrollo para menores indígenas en situación de calle, barrio unido; casa hogar judío cristiana; espacios de desarrollo integral para menores en calle y ednica; fundación dignificación de la mujer y con la casa hogar Bartolomé de las Casas".⁸⁸

Este tipo de asociaciones tienen como se decía con antelación, sus propios objetivos de atención a los niños de y en la calle, no obstante, los convenios que se mencionan que se hicieron con el gobierno del D.F. son una muestra de los intentos que se aportan para tener una coordinación de colaboración con el problema; brindan cada una de esas instituciones una oportunidad para mejorar la calidad de vida de los niños.

Este problema de los niños de y en la calle se presenta como fenómeno social con repercusión en el ámbito criminal. Esto tiene su fundamento en el alto índice de niños que con esa situación llegan a formar

⁸⁷ CFR. REFORMA. "S.O.S. BANDAS DE OBSERVATORIO". Sección Ciudad y Metrópoli. 08/26/1998. p. 4.

⁸⁸ ARTURO PARRA B. "CUENTA DIF-DF CON EL APOYO DE ONG PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS DE LA CALLE". EL NACIONAL. Sección Ciudad. 03/09/98. p.31.

parte del grosor de la delincuencia juvenil. Al analizar el problema observamos que tienen más factores tanto predisponentes como preparantes para que lleguen a delinquir. Es responsabilidad de todos dar soluciones al problema y cooperar en las mismas. Sin embargo, creemos que esto es posible en la medida de homologar esfuerzos entre todas las instituciones de asistencia privada, que constituyen todas las organizaciones no gubernamentales, para que junto con las autoridades locales como federales, asuman en esa medida la responsabilidad de crear un único programa dirigido por la autoridad, a fin de: prevenir el aumento del fenómeno social, prevenir la delincuencia juvenil, prevenir y tratar la farmacodependencia, rehabilitar a los niños para hacerlos mexicanos y ciudadanos responsables, entre otros objetivos.

Esto sólo se lograra con la autoridad, responsabilidad y tenacidad que caracteriza únicamente a una voluntad política.

CAPITULO III
PROBLEMA POLITICO

CAPITULO III.-PROBLEMA POLÍTICO.

3.1. ACCIONES DIRECTAS EJERCIDAS POR EL GOBIERNO PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Indudablemente el menor ha sido tema de discusión en muy diversos foros, tanto a niveles locales como incluso internacionales; no obstante, el tema aun continua siendo una preocupación permanente para las autoridades y la comunidad de nuestro país.

Es necesario, reconocer los grandes esfuerzos que algunas instituciones han llevado a cabo, teniendo como principal objetivo el cuidado y asistencia del menor que se encuentra en circunstancias especiales, ya sea por su condición de abandono o bien por el hecho de encontrarse involucrado en conductas criminales, antisociales o parasociales.

Definitivamente que el Estado debe proveer un régimen especial para la prevención general tendiente a evitar conductas antisociales en los menores de 18 años, que en adultos se consideran delincuentes. Se requiere por lo tanto de acciones conjuntas. Es una respuesta a una necesidad del México Actual.

En México, la participación de la comunidad, sociedad civil y el estado, para atender o suprimir los factores socio-económicos y culturales que afectan al desarrollo de las potencialidades humanas ha pasado por diversas etapas, y la respuesta de la sociedad en este tipo de tareas siempre ha sido positiva, pero es esencial que haya una acción directa y conjunta que dirija el objetivo.

Lo que hemos mencionado con antelación lo podemos advertir muy claramente a través de la historia:

"a) Durante el imperio azteca en Mesoamérica, todos los miembros de la sociedad tenían la obligación de participar realizando alguna actividad o cumpliendo una función para que no existieran carencias individuales; b) a partir de la conquista, en la época colonial, surge una dinámica dualista ambigua, y ambivalente, por una parte la cultura oficial, institucional,

dominante y por otra, la sociedad civil vive una cultura sumergida, operando informalmente; c) en el siglo XVI se formaliza la sociedad política y la sociedad civil, como sistema de organización del país. La iglesia se encargó de la educación y constitución de la hoy llamada "sociedad civil" y por otro lado el gobierno virreinal se hizo cargo de la milicia y controles burocráticos; d) en el presente siglo, con la revolución mexicana, y específicamente en la década de los treinta, el estado se estructura a partir de Instituciones que toman a su cargo la Asistencia Social. Este hecho que es un gran adelanto, también se ha desarrollado con algunas contradicciones. Esta dualidad ha perdurado durante todas las etapas siguientes, habiendo en momentos históricos un gran distanciamiento y marcados intereses sectoriales".¹

Es cierto que no obstante que el gobierno ha tomado las riendas en muchas ocasiones en aras de fines sociales, no podemos negar también que esa es parte de su función para lograr el bienestar social, sin embargo, su motor ha sido siempre la iniciativa y presión que ejercen grupos de la sociedad. Tal es el ejemplo en nuestra época actual, la experiencia que tuvo la sociedad civil con su participación activa, fuerte, espontánea y decidida reacción que tuvo a consecuencia de los terremotos de 1985 en la Ciudad de México, en la que personas individuales y organizaciones no gubernamentales, iniciaron las acciones de rescate y apoyo a los damnificados, inclusive su respuesta se anticipó a la acciones que correspondían al Estado.

Todo esto nos lleva a nuestro tema, de tal forma que podemos afirmar que han sido las necesidades sociales las que obligan al Estado a ejercer mediante su poder y gobierno, las acciones que prevén una serie de situaciones que a todos nos interesa, entre las principales diríamos que se encuentran las de seguridad pública. Ya que en la actualidad el alto crecimiento de la delincuencia ha provocado reacciones sociales que el Estado ha tenido que retomar y poner en marcha diversos programas.

Una de las áreas más descuidadas en el ámbito de delincuencia es precisamente la que se refiere a los menores. Como lo hemos advertido en los capítulos anteriores, los menores a más corta edad han incursionado en la comisión de conductas antisociales, lo que ha llevado que muchas instituciones públicas y privadas, con gran acierto, se interesen en la materia.

¹ "Importancia de los apoyos institucionales con los menores infractores", ponencia de la Directora de la Fundación mexicana de Reintegración Social Licenciada María del Carmen Pérez Rocha Reunión Nacional de Justicia de Menores "Trinidad. Tlaxcala" 1 y 2 de Julio de 1993.

De ahí que el gobierno debe poner mayor importancia a ese renglón pues lo hemos dicho, como prevención general para evitar males mayores.

En concordancia con el artículo quinto transitorio del acuerdo de normas, se autoriza que la Secretaría de Gobernación por conducto de las unidades administrativas competentes coordine sus acciones con las instancias federales y locales y promueva convenios de concertación con instituciones privadas, con la finalidad de que se establezcan vínculos integrales y permanentes para la prevención y atención de los menores. Este es el fundamento gubernamental por medio del cual se ha llegado a dar participación más formal a ciertas instituciones sobretodo, de índole privado.

3.1.1. Presupuesto.

El presupuesto como programa de la administración, ha llegado a adquirir una influencia decisiva, tanto en la determinación de su contenido como en las actividades concretas del gobierno, para ser eficaces y proporcionar al público un servicio adecuado.

Por ello, se creó con vigencia a partir del 22 de febrero de 1992 un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará a partir de esa fecha con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley que lo regula como lo es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal

Desde esa fecha el Consejo de menores también cuenta con el presupuesto necesario para cubrir los gastos de la administración de justicia, ya que debemos advertir que existe una delimitación con respecto a la impartición de la justicia y la ejecución de la medida que le es aplicada al menor infractor, pues a cargo de ésta última existe una institución diferente y autónoma como lo es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, dependiente también de la Secretaría de Gobernación, con su propio presupuesto.

De hecho los menores entran dentro de lo que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se advirtió de la siguiente forma:

" A lo largo y ancho del país, los mexicanos han expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana. A diario se cometen actos ilícitos que perturban la paz y tranquilidad sociales, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y, en no pocas ocasiones, lesionan irreparablemente la integridad e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven conforme a la ley, se quebranta seriamente el Estado de Derecho...Se reconoció en dicho plan que en el ámbito de seguridad pública, es evidente la falta de una debida capacitación y de una remuneración adecuada, así como la ausencia de mecanismos eficaces de coordinación policial entre los tres órdenes de gobierno. A su vez, las acciones de los cuerpos de seguridad pública se han enfocado más a combatir los delitos consumados que a adoptar medidas de prevención".²

Definitivamente que se ha considerado la falta de recursos humanos y materiales para la más eficaz y rápida administración de justicia de menores infractores, sin embargo, a la fecha es notorio en las administraciones tanto del Consejo de menores y de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, que los recursos destinados a estos órganos encargados de la materia, no son suficientes y que además no se ha logrado la modernización en el sistema.

Se continúa contemplando en dicho plan que:

"...Vivir en un Estado de Derecho requiere definir estrategias y líneas de acción que alcancen los siguientes objetivos específicos: ...lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos. Asimismo que realicen sus acciones con base en un correcto ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico nacional les ha conferido. que la ciudadanía vea en los órganos de procuración de justicia auténticos servidores públicos, y no un obstáculo para la aplicación de la ley o, inclusive, una causa más de delitos y agravios en su contra. Que la legislación penal establezca instrumentos modernos y ágiles para la investigación de delitos y con ello se pueda castigar pronta y eficazmente a quienes delinquen, sin dar lugar a las peligrosas iniquidades y subterfugios que la población resiente...contar con régimen en donde todos puedan tener acceso a la justicia y satisfacer sus justas demandas; un régimen donde los individuos y las autoridades se

² Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p. 17.

sometan a los mandatos de la ley y, cuando esto no acontezca, se sancione a los infractores; un régimen donde la calidad de los juzgadores y sus resoluciones esté por encima de toda sospecha".³

A cuatro años de elaborado tal plan, no hemos advertido las estrategias o líneas de acción que se hayan creado para mejorar la materia de menores infractores, la cual continúa con las múltiples deficiencias que hemos explicado y que seguiremos haciendo en el transcurso del trabajo de investigación que nos ocupa. Pues es notorio que de acuerdo al plan, la prevención a la delincuencia juvenil, la seguridad pública y la impartición de justicia, no han implementado y menos aún mejorado las líneas de acción, ni se han creado nuevas estrategias. Parte de este mal, está por supuesto en el presupuesto que se destina para tales instituciones, ya que de la misma exposición antes transcrita se señala la importancia y necesidad de la profesionalización en las personas encargadas de la prevención, seguridad e impartición. Entonces, lo que en primer término debe realizarse, es la aplicación de un presupuesto generosos para modificar, renovar y modernizar tales sistemas.

Es pertinente señalar que la realidad fáctica, es lo que da sustento real y jurídico a las múltiples justificaciones legales, en el caso que nos importa, el Plan Nacional de Desarrollo profundiza y refiere que: " En cumplimiento del mandato constitucional y en atención al justo reclamo de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo propone emprender una estrategia de fondo para proteger a los individuos y a la sociedad, combatir la delincuencia y fortalecer el orden público...Al mismo tiempo, deberán hacerse más eficaces los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a los menores infractores. Se llevará a cabo, asimismo, una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos".⁴

De esa estrategia de fondo que refiere dicho documento no ha llegado a concretizarse en ningún punto.

³ Op cit. p.21

⁴ Ibidem.

"... En lo que se refiere a menores infractores, se impulsarán las reformas necesarias para que la procuración de justicia en este rubro cumpla con las Garantías Constitucionales mínimas, que permitan su readaptación a la sociedad y la plena tutela de sus derechos.. En atención al urgente reclamo de la sociedad, es indispensable una lucha frontal contra las causas y efectos de la corrupción y la impunidad. Esta lucha se llevará a cabo con la más enérgica voluntad política y con la participación de la sociedad...En este plan no se propone una campaña efímera ni acciones espectaculares pero transitorias, sino un esfuerzo profundo, constante y comprometido, que incluya medidas de carácter inmediato y, a la vez, cambios estructurales, que atienda convenientemente la prevención y las acciones de carácter correctivo, que prevea una forma clara de rendición de cuentas y asegure que quienes, en el ejercicio de una responsabilidad pública, transgredan la ley o las normas de desempeño del servicio público, sean sancionados conforme a la ley".⁵

No ha habido ninguna reforma Constitucional, y menos aún en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, ésta última vigente desde febrero veintidós de mil novecientos noventa y dos. Además de que es necesario que habiéndolas, debe de contemplarse por un lado el sistema Federal en menores infractores y por el otro en materia común, con las reformas necesarias en cada una de las legislaturas de los Estados.

Además es indispensable que se realicen las estrategias a que se refiere el párrafo transcrito, en cuanto a anular la corrupción y avanzar en el sistema de menores infractores como medidas tanto preventivas de índole general y especial, en forma coordinada y no con un trabajo aislado. Debe de hacerse a través de un plan integral y sistematizado.

Las reformas constitucionales en materia de justicia de menores deben introducirse con absoluto respeto a la autonomía de las Entidades Federativas pero con importantes bases de una organización y funcionamiento eficaz con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, así como la responsabilidad de renovar el sistema de menores infractores con apego a los documentos internacionales que nuestro país ha adoptado a través de Tratados como ley Suprema también.

⁵ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p.24

Para todo esto que hemos advertido se requiere del apoyo incondicional del Gobierno Federal, y de su compromiso para proporcionar los recursos materiales necesarios a su cumplimiento.

Menospreciar la materia de menores infractores, consideramos, que es menospreciar la realidad de la sociedad mexicana, pues el mismo plan al que hemos hecho alusión señala que: "...el rápido crecimiento del pasado propició una distribución por edad de la población marcadamente joven, es decir, con una alta proporción de niños y jóvenes. En la actualidad, 36% del total de la población tiene menos de quince años de edad...el tipo de familia predominante en México es la nuclear, compuesta por los padres y sus hijos, o uno de los padres generalmente la madre- y sus hijos".⁶

Por otra parte, y no obstante que el presupuesto debe ser suficiente para cubrir todas las necesidades; observamos que uno de los mayores problemas es que se requiere tener buenos salarios a los empleados, para tener los recursos humanos y materiales idóneos en dicha tarea.

Ahora bien, con anterioridad a la vigencia de la ley actual, el consejo tenía carácter tutelar y por lo tanto abarcaba a los menores no sólo infractores, sino también a los abandonados o de cualquier situación irregular, en consecuencia tanto lo que ahora es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y el Consejo tutelar formaban una sólo institución, pero, con la nueva ley viene a delimitarse las funciones porque sólo se conocerá de los menores que cometen conductas que por el código penal que se les aplica a los adultos, se denominan delitos. Esto trajo como efecto que la participación de las instituciones privadas tuvieran mayor intervención para cubrir las necesidades sociales de todos aquellos menores en situación irregular.

Nosotros consideramos que tanto los menores infractores como aquellos menores en situación de abandono o situación irregular, deben ser atendidos desde la competencia y ámbito gubernamental, como lo hemos dicho, es función del gobierno tener las riendas de la seguridad pública y de la prevención general, y sobretodo de la atención de la sociedad Y la familia forma la parte medular de aquélla.

⁶ Op. cit. pp.47 y 48.

En la actualidad nos encontramos con el abandono de ambos renglones, ya los especialistas en muchas ocasiones no han expresado, *verbigratia* Elena Azaola quien refiere: " la ausencia de ordenamientos y espacios institucionales paralelos tanto para los menores de 11 años que hubieran cometido alguna infracción como para los mayores de esa edad y menores de 18 que, sin haber cometido alguna infracción o habiéndola cometido pero sin que ésta ameritara la prescripción de algún tratamiento, requerirían, sin embargo de asistencia y protección".⁷

En ese mismo sentido hemos opinado y que el gobierno debe de considerar en el presupuesto la creación de una institución especializada en dichos menores, porque si bien es cierto que en el artículo 6 de la ley de menores refiere que serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, no existe ley que los regule de forma conjunta y especial en dicha materia, ya que las diversas instituciones que se ocupan de otras materias, incluyen a los menores como una parte social desvalida; pero no es el gobierno quien ejecuta un programa y otorga presupuesto para lograr tales objetivos.

Es necesario un establecimiento o casa especial, donde sean debidamente tratados estos menores:

a) Los que los mismos padres son los que lo llevan, so pretexto que se comporta mal y no lo soportan más, ni ellos, ni los vecinos.

b) Cuando si hay un delito que castigar, pero es tan "leve" que no amerita se le relegue a un medio hostil.

c) O bien, que una vez "compurgada" la pena y dejado en libertad, no desea salir, por diversos motivos.

Para ellos, convendría un albergue donde se les encauce debidamente y se les prepare para su reinserción a la sociedad.

⁷ "Memorias del Coloquio Multidisciplinario sobre menores diagnóstico y propuestas. Cuadernos". Azaola G, Elena Ponencia: "Posibilidades y Límites de dos modelos de justicia para menores". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Número 1. México, D.F. 1996. 19-24.

3.1.2. Creación de Centros de Tratamiento.

Podemos afirmar que la creación de los Centros de Tratamiento, tal y como ahora se contemplan, surge a partir de la creación a su vez de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, organismo que se rige por un manual de organización específico que fue autorizado por la Secretaría de Gobernación desde 1993, y el cual contiene el marco jurídico que la rige, la estructura orgánica, la descripción de objetivos y funciones.

De ahí que a través de aquél, los Centros de Tratamiento cobran vida y funcionamiento, tales como los conocemos actualmente, pues en su momento advertiremos que han existido diversos albergues o centros para menores, con distinta denominación y en respuesta a una institución que conocía de la materia, el antecedente más próximo es el del Consejo Tutelar.

El manual describe el ámbito de acción de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, y tiene como propósito fundamental en constituir un instrumento de apoyo administrativo que coadyuve al logro eficaz y eficiente de los objetivos y metas del área. Con esto se da cumplimiento al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción VIII y 24 fracción III del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, se integró el manual de organización de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, en el se muestran sus aspectos jurídicos, orgánicos y funcionales, a fin de que los servidores públicos de esta Secretaría, los de otras instituciones y público en general, tengan conocimiento claro y preciso de su funcionamiento. Esto es lo que debería ser, sin embargo el manual no sólo de esta dependencia sino de muchas otras, se guarda con una reserva, no se le da esa publicidad que necesariamente se requiere para que el público en general interesado se entere, toda vez que regula muchas situaciones inclusive con los particulares, y en otras situaciones ni manual tienen.

3.1.3. Creación de Organismos Gubernamentales.

Corresponde a los organismos involucrados con la impartición de justicia de menores, el detectar las necesidades de cada comunidad, para que en base a ello se puedan establecer mecanismos de coordinación entre la necesidad detectada y la institución que deba o pueda satisfacerla.

Para ello se percibe como un elemento indispensable se cuente con la información local suficiente para conocer los diferentes organismos gubernamentales o privados, así como los servicios que brindan, además de los requisitos que deben cubrir los menores candidatos a verse favorecidos con dicha asistencia.

La Secretaría de Gobernación entre sus múltiples organismos creados para implementar diversos programas de trabajo con los que se pretende atender oportunamente las necesidades inmediatas de los beneficiarios y sus familias, creando con ello las condiciones mínimas para su reinserción útil y productiva a los ámbitos social, familiar y laboral, es el Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el D.F. dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, refiere explícitamente en cualquier de los documentos de presentación, incluyendo en de 1999, que para el logro de los objetivos previstos en el marco de los diversos programas de trabajo que desarrolla el patronato, es indispensable la permanente coordinación de acciones y el apoyo interinstitucional de la:

- Dirección General de Prevención y Readaptación Social
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Dirección General de Ejecución de sentencias
- Consejo de Menores
- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
- Autoridades Estatales".

La importancia de este organismo lo es precisamente que sirve para apoyar la etapa más difícil de un menor externado, que es prevenir la reincidencia en conductas delictivas. Este patronato se rige por un reglamento

que entró en vigor el día 24 de noviembre de 1988, lo que por principio de cuentas se pueda notar que no va acorde con la Ley vigente para menores infractores, pues esta última entró en vigor en febrero de 1992, y lo cual podemos señalar de forma inmediata ya que refiere en su exposición de motivos que "por disposición legal, existen dependencias y entidades dentro del sector público que tienen establecida la atribución de prestar asistencia social a las víctimas del delito y menores infractores".

Desde ahí se observa que en primer lugar dicho patronato no se vincula ni formal ni prácticamente con alguna entidad u organismo de esa índole para coordinar sus tareas en pro de los menores infractores, lo que hace inútil en este sentido dicho reglamento. Ya que así lo dice la misma exposición al expresar en forma textual: "que para cumplir con su objetivo, el patronato, en su caso, coordinará sus acciones con dependencias, entidades e instituciones del sector público, social y privado, que apoyan con recursos humanos, materiales o financieros al órgano". Lo cual no es cierto ya que ninguna de estas funciones lleva a cabo dicho patronato el cual se interesa exclusivamente por los adultos externados, no obstante que el artículo 3o. de dicho reglamento refiere:

" artículo 3o.-los sujetos de atención del patronato serán:

II.- los menores infractores o externados del Consejo tutelar y de las respectivas instituciones de tratamiento".

En este artículo se refiere todavía al Consejo Tutelar, institución jurídica que ya no existe pues actualmente y como lo hemos reiterado a través de nuestra investigación el sistema actual que rige a los menores es garantista.

El artículo 5o. reitera lo que acabamos de mencionar al prescribir que " la intervención del patronato se iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia ".

Función que en la realidad debería de llevar a cabo y no es así, pues se aboca a los adultos principalmente y le deja a las asociaciones civiles e instituciones privadas y algunas públicas que realicen dicha tarea, lo cual hacen en la medida de sus posibilidades y objetivos.

"El artículo 10o.-El consejo de patronos se integrará con miembros propietarios y suplentes, que serán los representantes de cada una de las dependencias y entidades del Ejecutivo federal que a continuación se mencionan:

Secretaría de Gobernación.

El consejo tutelar para menores infractores del Distrito Federal..." entre otras.

Con esto observamos que las legislaciones que tienen una relación directa con materia de menores infractores no se encuentran acorde con la vigencia de la ley y con el sistema de menores. Cuestionable es entonces su efectividad, la cual, afirmamos es completamente nula.

En ocasiones se confunde este patronato con el que constituye asociación civil y que aunque tiene subsidio de la Secretaría de Gobernación no tiene nada que ver con el que acabamos de analizar.

Podría afirmarse que el marco jurídico que rigen a todas las instituciones gubernamentales en materia de menores infractores lo son:

- En primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el diario oficial del 5 de febrero de 1917 y sus reformas subsiguientes.
- La ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal. Diario oficial del 24 de diciembre de 1991, entrando en vigor el 22 de febrero de 1992.
- La ley Orgánica de la Administración Pública federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1976 y sus reformas.
- Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación. Diario Oficial del 13 de febrero de 1989 y sus reformas. Decreto de Reforma y Adición al reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 20 de febrero de 1992 (art. 26).
- Decreto promulgatorio de la convención sobre los derechos del niño. Diario Oficial del 25 de Enero de 1991.

- Decreto por el que se aprueba la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (pertenecientes a la O.N.U.) Convención que tuvo lugar su sede en Ginebra Suiza, Diario Oficial del 17 de Enero de 1986.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Asamblea General de la O.N.U. septiembre de 1990, la Habana Cuba.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Asamblea General de la O.N.U. 29 de Noviembre de 1985, Milán, Italia.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad. Asamblea general de la O.N. U. septiembre de 1990, la Habana Cuba.
- Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura. Diario Oficial del 27 de Diciembre de 1991.
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal. Diario Oficial del 26 de mayo de 1928 y sus reformas.
- Código penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Diario Oficial del 14 de Agosto de 1931 y sus reformas.
- Código federal de procedimientos penales. Diario Oficial del 30 de agosto de 1934 y sus reformas.
- Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores 20 de agosto 1993.

Todos estos documentos son la base y fundamentación jurídica de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, así como del Consejo de Menores del Distrito Federal; las cuales deben observarse en cada uno de los actos jurídicos que se despliegan por aquéllas, sin embargo, y en lo que respecta a los Centros de Tratamiento percibimos que no existe la conciencia para aplicar correctamente los lineamientos mencionados, lo que se advierte en las múltiples quejas ante Derechos Humanos que han sido presentadas por los padres o representantes legales de los menores, en contra de dichas instituciones.

Dentro de las atribuciones que menciona el manual aludido, que le corresponden a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores y de las que nos atañen poniendo en evidencia su relación con los Centros de Tratamiento y en específico la materia de menores infractores son principalmente las fracciones siguientes:

"XII.- Llevar cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresen a la dirección;

XIII.- Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresen al Consejo de menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios;

XIV.- Realizar la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;

XV.- Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros;

XVI.- Fomentar las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que estas favorezcan a su adaptación social".

Realmente sus atribuciones son muy amplias pero consideramos que son necesarias, para llevar a cabo el buen funcionamiento de los Centros de Tratamiento y con ello lograr, entonces, la verdadera adaptación del menor a través de la re-educación, sin embargo, como lo hemos hecho notar, actualmente los Centros de Tratamiento están lejos de proporcionar una vida y desarrollo sano a los menores, sin excusar la responsabilidad de los funcionarios a quienes se les ha encomendado tales tareas, es propicio incidir en que el gobierno debe darle mayor importancia a este renglón, lo que se advertiría con mayor presupuesto, mejores salarios, mayores recursos humanos que con vocación, profesionalismo y especialización logren la adaptación de los menores infractores. Circunstancias que se reflejarían de forma inmediata en los bajos índices de delincuencia juvenil.

Entre las Funciones principales de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y que nos interesan son:

"6.- Vigilar la exacta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento a que estén sujetos los menores infractores.

8.- Realizar y evaluar el seguimiento de los programas institucionales de trabajo"

Es muy importante éste último punto, ya que de la evaluación del trabajo, se pueden mejorar diversas situaciones anómalas que se den en los Centros de Tratamiento o de las áreas de Tratamiento Externo, y lograr que se subsanen de forma efectiva; sin embargo, si sólo se siguen funciones de poder, con esto queremos decir que no se avocan a las funciones operativas y se ven superficialmente los trabajos de los directivos, entonces en lugar de avanzar, se retrocede de manera significativa.

Del propio manual se desprende que la Dirección Unidad de Tratamiento de Varones tiene como objetivo desarrollar las actividades conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores puestos a disposición de la Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios auxiliares, adscrita a la dirección general de prevención y tratamiento de menores. Sus Funciones:

1.- Coordinar el programa anual de trabajo de la unidad de tratamiento.

2.- Representar a la unidad de tratamiento, ante las autoridades administrativas.

3.- Supervisar el programa de trabajo anual de la unidad de tratamiento.

4.- Supervisar que las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios se operen bajo la observación de la normatividad establecida.

5.- Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones de la unidad.

6.- Promover la correcta aplicación de las medidas de tratamiento orientadas a los menores infractores puestos a disposición de la unidad de tratamiento.

7.- Supervisar el buen funcionamiento de la unidad, coordinando las acciones de seguridad y atención de los menores puestos a disposición de la unidad.

8.- Organizar en coordinación con la subdirección logística, los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores interno.

9.- Dirigir y supervisar la guarda y custodia de las instalaciones de la unidad a su cargo.

10.-Dirigir con base en la normatividad establecida, la aplicación del fondo revolvente.

11.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende expresamente la superioridad.

Nos percatamos que con estas funciones, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, es una institución organizada, no improvisada, que tiene a su cargo una de las tareas más apremiantes en estos tiempos: la prevención del delito y la responsabilidad de rehabilitar, readaptar, adaptar, educar o reeducar a los menores de edad que han cometido ilícitos penales. Observamos también que sus funciones y atribuciones la dotan de libre arbitrio para resolver todas las controversias que en la materia se susciten, lo que resulta significativo para lograr con mayor eficacia su funcionamiento.

Ahora bien, la conducta desviada del menor ha motivado la atención de las personas, de las familias y de la sociedad en su conjunto que ha respondido con acciones concretas y organizadas, mediante la creación de organismos e instituciones altamente especializadas en su fin último: evitar que el menor reincida en su conducta infractora.

Una de estas instituciones es, justamente, el Patronato para la Reincorporación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, que fue creado para apoyar a los liberados y a los menores externados de las escuelas

de tratamiento durante su proceso de reincorporación social, a través de la implementación de programas muy definidos.

A través de su historia el patronato ha variado sus enfoques de atención a la problemática que enfrentan las personas al momento de recuperar su libertad: ha pasado desde las acciones puramente caritativas, hasta el momento actual en que lo último en que se piensa es en dar caridad al liberado o al menor. En estos momentos la política del patronato esta enfocada al empleo y a la capacitación como las mejores opciones para lograr una adecuada reincorporación a la sociedad.

Los menores externados que acuden al Patronato en busca de apoyo, presentan características en su personalidad y en su familia que son dignos de comentarlos, debido al impacto que provocan en el proceso de reincorporación social.

Casi la totalidad de los muchachos se inscriben en el rango de 15 a 17 años de edad, es decir, están en plena etapa de adolescentes en donde hay alteraciones en todos los niveles de la vida; con profundos cambios físicos y psicológicos aunados a las demandas de carácter social y económicos que han de padecer.

Otra característica de alto impacto en el menor es su familia de procedencia, que en casi todos es incompleta porque falta alguno de los progenitores o con grandes problemas de integración y organización que imposibilitan la protección y orientación que le brinden seguridad para estudiar, trabajar o desempeñar cualquier actividad.

La baja preparación académica y laboral de los menores atendidos es un serio y real impedimento para poderlos apoyar con empleos bien remunerados o con cursos de capacitación que requieren cierto nivel de conocimientos. En la mayoría de los casos no rebasan el primero de secundaria y en forma excepcional se presenta alguien que tenga completa su educación secundaria.

Una de las asistencias más requerida es la educativa, para atender este servicio, se han concertado apoyos con el Instituto Nacional de Educación para adultos, dependientes de la Secretaría de Educación Pública; lo que ha permitido la continuidad en sus estudios, o bien la iniciación de los mismos.

Otro de los requerimientos es el empleo, contando en este rubro con la participación del sector público y privado; tal es el caso del D.I.F., fábrica de bicicletas BENOTTO, S.A. de C.V., ITT restaurantes y servicios, S.A. de C.V., Lavatap, Transportes Xalapa y Panty chic, S.A. de C.V. quienes han facilitado la contratación de menores.

La capacitación para el trabajo es otra de las necesidades que manifiestan. A efecto de cubrir esta necesidad, se cuenta con la colaboración del gobierno capitalino, a través de los Centros Delegacionales promotores de empleo, capacitación y adiestramiento.

Sin embargo, una de las críticas principales que podemos hacer a este patronato que depende directamente de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría de seguridad pública) y que por supuesto no es una asociación civil es que actualmente no trabaja de forma constante y efectiva bajo un programa concreto con menores infractores, aún cuando en alguna época se haya expuesto el trabajo como lo mencionamos con antelación, actualmente no es así. No obstante, que entre los sujetos de atención de dicho patronato están expresamente los externados menores infractores egresados del Consejo de Menores o Instituciones de Tratamiento. Entre los apoyos asistenciales que se mencionan es el del internamiento de menores en casa hogar y al respecto por lo menos en cuanto a menores infractores se refiere, el Consejo de Menores a través de su departamento de servicios periciales dependiente de la Dirección técnica ha canalizado siempre a los menores a casa hogares, en estos casos no se ha utilizado el servicio que dice prestar el patronato para la reincorporación social por el empleo en el D.F. por lo menos de forma directa, siempre será a través de la Dirección Técnica mencionada.

No soslayamos que si dicho organismo tiene contemplado en su programa general, trabajar con los externados menores infractores, no se explica porque no realiza su trabajo en la práctica. Sobre todo porque dicho patronato tiene un reglamento y el cual desde la exposición de motivos refiere " que por disposición legal, existen dependencias y entidades dentro del sector público que tienen establecida la atribución de prestar asistencia social a las víctimas del delito y menores infractores. Asimismo refiere "que para cumplir con su objetivo, el patronato, en su caso, coordinará sus acciones con dependencias, entidades e instituciones del sector público, social y privado, que apoyen con recursos humanos, materiales o financieros al órgano".

En el capítulo primero relativo a la organización en su artículo 3°. los sujetos de atención del patronato serán:

fracción II.- Los menores infractores o externados del Consejo Tutelar y de las respectivas Instituciones de Tratamiento..."

En este párrafo observamos que las propias legislaciones que rigen las instituciones que trabajan con menores infractores no están actualizadas, y tal es el caso de que dicho reglamento refiere todavía a la institución del Consejo Tutelar, organismo inexistente porque además de haber fenecido la ley tutelar, su organización y legislación es diferente. Por tanto nos cuestionamos hasta donde se le puede exigir entonces a las autoridades encargadas de trabajar en la adaptación social del menor y en consecuencia en su reinserción si legalmente se refieren a instituciones gubernamentales que ya no existen.

En su artículo 5°.- La intervención del patronato se iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia".

Situación que como ya nos referimos, no se lleva a cabo en la práctica.

En su artículo 10° también se refiere al Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal, como una de las dependencias y entidades del Ejecutivo federal que integra el consejo de patronos. Obviamente que no se encuentra reformado tal reglamento y por tanto nos podemos dar cuenta de la infuncionalidad y falta de efectividad. Es decir, no se trabaja en los términos que dicho reglamento prevé, y una vez más es letra muerta la ley; así no podemos avanzar en el trabajo con menores infractores.

3.1.4. Apoyo de Instituciones Para-Gubernamentales.

Actualmente son pocas las instituciones para-gubernamentales que dan apoyo al trabajo con menores infractores, entre las más importantes no sólo en el Distrito Federal sino en toda la República, son los Sistemas para el Desarrollo de la Familia.

" El 30 de junio de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. El artículo 25 de este ordenamiento fija como atribución de la Dirección de Asistencia Jurídica, denunciar ante el Ministerio Público "los hechos que así lo ameriten", intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponde al estado, - esto es por medio de los directores de las instituciones en donde interne a los menores- dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la defensa del menor y la familia, realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de naturaleza jurídica de la familia y de los menores y auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley...Cuando el DIF conoce de la existencia de un menor en estado de abandono, cuenta con los elementos necesarios para hacerse cargo de él a través de los establecimientos que opera, o si no tiene cupo en ellos para remitirlos a instituciones de beneficencia privada".⁸

En todos los Sistemas para el Desarrollo de la Familia, en la República, se trabaja con menores en situación irregular, pero obviamente varía según las necesidades de la región, lo cierto es que tienen gran consistencia los programas de apoyo y ayuda que dan esas instituciones.

3.1.5. Apoyo de Instituciones de Asistencia Social.

La Asistencia Social es uno de los principios fundamentales del derecho a la protección, que se presta a los grupos más vulnerables de la sociedad mediante aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y la generalidad, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Entre las principales actividades básicas de la asistencia social relacionadas con los menores:

- a).- Su atención en establecimientos especializados;

⁸ Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, Diagnóstico y Propuestas BRENA SESMA, INGRID. Ponencia: "La Tutela de Estado". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Cuadernos. Número 1. México, D.F. 1986. p. 129.

b).- La tutela de los mismos, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

c).- La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social.

La sociedad como responsable de que cada uno de sus miembros tenga una vida decorosa y digna; por ello su participación debe ir más allá de concepciones filantrópicas, piadosas o políticas y otorgar un papel a la Asistencia Social (sector privado) y a la Beneficencia Pública (sector Oficial) de obligatoriedad y responsabilidad, de justicia social.

La Asistencia Social y la Beneficencia Pública no pueden limitarse a realizar acciones paliativas de necesidades presentes. Es insuficiente. Deben ampliar su campo de acciones con programas que incidan en las causas de la marginación

Con el sustento Constitucional y con el fin de implementar la tutela que corresponde ejercer al Estado. "En Enero se publicó la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social cuyo objetivo es promover la prestación de los servicios de asistencia, entendida por tal, las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias que rodean al individuo, así como la protección física, mental y social, de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental".⁹

Se establecieron como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, entre otros: la promoción del desarrollo al mejoramiento y la integración familiar. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez. Apoyo al ejercicio de la tutela que corresponda al Estado. La misma ley señala como sujetos preferentes de la recepción de los servicios antes descritos a menores en estado de abandono y desamparo.

⁹ Op. cit. p. 128.

3.1.6. Apoyo de Asociaciones Civiles.

Las asociaciones civiles se han preocupado por despertar en los menores infractores, el culto a los valores interiores en la medida que se le permite.

Es una realidad en nuestros tiempos, que la familia sufre una ruptura lamentable en sus estructuras, debido, y creemos que es un sentir general, a los medios de comunicación que exaltan el hedonismo sin medida, además por una lamentable des-educación; los padres no dan a sus hijos el testimonio adecuado ni los preparan para enfrentarse a una sociedad desigual y en crisis; el joven menor, inexperto y sin defensa, se entrega a la complicidad, surge la violencia, el robo, la droga, la prostitución, etc.

Uno de los objetivos principales que pretenden las asociaciones es la reintegración de los valores del ser humano, que se halla privado de su libertad física.

Así también otorgar becas económicas equivalentes al salario mínimo, durante el desarrollo del curso, asimismo apoyan este programa el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de los Centros de Seguridad Social; el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Wilfrido Massieu" del Instituto Politécnico Nacional; el Colegio Salesiano de capacitación "Rafael Conde", A:P: y los Centros de Capacitación para el trabajo industrial dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, cuando se han detectado menores con problemas de alcoholismo y farmacodependencia son canalizados a los grupos de alcohólicos anónimos y centros de integración juvenil.

Una de las Asociaciones Civiles que más trabajan actualmente de forma directa con el Consejo de Menores y llevan a cabo además los anteriores trabajos, es la Fundación Mexicana de Reintegración Social, pues lo hacen desde la etapa de averiguación y continúan el apoyo hasta Tratamiento y después de éste inclusive.

Uno de sus objetivos principales de esta asociación (REINTEGRA) es la de apoyar en forma integral e interdisciplinaria (jurídica, psicológica y socialmente) a los menores entre 11 y 18 años de edad, que viviendo en suma

pobreza o perteneciendo a grupos étnicos, incurran en conductas que se encuentran tipificadas en las leyes penales, Federales y del Distrito Federal y que tengan disposición de trabajar de manera conjunta con REINTEGRA en un proceso de cambio, coadyuvando a evitar la reincidencia a infracciones mayores, sin exigir el pago de una contraprestación económica.

Para poder cumplir con este objetivo y basándonos en la metodología de REINTEGRA adultos, se elaboró un programa interdisciplinario, a través de departamentos: el departamento jurídico, el departamento de trabajo social, el espacio de orientación familiar, el departamento de psicología.

Otra de las principales asociaciones civiles que intervienen de forma directa, efectiva e inmediata en la readaptación o reincorporación social de los menores es el PATRONATO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL, A.C. que en parte es subsidiado por la Secretaría de Gobernación y el cual por tradición lo preside la esposa del Secretario de Gobernación en turno.

El objetivo general de esta asociación según su programa anual de trabajo 1998 es el de promover la organización y estimular la participación solidaria de instituciones públicas, sociales y privadas, así como de particulares, para realizar actividades que coadyuven en la prevención e incorporación social y otras que redunden en beneficio de la comunidad en general.

Entre sus misiones principales encontramos asimismo la que nos interesa: "apoyar a los menores y adultos que hayan tenido el infortunio de haber violado el orden social, para que durante su estancia en las instituciones aprovechen el tratamiento e inicien y mantengan el cambio de actitud ante la vida".¹⁰

Esto quiere decir que en materia de menores es un gran apoyo para la reincorporación social, para que los menores al igual que sus familias encuentren mejores perspectivas de vida. Aún cuando es difícil por la cantidad de menores y familias en infortunio, se hace un trabajo constante, que si lo sumamos al de las demás instituciones privadas diríamos que se está trabajando en materia de adaptación social en menores infractores, incluyendo por supuesto a los niños de y en la calle.

¹⁰ Programa anual de Trabajo 1998.

Es esencial mencionar cuáles son las líneas de acción que lleva a cabo esta asociación. :

***Prevención primaria.** Mediante la difusión de actividades propositivas de saneamiento social, para evitar o reducir fenómenos que pongan en riesgo a la comunidad.

***Prevención Secundaria.** Coordinar acciones con los módulos de orientación y Apoyo de la Secretaría de Gobernación.

***Prevención Terciaria.** Mediante la capacitación para los externados y su familia como una alternativa de empleo y autoempleo".¹¹

Inclusive esta asociación tal vez sea porque tiene subsidio y respaldo directo de la Secretaría de Gobernación es que dentro de esas líneas de acción tienen la de captar y gestionar recursos para la dignificación de los Centros de Tratamiento. Colaborar con programas productivos en Centros de Tratamiento. Promover espacios de empleo y autoempleo para externados y liberados. Brindar apoyo psicológico, en especie y académico para externados y liberados. Apoyar los programas de escolares y extraescolares. Fomentar el interés por las artes.

Creemos que aún cuando lo marcara su programa de trabajo de esta asociación, es importante señalar que se requiere fortalecer convenios con otras dependencias gubernamentales, asociaciones civiles y de iniciativa privada a fin de que no se trabaje aisladamente sino que de forma conjunta como lo hemos repetido en diversas ocasiones, el trabajo con menores infractores, con niños de y en la calle, así como otros menores en situación de abandono o peligro, sería más efectivo y aprovechando el apoyo gubernamental como lo tiene este patronato es oportuno realizar un trabajo coordinado y hacer dichos convenios de cooperación y coordinación una realidad.

Todo este tipo de trabajo funciona o por lo menos debe funcionar con la visión siempre de una prevención general.

¹¹ idem.

3.1.7. Reformas Legislativas.

Respecto a los puntos anteriores es menester señalar que se requiere que el Gobierno tome en consideración aspectos que pueden tratarse a través de reformas legislativas. En la actualidad no se han dado éstas, sin embargo son necesarias y deben de tomarse en cuenta las siguientes estrategias que dan la pauta a la normatividad en la materia:

1.- Designación de un Organismo en cada Estado encargado de la recopilación y organización de la información que sea necesaria.

2.- Contar con un directorio actualizado de las instituciones que en las distintas entidades brindan apoyo a los menores.

3.- Conocer los requisitos y perfiles que se señalan en cada organismo como punto de partida para la aceptación del menor.

4.- Conocer la capacidad de atención real que pueda brindarse, así como las posibilidades de crecimiento y los requerimientos que para ello fuesen necesarios.

5.- Intercambio de la información debidamente integrada y clasificada entre los organismos que asuman esta tarea.

6.- Compromiso de los organismos de asistencia para comunicar todo cambio o variación de sus lineamientos que hagan posible el cumplimiento de su función.

7.- Celebración de convenios de colaboración entre los diferentes organismos y las instituciones encargadas de la impartición de justicia a menores así como de otras instancias que de manera alguna deban conocer de menores en circunstancias peculiares.

8.- Designación del organismo a nivel nacional que deberá mantener actualizados los directorios y demás elementos apropiados para la atención oportuna de las diferentes necesidades.

En suma, es necesario contar con un sistema nacional que registre a todas y cada uno de los organismos de apoyo tanto del sector público como del sector privado.

3.2. LA FUNCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

La función de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de menores infractores es compleja y en la actualidad no cumple con el propósito social ni con las facultades que la misma Carta Magna le otorga como representante social.

A través de tiempo ha desempeñado un sin número de papeles, y a protegido de distintas formas los derechos y garantías de aquellos. Sin embargo, y bajo la Ley Tutelar de los menores infractores, da un primer paso concreto para la protección de esos intereses. Es así como el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/024/89, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se daban instrucciones precisas a los funcionarios públicos adscritos a esa dependencia, con el objeto de proteger inmediatamente que fuera necesario a los menores o incapacitados que se encontraran relacionados con averiguaciones previas y se les origine una situación de daño, conflicto o peligro; con ello se trató de dar respuesta a la garantía constitucional de velar y proteger a los menores de edad, en los casos que así se requirieran.

Posteriormente se consideró que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debía de contar con un procedimiento administrativo especializado con la finalidad de agilizar el procedimiento en su contra y resolver prontamente su situación jurídica y bajo la vigencia de la Ley tutelar es que se expide el acuerdo A/032/89 por parte del Procurador General, el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, creando la primera agencia especializada para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, con esto se daba solución en primer término a que al menor no se le vulneraran las garantías individuales y que a su vez se resolviera su situación jurídica por la autoridad competente que en este caso lo era la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dicho acuerdo fue sustituido por el acuerdo número A/05/95 el cual fué finalmente derogado y a partir de entonces, las Agencias del Ministerio Público especializadas en menores se rigen sus funciones por el artículo 21

fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.

Ahora bien, es importante hacer hincapié en lo anterior toda vez que no se puede soslayar que la Procuraduría es multifacética, ya que no atiende sólo los problemas de los menores que hayan infringido las leyes penales, sino también a los que en su carácter de víctimas han sido agredidos por la sociedad, a los que están abandonados y en general a los niños o menores en situación irregular, pues incluso dicha agencia especializada atendía tanto a los menores infractores como a los incapaces en general.

Ante el crecimiento de la delincuencia juvenil se hace necesario la creación de otras dos agencias especializadas y para mil novecientos noventa se crean la 58a al sur de la ciudad y la 59a hacia al norte con el fin de acercar sus servicios a la sociedad:

Estas agencias no subsistieron, ya que en mil novecientos noventa y dos y ante la creación de la ley garantista para menores infractores de febrero de mil novecientos noventa y dos, se considera que las agencias 58 y 59 deben transformarse en especializadas en robo de infante, y es hasta mil novecientos noventa y cuatro cuando se transforman de nueva cuenta en especializadas en asuntos del menor. Estos cambios se debieron podriamos advertir a que con la creación de la nueva ley para menores infractores, se dieron una serie de desconciertos, pues aquella establecía la figura del Comisionado como representante legal, sin embargo aún cuando se crea una polémica en relación con las funciones y facultades de este, es indiscutible que no puede sin reforma constitucional, asumir las facultades del Ministerio Público en su totalidad, pues en la práctica ese es su papel, el de representante social y el de órgano de acusación; por ello, que en Octubre de 1994 se suman las agencias 57, 58 y 59 en asuntos relacionados con el menor, en las cuales se deberá conocer de los relacionados con el robo de infante. Un año después se crea una cuarta agencia al oriente de la ciudad.

3.2.1. Las Agencias del Ministerio Público.

Según el diseño que en la actualidad tienen las Agencias del Ministerio Público especializadas son: El Agente del Ministerio Público y su

personal auxiliar como son oficiales secretarios, mecanógrafos, servicios periciales y policía judicial, se le agrega la participación y función de trabajo social y de psicología; también en el Distrito Federal, un antecedente importante de resaltar es que el médico adscrito a la agencia depende del Ministerio Público y no de los servicios médicos de la Jefatura del Distrito Federal. Así también está integrado al equipo de trabajo: un trabajador social, un psicólogo y el médico.

Tal parecería que el equipo está integrado y por tanto el funcionamiento de la agencia especializada debe ser de excelencia, sin embargo en la práctica esto es irreal, ya que el médico, su labor más importante es dar fe de lesiones, estado físico y edad cronológica del menor; los trabajadores sociales como labor importante se dedican a dar aviso a los familiares de los menores infractores, proporcionándoles alguna orientación de lo que deben hacer y vigila la entrega de los alimentos durante la estancia en las agencias del Ministerio Público, y el psicólogo difícilmente se acerca a los menores, reduciéndose en esto el potencial de este equipo de trabajo.

Cuando un menor llega a las agencias del Ministerio Público como probable infractor, es remitido rápidamente a una especializada, para que en ellas se integre la averiguación previa con las investigaciones respectivas, con lo cual se puede decir que al poner al menor a disposición del comisionado que es el órgano análogo en la unidad de prevención y tratamiento de menores, se encuentra ya integrada la averiguación únicamente para que el comisionado confirme las diligencias del Ministerio Público, las repita aquellas que considere necesarias para que no invalide el procedimiento posterior, y en muy raras ocasiones lleva a cabo alguna que otra. Inmediatamente pone a disposición del Consejero Unitario, órgano jurisdiccional en materia de menores infractores y formalmente administrativo.

Por otra parte, el procedimiento ante el área de Comisionados se rige tanto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, como por el acuerdo que establece las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores en su artículo 4o. refiere que los menores que remita el Ministerio Público a la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores serán ubicados en una área que le llaman recepción de los centros de diagnóstico hasta en tanto se resuelva su situación jurídica

inicial, ya que debe advertirse que si los menores quedan sujetos a procedimiento en internación o que teniendo el beneficio de la externación no han garantizado su libertad deberán permanecer en el centro de Diagnóstico (para mujeres o varones).

Estos centros de diagnóstico tienen la finalidad de lo que en adultos se denomina prisión preventiva, es decir que estarán en ese lugar hasta en tanto se les resuelva su situación jurídica definitiva, ya que posteriormente si deben de cumplir con un tratamiento lo harán en los Centros respectivos a cargo de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, o bien, en la forma que la misma Ley de la materia lo señale.

3.3. LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES.

Estos Centros de Tratamiento dependen de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, en la actualidad se cuentan con cuatro centros:

El Centro de Tratamiento para Varones, que podríamos decir, capta a los menores con características generales y a partir de dieciséis años.

El Centro de Desarrollo Integral para menores, que recluta a los menores de once a quince años de edad.

El Centro de Tratamiento de Atención Especial Quiroz Cuarón, que mantiene en tratamiento a los menores cuyas características son principalmente de constituir rasgos de peligrosidad, reiterantes, o bien que hayan ocasionado un grave problema con su internamiento en el centro de Tratamiento para Varones.

El Centro de Tratamiento para Mujeres, que tiene internas a las menores infractoras, sin distinción alguna.

Por consiguiente, nos referiremos a cada uno de ellos, haciendo alusión un poco a su vida histórica y comentarios relativos al tratamiento que se les aplica a los menores.

3.3.1. La Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, fue creada por decreto de fecha 19 de diciembre de 1991, publicada en el diario oficial de la federación el 24 de diciembre del mismo año, mediante la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, la cual entró en vigor el 22 de febrero de 1992.

Las funciones de esta Unidad Administrativa se encuentran contempladas en los artículos 33 y 35 de la ley de referencia en cuya esencia se hallan: la prevención general y especial en materia de menores infractores en el Distrito Federal; así como la de Procuración a través de los Comisionados de Menores. Es importante que se observe el cuadro que describe la estructura orgánica de dicha Unidad, para entender su funcionamiento y magnitud. (véase anexo número siete).

Durante el procedimiento de menores se dictan una serie de resoluciones, en las que el número de menores que ingresan al área de recepción de la Dirección General en mención, va disminuyendo, hasta llegar a un número mucho menor de menores que verdaderamente ingresan a los Centros de tratamiento del Distrito Federal.

3.3.1.1 Centro de Tratamiento para Varones.

Este Centro de Tratamiento ha pasado por diversas etapas, así, ha estado en la época paternal, correccional, tutelar, y actualmente garantista. Ha ocupado diversos lugares, pero se han conservado ciertos lineamientos históricos, inclusive en el diseño de arquitectura.

Hemos elegido los antecedentes históricos que nos aporta Genia Marín, por ser los más explícitos y completos al respecto.

" La tradición dice que este edificio fue construido hace más de 100 años, en un principio fue hacienda, luego finca del tesorero, cuartel de españoles y convento.

El 20 de junio de 1906 el presbítero Bernabé Saldaña, vende al "supremo Gobierno" de Porfirio Díaz, la "Finca del Tesorero" también conocida como "Colegio de San Vicente" como consta en un documento encabezado como hipoteca y embargo. El terreno es de 40 mil metros cuadrados, ubicado en San Fernando al Norte; limita con la huerta Mendieta al Oriente; con el rancho de Carrasco al Sur y con la huerta de Montejo al Sur poniente. En tal documento se establece la cantidad de \$58,174.50 como monto de dicha propiedad y parecen sellos y firmas de 1906, como registro de propiedad federal.

Ya en la escritura, se habla de que la finca urbana sería destinada para Escuela Correccional de hombres.

La Gaceta de la Ciudad de México correspondiente al año IV tomo II, México, 25 de Octubre de 1908, dice acerca de la nueva Escuela Correccional:

'El jueves de la semana próxima pasada fueron trasladados al nuevo edificio, que en Tlalpan se ha destinado a Escuela Correccional para Menores, los que ocuparon por mucho tiempo el edificio del Ex-Convento de San Pedro y San Pablo, que a pesar de las reformas que se le hicieron hace 10 años era poco adecuado para su objetivo, por razón de su vestutez y de hallarse en el centro de la ciudad, donde por razón natural al aire que se respira está viciado por la misma ciudad' ... En 1935 se seleccionaron alumnos internos de la Casa Hogar para Varones y del Tribunal para Menores, y el 18 de Abril de ese año la institución quedó integrada al objeto más actual de orientar, no de corregir, adoptando otro nombre: Escuela Orientación para Varones.

Desde entonces la Escuela ha sufrido remodelaciones en su construcción una en 1952 otra en 1980 y la última en 1985.

En estas remodelaciones se han encontrado arcos de piedra de forma ojival, y otros vestigios de la construcción anterior, como un corredor subterráneo que iba hacia el actual asilo de ancianos, nichos de imágenes y lavabos de azulejos.

Las bardas originales eran de escasa altura, y para evitar fugas se contaba con una guardia militar, los primeros directores fueron en su mayoría militares.

El edificio fue objeto de una remodelación general durante el año de 1952, bajo la presidencia de Miguel Alemán siendo Secretario de Gobernación el Licenciado Ernesto P. Uruchurtu. Finalmente, en 1985 y para adecuar las áreas existentes a las necesidades de la población, se remodelaron los patios, entradas y los talleres de la lavandería y panadería. Todos estos cambios obedecen a la necesidad de optimizar el espacio de cada interno, la vigilancia y el uso eficiente de las instalaciones.

Los alumnos se han distribuido por sus características de personalidad en cuatro patios o secciones, pues a partir de la compactación de las escuelas la población se hizo más diversa".¹²

En la actualidad no se han realizado remodelaciones al edificio y el Centro ocupa todavía las instalaciones ubicadas en Calle San Fernando número 1 colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

3.3.1.2. Centro de Tratamiento para Mujeres.

El Centro de Tratamiento para Mujeres siempre se ha caracterizado por tener mucho menos población interna que el de Varones, esto responde a los rasgos generales de la delincuencia, así como inciden los factores biopsicosociales para que en la sociedad sean los del sexo masculino los que más incurren en conductas antisociales.

Genia Marín narra que " En 1940 pasaron las niñas infractoras a ocupar la antigua residencia de los Condes de regla en Tlalpan, D.F., en las calles de Congreso número 20 y Vicente Galeana, misma que está registrada como Monumento Nacional en el Catálogo de Monumentos con el expediente

¹² MARIN HERNANDEZ, GENIA. "HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACADORES DEL D.F.". Editi. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México D.F. 1991/16. p. 27

840 L.A.S., y donde constan los siguientes datos: Esta casa fue habitada por los condes de regla hasta mediados del siglo XIX, luego permaneció a una familia Hurtado, de quienes se creía que por falta de pago al fisco había sido puesta a disposición del gobierno del D.F., pero que realmente la vendieron a otra familia... Fueron considerados de interés artístico, por los inspectores de la Oficina de Monumentos Nacionales, la capilla, los corredores con arcadas de piedra, los detalles del antiguo jardín (corredores que daban a la huerta y tres fuentes del siglo XIX), la fachada con excelentes pórticos de cantera, con tres arcos y lugar para el abordaje de los carros, una fuente que está fuera del edificio en la esquina, y otra fuente octagonal en el jardín frontal... Después de 1935 el terreno fue donado por el departamento del Distrito Federal a la Secretaría de Gobernación para la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que incluye, por colindar los terrenos, una parte del predio de la Escuela Hogar para Mujeres. Queda, pues, declarada como perteneciente a la Secretaría de Gobernación con copias de los Diarios Oficiales del 22 de junio de 1976, 28 de septiembre de 1983 y copia de la Ley general de Bienes Nacionales y de Asentamientos, que se le otorga como tal".¹³

Continúa narrando la historiadora que: "Con fecha 21 de septiembre de 1985 esta escuela pasa a formar parte de la Unidad de Tratamiento para Mujeres, fusionándose las dos escuelas conocidas como Hogar para Mujeres y Orientación Mujeres". Esta última situada en Calle del Río número 33 en Coyoacán, "es un edificio muy antiguo y bello que en sus inicios fue un orfanatorio que daba asilo a niñas desamparadas por orfandad o por el abandono de sus padres.

Con el nombre de Escuela Correccional para Mujeres fue creada, bajo los auspicios del Gobierno del General Porfirio Díaz, una Institución para segregar a las menores delincuentes a quienes, por no existir en México establecimientos especiales que se hicieran cargo de ellas, se enviaban a la Cárcel de Belém, donde vivían en la malsana comunidad de reos, hombres y mujeres adultos, aprendiendo de ellos las peores costumbres y delitos. Ante semejante inmoralidad, descubierta después de varios años, el Licenciado Manuel González Cosío, Ministro de Gobernación, y el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Angel Zimbrón, acordaron crear un sitio apropiado para las menores delincuentes, escogiéndose para el objeto el viejo

¹³ *Ibidem*, p. 33.

caserón orfanatorio del pueblo de Coyoacán"... "Por lo que se refiere a la Escuela Correccional para Mujeres, su misión se concretaba a mantener la reclusión de las menores mediante una severa disciplina carcelaria, considerando el trabajo como parte del castigo y no como una terapéutica del espíritu ni como una capacitación para la vida".¹⁴

Comenta la historiadora que fue en el año de 1906 cuando se realizó el traslado de las menores al edificio que actualmente ocupan todavía las menores que están sujetas a procedimiento y quienes ya tienen una resolución definitiva en su contra y deben iniciar un Tratamiento Interno.

La construcción es de estilo español adornada con ladrillos rojos, azulejos y lámparas coloniales, por fuera el edificio forma un callejón empedrado, tiene patios interiores, hay un amplio teatro con cupo para 450 personas, un comedor para 416, una cocina muy amplia, lavaderos, tendedores y cuarto de planchado, una cancha de deportes, seis salones de clases, seis talleres y el área de oficinas por el frente, en el espacio superior hay dormitorios; así como hay que advertir que una parte de la casona pero con entrada independiente por la calle de Callejón del Río 33 bis, en la Colonia Carmen, Coyoacán, la ocupa el Patronato de Reincorporación Social A.C.

En realidad desde aquella fecha el edificio no ha tenido remodelaciones considerables, únicamente acomodos que se han realizado para obtener beneficios y en virtud de las necesidades que han surgido.

3.3.1.3. Centro de Tratamiento de Atención Especial "Alfonso Quiroz Cuarón".

Actualmente dicho Centro se encuentra ubicado en Calle Peten sin número, entre Obrero Mundial y Esperanza en la colonia Narvarte.

Su creación obedece a cuestiones históricas y a las necesidades que fueron surgiendo, pero es válido afirmar que no existe ningún documento por lo menos en la Dirección General acerca de la forma en que fue creado dicho

¹⁴ Idem. p. 39

Centro, y por ende le dé consolidación a su existencia, sin embargo existe el Centro de Tratamiento y con características muy peculiares.

A través de las personas que han vivenciado con el desarrollo de su trabajo en torno a dicho Centro, es como se ha obtenido la información que al respecto referimos.

A raíz del primer motín que se produjo en Octubre de 1991 en el Centro de Tratamiento para Varones, fue necesario trasladar aproximadamente a veinte menores de los que habían provocado aquél, hacia un anexo llamado Quiroz Cuarón que pertenece a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

De ahí que creemos que por tal motivo se le impuso el nombre de ~~centro de Tratamiento de atención especial Quiroz Cuarón.~~

No sabemos el tiempo aproximado que esos menores estuvieron internos en Santa Martha, pero para finales de 1992, se acordó que el Centro de Diagnóstico para Varones que está ubicado con el mismo domicilio Peten sin número, entre las calles de Esperanza y Obrero Mundial, cediera una parte de su terreno a fin de construir el Centro de Quiroz Cuarón. Así se logró, sin embargo entre el 10 y 12 de septiembre de 1993 se produjo un motín en dicho Centro de Tratamiento de atención especial, el cual interna a menores de alta peligrosidad, acordándose por lo tanto que en virtud de las características especiales de los menores que ahí quedaban internados, era necesario crear un nuevo proyecto arquitectónico que fuese de máxima seguridad, por ende se remodeló en base a un estilo italiano y es el que actualmente funciona.

Inclusive, dicho Centro ha provocado críticas y recomendaciones de parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ahora bien, respecto al Tratamiento que se les proporciona al menor diremos que en primer lugar no existe congruencia entre lo que debería ser y lo que es. Esto es, que dicho Centro cuenta con un equipo multidisciplinario para atender a los menores que se encuentran internos y que tienen serias características psicopatológicas provocadas por los antecedentes de la infracción que cometieron, la historia del sujeto (biológico y psicológico), crisis en la adolescencia, etc.

Eso es lo que debería de tomarse en cuenta a fin de aplicarse el tratamiento adecuado tendiente a lograr la adaptación social de dichos menores, sin embargo, existe desde el trato, desde la arquitectura del edificio y por supuesto del desarrollo de un "eficaz tratamiento", un sistema totalmente represivo que no sólo atenta contra los derechos humanos, del niño, etc., sino que contraviene el más íntimo sentido de la Ley para Menores Infractores que pretende la adaptación social a través de la aplicación de un tratamiento multidisciplinario. Entonces creemos que si estos menores por sus características de personalidad requieren de cambios estructurales atendiendo precisamente a la alteración que presentan, es pertinente y claro que deben existir los especialistas en la materia para aplicar un tratamiento idóneo. Y si esto no ha sido posible, porque lo más fácil para las autoridades competentes es aplicar un sistema represivo, en consecuencia no se están logrando los objetivos generales y específicos que se traducen en la prevención general y especial de la delincuencia juvenil.

Estamos convencidos de que para lograrlo, se requieren los recursos humanos y materiales eficaces.

Anexamos un esquema del Tratamiento que hasta 1995 se creía que se le proporcionaba a los menores, lo cual se constata que no es cierto no sólo con la experiencia personal sino con las diversas críticas y recomendaciones que ha emitido la CNDH.(Véase anexo ocho).

3.3.1.4. Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Este Centro de Tratamiento actualmente se encuentra ubicado en Avenida Periférico Sur 4866 Colonia Guadalupe Delegación Tlalpan.

Al igual que en Centro de Quroz Cuarón no se tiene una información cierta en cuanto a fechas de su creación ya que no existen en poder de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, documentos que solventen su existencia, y a través de las diversas administraciones no se ha derivado un interés al respecto.

Lo que podemos afirmar es que antes de denominarse Centro de Desarrollo Integral para Menores (CEDIM), se denominaba Escuela para

Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA) y tenía como propósito aplicar el tratamiento a menores infractores con bajo nivel intelectual, generalmente eran niños pequeños entre los once y trece años de edad. Cuando cambia de nombre es con el objetivo de que queden internos en dicho Centro los menores de quince años de edad sin concentrarse sólo aquellos con problemas de aprendizaje, sino que el parámetro abarca la edad, y esto como una medida de separación con los menores mayores de esa edad que se encuentran internos en el Centro de Tratamiento para varones, y lograr con ese fin que los niños no se contaminaran de las conductas de los mayores.

Lo anterior queda corroborado con el oficio número DGPTM/414/95 de fecha Abril 25 de 1995, emitido por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores en el que se dice a la letra:

~~"Como parte de la modernización de la atención integral~~ proporcionada a los menores infractores, se hizo necesario implementar una alternativa de atención integral diferenciada, que tomará en cuenta las etapas de desarrollo por las que atraviesa todo adolescente, así como para evitar al máximo la contaminación criminógena entre los menores internos, determinando la conformación de poblaciones con mayor grado de homogeneidad.

En virtud de lo anterior, por medio de este conducto, hago de su conocimiento, que a partir de la fecha el Centro de Tratamiento para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, deja de denominarse de esta manera para ser el Centro de Desarrollo Integral para Menores; en el que será atendida la población de menores infractores comprendida entre los 11 y 15 años de edad."

En consecuencia, a partir del 25 de Abril de 1995 CEDIM se estructura con diferentes objetivos, con los cuales trabaja hasta la actualidad.

3.3.2. El Tratamiento Aplicado a Menores Infractores Actualmente.

El Tratamiento para menores infractores ha pasado por muy diversas etapas, las cuales han tenido variados matices dependiendo de la política que nace a partir de la idea que se tenga, ésta ha sido tutelar, paternal,

proteccionista y garantista. Sin soslayar además, que el tratamiento se rige asimismo por quienes lo han dirigido o programado, de donde surgen los más íntimos sentimientos de quienes lo hacen efectivo.

Por ello, y con mucha razón la historiadora Genia Marín, nos narra que: " El tratamiento de los menores internos fue durante muchos años, de rigidez militar (esto tiene sentido si recordamos que los primeros directores de la escuela orientación para varones lo fueron militares...permanecían uniformes con suéter, corbata y chamarra con hombreras para cuartelera. Se pasaba lista por número y por nombre y los distraídos que no contestaban eran castigados con ejercicios de lagartijas o les daban garrotazos. También eran castigados si les faltaba un botón...En 1976 se llevó personal del pentatlón para trabajar entrenando a los alumnos en actividades militares y deportivas, algunos de estos empleados se quedaron como vigilantes hasta la actualidad".¹⁵

Por consiguiente, podemos concluir que el tratamiento se ha desarrollado de acuerdo a lo que ha sido considerado como importante para quienes han sido directores de los Centros de Tratamiento, así, podemos observar que algunos hicieron hincapié en introducir actividades deportivas, otros realizaron obras de construcción como la alberca, que en la actualidad no funciona, otros construyeron calderas comparadas con las de Lecumberri. Lo que si ha permanecido siempre y creemos que ha sido un éxito es la importancia que se le ha dado a la formación académica o escolar, a través de la telesecundaria, primaria y preparatoria por el sistema de enseñanza abierto.

No obstante, el sistema represivo en los Centros de Tratamiento no ha quedado atrás, en la actualidad se percibe en el ambiente, en el trato a los menores, en el desarrollo de un supuesto tratamiento a través de las áreas de trabajo social, psicología y médica que no pueden humanamente darse abasto ante la gran población, diríamos excesivo que existe sobretodo en el centro de Tratamiento para Varones, y que no es posible su eficacia debido principalmente a las carencias de recursos humanos, y éste por la falta de recursos económicos o mala administración del poco presupuesto destinado a los centros.

¹⁵ MARIN HERNANDEZ, GENIA. "HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.". Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales. México D.F. 1991/16. p. 29

Lo anterior se puede constatar con las diversas recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, organismo que dirige a dichos Centros, y que han surgido precisamente de quejas por parte de los familiares de los menores internos ante las violaciones evidentes de derechos humanos, las que han motivado al personal de dicha Comisión adentrarse al conocimiento de los programas de Tratamiento, a la observación del funcionamiento de aquéllos y a los deficientes resultados que se han obtenido en los menores por la aplicación de medidas disciplinarias, de seguridad, de educación y de adaptación social.

La primera recomendación registrada con el número 23/95 consistió en diez puntos, que desglosaremos y advertiremos lo que se ha procurado realizar por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, así como lo que no se ha hecho y los obstáculos que se han dado para su falta de realización.

Primera Recomendación.

Primero.- Que en tanto se expide el Reglamento interno del centro, se difundan las Normas para el Funcionamiento de los Centros a todo el personal de la Institución, menores y visitantes, asimismo se proporcione información a los menores sobre las autoridades y organismos ante los cuales pueden interponer quejas o solicitar asistencia jurídica.

Debemos advertir que a los diez puntos se dio contestación el día 8 de marzo de 1995 mediante oficio número DGPTM/219/95. Respecto al primero se dijo que el reglamento se encontraba en proyecto y que las normas para el funcionamiento de los Centros estaban siendo difundidas entre el personal directivo y operativo y que los menores se advirtió, eran asesorados por un abogado particular asignado por los familiares de los menores o por el de oficio que depende de la Subdirección de Tratamiento y Seguimiento de la Unidad de Defensa del Consejo de menores.

Se tiene conocimiento que en cuanto a la elaboración del reglamento es hasta este año de 1999, es decir, a cuatro años de la recomendación, que la Dirección General ha elaborado un proyecto para el Centro de Tratamiento para Varones y que fue enviado a la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobernación para su aprobación, desprendiéndose que en

1996 el Subsecretario de turno había remitido una copia a la CNDH para que lo avalara, hasta la fecha ni se tienen en vigencia ningún reglamento interno en ninguno de los Centros de Tratamiento a los que nos hemos referido con antelación, se desconocen las Normas de Funcionamiento por el propio personal, así como también es de afirmarse que la Comisión debió de haber dado seguimiento a este primer punto para que la Dirección General acreditara su debido cumplimiento, sin embargo no es así y podemos advertir que ante estas circunstancias, las instituciones que reciben recomendaciones pueden dar alguna contestación o hacer cualquier observación sin fundamento alguno. Bajo estas condiciones no puede señalarse que se ha avanzado positivamente.

Segundo.- Que se de mantenimiento a los dormitorios y se instale un sistema de iluminación artificial que permita graduar la intensidad de las lámparas durante la noche. Así como se instalen puertas en los baños que permitan la privacidad de los internos y se instalen regaderas dentro de las secciones; además de proporcionar sandalias, ropa interior y uniformes.

Al respecto no se cumplió con lo del sistema de iluminación pues se advirtió por la Dirección General que debido a la estructura y antigüedad del edificio no era posible, y se solicitó el 10 de marzo de mil novecientos noventa y cinco con oficio número DGPTM/212/95 al C. Fernando Agraz Rojas, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las adecuaciones que permitieran dar cumplimiento a lo solicitado.

En cuanto a lo anterior, no se ha dado cumplimiento, el Oficial Mayor no ha dado contestación, no se tienen los recursos financieros necesarios para destinarlo a lo recomendado y por lo pronto la situación continúa igual.

Tercero.- Que se aloje en un dormitorio al menor que actualmente habita en el taller de teñido, se de mantenimiento a las instalaciones de gas de este taller. Que no se autorice el "aislamiento voluntario" y se establezca un área específica de protección para ubicar a los menores en riesgo, sin que se restrinjan sus derechos.

El menor por el cual se provocó la observación del Centro de Tratamiento para Varones por parte de la CNDH, salió en libertad absoluta el 11 de noviembre de 1994, según resolución de evaluación emitida por el Consejero Unitario Tercero del Consejo de menores; en cuanto al olor del gas

se afirmó por la Dirección que fue subsanado, y en cuanto al área de protección se ubicará en un lugar idóneo que garantice la seguridad de los menores.

De acuerdo a nuestra experiencia e investigación, ningún menor solicita el aislamiento voluntario, este paradigma es manejado por las autoridades de los Centros como forma de protección ante las evidentes violaciones de derechos humanos que realizan, practica que continúan hasta la fecha realizando con la versión de que es necesario para la protección del mismo menor o bien como medida disciplinaria, a la que por supuesto las autoridades no están autorizadas ejecutar. De la área de protección hasta la fecha no se tiene y como lo contestó la misma Dirección se ubicaría a un lugar idóneo, el cual no lo han encontrado todavía.

~~Es evidente que la CNDH no da debido seguimiento a sus propias recomendaciones a fin de ejercer la presión y fuerza necesaria para su debida ejecución, tarea que de llevarse a cabo, evitaría el desorden institucional, la prepotencia, la negligencia y muchas otras cosas más de instituciones que tienen a su cargo tan importante labor no sólo social-económica, sino política.~~

Cuarto.- Que se dote de cofía, al personal que prepara alimentos y que no consuman alimentos los menores al momento de prepararlos.

Quinto.- Que se promuevan las actividades deportivas, culturales y recreativas, para que participen los menores como parte integral de su formación.

Sexta.- Que se permita el acceso al centro, a grupos religiosos diversos a los católicos.

Séptimo.- Fomento de participación de los padres en las actividades de los menores de acuerdo con el programa de brigadas que la misma institución establezca.

De estos últimos cuatro puntos, la Dirección General estableció que se han realizado, sin embargo ante la falta de seguimiento a la recomendación, únicamente podemos advertir que a la fecha cualquier grupo religioso se topa con los obstáculos burocráticos, que las brigadas institucionales no existen, que la Escuela para Padres, programa que es plausible, trabaja a medias en virtud de no existir una labor de trabajo social ardua para la concientización y

sobretudo sensibilización para que los padres trabajen junto con los hijos para su debida adaptación social.

Octavo.- Que sea el Consejo Técnico Interdisciplinario quien imponga las sanciones disciplinarias a los menores, lo cual se debe hacer constar en actas, conforme a las Normas para el Funcionamiento de los Centros, aplicando las sanciones que estas prevén y se informe a los menores sobre su causa y duración de la sanción, respetando su derecho de audiencia y de defensa.

Para dar cumplimiento a este punto la DGPTM giró la circular número 004/95 de fecha 15 de febrero de 1995, la cual establece los lineamientos que deberán seguirse para la imposición de las medidas disciplinarias a los menores que omitan las obligaciones o transgredan las prohibiciones de los Centros. En la actualidad las actas que se levantan son unilaterales, no importa lo que el menor declare, por lo tanto el derecho de audiencia no existe. Así como tampoco se ha tenido conocimiento de que la CNDH haya estado en alguna ocasión presenciando un Consejo Técnico de dicha naturaleza.

Noveno.- Que se de vista a la Contraloría interna de la Secretaría de Gobernación, para que se determine la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos que resulten responsables.

Por cuanto hace a dicha recomendación se informó que se tenía la renuncia de 4 personas del Centro de Tratamiento para Varones, entre ellas la del Director del Centro, Secretario general, Subdirector Técnico y del Jefe de Seguridad y Vigilancia. De lo cual podemos señalar que dicho informe es cierto respecto al Director del centro y del Jefe de Seguridad y Vigilancia, porque respecto a los otros dos, son funcionarios que han permanecido en sus puestos hasta la fecha y los que tienen a su cargo desde antes de la recomendación. Lo importante creemos no es tanto la responsabilidad que se le puede fincar a un funcionario por sus actos, sino lo grave está en que aún con esos cambios, los problemas del Centro continúan, constándonos el trato personal prepotente y muy lejos de la política de adaptación social que debe prevalecer, por parte de los funcionarios que sin sensibilidad continúan en sus puestos. Se ignora asimismo si la CNDH haya constatado tales renunciaciones, las haya valorado y que hayan sido justificadas. Pues no se trata de cambios nominales, sino de cambios de fondo, de estructura, de organización, de

administración y porque no, de conciencia de la tarea que se les ha encomendado sin perder de vista los objetivos sociales que deben y tienen que cumplirse con el tratamiento eficaz.

Décimo.- Que las revisiones al Centro se realicen en estricto apego al respeto de los derechos humanos.

La DGPTM informó a la CNDH que el día 17 de agosto de 1994, fue practicada la última revisión por elementos del Cefereso No. 1; a partir de esa fecha la función fue cumplida por personal de custodia adscrito a dicha dirección, y se giró la circular número 005/95, de fecha 15 de febrero de 1995 que establece los lineamientos que se deben observar durante la instrumentación de cateos en los Centros de Tratamiento.

La Segunda Recomendación está registrada con el número 50/97 y consta de 13 puntos, los que a continuación desglosamos. La Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores con fecha 17 de julio de 1997 dio contestación a la CNDH mediante oficio número SPCPRS/0088/97.

Segunda Recomendación.

Primera.- Que se remocen y adecuen las instalaciones del Centro "Quiroz Cuarón" y se reestructure su régimen interno.

La Dirección contestó que la estructura y el acondicionamiento físico de las instalaciones del Centro, fueron diseñadas por especialistas en la materia, esto con fundamento en el artículo 118 de la ley de la materia. De acuerdo a las posibilidades presupuestales se realizarán obras de mantenimiento y adecuaciones al Centro, situación que se demostrará en su oportunidad. El régimen interno fue definido con el propósito de que el internamiento no tenga carácter aflictivo, apegándose a los documentos internacionales.

Es de advertirse claramente que la primera recomendación de la CNDH no explica el motivo por el cual considera que deban de realizarse remodelaciones adecuadas a las instalaciones del Centro de Tratamiento Especial Quiroz Cuarón, así como tampoco la Dirección ha realizado tales remodelaciones y si en esta fecha se efectuara una nueva visita se constataría que la estructura, arquitectura y régimen de dicho Centro es por supuesto de carácter aflictivo, contrario a lo que se dio contestación.

Segunda.- Que se garanticen los espacios en el interior del Centro, para garantizar la intimidad de los menores, sobre todo en las instalaciones sanitarias y que se rediseñen los dormitorios para que reciban suficiente luz natural.

Como todas las observaciones, ésta también fue contestada de forma evasiva y técnica, ya que se mencionó que se realizarían las modificaciones que mejoren las condiciones actuales de las áreas, de acuerdo al presupuesto disponible. El presupuesto puede ser utilizado en otras áreas o cuestiones particulares de quienes dirigen en turno a la Dirección, pero de ninguna forma se puede afirmar que se hayan realizado rediseños.

Tercera.- Que los motivos por los que algún menor ingrese al Centro "Quiroz Cuarón" consistan siempre en que las conductas le sean imputables y que pongan en grave riesgo la seguridad de los Centros de origen.

El internamiento de los menores a las Unidades de Tratamiento Especial, refirió en su contestación la Dirección, se fundamenta en el artículo 118 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores y en el artículo 21 de las Normas para el Funcionamiento de los Centros.

Es irrefutable que los menores que se encuentran internos en dicho Centro son aquellos que por consideraciones del Consejo Técnico del Centro de origen, no es posible que continúe en el mismo por que sería perjudicial para su orden y disciplina, a demás de que se les estigmatiza con el carácter de menores "peligrosos".

Cuarta.- Que se agilice la aprobación formal del Reglamento interno del Centro y que este cumpla con lo establecido con los documentos internacionales; y en tanto esto, se cumpla y se distribuyan a los menores las normas para el funcionamiento de los Centros.

La Dirección refirió que los anteproyectos de los reglamentos de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento se encuentran en proceso de análisis y respecto a las Normas para el funcionamiento de los Centros se entrega copia de este documento jurídico al menor dejando constancia por escrito.

Se sabe que esta última indicación no se efectúa, pues puede preguntársele a cualquier menor si la Dirección le hizo entrega de una copia de dicho documento y por supuesto que el menor no sabrá de qué se le está

hablando, a demás de que si advertimos que de la fecha de la recomendación a este año de mil novecientos noventa y nueve, los reglamentos internos de los Centros no han sido finalmente realizados ni publicidad se ha hecho del mismo. Así también es criticable que la CNDH en el mismo periodo no haya efectuado recordatorio al cumplimiento de la recomendación y seguimiento del trabajo realizado.

Quinta.- Que deje de aplicarse el sistema de Tratamiento conductista o de tecnología del comportamiento y se realicen estudios e instauren un sistema de trato a los menores que logre los propósitos señalados en el artículo 116 de la Ley para el Tratamiento de menores Infractores. Que las condiciones de estancia de los internos sean similares y dignas.

La metodología conductista se sigue aplicando en los Tratamientos y observamos ~~una vez más que una recomendación no sirve de nada sino se le da el seguimiento y se obliga coactivamente a su cumplimiento. No será posible que a los menores se les dé un trato digno, mientras la dirección de los Centros y quienes tienen contacto directo y personal con los menores que son los Técnicos, el personal de custodia, el director y todo su personal de confianza y de apoyo, los de limpieza, los maestros de los talleres, etc., se comprometan con su trabajo, con responsabilidad, dedicación y amor.~~

Sexta.- Que la ubicación de los menores dentro del Centro, se considere en primer lugar el interés superior del menor y que dicha ubicación se base en la adaptabilidad del joven y no en el grado de control que se ejerza. Que la fase uno del centro, sea una etapa transitoria que no dure más de 15 días y después de cumplida dicha etapa se les ubique en la fase dos o tres según el resultado de valoración.

Justificable es que la Dirección refiera que la ubicación de los menores es en base a sus características, por lo cual se sujetan a un proceso de fases y cada una de ellas tiene la duración necesaria que el tratamiento exige atendiendo a los avances y capacitación de cada menor. Y esto es, porque tampoco la CNDH refiere en que estudio científico y técnico especializado se basa para sugerir que los menores deben permanecer en la fase uno en un plazo no mayor de quince días. No es posible que una recomendación tenga eficacia si desde su elaboración carece de una fundamentación y motivación adecuada al caso.

Séptima.- Se programen más actividades para todos los menores internos en sesiones matutinas y vespertinas y que los menores de la fase uno cumplan con actividades escolares y sesiones técnicas en los cubículos correspondientes así como permitirles realizar actividades de talleres, acceso a la biblioteca y practicar deporte en el patio.

La dirección contestó a lo anterior que las actividades sugeridas en esta recomendación siempre se han llevado a cabo.

Tal aseveración no puede refutarse porque para ello se tendrían que ver no sólo los programas generales del Centro, sino también los diseños y rediseños de cada uno de los menores internos, a demás de convivir diariamente por un largo plazo para constatar que efectivamente existe el esparcimiento adecuado, necesario y suficiente para los menores. Por otro lado aseguramos que no es la CNDH quien debe realizar un señalamiento de este tipo, sin considerar esos programas, diseños y rediseños, así como haber constatado fehacientemente tales circunstancias, pues queremos suponer que a dichas recomendaciones le anteceden las suficientes y eficaces observaciones a dicho centro.

Octava.- Que se organicen clases de educación técnica que puedan ser tomadas en forma voluntaria por los jóvenes que han aprobado la secundaria.

La Dirección advirtió que la programación de actividades no puede estar sujeta a la aceptación voluntaria del menor, pues se obtendría como resultado un relajamiento en la disciplina.

Con esto corroboramos que la CNDH no puede traspasar la organización, estructuración y administración de una dependencia gubernamental, si con dicha observación no se conculcan las garantías individuales de los menores internos, sino que se basa su observación en una recomendación técnica interna que sólo a la dependencia le corresponde decidir.

Novena.- Que se organicen dentro del Centro actividades laborales que permitan la capacitación del menor y la obtención de una remuneración justa con la cual puedan ayudar a su familia o integrarla a un fondo de ahorro.

Obedeciendo al perfil de alta peligrosidad de los internos - contestó la Dirección - se imposibilita la implementación de talleres con objetos o

sustancias que puedan resultar peligrosas y con las cuales se ponga en riesgo la integridad física del menor o de otra persona; sin embargo se cuenta con un programa de capacitación laboral que les permite adquirir conocimientos en los talleres de mecanografía, taquigrafía, computación y pirograbado.

Con lo anterior, no se requiere que ahondemos para advertir que el carácter del tratamiento que se les da a estos menores internos en el Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón, es altamente aflictivo, y no se cumple así con lo señalado con el artículo 116 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que a la Letra dice:

"Los Centros de Tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética, y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción".

Este precepto se refiere a todos los centros, no descarta a ninguno de ellos, por lo tanto tampoco quiere decir que el Tratamiento que se les da a los menores considerados altamente peligrosos, se les priva de sus más elementales garantías y a demás que el régimen que se aplica a los menores de dicho Centro no tiene nada que ver con la prescripción que se establece en el artículo 110 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor".

De los más elementales principios que rigen la materia de menores infractores ha sido excluido principalmente el Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón.

Décima.- Que los correctivos disciplinarios se apliquen a los menores conforme al artículo 67 de las Normas para el Funcionamiento de los Centros y que no se suspendan las actividades técnicas o se les impida salir de sus

celdas y que las sanciones se apliquen después de que el Comité Técnico las aprueba mediante resolución escrita.

Asegura en su contestación la Dirección, que se da debido cumplimiento al precepto antes invocado y que la sanción consiste en la suspensión de actividades recreativas, sin embargo, tendríamos que advertir como lo hace la CNDH que dicho Centro es una Cárcel para menores infractores, con el amplio significado de ello, y que contraría flagrantemente las normas de la Ley aplicable a menores infractores.

Décima Primera.- Se realice una investigación a cargo del órgano de control respectivo para determinar si algún servidor público del Centro incurrió en responsabilidad administrativa.

Décima segunda.- Con copia de la recomendación se de vista al Ministerio Público para que se determine si algún servidor público del Centro incurrió en el delito de tortura en agravio de los menores.

Al respecto, la Dirección se comprometió a dar vista al Ministerio Público, hasta la fecha no se saben los resultados de las averiguaciones previas instruidas al Director del Centro de Quiroz Cuarón, mientras tanto dicho funcionario continúa en su puesto, sin embargo es completamente necesario que la Dirección contara con una contraloría interna encargada de supervisar la actuación de los funcionarios a quienes se les ha encomendado las tareas de dirección y administración de los centros a fin de evitar preferentemente que se incurra en responsabilidades penales o administrativas, tomando en cuenta que la motivación principal deberá ser siempre el bienestar de los menores internos para lograr así la eficacia en los tratamientos que se aplican.

Décimo tercera.- Que no se permita el empleo de psicofármacos con propósito de contención de los menores, pero cuando se considere que es indispensable se informe a los padres del menor o a sus representantes legales de los efectos secundarios de tales medicamentos para que determinen previo diálogo con los menores si otorgan o no su consentimiento.

Refieren en su contestación que los fármacos se circunscriben conforme a prescripción médica y solo para efectos de tratamiento, asegurando que se lleva a cabo el procedimiento recomendado; sin embargo consideramos que otra de las tareas de una contraloría interna sería también

vigilar que dichos psicofármacos efectivamente no se utilicen para contención de la conducta de los menores, a fin de lograr de esa forma el control disciplinario en los Centros; esto lo sugerimos en virtud de que si bien es cierto que dichos Centros tienen una sobrepoblación y que los recursos son insuficientes para planear la creación de otros centros, o la ampliación o remodelación de los mismos, también lo es, que sería más fácil para los funcionarios el empleo de tales sustancias para obtener el orden y disciplina en el interior de los multicitados Centros de Tratamiento, en especial el Centro de Tratamiento para Varones.

La tercera recomendación número 90/97, consta de cinco puntos y fue contestada por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores según oficio número SPCPRS/138/97.

Tercera Recomendación.

Primera.- Ejecutar programas tendientes a brindar protección integral a los menores, como supervisión, rutinas de vigilancia y protección; para evitar situaciones de violencia, abuso, amenazas y agresiones y obtener la integridad física, psíquica y moral de los menores.

Segunda.- Que el personal directivo, técnico y de seguridad del Centro de Tratamiento para Varones asuma con responsabilidad, vocación de servicio y profesionalismo las funciones que según su cargo se le han asignado y que se les impartan cursos de capacitación. Que se incremente la planilla de personal y custodia.

Hasta la fecha se desconoce si la Dirección cuenta efectivamente con dichos programas, no fueron en su caso exhibidos a la CNDH, ni ésta los ha requerido, por tanto esta recomendación queda en el aire sin sustento ni eficacia como muchas otras, por la falta de seguimiento. En lo relativo a que se incremente la planilla de personal y custodia, nos enfrentamos una vez más a la falta de interés hacia estas áreas, por parte de las autoridades competente de autorizarla, ya que asegura la Dirección que han sido solicitadas a la SHCP 109 plazas, que aún no se han autorizado, pongamos atención entonces que no es posible darle continuidad al buen funcionamiento de las instituciones, si tomamos en cuenta que tal recomendación es realizada en el año de 1997 y han transcurrido dos años y no se ha obtenido respuesta. En cuanto al profesionalismo y vocación de los funcionarios, esto es determinante para

lograr los objetivos de los Centros de Tratamiento, sin embargo es frecuente que los perfiles que deban exigirse para cubrir tales plazas son suplidos por recomendaciones personales e intereses propios de quienes dirigen en ese tiempo la Dirección General de Prevención y Tratamiento para varones.

Tercera.- Que se realice un programa de ubicación de los menores acordes con los criterios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque todas las áreas del Centro.

Es importante señalar que una institución como la Dirección, es autónoma, tiene sus propio funcionamiento, administración, objetivos, etc., por tanto creemos que la CNDH no debe excederse al referir que los Centros deben regirse de acuerdo a sus criterios, ya que los Centros de Tratamiento no sólo por criterios deben regirse sino por la normatividad aplicable.

Cuarta.- Que se diseñen y lleven a cabo a la práctica programas de atención a los menores en actos de agresión, tanto a la víctima como al ofensor.

Hasta la fecha no se sigue ningún programa especial para tal efecto, no que es común que se haga, sin ninguna atención especial, es proporcionar en el aprendizaje de las terapias que se les da a los menores, el control y manejo de sus impulsos.

Quinta.- Que se elimine definitivamente la figura de los sargentos así como se prohíba que los menores tengan funciones de disciplina y manejo.

En los Centros no se maneja el término "sargento" sino el de "custodios", no obstante para lo cual fueron creados es lo mismo uno u otro término, porque las funciones las realizan de igual forma. Efectivamente creemos que debe prohibirse de hecho que existan menores que tengan el control sobre cierto número de internos, ya que esto propicia conflictos de poder y desencadena así mismo desórdenes, como a través de la historia de los Centros hemos constatado, ya que la mayoría de los motines que se han realizado en los diversos centros, están originados principalmente porque son los menores quienes tienen el control sobre ciertos internos, iniciando de esa forma la indisciplina y logrando con ello el manejo y control inclusive de todo el Centro.

Ahora bien, por otro lado podríamos señalar que en términos generales, las etapas del Tratamiento son:

a) La primera etapa o fase consistente en recibir al menor en el Centro, ubicándolo en una área denominada recepción, que tiene por objetivo conocer al menor, todas sus circunstancias, y poder de esa forma ubicarlo en el área que le corresponda según sus características.

b) La segunda fase o etapa consiste en el tratamiento multidisciplinario, incluyendo la capacitación para el trabajo y los estudios primarios y secundarios.

c) Una tercera etapa consiste en la Externación y de Reincorporación Social, incluye la escuela para padres, como medida de pre-externación.

d) Y la última fase es el Seguimiento del caso.

Es una gran labor la que se debe desplegar para lograr la adaptación de los menores, sin embargo vale la pena tratar de realizar y conjuntar esfuerzos en miras de lo que hemos insistido muchísimo a través de esta investigación: la *prevención general de la delincuencia de menores*, que sirve como prevención general para adultos al evitar las reiterancias. Por consiguiente es una acción política importante y esencial de Seguridad Pública.

3.3.3. Críticas.

Hemos tratado de conllevar la investigación, el análisis y las críticas correspondientes, con la finalidad de su mejor comprensión, y de no perder de vista el problema planteado en ese acto. Se ha logrado a través de la investigación visualizar la magnitud de los problemas, los resultados, las soluciones posibles y los conflictos creados alrededor del tema. Pero también hemos ponderado la utilidad de las instituciones abordadas.

No obstante, queremos añadir que tanto el Consejo de Menores como la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, son las dos autoridades que de forma inmediata trabajan con menores infractores, cuentan

con un manual de organización creado por las mismas instituciones y autorizados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación, el cual no se aplica realmente, lo manejan con tanto sigilo y en privado que hacen que esto sea el obstáculo para que su manejo esté restringido y no se conozca aún por las mismas autoridades que dirigen ambas instituciones. En dicho manual se desglosan las funciones, atribuciones y facultades de los órganos internos, las que se desconocen por quienes dirigen cada área y con lo cual se autolimita su funcionamiento e iniciativa para emprender todas y cada una de las actividades que autoriza tal manual.

No estaría del todo mal que se empezara por tal conocimiento por parte de quienes tienen funciones tan loables para la sociedad.

En este apartado queremos abarcar algunas propuestas que desde nuestro punto de vista, servirían para lograr la aplicación de los objetivos generales en los tratamientos que se les aplica a los menores infractores, y que han surgido precisamente del análisis y crítica correspondiente.

Así, para el Tratamiento en Internación:

a) Es necesario contar con espacios físicos e instalaciones adecuadas en el centro de tratamiento para efectuar una correcta clasificación, porque una adecuada clasificación nos proporciona mayor facilidad para el desarrollo operativo de las actividades que corresponden al propio tratamiento.

b) Es de suma importancia, que el tratamiento que se brinde a los menores sea interdisciplinario e involucre a todas las áreas posibles y para esto, se lleve a cabo la capacitación respectiva de todo el personal que intervenga en las actividades de tratamiento. Asimismo, deberán contar con las actividades complementarias: recreativas y culturales.

c) Es relevante la existencia del Consejo Técnico, no sólo en la evaluación del tratamiento, sino desde el análisis y aprobación del diagnóstico mismo.

d) Es importante que la implantación de programas que fomenten una reincorporación paulatina al medio sociofamiliar, por ejemplo:

salidas fines de semana con internamiento en días hábiles, salidas en días hábiles con internamiento los fines de semana y los periodos

vacacionales, todo esto acorde a los avances del tratamiento, no sean exclusivamente realizadas cada fecha especial, y ha esto nos referimos porque sucede comúnmente que las fechas elegidas sean el día del niño y por el 16 de Septiembre. Y para aquellos menores con familias desintegradas o que carecen de la misma, se debería impulsar la creación de asociaciones civiles o patronatos que funcionen como familias sustitutas.

Para el Tratamiento en Externación se sugiere:

a) Procurar que sean canalizados a este tipo de tratamiento todos aquellos menores que hayan cometido una infracción, aún cuando la misma sea considerada grave según el código de procedimientos penales, pero que de acuerdo a sus características biopsicosociales sea posible su adaptación social, y se deje atrás la técnica de que atendiendo a su gravedad merece el internamiento. ~~Pues si bien es cierto que lo ameritara, tal vez sea posible~~ también que al reforzar con recursos materiales y humanos dicho tratamiento, estemos solucionando el problema de sobrepoblación en los Centros y esto implicaría el mejor funcionamiento de aquéllos.

b) Proporcionar a todos los menores sujetos a la medida de tratamiento en externación, atención diferenciada a nivel grupal o individual, desde un enfoque formativo, preventivo, en forma interdisciplinaria, institucional o extrainstitucional.

c) Implementación de un programa de Escuelas para Padres, que se podría estructurar a nivel institucional y/o extrainstitucional obligatoria, debiendo realizarse las gestiones políticas necesarias para que a nivel social, laboral y familiar no exista ningún obstáculo para su asistencia, es decir, que para lograr la eficacia de este tipo de escuelas, tan vital porque son el apoyo indispensable para los menores, se requiere que no existan pretextos entre ellos los laborales principalmente para acudir y en consecuencia tampoco sean perjudicial o que causen un daño económico a los padres, que se les de todo el apoyo para hacer una realidad lo anterior.

d) Implantación de programas alternativos de apoyo con otras instituciones públicas o privadas escolar, médico y de capacitación laboral, tanto para los menores como para los familiares de éstos.

Y respecto al Seguimiento del caso se requiere que:

a) Primero, se haga efectivo tal seguimiento, se estructure toda el área especializada en realizarlo ya que esta figura técnico-jurídica concede al menor infractor la posibilidad de continuar disfrutando del apoyo y ayuda de las autoridades de prevención y tratamiento, tanto externo como interno, después de alcanzar su libertad.

b) Que se aprovechen todos los apoyos que ofrecen los programas de instituciones gubernamentales y privadas que existan, involucrando o integrando a la familia, a este seguimiento durante el lapso que señale la ley.

c) Se requiere que el seguimiento sea complementado por asistencia interinstitucional en todas las áreas, atendiendo las necesidades de cada menor.

d) Se considera importante introducir en el programa interno del seguimiento del caso, el brindar al menor la confianza a fin de que, en caso de ser necesario, él pueda recurrir a las autoridades de prevención y tratamiento para recibir los apoyos que requiera, independientemente de que haya concluido su seguimiento.

Estas solo son algunas de las aportaciones que podemos mencionar que podrían obviamente dar inicio a una serie de ampliaciones o modificaciones; lo importante sería que pudieran tomarse en cuenta a fin de mejorar en muchos sentidos la administración e impartición de la justicia a menores infractores.

CAPITULO IV
PROBLEMA JURÍDICO

4.1. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este capítulo nos parece muy interesante, pues en él se enmarca la fundamentación y existencia del órgano que conoce de las infracciones cometidas por los menores: el Consejo de Menores. Su ley por tanto, es importante y bajo ese tenor resulta esencial conocer sus antecedentes, para advertir cómo la naturaleza, las atribuciones y su forma de prever las conductas de los menores se ha visto afectada por el simple transcurso del tiempo.

4.1.1. Antecedentes.

Actualmente la Ley de 1992, sobre la cual abocaremos nuestro estudio, análisis y críticas es la que rige en materia de Menores Infractores, por ello, a fin de conocer todo lo relativo al procedimiento y a los órganos que la constituyen, haremos alusión a ella; sin soslayar su principal antecedente que motivó el cambio radical de naturaleza.

4.1.1.1 Ley de 1974.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal de 1974, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Agosto de ese mismo año, entrando en vigor a los treinta días de su publicación; derogando los artículos 119 al 122 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, del 13 de agosto de 1931, sólo por lo que se refiere al Distrito y Territorios Federales, la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, de 22 de abril de 1941 y las demás

disposiciones que se encontraban de alguna forma diseminados en el Código Adjetivo Penal y que fueran contrarios al sentido de dicho ordenamiento.

Esta Ley fue creada con el objeto de promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos en que estos infringan:

- * las leyes penales
- * los reglamentos de policía y buen gobierno, o
- * manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad.

Con estos casos, se advierte que el campo de aplicación de esa ley era bastante amplio, lo que creaba un serio problema de estricta aplicación de los principios de legalidad y justicia, en virtud de que muchos padres de familia abandonaban su actitud responsable con mayor facilidad porque el Consejo Tutelar acogía a todos aquellos menores que les era imposible dominar y normar en las más mínimas reglas de conducta; por lo que bajo ese concepto eran aceptados por dicha institución y se iniciaba en su contra el procedimiento encuadrado en el último de los casos previstos por la Ley. Por otra parte no señalaba dicha ley un mínimo en la edad para que el Consejo delimitara en ese aspecto su competencia.

La Organización y atribuciones de la Institución eran por tanto muy diferentes a las que tiene ahora el Consejo de Menores, atribuible obviamente al régimen que aplica actualmente la Ley

La Política Interdisciplinaria en sus órganos se advierte claramente en cómo estaba formado el Pleno del Consejo Tutelar. Lo presidía una persona que debía ser licenciado en derecho, y los consejeros integrantes de la Sala formaban conjuntamente el pleno.

Había dos Salas, integradas cada una con: Un Consejero médico, un pedagogo, un profesor especialista en infractores y el que presidía que debía ser Licenciado en derecho. Cada Sala tenía su Secretario de Acuerdos. A cada Consejero le tenían adscrito un promotor y el personal administrativo correspondiente a las necesidades del trabajo.

La ley describía que el personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integraba con:

I.- Un presidente;

II.- Tres consejeros numerarios por cada una de las Salas que lo integren;

III.- Tres consejeros supernumerarios;

IV.- Un secretario de acuerdos del pleno;

IV.- Un secretario de acuerdos para cada Sala;

VI.- El jefe de promotores y los miembros de este cuerpo;

VII.- Los consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;

VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Se autorizaba en el mismo art. 4º que para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podía solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y readaptación Social, así como de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Lo anterior significaba que no había una institución con carácter de autoridad ejecutora especial para los menores infractores como lo hay actualmente y que dicha tarea le corresponde a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, de la cual dejamos muy claras sus atribuciones en el capítulo anterior. Y de ésta Institución dependen ahora los Centros de Tratamiento, es decir que la Autoridad ordenadora y la Ejecutora son diferentes. Lo contrario sucedía con la Ley Tutelar que de acuerdo al art. 17º, los Centros de Observación, funcionaban como auxiliares del Consejo Tutelar y por ende dependían de éste.

Estos Centros de Observación contaban con el siguiente personal:

I.- Un Director Técnico;

II.- Un Subdirector, para cada uno de los centros de observación de varones y de mujeres, respectivamente;

III.- Jefes de secciones técnicas y administrativas, y

IV.- El personal administrativo, técnico y de custodia que determine el presupuesto.

Cabe mencionar que tampoco existía en esta Ley, lo que ahora funciona como el área de Comisionados, también dependiente del órgano ejecutor; en lugar de esta área, se ordenaba en el art. 34° que:

"Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del art. 2°, lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al centro de observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiera levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos que procedan".

Actualmente la única autoridad que puede poner a disposición del Consejo de menores a un probable infractor lo es los Comisionados de Investigación.

Es interesante mencionar que los Promotores eran una figura con funciones ambiguas, esto es, que de acuerdo al art. 15° de la Ley Tutelar, no sólo realizaban una labor de defensor (actualmente) sino que también podían recibir quejas e informes de quienes ejercían la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor y hacerlos valer ante el órgano que corresponda. Lo que significa que si bien tenía la función de vigilar la fiel observancia del procedimiento, proponiendo la práctica de pruebas, asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos, etc., también lo es que cooperaba para aclarar la situación del menor que no se limitaba a favorecerlo, sino que si se requería su labor para apoyar aún más la comprobación de los hechos o la fundamentación de la resolución en su

perjuicio, no sólo lo debía hacer, sino que era su obligación en los términos y conceptualización de dicho precepto.

A diferencia de hoy, los defensores de oficio deben vigilar el procedimiento y llevar a cabo su función en términos legales, procurando en estricto derecho "defender" al menor probable infractor.

El procedimiento también era sumario, las audiencias tampoco eran públicas en los términos del art. 27°, y tratando de llevar un orden indicamos que el procedimiento era el siguiente:

Al ser presentado el menor, el consejero instructor de turno (el turno era de veinticuatro horas por cada uno de los consejeros que integraban cada una de las dos salas, de nueve a nueve) procedía a escuchar al menor en presencia del promotor, establecía en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el objeto de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Dentro de cuarenta y ocho horas el consejero resolvía: la Libertad incondicional entregándosele a quien ejercía la patria potestad, la tutela o la guarda, quedando sujeto al procedimiento ó; si se debía quedar internado en el centro de observación.

Dentro de los siguientes quince días de emitida la anterior resolución el consejero debía integrar el expediente, en dicho plazo debía de recabar los estudios de personalidad que eran realizados por el personal de los centros de observación, así como el informe del comportamiento del menor. Debía escuchar a los testigos, a la víctima, a los peritos y al promotor. Reunidos los elementos a juicio del instructor, redactaría el proyecto de resolución definitiva, con el que se daba cuenta a la propia Sala.

Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la presidencia de la sala, ésta celebraba una audiencia para proceder a su conocimiento. En dicha audiencia, el instructor exponía y justificaba su proyecto. Se practicaban las pruebas cuyo desahogo a juicio de la sala era pertinente y se escuchaba en ese momento al promotor en alegatos. Una vez realizado lo anterior, la Sala resolvía y notificaba en ese mismo acto al menor, a sus padres, tutores o encargados de su guarda y al promotor. Dentro de los siguientes cinco días se notificaba a la autoridad ejecutora así como el plazo de instrucción de acuerdo a las circunstancias podía ampliarse por una sola ocasión pero que nunca podía exceder de quince días.

Cabe hacer notar que no existía por lo tanto la figura del Comisionado de procedimiento quien actualmente funge como representante social y lleva a cabo una función paralela y muy semejante al del Ministerio Público adscrito a los Juzgados penales.

Sólo eran impugnables las resoluciones que impusiera la Sala diferentes a la de amonestación. No eran impugnables las resoluciones que determinaran la libertad incondicional del sujeto y aquéllas con las que concluya el procedimiento de revisión.

El recurso podía ser interpuesto por el promotor por sí mismo o a instancia de quienes estaban encargados del menor. Una vez que se le daba entrada al recurso por el presidente de la sala, éste acordaba la suspensión de la medida impuesta y ordenaba la remisión del expediente a la presidencia del Consejo. Esta inconformidad debía resolverse dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, se escuchaba al promotor, a los que ejercían la patria potestad o tutela del menor, se recibían pruebas que el consejo considerara pertinentes al establecimiento de los hechos, de la personalidad del sujeto y de la idoneidad de la medida impuesta en su caso, y se determinaba de plano lo que procedía.

Las medidas aplicables en resolución definitiva eran:

- * internamiento del menor en la institución que corresponda, o,
- * la libertad que siempre será vigilada, con la cual se entregaba al menor a quienes ejercían la patria potestad o la tutela o sería colocado en un hogar sustituto en su caso.

La revisión de la medida era realizada por la Sala correspondiente y se hacía de oficio cada tres meses, y sólo por circunstancias que se requirieran se podía hacer antes de dicho plazo. Podía la medida ratificarse, modificarse o cesar, disponiendo en éste último caso la libertad incondicional del menor.

Se llevaba asimismo un procedimiento por el Consejo Tutelar auxiliar, que conocía exclusivamente de las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos. Excepto cuando se trataba de menores reincidentes o que por la

complejidad de personalidad o que ameritara una medida diferente a la amonestación, entonces en estos casos, se debía remitir al Consejo Tutelar para iniciar el procedimiento ordinario.

En este procedimiento se escucha por el Consejo auxiliar al menor por una sola ocasión, a las personas que ejerzan la patria potestad, la tutela o su guarda, y a las demás personas que debieran declarar. Las resoluciones no eran impugnables y sólo podían imponer amonestación.

Estos Consejos Auxiliares estaban subordinados al Consejo tutelar.

Se prohibía por el art. 68° de esta Ley, a los medios de difusión publicar la identidad de los menores, en cuanto a la responsabilidad civil se ordenaba que se exigiera conforme a la legislación común aplicable y estaba prohibido que se recluyera a menores de edad con los adultos.

Para la mejor comprensión del procedimiento sugerimos observar el cuadro que como anexo número nueve se agrega.

4.1.1.2. Ley de 1992.

El nacimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores obedece a diversas observaciones que se realizaron en la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, del Partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en el año de 1987.

En ese entonces advirtió de forma concreta que “de acuerdo a las normas mínimas para la readaptación del delincuente, se le debe garantizar la seguridad jurídica que contempla nuestra carta Magna y el Derecho Penal que de ella emana. Lo mismo es aplicable a los adultos, como a los **menores infractores**, cuyas conductas coinciden con las que la Ley señala como delictivas”.¹

1 GONZALEZ SOLANO, BERNARDO. PRIORITARIO DERROTAR EL NARCOTRAFICO. "EN UNO MAS UNO". México, D.F. 13/11/87. p.5.

En ese párrafo de su declaración se hace notar la importancia del respeto a las garantías individuales de los menores infractores, de los que veladamente aclara cometen conductas que la ley ya tipifica como delitos; por ello surge la idea principal de actual ley, de garantizar un procedimiento de naturaleza sustancialmente penal.

Asimismo, el candidato refirió en su conclusión a ocho puntos expuestos dentro de los reclamos ciudadanos que era primordial la prevención en la disminución de conductas delincuenciales sobre todo en el renglón de delincuencia juvenil, advirtiendo que “la prevención (pues se tiene que reconocer las causas y orígenes de los comportamientos ilegales); (...) el pueblo mexicano exige tacto y talento para la modificación de su sistema jurídico, y señaló que hay que ser audaces para lograr los cambios en el quehacer cotidiano, que permitan la justicia expedita y que la misma responda a la demanda de los mexicanos (...)”.²

Con lo anterior se pondera lo que hasta ahora hemos señalado como prioritario: la prevención de las conductas delictivas, conociendo su génesis, etiología y consecuencias, para lograr a través de un programa de acción nacional la disminución en la comisión de conductas delictivas a temprana edad, y de esa forma cooperar en la prevención general para adultos. Nos sirve el anterior párrafo para subrayar que la prevención ha sido y será mientras no se lleve a cabo en la práctica y de manera concreta, el renglón más importante de la seguridad pública.

“Tenemos que hacer un esfuerzo adicional para crear condiciones humanas mínimas en las prisiones o centros de rehabilitación de nuestro país; es parte de un programa integral de justicia”.³

Hasta la fecha no se han lograda las condiciones humanas optimas en los Centros de Tratamiento para Menores, habiéndose abandonado desde la creación de la Ley vigente, un programa integral de justicia.

Posteriormente, con el triunfo de la contienda electoral por parte del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, y al asumir la Presidencia de la República, se realizó el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, del cual ya hemos referido diversas circunstancias, sin embargo, podemos concretizar

²GONZALEZ SOLANO, BERNARDO. INSEGURIDAD E IMPUNIDAD ATENTAN CONTRA LA PAZ SOCIAL. "EN UNO MAS UNO". México, D.F. 18/11/87.

P.8.

³Ibidem.

que en el mismo se adoptó como estrategia fundamental la modernización, e incluye en uno de sus programas el de procuración e impartición de justicia del Gobierno Federal.

Repercutiendo lo anterior directamente en el ámbito de la justicia del menor infractor, dicho Plan Nacional prevé la reforma a la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, basada en el respeto de las garantías individuales y la aplicación de un tratamiento integral, dirigido tanto al menor como a su familia, actualizando y modernizando las acciones preventivas; reduciendo la competencia del Consejo para que dicho órgano conozca únicamente de la conducta de menores que infrinjan las leyes penales, excluyendo de ésta manera los casos de carácter asistencial.

Además se prevé la capacitación del personal, manteniendo como base del tratamiento los estudios de personalidad y una capacitación laboral, para que el menor pueda incorporarse a la vida productiva del país. Otra cuestión que trata, es la de modernizar las instalaciones de tratamiento incorporando beneficios que brinda la evolución tecnológica, tales como la instalación de equipos de computación, circuito cerrado de televisión, para optimizar la seguridad y vigilancia, y el establecimiento del programa de telesecundaria.

De lo anterior puede decirse que no obstante era un proyecto con políticas de actualización, hoy en día podemos apreciar que parcialmente se llevaron a cabo dichas reformas, la más importante de las previstas por ese Plan Nacional fue que en materia de justicia de menores, se creó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente; abrogándose como consecuencia, la Ley del Consejo Tutelar. Surgiendo aquélla de la necesidad de modernizar el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y siendo Presidente del Consejo Tutelar, en ese entonces el Licenciado Luis Hernández Palacios, se elaboró un proyecto de Ley sobre Menores, el cual se envió en el mes de Octubre de 1991, a la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, a efecto de que fuera analizado, discutido y en su oportunidad modificado. Siendo aprobado por dicha Subsecretaría, para posteriormente ser enviado al Congreso de la Unión con la finalidad de seguir el proceso legislativo respectivo, aprobándose el 19 de diciembre de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 22 de Febrero de 1992.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores tiene sustento y dirección en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) aprobadas a nivel internacional en el VII Congreso Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente en Milán, Italia, en el año de 1985. Así también en las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), instrumento internacional emitido por las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1986. Y además en la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por México cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

Esta Ley "Cumple con los compromisos que el Gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios que conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar".⁴

Con esta Ley, México entró al modernismo jurídico en materia de menores infractores.

4.1.2. Consejo de Menores Infractores.

En este apartado trataremos el contenido y alcance jurídico y administrativo que tiene la Institución encargada de conocer la materia de menores infractores en el D.F., por ello lo hemos dividido en los principales puntos que conoceremos de forma sucinta, para darnos una idea general, además de agregar como anexo diez, el organigrama del Consejo de Menores, y conocer de esa forma su estructura.

⁴PODER EJECUTIVO FEDERAL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL". (MIMEO) México, D.F. 1992. P. V.

4.1.2.1. Atribuciones y Competencia del Consejo de Menores.

El artículo 4 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, establece que:

“Se crea el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley”.

Esta disposición otorga el carácter de órgano administrativo desconcentrado al Consejo de Menores, teniendo las siguientes características como tal:

- 1.- Organización, gobierno, atribuciones, funciones y Ley propia.
- 2.- Determina sus resoluciones sin intervenir en ellas ninguna otra dependencia.

Así también, el artículo 5 de la Ley que se analiza refiere:

“El Consejo de menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;
- II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores;
- III.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.”

La principal atribución del Consejo de Menores es la aplicación de las normas establecidas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, además se les otorga el carácter de órgano de decisión, al resolver la situación jurídica del menor infractor, así como al establecer las medidas de orientación y protección o tratamiento que deban aplicarse.

Por otra parte se le confiere la función de vigilancia del cumplimiento de la legalidad del procedimiento y el respeto a los derechos de los menores.

El art. 6 refiere:

“El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de dieciocho años tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público; social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto como auxiliares del Consejo”.

La competencia del Consejo de Menores se enmarca atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de la comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad. En esto último se crean confusiones por parte de la *vox populi* al creer que los menores al cumplir con la mayoría de edad, o se trasladan al reclusorio para terminar su medida y ser tratados como adultos o simplemente no se inicia el procedimiento en el Consejo de Menores sino, ante un Juez de primera instancia. Ninguna de las dos opciones son verdaderas, lo cierto es que el menor ni es trasladado a un reclusorio por el hecho de cumplir dieciocho años y sí es juzgado por el Consejo de Menores aunque sea mayor de edad, condicionada esta circunstancia por el hecho de que en el momento de haber participado en la conducta haya sido menor de edad. Ambas situaciones son lógicas, porque responden al principio Constitucional de Seguridad Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el Consejero instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

En cuanto a la edad mínima para aplicar la Ley, se establece la de 11 años, modificando en forma importante lo previsto en la legislación anterior, que era a mayores de 6 años; esto en virtud de que se “ha considerado que el grupo de edades que se excluye no reviste especial peligrosidad y no cuenta con plena conciencia de sus actos”.⁵

Las anteriores razones responden a los argumentos expuestos en el capítulo del desarrollo psicobiológico del menor, en virtud de que efectivamente un menor de seis años no está biológicamente considerado en pleno desarrollo, sino que forma parte todavía de la etapa de la infancia, cuyas características por naturaleza le pertenece un grado de inconsciencia.

Así mismo en el precepto en comento, se determina la competencia del Consejo para conocer únicamente de conductas tipificadas por leyes penales, y retoma al hacerlo, la línea que acogía el Código Penal de 1929 y la Ley de los Tribunales para Menores, atados al principio de la tipicidad o legalidad penal, en las cuales se les atribuían potestad para conocer por modo exclusivo de las conductas que infringiesen las normas punitivas.

De modo diverso se adoptó en la legislación mexicana en el año de 1974 al entrar en vigencia la Ley de los Consejos Tutelares, una ampliación de la competencia de manera que los órganos pertinentes asumían el conocimiento de otras conductas; como las infracciones al reglamento de policía y buen gobierno, o cuando manifestasen una conducta que pudiera causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad.

4.1.2.2. Órganos del Consejo de Menores.

Conforman el Consejo de Menores:

- a) Un Presidente;
- b) Una Sala Superior
- c) Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- c) Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- d) Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- e) Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- f) Los actuarios;
- g) Hasta tres consejeros supernumerarios;

h) La Unidad de Defensa de Menores; y

i) Las unidades técnicas y administrativas que se determine.

El presidente debe ser Licenciado en Derecho, y tanto éste como los Consejeros que conforman la Sala Superior, deben ser nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para periodos subsiguientes. Esto último, en la práctica no se cumple, pues se sigue una línea política y se ha llegado a constatar que el presidente sólo ha estado en su cargo tres años o menos, cuando se realiza un nuevo nombramiento.

Todos los miembros que componen los órganos del Consejo, deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido condenado por delito intencional;

III.- Poseer título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la Ley y que el mismo éste registrado en la Dirección General de Profesiones.

IV.- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y

V.- Deberán tener una edad mínima de veinticinco años y, además deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio profesional. Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

Es necesario establecer que en la práctica no siempre se cubren estos requisitos en su totalidad por parte de los funcionarios públicos, siendo uno de los más importantes desde nuestro punto de vista, poseer conocimientos especializados en la materia de menores infractores, llegando a ocuparse los puestos por simple amistad con los titulares.

Entre las principales atribuciones del Presidente están:

I.- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;

II.- Ser conducto para tramitar ante otra autoridad los asuntos del Consejo;

III.- Recibir y tramitar las quejas contra los servidores públicos del Consejo;

IV.- Conocer y resolver las excitativas,

V.- Designar a los visitadores;

VI.- Designar las funciones de los Consejero Supernumerarios.

VII.- Expedir manuales de organización;

VIII.- Dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo;

IX.- Emitir los acuerdos pertinentes y que procedan;

X.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;

XI.- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo.

Entre otras, pero se han anotado las más importantes.

La Sala Superior está integrada por tres licenciados en derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior y entre sus principales atribuciones:

I.- Fijar y aplicar las tesis y precedentes conforme a lo previsto por la Ley;

II.- Conocer y resolver el recurso de apelación;

III.- Conocer y resolver las excitativas;

IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones;

V.- Dictar las medidas necesarias a su despacho;

VI.- Las demás que determinen la Ley y otros ordenamientos aplicables.

En la abrogada Ley de los Consejos Tutelares no existía el órgano denominado Sala Superior, que constituye una de las innovaciones estructurales del presente ordenamiento.

Entre las atribuciones principales del Consejero Unitario están:

I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas;

II.- Instruir el procedimiento; y emitir la resolución definitiva;

III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando proceda;

IV.- Ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales;

V.- Turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan por las partes;

VI.- Aplicar los acuerdos, y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;

VII.- Conciliar a las partes para efecto de la reparación del daño;

VIII.- Las demás que se determinen por las leyes.

Otro de los aspectos centrales de esta Ley, es la creación de órganos unipersonales de decisión. En la actualidad existen diez consejeros unitarios que les corresponden cubrir diariamente a cada uno de ellos, un turno en forma sucesiva, incluyendo sábados, domingos y días festivos, de las diecinueve horas a las diecinueve horas del día siguiente.

Se puede establecer que la actividad de los Consejeros se orienta hacia tres propósitos:

1.- Conocer en primera instancia de las infracciones cometidas por menores, resolviendo su situación jurídica.

2.- Señalar las medidas que deban aplicarse a los menores de acuerdo al dictamen técnico interdisciplinario.

3.- Es el conducto para turnar a la Sala Superior los recursos y asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones de sí mismos.

Por cada Consejero se encuentran además adscritos un Secretario de Acuerdos, Un actuario y un proyectista.

El Comité Técnico Interdisciplinario está integrado por: un médico; un pedagogo; un licenciado en trabajo social; un psicólogo y un criminólogo, *preferentemente éste último, licenciado en derecho.*

Sus atribuciones principales se pueden resumir en:

I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor, para estar en posibilidades de emitir su dictamen correspondiente;

II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; para emitir el dictamen de evaluación correspondiente.

III.- Las demás que se le confieran por las leyes y reglamentos.

Lo relativo a este apartado se encuentra previsto por la Ley de Tratamiento para Menores Infractores a partir del artículo 10 hasta el 27.

4.1.3. Unidad de Defensa de Menores.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo y cualquier otra autoridad administrativa o judicial, en materia Federal y en el Distrito Federal en materia común. Este es el contenido del artículo 30 de dicha Ley, a la que nos hemos venido refiriendo. Siendo efectivamente éste uno de los órganos principales del consejo de menores, constituyente una de las más importantes innovaciones y beneficios que se incluyeron en la Ley.

El titular de la Unidad de la Defensa es designado por el Presidente del Consejo de Menores. Hecho que pone en duda la autonomía de esta parte del proceso.

Actualmente se cuentan con diez defensores que están adscritos uno por cada Consejería, a fin de que sea posible recabar resultados eficaces y no se vean abrumados por la carga de trabajo, si tuvieran que realizar sus funciones en más de una adscripción.

Siendo su principal objeto:

Asistir gratuitamente a los menores, defendiéndoles durante todo lo que comprende el procedimiento ante el Consejo de Menores.

Para el desarrollo de sus funciones se crearon tres Subdirecciones; de las cuales agregamos mediante anexos (número once), los cuadros que en forma evidente nos muestran las funciones de las mismas, sin embargo no soslayamos referir que:

1.- Subdirección de Defensa General, comprende la etapa de investigación ante los Ciudadanos Comisionados, integrada por tres abogados con turnos de veinticuatro horas por descanso de cuarenta y ocho. Inicia dicha etapa cuando los menores son puestos a disposición del Comisionado de Investigación por parte del Agente del Ministerio Público y termina en el momento en que dicho comisionado emite el acuerdo que corresponda, de libertad o puesto a disposición del Consejero Unitario.

2.- Subdirección de Defensa Procesal, se erige en la etapa procesal ante el Ciudadano Consejero Unitario y ante los Consejeros Numerarios que integran la Sala Superior en los casos de la interposición de recursos, y la forman diez abogados titulados. Y dicha etapa se inicia en el momento en que se requiere al defensor de oficio para comparecer inicialmente al menor ante el Consejero Unitario y se termina con la resolución definitiva ejecutoriada o con la resolución emitida por la Sala Superior, por un recurso interpuesto.

3.- Subdirección de Defensa de Tratamiento y Seguimiento, ejerce sus funciones durante la etapa de Tratamiento y está integrada por tres abogados. Inicia cuando una vez ejecutoriada la resolución definitiva, el menor iniciará el cumplimiento de la medida aplicada por el Consejero y termina cuando aquélla fenece.

Así pues, el menor cuenta con defensor desde el momento en que es puesto a disposición del Comisionado, hasta el final del proceso, que es la fase de seguimiento, siendo muy importante su actividad, al vigilar la buena marcha del procedimiento; asegurar el respeto de los derechos e intereses de los menores y en cierto modo el de los representantes legales o encargados de aquellos; asegurar un trato humano a los menores, tanto en los centros de diagnóstico, como en los de tratamiento; así como, la aplicación de medidas de orientación y protección.

De lo mencionado anteriormente, se puede concluir que para el exacto y eficaz cumplimiento de las funciones de la Unidad de Defensa de Menores, se requiere un mayor número de defensores en cada subdirección, sobre todo en la subdirección de tratamiento, que hubiera por lo menor como en la etapa de procedimiento, un defensor por Consejería, a fin de que conozca el caso particular que le corresponda, pues si consideramos la importancia de esta etapa de tratamiento, advertimos que el grosor de menores que la comprende es mucho más amplio.

4.1.4. Procedimiento a que son sujetos los menores infractores.

Los menores cuando cometen alguna infracción a las leyes penales o se les atribuye la realización de la misma, son conducidos ante el Agente del Ministerio Público respectivo, pudiendo ser los especializados, ya que actualmente en el Distrito Federal existen cuatro Agencias que conocen de menores de edad, como son la cincuenta y siete; cincuenta y ocho; cincuenta y nueve y, sesenta y nueve. De inmediato estas Agencias pondrán al menor a disposición de la Unidad Administrativa de la Prevención y Tratamiento de Menores, la cual depende de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores; y a disposición del Comisionado en turno, acompañado de copia de la averiguación previa y demás datos que establezcan los hechos por los cuales se le acusa al menor.

En la circular número C5/76 del 20 de marzo de 1976, emitida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dirigida a todos los Agentes del Ministerio Público y autoridades respectivas, determinó que por ningún motivo se detuviera a los menores de edad por más de tres horas,

debiéndolos enviar a la autoridad competente en ese lapso. Al respecto no existe ninguna otra circular de esa naturaleza actualmente; pero en la práctica, los Agentes del Ministerio Público utilizan las cuarenta y ocho horas que determina la Constitución y la Legislación Procesal aplicable para resolver la situación del menor de edad; ya que las tres horas parecen pocas para integrar la averiguación previa contra el menor. Y si le sumamos además que el Agente del Ministerio Público debería poner a disposición al menor en el momento mismo que conoce tal calidad, dejándole la integración que hiciera falta de la averiguación al Comisionado, pues con la existencia de la Ley especial para menores infractores, lo excluye de forma tajante de conocer las conductas de aquellos.

Una vez puesto a disposición el menor ante el Comisionado en turno, se registra en el Libro de gobierno, y pasa al área de ingresos y egresos, al cuidado del personal respectivo, para la práctica del examen médico de ingreso, a fin de establecer las condiciones físicas en que se encuentra.

Inmediatamente se dará aviso a sus familiares o encargados, de su situación, cuando se conozca el domicilio.

El comisionado practicará las diligencias para comprobar la probable participación del menor en la comisión de la infracción, tomará su declaración, nombrando el menor en ese acto defensor, el cual podrá ser particular o de oficio (dependiente de la Unidad de Defensa del Consejo de Menores). Además recibirá testimonios, dará fe de los hechos y circunstancias del caso, así como de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica.

El Comisionado en el término de veinticuatro horas resolverá la situación jurídica del menor y podrá consistir en:

1.- *LIBERTAD ABSOLUTA* o en su caso *LIBERTAD CON RESERVAS DE LEY*, cuando en ese momento no se encuentren acreditados los elementos que integran el tipo penal de la infracción de que se trate o la probable participación del menor en la comisión de la misma.

2.- *LIBERTAD BAJO CAUCIÓN*, en este caso, el Comisionado fijará garantía para la libertad personal, el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y, entregará de inmediato al menor, a sus

representantes legales o encargados, quedando obligados a presentar al menor ante este cuando para ello sea requerido o en caso, ante el Consejero Unitario si después fue remitida la averiguación como acta sin menor (es decir, SIN DETENIDO).

3.- A *DISPOSICIÓN (DETENIDO) DEL CONSEJERO UNITARIO* en turno cuando la averiguación se encuentra debidamente integrada y se surten los extremos del art.16 Constitucional, para que éste resuelva dentro del plazo de ley (48 horas), lo que conforme a derecho corresponda.

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes mediante la diligencia denominada *COMPARECENCIA INICIAL* se le hará saber al menor en forma sencilla y clara en presencia de su defensor, el nombre de las personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en ese acto, en su caso, su declaración inicial.

Posteriormente, el Consejero Unitario solicitará al área de gabinete de identificación, mediante oficio, se tomen las huellas dactilares del menor y se anoten sus generales, con el objeto de saber si es reiterante y si ha dicho su nombre verdadero, pues con frecuencia los infractores suelen cambiar u ocultar su nombre.

Para resolver, el Consejero Unitario valorará las actuaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, las practicadas por el comisionado y la declaración inicial del menor, emitiendo la *RESOLUCIÓN INICIAL*, en la que se determinará la situación jurídica del menor respecto de los hechos con los que lo relacionan. La misma, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; permitiéndose la ampliación de este plazo por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitara el menor, o los encargados de su defensa.

En éste último caso se notificará de inmediato al funcionario que tenga a su cargo al menor, para efectos de su custodia durante este plazo; salvo el caso mencionado, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo, por más de 48 horas, sin que ello se justifique con una

resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

La resolución inicial puede ser emitida en cuatro sentidos:

1.- *NO SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO CON LAS RESERVAS DE LEY, O NO SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO CON LIBERTAD ABSOLUTA.*

Cuando a juicio del Consejero no se reunieron los elementos necesarios que integran la infracción o en su caso no se acredite la probable participación del menor en la comisión de la conducta atribuida por el C. Comisionado.

2.- *SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO EN EXTERNACIÓN* bajo la guarda y custodia de sus representantes legítimos, cuando la infracción que se le atribuye resulta ser de pena alternativa.

3.- *SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO EN INTERNACIÓN CON DERECHO A LA EXTERNACIÓN*, cuando la infracción admite libertad provisional bajo caución; entregándoseles a sus padres, representantes legítimos o encargados de su custodia, una vez cumplidos los requisitos que se le exijan para gozar de dicha externación, mientras tanto permanece interno en el Centro de Diagnóstico correspondiente.

4.- *SUJECIÓN A PROCEDIMIENTO EN INTERNACIÓN* lisa y llana, cuando la infracción es grave y no se admite por lo tanto, libertad provisional bajo caución; quedando el menor interno en el Centro de Diagnóstico correspondiente mientras dura el procedimiento y se le hace saber de forma definitiva su situación jurídica.

Emitida la resolución inicial de sujeción al menor, al procedimiento, queda abierto el periodo de instrucción, dentro del cual se le practicará al menor los estudios biopsicosociales, los que servirán de base área la emisión del dictamen técnico por parte del Comité Técnico Interdisciplinario del Consejo de Menores, y los primeros cinco días son para ofrecer pruebas y los diez restantes para el desahogo de las mismas, así como para recabar el dictamen antes mencionado. Esta etapa tiene una duración de quince días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente en el que se haya hecho la notificación de la resolución inicial.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que se haya concluido para el

defensor y el comisionado el plazo de ofrecimiento de pruebas. Así mismo, hasta antes de declarada cerrada la instrucción, el Consejero podrá recabar de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimiento Penales.

Los Alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente.

Una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus representantes legítimos o a sus encargados, al defensor y al comisionado.

La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- 2.- Datos personales del menor (nombre, dirección, edad y ocupación);
- 3.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, de las pruebas y alegatos;
- 4.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- 5.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

6.- Nombre y firma del Consejero que la emita y del Secretario de acuerdos, quien dará fe.

Contra la resolución inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento en Internación, procederá el recurso de APELACIÓN, que deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, ante el Consejero Unitario que la emitió, para que remita el expediente de inmediato a la Sala Superior, quien conocerá del recurso y resolverá lo conducente.

El objeto del recurso de apelación, es obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios.

Únicamente podrán interponer este recurso: el defensor, los legítimos representantes del menor y el comisionado.

Existe suplencia de la queja. Y el recurso se resolverá dentro de los tres días hábiles a su admisión, si se trata de resolución inicial; y cinco días hábiles cuando se trate de resolución definitiva o cuando se de por terminado o se modifique el tratamiento en internación.

La substanciación de dicho recurso se llevará a cabo en una sola audiencia en la que se oirá al defensor y al comisionado, y se resolverá lo que proceda.

La Sala Superior podrá disponer en la resolución que ponga fin a los recursos:

- 1.- Sobreseimiento;
- 2.- La confirmación de la resolución impugnada;
- 3.- La modificación de la resolución recurrida;
- 4.- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento;
- 5.- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

Dentro del proceso se establece como una innovación importante, un procedimiento para la reparación del daño, solicitado por el ofendido o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario y este procedimiento es de

naturaleza conciliatoria. Si las partes llegaran a un convenio en la audiencia que se celebra para tal efecto, se aprobará éste de plano.

Si no existe acuerdo entre las partes, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Aparecen figuras como la Suspensión del Procedimiento, entendido éste en sus diversas etapas, como son: antes de que se emita la resolución inicial, durante la instrucción o durante la aplicación de la medida decretada en resolución definitiva.

También el Sobreseimiento del Procedimiento: por muerte del menor, por padecer trastornos psíquicos permanentes, causas de caducidad, cuando no constituya infracción la conducta atribuida al menor, cuando se determine que es mayor de edad, en este caso se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Se prevén las órdenes de localización y presentación del menor, que de acuerdo al reglamento de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, es la Autoridad que debe ejecutar las mismas.

Se establecen las causas de caducidad.

Las medidas que el Consejero puede determinar al menor que se le ha acreditado su participación en la comisión de infracciones y mediante la RESOLUCIÓN DEFINITIVA son:

a) MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

Orientación son: la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural; y, la recreación y deporte.

Protección son: el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y la aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

b) MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN EXTERNACIÓN.

Puede ser en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos; proporcionado este último por la Unidad Administrativa, por ser ésta la autoridad ejecutora. El tratamiento se aplica por un tiempo mínimo de seis meses y máximo de un año.

c) MEDIDAS DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN.

Una vez que ha causado ejecutoria la resolución definitiva que ordena el internamiento del menor, se traslada a éste a cualquiera de los centros de tratamiento correspondientes, de los que dispone la Autoridad Ejecutora y actualmente son:

Centro de Tratamiento para Varones (en San Fernando);

Centro de Tratamiento para Mujeres (en Coyoacán);

Centro de Desarrollo Integral para Menores (en periférico sur);

Centro de Tratamiento Quiroz Cuarón (en calle Peten y Obrero Mundial).

El tratamiento debe ser aplicado mínimo seis meses y máximo por cinco años.

Ahora bien, las evaluaciones que se efectúan en razón de las medidas impuestas, se harán por el Consejero Unitario que las impuso, tomando como base los informes sobre el desarrollo y avance de ellas que emita la Unidad Administrativa, y las que se llevan a cabo, la primera a los seis meses y las subsecuentes cada tres meses; teniendo dichas evaluaciones el objetivo de que se evalúe el caso del menor, su desarrollo, y así tenga posibilidades de que se le modifique el sentido de la medida a su favor. El consejero determinará que la medida se mantenga sin cambio, modificarla o liberar al menor de la misma.

Una vez que el menor se libera de la medida, se instrumenta una etapa de Seguimiento del caso que tiene por finalidad consolidar los objetivos logrados por el menor y su adaptación social y se lleva a cabo por la Unidad Administrativa, que lo hará durante los seis meses posteriores a la terminación de la medida.

Para efecto de mayor comprensión del procedimiento, se sugiere observar el anexo número doce.

Aún cuando el menor haya cumplido dieciocho años no se suspenderá el tratamiento, hasta en tanto no se hayan cumplido los objetivos del mismo.

Son evidentes las reformas que trajo consigo esta Ley para el Tratamiento de Menores Infractores Vigente, ya que revolucionó en este campo, con un panorama garantista y proteccionista solamente en el sentido de que no se conculquen las garantías que los menores también gozan como mexicanos que son y al tenor del artículo 1º Constitucional. Surgiendo así dicha ley, como respuesta a la Justicia Social.

Esta Ley es más casuística y detallada, plantea los tratamientos con plena objetividad y humanidad, tendientes a obtener que el menor infractor no incurra en infracciones futuras y lograr finalmente la adaptación social del mismo; respondiendo además al principio de legalidad.

Por otra parte, esta Ley ha acarreado diversos conflictos en materia de procedimiento, ya que al respecto, la Ley está prevista desde 1992 para su aplicación a conductas de orden común como las de índole federal, así el artículo 128, con el cual se finaliza tal ley refiere que:

"En todo lo relativo al procedimiento así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos penales".

Y en la actualidad y sobre todo desde que el Distrito Federal pasó a ser una Entidad Autónoma en relación al Gobierno Federal, ha logrado independizar su legislación, lo que ha venido afectar algunas circunstancias procedimentales de gran envergadura, pues todas ellas tienen que ver con las garantías individuales de los menores, ya que si tomamos en cuenta por ejemplo, que el Código Adjetivo Federal con las últimas reformas penales del 17 de mayo de 1999 niega la libertad caucional en conductas que antes si tenían derecho a tal beneficio, con la interpretación y aplicación del art. 128 referido, le tendríamos que negar el beneficio de externación al menor. Lo que crea un conflicto cuando se trata de delitos de orden común, los cuales al no ser contemplados los mismos en el Código Adjetivo Penal del Distrito Federal como graves y en el Federal si, el supuesto es qué ordenamiento debe aplicarse, pues estamos Constituidos como un órgano de competencia

concurrente, lo que parecería que aplicamos incongruentemente la Ley Adjetiva, sin embargo, ante estos conflictos y a fin de no vulnerar las garantías de los menores y el recto y legal procedimiento, en fecha primero de Octubre de 1999, la Sala Superior del Consejo de menores emitió un acuerdo mediante el cual se determina que a partir de esa fecha se aplicará a las conductas tipificadas como delitos de orden común, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y en las conductas de índole Federal, el Código Adjetivo Penal Federal.

Con esto, se le da una solución al conflicto que se venía dando, sobre todo originada en los reclamos fundados de las personas a quienes se les negaba la libertad caucional cuando el delito atribuido era de índole común. Sin embargo, es necesario que en lugar de realizar tales enmiendas por acuerdos, debería de hacerse a través de las reformas correspondientes a la Ley de la materia.

4.1.5- Garantías individuales otorgadas a los menores infractores en la ley vigente.-

El menor de edad es sujeto de las garantías individuales, consagradas en nuestra Constitución, por mandato, en virtud de que el artículo primero así lo determina, a consecuencia del principio de igualdad que rige a todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos.

El menor de dieciocho años, infractor o no, es incuestionablemente gobernado. El sujeto pasivo del poder del Estado, es a su vez, sujeto activo de las limitaciones de ese poder.

Es decir, el precepto Constitucional transcrito, interpretado conforme a la regla "*Ubi lex Non Distingere nec distingere Debemus*" (Donde la Ley no distingue no debemos distinguir) extiende la calidad de sujeto activo de la garantía, a todo gobernado sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, credo religioso, condición social, etc., Por lo tanto el menor de dieciocho años es sujeto activo de esos derechos, que inclusive, puede defender frente a la arbitrariedad del poder público, sin intervención de su representante legal, como establece el artículo 6º de la Ley de Amparo, en aquellos casos en que aquel se halle impedido o ausente.

En los términos del art. 1º de la Constitución Federal, las garantías individuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. La suspensión de garantías queda prevista en el art. 29 de nuestra Carta Magna, en tanto que la restricción se haya regulada en los preceptos que las reglamentan.

Pero tanto la restricción como la suspensión, han de ser forzosamente generales y los menores no son objeto de restricción alguna por parte de la Constitución, según ya describimos.

Se ha dicho para justificar la inobservancia de las garantías individuales, especialmente del art. 20, que estas, como expresa el propio precepto solamente rigen en el proceso de orden penal, y que el procedimiento seguido respecto del menor no es un proceso de esa clase, sino administrativo, pero quienes esgrimen este argumento no deben olvidar que el menor, como se mencionó anteriormente, es un gobernado y debe gozar de las garantías previamente establecidas.

A continuación analizaremos las garantías individuales otorgadas por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, que reivindicaron la situación jurídica del menor, siguiendo un orden derivado del precepto Constitucional en el que se contengan.

ARTÍCULO 14.- SEGUNDO PÁRRAFO.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Como se puede observar, el art. 14 garantiza en su párrafo segundo, la audiencia que debe tener el individuo que es sujeto a un procedimiento. Actualmente en el que se instaura a los menores infractores, se observa dicha garantía, al ser oído por el Consejero Unitario en la comparecencia inicial, con la presencia de su defensor y del comisionado.

Por lo tanto resulta elemental aceptar que la audiencia del infractor es similar a la que se realiza en un procedimiento penal, en el cual la nota esencial es una posición controvertida.

En relación con el mismo art. 14, en lo que corresponde a la garantía de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento; en cuanto a los menores, se cumplen las formalidades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, como ley secundaria de la Constitución adoptada en forma supletoria, por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su art. 45, que establece; que todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Además el art. 128, de la referida Ley, manifiesta que en todo lo relativo del procedimiento, así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y le sumamos además que deben reunirse los del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su caso.

Con la observancia de la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo seguido a los menores infractores, se le da cumplimiento a la jurisprudencia en la que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Dentro de nuestro sistema Constitucional no basta que una autoridad tenga atribuciones para dictar alguna determinación, para que esto se considere legal e imperiosamente obedecido, máxime cuando tal determinación es revocatoria de otro anterior otorgado en favor de algún individuo. Los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República impone en todas las autoridades del país la obligación de oír en defensa a los posibles afectados con tales determinaciones así como a los que de éstas, al pronunciarse, se encuentren debidamente fundados y motivados”.⁶

ARTÍCULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial, y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con una pena privativa de libertad y existan

datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la Ley Penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anterior dispuesto será sancionado por la Ley penal.

En toda orden de cateo...”⁷

Este artículo contempla entre sus garantías, los requisitos para librarse una orden de aprehensión, en relación a los menores se puede decir que la misma se encuentra establecida en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su artículo 78, que se refiere a la expedición de órdenes de presentación, las cuales deben estar sujetas también a una serie de requisitos

⁷DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 16, 19, 20, 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. México, D.F. 3 de septiembre de 1993. PODER EJECUTIVO FEDERAL, p.5.

como que los hechos que se les atribuya a los menores sean tipificados como delito en la Ley, deberá solicitarse al Ministerio Público para que éste formule la petición correspondiente a la autoridad judicial, siempre que exista denuncia, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la participación del menor, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El art. 78 ya referido, requiere de una reforma para que sea acorde al 16 Constitucional, puesto que ya no se exige que la denuncia esté apoyada por persona digna de fe; sino que el delito sea cuando menos sancionado con pena privativa de libertad y que existan datos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, en este caso del menor.

ARTÍCULO 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Esta disposición resulta ambigua, en relación a quien o quienes va dirigida, por tanto es totalmente inaplicable en materia de menores.

Cuando el menor es puesto a disposición del Ciudadano Comisionado, ya dijimos que es trasladado a una área llamada de recepción (ingresos y egresos), con el afán de esperar a que se resuelva su situación jurídica de veinticuatro horas, y cuarenta y ocho horas respecto a la resolución del Consejero; si es sujeto a procedimiento en Internación, es remitido al Centro de Diagnóstico donde permanecerá los veinte días hábiles aproximadamente, tiempo que dura el procedimiento.

Lo anterior es equivalente a la prisión preventiva para adultos; en menores no podía haber sido una excepción si hacemos hincapié en que estos tienen un tratamiento especial y con mayor razón deben prevalecer las garantías mínimas.

Y los Centros de Tratamiento son relativos a las prisiones para adultos en donde estos extinguen sus penas.

Es de advertirse también, que se hace el distingo entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 19.- "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión, y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se imputa al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la Ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad..."⁸

Para los menores infractores se reduce el término de 72 horas por 48 que son las que tiene el Consejero para emitir la Resolución Inicial que equivale al auto de formal prisión para adultos, y la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, dispone que en relación a la prolongación de la detención, que si la resolución no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados; y cuando ninguna persona lo reclame, se pondrá al menor a disposición de un órgano de asistencia social que corresponda.

ARTÍCULO 20.- "En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso.”

En el caso de menores, estos pueden solicitar al Consejero su libertad provisional, desde que es comparecido inicialmente o durante el transcurso del procedimiento. Se toma en cuenta que la infracción no sea grave, y para ello se consideran graves las infracciones (delitos) que establece el art. 194 del C.F.P.P., así como el art. 268 del Código Adjetivo Penal del D.F. En una diligencia de prevención se le hacen saber al menor todas las obligaciones inherentes al procedimiento; es decir, que si incurre en cualquiera de ellas durante los veinte días aproximadamente de aquél, se le revoca la libertad y se interna al menor en el Centro de Diagnóstico, para que de esta forma continúe el procedimiento.

El artículo Constitucional que nos ocupa tiene su equivalente en la Ley de Tratamiento de Menores Infractores en el art. 36.

En la segunda fracción del mismo art. Constitucional dice:

“II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.”

En la Ley de Tratamiento para Menores Infractores, en su art. 3º, se establece la prohibición para que el menor se le incomunique, reciba maltrato o coacción psicológica. Por otro lado, se le da el derecho de que nombre a su defensor y si no lo hace se le designa uno de oficio, que dependa de la Unidad

de Defensa del Consejo de Menores; así también, se determina en el art. 57 párrafo primero, que la aceptación del menor a los hechos que se le atribuyan, por sí sola, o sin la presencia de su defensor, no producirá efecto legal alguno.

III.- "Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;"

Esta garantía también se contempla en el artículo 36 fracc.V de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en el que se dispone que dentro de las 24 horas; no 48 como para adultos, se recabará la declaración inicial al menor haciéndole saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto su declaración inicial. En esta comparecencia inicial como ya se dijo con antelación, se encuentra presente el Comisionado, quien funge como el Ministerio Público adscrito en el proceso para adultos. En cuanto a las audiencias, según el art. 41 de la Ley de la materia, son privadas, sólo pueden asistir a ellas el menor, el defensor, el comisionado y las demás personas que deban ser examinadas o que auxilien al Consejo de Menores. Podrán (y esto es potestativo del Consejero) los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

IV.- "Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra"

Los careos en el procedimiento para menores es contemplado en el art. 36 fracc. VII de la Ley multicitada; y son efectuados en la Audiencia de desahogo de pruebas, con todas las formalidades y requisitos que exige el Código Adjetivo. Debe advertirse que en el procedimiento son admisibles todas las pruebas, excepto las prohibidas por la misma ley adjetiva que es aplicada de forma supletoria.

V.- "Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la Ley estime necesario al efecto y auxiliándoseles para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentre en el lugar del proceso;"

De manera similar y cubriendo con las exigencias de este precepto Constitucional, se establece en la Ley de Menores en su art. 36 fracc. VI.

VI.- "Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación."

En el proceso penal las audiencias son públicas, en materia de menores como ya lo advertimos las audiencias son privadas.

La ley para el Tratamiento de Menores Infractores se ha pronunciado siempre a favor del menor en cuanto evitar que por medio de la publicidad se lesione a este, estereotipándolo como delincuente o mínimo, involucrado en conductas antisociales, que resultaría en la mayoría de los casos negativa para su salud mental.

La prohibición de esta publicidad encuentra sustento en el art. 123 de la mencionada ley, que señala que los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos a procedimiento y a la aplicación de medidas de orientación, de protección y tratamiento.

VII.- "Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;"

En este sentido se dispone tal garantía para el menor en el art. 36 fracc. VIII de la Ley de Menores.

VIII.- "Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo, para su defensa;"

Al respecto no existe diferencia en la Ley para Menores, para resolver en definitiva cuando se trate de un tipo de medida a otra, simplemente el procedimiento es sumario y no debe rebasar los veintitrés días. Excepto, cuando el caso lo amerite, y se solicite por las partes plenamente justificado.

El plazo para resolver en definitiva se encuentra contemplado en la suma de términos que establecen los artículos 50 al 54 de la multicitada ley.

IX.- "Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y..."⁹⁹

El derecho a nombrar defensor el menor, se establece en el art. 36 fracc. IV de la Ley respectiva; y se procede de igual forma que en el proceso de adultos, en caso de que el menor no designe a su defensor. Los defensores de oficio como ya se mencionó con antelación dependen de la Unidad de Defensa del Consejo de Menores, que se localiza en el mismo edificio e instalaciones de dicha Institución.

ARTÍCULO 21.- "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato de aquel.."

Parecería controversial tal garantía si la interpretamos estrictamente, pues sería entonces violatorio de garantías que el Comisionado al poner a disposición del Consejero al menor, como probable partícipe en la comisión de una infracción, lo hiciera como si ejercitara acción penal, y según el precepto constitucional, tal facultad únicamente se le tiene reservada al Ministerio Público. Sin embargo, el tratamiento que se le da al menor es especial, tal y como lo hemos enfatizado en varias ocasiones, y que si se lleva materialmente un procedimiento muy similar al judicial a los menores, y que si dentro del mismo se da el debido respeto a sus garantías individuales, luego entonces, no resulta violatorio pues es el Ciudadano Comisionado quien da cumplimiento a la trilogía procesal, al intervenir como representante social y en particular del ofendido; el Consejero como órgano de decisión y el menor como acusado, con su respectivo defensor. Ya que sería más violatorio pasar por alto el acto consignatorio que realiza el Comisionado; quien aparece como órgano acusador.

Tal vez, la solución sería que se estableciera expresamente en la Constitución lo relativo a los menores infractores, pues la omisión ha provocado que se le dé legalidad al procedimiento únicamente con las interpretaciones y asimilaciones que hemos realizado.

En fin, nos hemos percatado que el procedimiento penal para adultos es muy semejante al que se lleva a cabo con los menores probables infractores, esto es a partir de que el régimen que se sigue con éstos es garantista y por ende se introdujeron las formalidades esenciales del procedimiento.

4.2. ASPECTOS CONTROVERSIALES QUE SE PRESENTAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY VIGENTE PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Son múltiples los problemas de índole jurídica que se han provocado con la aplicación de la Ley de Tratamiento para Menores Infractores, desde su origen; para realizar el planteamiento de los mismos, daremos primero la fundamentación legal en que se sustenta dicha Ley, a fin de que nos sean claros los problemas y cuestiones que se analizaran posteriormente.

4.2.1.Fundamento legal de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

Desde esta perspectiva iniciamos nuestro estudio, despegando jerárquicamente para dar el sustento o bien las críticas que correspondan.

4.2.1.1.Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18, párrafo cuarto:

“La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, encuentra fundamento constitucional en el artículo anterior, ya que mediante ésta crea la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores Infractores, que tiene bajo su mando los Centros creados para el mencionado fin.

Por lo que se refiere al Consejo de Menores, la mayoría de los tratadistas han establecido que tiene su sustento constitucional en el mencionado art. 18, pero desde nuestro punto de vista, la adición del párrafo cuarto por el Decreto de Reforma, del 23 de Febrero de 1985, introducido tardíamente en dicho ordenamiento, no sana, en modo alguno, el vicio inconstitucional del Consejo de Menores. Debido a que el art. 18 Constitucional se refiere en todas y cada una de sus partes, a los regímenes penitenciarios, es decir a procesos administrativos de ejecución de penas y por lo tanto, la referencia al tratamiento de menores infractores es un proceso de ejecución, no del procedimiento y declaración.

Las Instituciones para menores infractores a que alude el art. 18 son en consecuencia, instituciones de ejecución no órganos de decisión, pues quien lleva a cabo ésta última tarea es el Consejo de Menores, ya que declara al menor como infractor después de llevado a cabo el procedimiento y ésta Institución no está prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.1.2.Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Título Segundo “De la Administración Pública Centralizada”

Capítulo II “De la competencia de las secretarías de Estado y los Departamentos administrativos”.

Artículo 27.- “A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos,..

Fracción XXVI.- Organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.”

Actualmente sigue intacto dicho artículo, lo cual es incongruente con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, ya que aquélla sigue contemplando la existencia de un Consejo Tutelar, lo que resulta absurdo con la realidad, así como la edad de seis años, lo que es contrario a las disposiciones de la Ley vigente ya que al respecto establece que el Consejo de Menores deberá conocer de las conductas cometidas por las personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad.

Siendo éste uno de los tantos defectos y yerros en que incurre la proliferación de legislaciones que existen en nuestro país, pues al reformar, adicionar, abrogar y dar vida a una nueva ley, se olvidan de todos los preceptos que se encuentran contenidos en leyes también secundarias, siendo paradójico tal hecho, por lo tanto, es necesario que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se ajuste a lo establecido por la Ley para el

Tratamiento de Menores Infractores vigente, eliminando las disposiciones *contrarias que todavía existen*.

4.2.1.3.Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Con fecha 31 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que establece el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, y que prevé:

ARTÍCULO 2.- "para el estudio, planeación y despacho de asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario del Despacho;

Subsecretario de Gobierno;

Subsecretario de Desarrollo Político;

Subsecretario de Asuntos Religiosos;

Subsecretario de Población y Servicios Migratorios;

Subsecretario de Seguridad Pública;

Subsecretario de Comunicación Social;

Oficialía Mayor;

Coordinación General de Protección Civil;

Unidad de Estudios Legislativos;

Dirección General de Información y Difusión;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;

Dirección General de Comunicación Social ;

Dirección General de Asociaciones Religiosas;

Dirección General de Gobierno;

Dirección General de Desarrollo Político;

Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas, Sociales y Civiles;

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

Dirección General de Protección Civil;

Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
 Dirección General de Enlace Político;
Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
 Dirección General de Personal;
 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 Dirección General de Normatividad y Supervisión en Seguridad;
 Dirección General de Medios Impresos..."

Cabe señalar lo que establece los artículos 30 y 31 del reglamento que nos ocupa, referente a los órganos desconcentrados y organismos autónomos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 30.- "Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados..."¹⁰

ARTÍCULO 31.-"La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

Centro de Investigación y Seguridad Nacional
 Centro Nacional de Desarrollo Municipal
 Archivo General de la Nación
 Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
 Instituto Nacional de Migración
 Secretaría General del Consejo Nacional de Población
 Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer
 Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Consejo de Menores

Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal

Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana

Talleres Gráficos de México

Centro Nacional de Prevención de Desastres

El Centro Nacional de Desarrollo Municipal, el **Consejo de Menores** y el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, se regirán por los ordenamientos específicos que componen lo relativo a su estructura y atribuciones."¹¹

Es de advertirse que el Consejo de Menores se encuentra contemplado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y dependía de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, pero por decreto de fecha 31 de Agosto de 1998 publicado por el Diario Oficial de la Federación, paso a depender de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

El carácter de desconcentrado se lo otorga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en su art. 4.

Otra de las cuestiones que debe criticarse es que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores no cuenta con su reglamento correspondiente, en cambio la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, se encuentra debidamente regulada con el suyo; lo que podría verse en desventaja, pues como se ha comentado con antelación el Consejo de Menores decide el tratamiento de los menores a quienes se les ha comprobado la comisión de un ilícito, por lo cual la Dirección no podría actuar sin aquella decisión. Por lo que opinamos que se ha devaluado legislativamente la naturaleza y aplicación del Consejo de Menores.

¹¹ Diario Oficial de fecha 31 de Agosto de 1998. Segunda Sección p 6.

4.2.2. El problema actual de la disparidad de edades en la República Mexicana.

En realidad a través del tiempo no se ha establecido la edad límite para que una persona sea consciente de sus actos, siendo menor de acuerdo a nuestra Ley Civil, para poderle atribuir una conducta antisocial o ilícita.

Existe una diversidad de criterios para establecer la edad por la que se considerará una persona: “menor infractor”.

Uno de ellos lo fue durante mucho tiempo la “falta de discernimiento”; entendiéndose este según el maestro Francisco Carrara como la capacidad de distinguir el bien y el mal, lo que es apreciación de carácter moral y, en consecuencia valorativa.

Tras este tipo de concepciones surgió en la conciencia de los hombres la injusticia de que se cometía imponiéndose una pena por parte del Estado a los niños muy pequeños, mismos que no estaban plenamente conscientes del hecho ilícito por ellos cometido, y que de acuerdo al Estado merecían el castigo pues se señalaba que ya “tenían discernimiento para entender el acto”.

Surge entonces la necesidad de evitarles el castigo de las Autoridades Públicas, ya que en ocasiones el castigo que recibían era mucho mayor que la falta cometida, siendo manifiesta la insuficiencia corporal para resistirlos y su incapacidad mental para comprender la relación que existía entre el delito y la pena.

Por ello se excluyó a los menores muy pequeños de la aplicación de penas, pero al tratar de fijar un límite para la irresponsabilidad, se presentó el problema que en la actualidad existe, es decir, cuál es la base más confiable para determinar la irresponsabilidad o responsabilidad de un sujeto, en virtud de que no se puede basar en la estatura, peso, cultura, etc.

Y al señalarse la edad como punto de partida, surgió una serie de desacuerdos, debido a la gran diversidad de grados de evolución física y mental, entre las edades propuestas, porque el desarrollo de cada persona dependerá de los factores que intervengan en él, tanto los externos (ambiente en el que se desarrollo), como internos (psicológicos).

En la actualidad, las Entidades Federativas fijan la edad de los menores que son considerados como “infractores”, delimitándola en base a los criterios de la idiosincracia de cada Estado y en base a los argumentos aludidos en la exposición de motivos correspondientes.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores se consideró, en la exposición de motivos, que “establece la aplicación de la Ley a personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, lo que modifica en forma importante lo previsto por la Ley vigente, que se aplica a mayores de seis años; lo anterior en virtud de que se ha considerado que el grupo de edades que se excluye no reviste especial peligrosidad y no cuenta con **plena conciencia de sus actos**, por lo que dado el caso de que llegaran a cometer una conducta tipificada por leyes penales, serían motivo de medidas de asistencia social, exclusivamente”.¹²

Por lo que atendiendo a nuestros comentarios acerca del discernimiento, en la Ley mencionada se considera que un menor de once años tiene discernimiento, es decir, es consciente de los actos que comete; y si estos son de los que la Ley penal clasifica como delitos, entonces, será sometido a un procedimiento para menores infractores, tal y como lo establece el art. 6° de la citada ley.

Con esta norma se está legitimando una esfera más amplia de aplicación de la Ley para los Menores Infractores, si se compara con la anterior legislación que creaba los Consejos Tutelares para Menores, ya que en ella no había una norma que facultara a los órganos del Consejo para aplicar las medidas que se prescribían a mayores de edad, que habían cometido hechos antisociales siendo menores de dieciocho años, así como tampoco existía jurídicamente la forma de mantenerlo interno en alguno de los Centros de Tratamiento que había para la ejecución de las medidas de seguridad.

Por otra parte, el art. 4° de la Ley vigente, determina que:

“respecto a los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentran tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los Consejos o tribunales locales para menores del

¹²PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL” (MIMEO), México D.F. 1992, P.VI

lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados..”

Este precepto difiere de las legislaciones locales en cuanto a la edad para considerar a una persona menor infractor; pues es real que cada entidad federativa ha establecido una edad mínima y máxima en sus ordenamientos jurídicos acerca de los menores infractores; lo que contribuye para decir que podríamos estar en un caso de violación de las garantías a un menor, puesto que además no se le sigue el procedimiento ordenado por tal precepto, siendo este un grave problema, porque es susceptible que se dé el caso que un menor que haya cometido un hecho ilícito en determinada Entidad Federativa, para otra, no es considerado infractor, ya que no encuadra en las edades delimitadas.

Con ello, se ocasiona que no se prevenga uniformemente la delincuencia juvenil, que como se ha dicho es un problema social existente en México y el cual va en aumento cada día.

Estas edades, tanto la mínima de atención como la de imputación están ligadas según puede apreciarse con el régimen que sigue cada Entidad Federativa.

Una de las soluciones al problema planteado sería la homologación de las edades en cada una de las entidades federativas, pero esto, acarrea otro problema a su vez, como lo es el hecho de rebasar la idiosincracia de cada una de ellas, pues es evidente que las realidades sociales son distintas y las necesidades de prevención requieren medidas específicas que tienen que ver mucho con la edad del sujeto; esto es una verdadera controversia; pero lo es aún más cuando se impone que la presente Ley sea aplicada en las Entidades cuando se trate de ilícitos penales de índole federal; y consecuentemente la aplicación de la Ley es para aquellos mayores de 11 y menores de 18 años de edad; de ahí se desprende que no se han puesto en balanza las circunstancias valorativas sociales que hemos aludido.

Sin embargo, en cuanto a la edad máxima para la aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se considera que es la adecuada si tenemos en cuenta como acertadamente se consideró en la exposición de

motivos, en el sentido de que debe darse una oportunidad a los jóvenes para adaptarse socialmente y en cuanto a la edad mínima, porque se considera que es la edad idónea para iniciar un proceso de resocialización y prevención de las conductas antisociales e ilícitas.

4.2.3. Los Sistemas de Impartición de Justicia que se aplican en la República Mexicana.

Es con la aparición de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del 24 de diciembre de 1991, que se establece su aplicación en materia federal para toda la República, esto es, de obligatoriedad en cada una de las Entidades Federativas; pues con antelación a ella, la materia de menores infractores era regulada solamente en el fuero común; cada Entidad contaba con una Ley de carácter local.

Para precisar la problemática de su aplicación en este sentido; debemos circunscribir en primer lugar el término “fuero”; pues este es multívoco, es decir, tiene muchas acepciones.

En efecto, en nuestro tema está empleado para denotar “una situación delimitada de competencia o jurisdicción entre dos órdenes de tribunales”¹³; como sucede en el caso de “fuero federal”: órbita de competencia de los tribunales de la federación y; “fuero Común”: que implica la esfera competencial de los tribunales locales.

Ello significa entonces, que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores que hemos indicado se aplica al Distrito Federal en materia común y que impone su aplicación a todas las Entidades Federativas cuando se trata de infracciones de índole Federal; diferenciándose así los dos fueros.

El problema resulta de que esta competencia le es otorgada a los Consejos o Tribunales locales para Menores del lugar en que se hubieran realizado los hechos tipificados por la ley penal como delitos, debiendo ajustarse a las instituciones procesales y de ejecución en ellas establecidas; lo

¹³BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”. 18 edición. Ed., Porrúa, S.A., México, D.F. 1984, p.287.

que trae aparejado el problema de que esos Consejos o Tribunales en su mayoría siguen siendo en la actualidad tutelares.

Lo anterior implica que para que las Entidades Federativas cumplan con el imperativo legal tendrían que modificar su estructura administrativa y burocrática; ya que el procedimiento de régimen garantista que prevé la Ley que nos ocupa, obliga a tener la organización interna adecuada para que haga factible la aplicación de esta ley.

Este es precisamente el problema, ya que las entidades que se han visto en situaciones concretas de aplicación, no han variado su sistema por lo menos, cuando se trata de infracciones de fuero federal, y consecuentemente no se da cumplimiento al ordenamiento jurídico, prevaleciendo su "Ley Tutelar", que obviamente tiene fines paternalistas; violándose los derechos fundamentales del menor infractor, de los cuales goza y que hemos mencionado en el capítulo anterior.

Así mismo, se anula toda legitimidad en el procedimiento.

Las Entidades Federativas que continúan con legislaciones de carácter tutelar son: Aguascalientes; Baja California Sur; Colima; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Morelos; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán y Zacatecas.¹⁴

Lo que significa que solamente diez Estados de la República tiene un régimen garantista, así como el D.F. y por tanto únicamente en éstos es factible la aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, como lo son: Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Nayarit, Nuevo León y Querétaro.

Ahora bien, nos hemos referido a la bifurcación de sistemas o regímenes que regulan la situación legal del menor infractor, a las que se les ha denominado por un lado tutelares y por el otro garantista.

Se ha entendido, o por lo menos ha sido sustentado en la exposición de motivos de las diversas legislaciones locales que establecen un sistema tutelar, que con este modelo, las medidas tutelares fueron previstas y concebidas no sólo como consecuencias reales de hechos punibles, sino de

cualquier otra circunstancia que violentara el orden social, que en realidad no suponían un peligro para el menor. El menor abandonado, en peligro moral o material, o con una conducta que presumiera una inclinación a causar daños a sus familiares, así mismo o a la sociedad, constituyeron las fundamentaciones más frecuentes que se expresaron en esas legislaciones, para sustentar los estados de peligro; pero también se advierte en ellos la disminución de los derechos fundamentales de los menores, bajo el anacrónico principio de tutela paternalista. Ya que los procedimientos tutelares dejan al margen el principio constitucional de legalidad (*Nullum crimen nulla poena sine lege*), de proporcionalidad y defensa, entre otros.

Por ello se afirma, que estos procedimientos son contrarios a los derechos fundamentales de los menores, establecidos por la Convención sobre Derechos del Niño, que nuestro país suscribió *ad referendum*, el 25 de Enero de 1991 con la promulgación del Ejecutivo correspondiente. De ahí que encuentra apoyo jurídico la actual ley.

Por otra parte, el sistema Garantista, es aquél que respeta los derechos fundamentales de los menores, apreciándolos como sujetos de derecho y por tanto, se instaura un procedimiento legal dentro del cual se determine las facultades para conocer únicamente de conductas tipificadas en el Código Penal; que establezca una edad mínima de 11 años y máxima de 18 años, por considerar las edades limítrofes, que a través del mismo se fijen plazos de aplicación debidamente delimitados, que exista en el procedimiento un defensor, un órgano decisorio y el representante social; que se cumpla con el respeto a las garantías individuales que otorga la Constitución Federal en la parte dogmática, principalmente las que se refieren a las formalidades esenciales del procedimiento y a todas aquellas que van inherentes a los menores en su carácter de seres humanos, y por último que existan establecimientos específicos destinados a la aplicación de tratamientos especializados para los menores infractores.

Estas son las características que deben tener los sistemas garantistas y que como se ha indicado, las leyes tutelares carecen. Por consiguiente, es incongruente el ordenamiento jurídico vigente del Tratamiento para Menores Infractores, puesto que primeramente deben uniformarse las legislaciones del país y hacer de esa forma real el imperativo de que la misma sea aplicada en materia federal a toda la República.

Por tanto se considera a nuestro criterio que primero, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente, debe responder a una realidad social legislativa, la cual no existe en relación con su mandamiento en materia federal; y segundo, las Entidades Federativas deben estudiar la posibilidad de crear su propio Código o Legislación para menores con régimen garantista; pues si existen derechos y garantías para adultos que cometen ilícitos penales, con mayor razón deben éstos extenderse a los menores infractores e incluso crearse las garantías que fuesen necesarias al respecto. Debiendo proporcionarse un procedimiento legalista.

Lo anterior por considerar que la Ley vigente está a la vanguardia de las legislaciones en esta materia y sobretodo porque se puede apreciar en ella los principios básicos de los instrumentos internacionales aceptados por México, a través del procedimiento de Tratados y Convenios establecido en el art. 133 de la Constitución Federal; como son las Reglas de Beijing sobre la Administración de Justicia de Menores; las Directrices de Riad, acerca de la prevención de la delincuencia juvenil; así como las emanadas de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, el 20 de Noviembre de 1989.

Ahora bien, con la autonomía del Distrito Federal, sería conveniente crear una sola Ley de aplicación Nacional para los delitos Federales, lo que crearía mayor conciencia de legalidad al procedimiento de menores infractores, además de que una vez adoptado el régimen garantista por parte de todas las Entidades Federativas, sería entonces más factible la aplicación de dicha Ley en las Entidades porque la estructura y la organización del sistema sería homólogo.

4.2.4. El Tribunal de Menores como un Tribunal Especial.

A través del desarrollo de esta Investigación hemos mencionado repetidamente que el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación pertenece al Poder Ejecutivo, tanto éste como Autoridad Ordenadora como la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores como Autoridad Ejecutora; por tanto se afirma que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores nace en el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el C.M. al ser un órgano administrativo, no forma parte del poder judicial y no tiene Constitucionalmente base para administrar Justicia; pues en todo momento la Constitución Federal está por encima jerárquicamente de leyes ordinarias o secundarias según lo establece categóricamente en su art. 133.

Lo anterior nos conlleva a afirmar que aún cuando el Consejo de Menores del D.F., no tiene el carácter de Tribunal judicial, actúa como tal para aplicar el derecho al caso concreto, es decir, dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación de la Ley preindicada, además de que las resoluciones definitivas se pronuncian después de un procedimiento seguido en forma de juicio; y respecto de la cual cabe decir, procede el recurso de apelación, que dilucidará la Sala Superior de la misma Institución. Ya que debemos decir que la Ley de la materia, en sus artículos 1º y 6º, establecen que dicho Ordenamiento Jurídico tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de las personas mayores de once y menores de dieciocho años, cuya conducta considerada como infracción se asimila a la que se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del D.F. como delitos; a quienes sus órganos instruyen el procedimiento que continuamente se ha dado en decir “especial”, atendiendo a la naturaleza del mismo, que formalmente depende de una Autoridad Ejecutiva (administrativa) y materialmente desempeña actividades netamente judiciales; a fin de determinar la situación jurídica a través de actos provisionales y como ya se dijo, sentencias definitivas de primera y segunda instancia, en las que se ordena la aplicación de medidas que afectan la libertad personal de los menores; de ahí que se equipare dicho procedimiento al proceso penal que se sigue a los adultos imputables; asimismo se corrobora esta situación al analizar la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores y darnos cuenta que a través del procedimiento se exige un estricto respeto a las garantías individuales con apego como se ha descrito con antelación en otro capítulo, a los instrumentos internacionales.

Ante esta controversia, que puede concluirse sucintamente del hecho de que un órgano administrativo como lo es el Consejo de Menores, administre justicia; actividad que Constitucionalmente le corresponde únicamente al Poder Judicial, conforme lo establece el art. 104 de la Carta Magna que a la letra dice:

“1.- De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas por ante el Superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;”

Se suma a lo anterior de forma adminiculada el contenido del art. 21 Constitucional que refiere textualmente:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.. compete a la **autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía**, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas..”

Al analizar los preceptos antes invocados nos percatamos que inconcusamente el Consejo de Menores realiza una actividad que no le corresponde, desde este punto de vista, sería un órgano que siendo institucional porque fue creado por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, pero Inconstitucional porque realiza la administración de justicia a los menores en los términos invocados en el transcurso de la investigación, y que sólo compete exclusivamente a la Autoridad Judicial, contraviniéndose en estricto sentido a la Constitución.

No obstante lo anterior, se da una justificación que nosotros consideramos más que legal, filosófica y social, para efecto de darle una solución al problema de delincuencia juvenil existente no sólo en el D.F. sino también, en toda la República.

Sin embargo, no obsta lo anterior para que se encuentre una debida y jurídica solución no sólo al problema sino a la congruencia de la Ley, dentro del aparato normativo y que encuentre su sustento jerárquicamente hablando,

pues es claro que tales circunstancias exigen una reforma Constitucional para efecto de normar legalmente dicha actividad que desempeña el C.M.

La propuesta que trato de configurar es la que debido a la actividad que realiza este órgano administrativo y que a través de esta se colabora institucionalmente a la prevención de la delincuencia juvenil mediante la aplicación de medidas de tratamiento así como las de orientación y protección es conveniente que se siga realizando de esa forma, sin embargo, es importante incorporar tal actividad al Poder Judicial.

Ahora bien, de lo antes esgrimido surge el imperativo de que la Autoridad Judicial aplica penas, y el Consejo de Menores atendiendo a su naturaleza aplica medidas, diferencia que si bien es cierto es esencial, no obstruye de ninguna forma la propuesta aludida, ya que sería conveniente que se modifiquen conceptualmente diversos aspectos y rubros, tales como en lugar de ser la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, fuera el Código de Menores Infractores, y sería una legislación para el Distrito Federal y por separado y autónoma el del fuero federal, incorporando la materia de menores infractores con toda su estructura y organización especial al Poder Judicial Federal; hasta en tanto no se homologaran las leyes de las Entidades Federativas a un sistema garantista en los términos ya establecidos en este mismo artículo, porque ante dicha situación cabría la posibilidad incluso de que cada Entidad conociera de las infracciones cometidas por los menores a leyes federales, con esto se evitaría incongruencias jurídicas además de traslados infructuosos.

Las modificaciones incluyen no sólo reformas de fondo sino también de forma y de nomenclatura, en consecuencia la denominación de CONSEJEROS por jueces de Menores, el Consejo de Menores podría denominarse Tribunal de Menores, por dar algún ejemplo.

Y respecto a las medidas debe a nuestro juicio, respetarse la naturaleza de dicho tribunal porque sería tanto como tergiversar el sentido de la propia ley y la motivación de su creación, ya que aún cuando parezca reiterativo debemos señalar que el menor es un niño o joven vulnerable a la sociedad; y por tanto se seguirían aplicando las medidas y por supuesto, ya existiría una debida comparación con el Poder Judicial ya que es el mismo Poder Ejecutivo quien funge como autoridad ejecutora, y en este caso así se respetaría y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, que tiene su

debida reglamentación continuaría con la aplicación de las medidas; estaríamos luego entonces ante la existencia de una reglamentación legal acerca de la justicia de menores. Como observamos, unas serían de forma y otras de fondo, pero que resultan importantes a fin de adecuar dicho procedimiento en los términos que se sugieren, y por último, la congruencia de la actividad que realizan los Comisionados que es paralela a la realizada por el Agente del Ministerio Público, por tanto a dicha institución deben ser incorporados y no depender de la Dirección General, que únicamente se reduciría su actividad a la de cumplir con las medidas que ordene el Consejero (o juez de menores) y a las obligaciones que la constriñe la Ley; con esto se daría relevancia jurídica a su actividad así como, estaría acorde a lo establecido en el art. 21 Constitucional que es el hecho de que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, derivándose de todas estas modificaciones la urgente necesidad de ser acorde a los ordenamientos legales que rigen en nuestro país, respetando las jerarquías, siendo esto indispensable para seguir sosteniendo que vivimos en un **ESTADO DE DERECHO**.

Se evitaría de esa forma tanto conflictos de hecho y de derecho que surgen con la aplicación de la Ley actual que rige la materia de menores infractores y todas las violaciones a la Constitución, ya que el Poder Ejecutivo dejaría de ser Juez y Parte, ya que la Ley referida surge del Poder Ejecutivo y es para el Poder Ejecutivo. El Presidente de la República nombra al Presidente del Consejo de Menores y a los Consejeros de la Sala Superior, que a su vez son propuestos por el Secretario de Gobernación. La ley le quita parcialmente la potestad al Ministerio Público establecida en el art. 21 Constitucional, ya que ésta como se dijo, y lo prevé el art. 35 de la Ley de la materia, que la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores tiene como atribución tomar declaraciones del menor, practicar diligencias de carácter complementario para que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos, entre otras atribuciones realizar funciones constitucionales y legales que corresponden al Ministerio Público y al Poder Judicial, ya que de acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se les otorga a distintos funcionarios a quienes la Constitución no reconoce como autoridades para perseguir, aprehender, procesar y juzgar niños o jóvenes mayores de once años; y quienes

actualmente despliegan tales actos pertenecen todos ellos al Poder Ejecutivo, y cuya única justificación legal se encuentra en la ley secundaria.

Por tanto, manifestamos la necesidad legal y social de realizar tales modificaciones y siendo indispensable en un plano constitucional, así como acordes a la Convención sobre Derechos del Niño que establece el art. 40,2 b.v *“la decisión y toda medida impuesta por la infracción a las leyes penales serán sometidas a una autoridad y órgano judicial Superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley”*.

Debido a la sugerencia anterior y atendiendo principalmente a la actividad que lleva a cabo el C.M., es que le hemos denominado en este rubro TRIBUNAL.

Por lo antes establecido, queda claro que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores está creando un TRIBUNAL ESPECIAL y *sui generis*, pero esto, no lo afirmamos según el sentido prescrito en el art. 13 Constitucional que a la letra dice:

“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.”

Sino más bien, tomando el sentido propio que se manifestó en la exposición de motivos de los legisladores que dieron origen a la Ley referida, y que de forma contundente se dijo: “que la prevención de delitos y el adecuado tratamiento a quienes delinquen, son tareas prioritarias del Estado en atención al interés general y por la afectación a la colectividad. Cuando se trata de menores infractores, la prevención social cobra una mayor importancia en virtud de que en este nivel existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales, que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad. Igualmente debe asegurársele a la juventud amplias oportunidades de educación y de capacitación para el trabajo y que a los niños debe proporcionárseles el trato humano que merecen. Resulta necesaria la expedición de una nueva ley que regule la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales..”

Es decir, que el menor debe ser tratado de forma especial en virtud de que en su conducta influyen factores sociales, psicológicos, culturales, etc.,

que no son propiamente imputables a él, sino que el problema debe verse con un lente especial graduado con fines específicos distintos a los adultos, tal y como lo hemos venido refiriendo en nuestro trabajo, de tal forma que debe respetarse la edad del menor para considerar que no deben aplicarse sanciones o penas con carácter retributivo o como si fueran para adultos, sino más bien, que se le apliquen medidas adecuadas que logren su incorporación y adaptación social, pues al final de cualquier razonamiento, la sociedad fue quien directa e indirectamente provocó o contribuyó en la conducta del menor y siendo responsable de la misma, responde el Estado a dicho llamado de colaboración.

Se suma a lo anterior la siguiente consideración:

El Consejo de Menores es una Institución no judicial de administración de justicia; como ya con antelación se afirmó, y sus fallos sólo pueden ser recurridos ante la Sala Superior del mismo Consejo, en los términos de la Ley vigente. Por lo tanto abarca una jurisdicción y una competencia que rebasa la Constitución Federal, y en especial, el mandato de su art. 18, cuarto párrafo, que expresa:

“..La federación y los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores..”

Con lo anterior nos proponemos advertir que el término *especial* se utiliza también para determinar que las instituciones o sea, la autoridad ejecutora de las medidas aplicadas por los Consejeros salen de los parámetros ordinarios porque todo lo que un Centro de Tratamiento debe de implicar es distinto a un Reclusorio para adultos, de ahí que se encierre en materia de menores una concepción definida pero enfáticamente especial.

Ahora bien, el precepto Constitucional antes invocado, nos da una vez más la razón de la urgente necesidad de las reformas Constitucionales propuestas, en virtud de que el Consejo de Menores, como Autoridad Ordenadora propiamente, no tiene su existencia sustentada legal en la Carta Magna, lo cual resulta grave pues si bien es cierto que la Autoridad Ejecutora se hace cargo del menor y tiene la responsabilidad de que éste asimile el tratamiento correspondiente y que su salida garantice la adaptación social del

mismo, además de que con ello va implícita la prevención y disminución de la delincuencia juvenil que tanto causa perjuicio a la sociedad actual, también lo es, que dicha medida es debido a un procedimiento previamente realizado y quien determinó la medida es precisamente la Autoridad Ordenadora, que no es otra que el Consejo de Menores.

Por ello, aún cuando se ha continuado de esta forma con la actividad jurisdiccional y que dicha Institución como autoridad ordenadora no se establece Constitucionalmente, no es óbice para declarar que todo lo que hasta ahora ha realizado la misma es inconstitucional, pues debe atenderse luego entonces, a un criterio menos estricto, mediante la conjugación de diversos elementos como son: la naturaleza propia de la Institución, la Ley de Tratamiento previamente establecida y originada por un problema social perdurable, lo cual lleva consigo, mencionar que se debe atender a una amplia interpretación de la norma jurídica, en este caso del art. 18 párrafo cuarto de la Constitución Federal.

En el ámbito del derecho "interpretar" denota una operación intelectual consistente en "determinar el alcance, la extensión, el sentido o el significado de cualquier norma jurídica".¹⁵

Respecto al precepto anteriormente invocado, estamos en un caso de interpretación de una norma jurídica general, abstracta e impersonal. Por tanto, la interpretación implica una acción unilateral del intelecto humano. Por consiguiente, es la naturaleza de la misma norma lo que determina las diferentes especies de interpretaciones, sin que esta variedad altere la esencia de la labor interpretativa. Este análisis me lleva a afirmar que al tener conocimiento de que existen diversos métodos de interpretación, según Savigny, como son el gramatical, el sistemático y el histórico o causal teleológico, y el lógico, consideramos que el art. 18 antes mencionado debe interpretarse al tenor de una interpretación lógica, es decir, que éste se basa en las ideas que el contenido del precepto por interpretar involucra y se da cuando el legislador no emplea el léxico adecuado para expresar la verdadera conceptualización de la norma jurídica. Ello implica entonces, que el art. 18 se refiere únicamente a instituciones encargadas del tratamiento y no menciona en absoluto que éste es producto necesario de un procedimiento anterior que precisamente lo realiza una autoridad distinta; sin embargo, tales conceptos llevan involucrados la naturaleza propia del Consejo de Menores y

en ese sentido debe extenderse la interpretación de la norma jurídica reseñada, a fin de darle justificación a la deficiencia constable, y retomar su verdadero y auténtico sentido normativo que recoge en su contenido como ya antes mencionamos, una gran variedad de factores sociales, económicos, políticos y culturales de distinta índole, lo que también se aunaría un método denominado comúnmente causal o teleológico, que obliga a inquirir sobre los motivos y fines inspiradores de dicha disposición, y lo cual nos remite necesariamente a la exposición de motivos que se indicó en su oportunidad.

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que el Legislador debió ser expreso, entendido esto como gramaticalmente preciso, para darle vida a la Institución del Consejo de Menores, desde un plano Constitucional, también lo es, que si no lo hizo, implica una reforma pero tampoco que sea estricto legalmente el criterio de que el Consejo de Menores es Inconstitucional, pues a tal afirmación deberíamos refutar e inquirir diversas cuestiones a quienes lo sostienen; una de ellas y la principal es que institucionalmente se combate la delincuencia juvenil, y que es en base a los motivos fundados que exige la sociedad y por parte de ellos señalados por los Legisladores, y también porque ante estas circunstancias dicha norma Constitucional se proyecta al mundo de la casuística para determinar que esa norma brinda una variada gama de factores que si bien van implícitos si representan la problemática social.

4.2.5. Los Efectos del Amparo en materia de menores infractores.

Actualmente existe una gran deficiencia en la justicia federal al momento de resolver el juicio de amparo contra resoluciones emitidas por los Consejeros Unitarios o Consejeros Numerarios, del Consejo de Menores, ya que se advierte en gran parte una ignorancia no sólo en la materia de menores sino, a la naturaleza "especial" de esta, la cual a través de la historia se ha presentado sui géneris, pues con mucha razón al tratarse de sujetos activos "especiales"

Nosotros le atribuimos esta ignorancia, a la falta de actividad en esta etapa en materia de menores. Son pocos los abogados que promueven amparo a favor de los menores y esto es debido a una razón más de fondo como lo es

la falta de recursos económicos para sufragar un gasto de ésta índole; dejando estos la oportunidad legal de que se actúe conforme a derecho y se evite precisamente la vulneración a las garantías constitucionales de los menores que como mexicanos tienen derecho. Otro factor, pensamos que es el absoluto desinterés en la materia.

Esta aseveración no es atrevida y sin fundamento, pues nos damos cuenta que las autoridades federales no manejan ni la terminología adecuada vigente, pues todavía osan en decir que van a resolver asuntos del Consejo Tutelar, cuando se sabe que la Legislación vigente en materia de menores infractores lo está desde febrero de 1992.

A continuación haremos alusión acerca de algunos de los Amparos que han sido resueltos y que nos aportan datos para señalar que existe una interpretación equívoca de los preceptos legales de la materia.

En primer lugar, aparece que en los expedientes D.P. 1899/94 y 691/94 relativos al Amparo promovido por familiares de dos menores y sustanciados en el Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito se establece que se les concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal a dichos menores para el efecto de que la Sala responsable (Sala Superior del Consejo de Menores) señale de forma exacta cuál será el tiempo de tratamiento sin que sea válido dejar esa decisión a las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas.

Al respecto se señaló que violaba garantías la resolución de la Sala Superior por ser indeterminada la medida de tratamiento ya que aquella había señalado que la medida no podría ser menor de seis meses ni mayor de cinco años.

Pues bien, tratándose de Tratamiento en Internación, la Ley de Menores Infractores en su artículo 119 señala que dicho tratamiento no podrá exceder de cinco años y el artículo 61 del mismo Ordenamiento indica que la primera evaluación será a los seis meses, no antes. Lo que significa que dichos preceptos legales nos invocan el parámetro sobre el cual debe aplicarse la medida impuesta, porque así lo prevé la ley vigente; además, de que en esta materia, los menores están sujetos a evaluaciones que son resueltas por los Consejeros Unitarios pero en base a Dictámenes de la Autoridad Ejecutora (Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores), de ahí que en términos legales no es exacto precisar el tiempo pues ni el propio Consejero

sabe si el menor y su familia responderán a tratamiento con resultados positivos en los seis, nueve, doce, etc., meses, ya que las mencionadas evaluaciones son las primera, a los seis meses y las subsecuentes cada tres meses.

En relación a estos amparos resulta obsoleto tal sentido, pues en todo caso lo primero que debería hacerse es reformar la Ley de Menores Infractores para que dicho criterio procediera, y aún más, modificar la propia estructura y naturaleza de la materia, pues se le olvida al órgano Judicial Federal que no son penas las que se aplican, las que aquéllas por su naturaleza y finalidad deben ser precisas y concretas, respondiendo al principio de seguridad jurídica; la de los menores radica en que no deben las medidas rebasar los términos del artículo 119 de la Ley de la materia.

En estos casos, la Sala Superior con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Amparo, tuvo que darle cumplimiento a la Ejecutoria, sin embargo, precisó como término los cinco años, es decir, lo máximo del tratamiento, aún a sabiendas de que el menor infractor podría quedar en libertad mucho antes, como en la práctica sucede, precisamente por las evaluaciones periódicas que se realizan. Cayéndose así a un juego ficticio en el que no se avanza en esta materia, porque las autoridades federales no la estudian ni la analizan, pudiendo aportar cuestiones más nutritivas.

En el mismo sentido resolvió el Cuarto Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito, en el expediente 44/97-03, con la misma respuesta por parte de los órganos de la Sala Superior del Consejo de Menores.

Los anteriores criterios han sido sustentados porque existe una tesis que enseguida se transcribe, pero que desmerece el sentido estricto de la Ley de Menores, porque si bien es cierto, que es violatorio no determinar el tiempo máximo de duración de la medida (desde la perspectiva de una pena), también lo es, que en todas las resoluciones ya sea emitidas por el Consejero Unitario o el Consejero Numerario, se señala de acuerdo a los artículos 61, 119 y 124 de la Ley de Menores Infractores, que la medida mínimo debe ser de seis meses y máximo de cinco años (tratándose de Internamiento), porque queda sujeta a evaluaciones periódicas. Este sentido no viola garantías porque se hace respetando el principio de legalidad. Un cambio de criterio representa un cambio de normatividad en todo caso.

“MENORES INFRACTORES. TRATAMIENTO INTERNO INDETERMINADO.- Viola garantías la resolución definitiva pronunciada por la Sala Superior del Consejo de Menores al no determinar el tiempo máximo de duración de la medida de tratamiento interno a que debe ser sometido el menor infractor, dejando tal decisión al arbitrio de las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento; debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 59, fracción V, 119 y 124 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal; pues la Sala Superior al resolver el recurso de apelación, y pronunciar resolución definitiva, debe analizar no sólo si está demostrado el cuerpo de la infracción y la plena participación en su comisión, sino que también debe hacer una correcta individualización de las medidas que procedan, con base en el dictamen que emite el Comité Técnico Interdisciplinario, que varía según el grado de desadaptación social del menor, determinando el tiempo máximo de duración de la medida de tratamiento, adecuándolo dentro del límite fijado por el antes citado artículo 119, esto es, que no podrá exceder de un año el tratamiento externo y el interno de cinco años.

· TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.P.J/4

Amparo en revisión 199/93.- Eleazar Aguirre Pérez.-14 de junio de 1993.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretario: Víctor Manuel Estrada Jungo.

Amparo en revisión 183/93.- Roberto Carlos Ruiz García.-30 de junio de 1993.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Amparo directo 1635/94.-Marvin Castañeda Ramírez.-28 de Octubre de 1994.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Amparo directo 1899/94.-Carlos Hernández Paredes.-16 de Enero de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Amparo directo 295/96.-Susana Josefina Campos Salazar.-30 de mayo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos de Gortari Jiménez.-Secretaria: Leticia Ramírez Miranda. “

En segundo lugar, dentro del expediente 882/96 del juicio de Amparo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito se estableció otro criterio erróneo por los tribunales federales y consistió en que “.. la resolución de la Sala Superior del Consejo de Menores

es violatoria de garantías individuales en perjuicio del quejoso, quien por ese motivo procede concederle el amparo solicitado para el efecto de que la Sala Superior responsable pronuncie una nueva resolución, en la que, dejando intocados los demás aspectos del fallo reclamado, funde y motive su determinación de dejar a salvo los derechos de los agraviados y sus familiares para reclamar al quejoso la reparación del daño proveniente de las infracciones que cometió, o en su caso, absuelva o condene a éste, pero si es esto último deberá señalar el importe de esa sanción pecuniaria...máxime que en todo fallo condenatorio el juzgador debe resolver sobre la reparación del daño, ya sea absolviendo o condenando a pagar la cantidad precisa al obligarlo a ello y no dejar a salvo los derechos del ofendido, tal como lo establece la jurisprudencia número 1616 y epígrafe “REPARACIÓN DEL DAÑO. PRECISIÓN DEL MONTO”, consultable en la página dos mil seiscientos once, segunda parte relativa a Salas y Tesis comunes del penúltimo Apéndice del Semanario Judicial de la Federación..”.

Una determinación carente de toda fundamentación e inexacta con el sentido de la Ley de Menores, pues los órganos del Consejo (consejeros unitarios y consejeros numerarios) no tienen la facultad jurisdiccional para absolver o condenar al “menor infractor” respecto a la reparación del daño, ya que el propio art. 86 de dicho Ordenamiento, relativo a la reparación del daño sólo prevé la facultad de celebrarse una Audiencia Conciliatoria con el fin de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo al respecto; en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, se deben dejar a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

Es éste el sentido del precepto únicamente y no existe otro en contrario, por ello, no es factible que se force su interpretación. Por tanto la decisión del tribunal federal rebasa a la propia ley, constriñendo a la autoridad responsable a cumplir con una cuestión que no admite equívocos, a tal grado que esa interpretación obliga de nueva cuenta a los órganos del Consejo de Menores a cumplir con un fallo inexacto, pues en caso de incumplimiento por parte de las autoridades responsables se les aplica el art. 208 de la Ley de Amparo. Y por otra parte, el menor al ser un sujeto de derecho no es necesariamente un sujeto de obligaciones reales, porque bajo este concepto y al tenor de la ley civil es inimputable y en todo caso y por esa vía legal deberá reclamárseles a los padres, responsables o encargados de su custodia legal, el pago correspondiente.

Por último, queremos invocar que respecto a las resoluciones judiciales emitidas en los juicios de Amparo, han existido algunas como las contenidas en los expedientes 1968/96-452; 1897/95, 37/96 y 1661/94 respectivamente, en las cuales fue concedido el Amparo y Protección de la Justicia Federal por estimar que había una falta de los requisitos de fondo y forma que la propia ley de menores infractores exige, por tanto, se viola la garantía de legalidad que consagra el art. 16 Constitucional.

Estos Amparos fueron concedidos para efecto de que se dictara una nueva resolución conforme a derecho y con la cual queda por cumplido el Amparo.

Lo anterior, denota en cierta forma la falta de fundamentación y motivación en las resoluciones emitidas por los órganos del Consejo de Menores y la importancia de cumplir con dichos requisitos ya que a falta de ellos, es violatorio de garantías.

En efecto, estos antecedentes sólo son una muestra de como se ha manejado la materia de menores infractores en los juicios de Amparo, en la que se repite, existe un desconocimiento y desinterés por nutrir cada vez, y con mejores aportaciones por los Tribunales Federales, a dicha materia.

4.3. LA APLICACIÓN DEL FUERO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Este tema lo tratamos como último apartado de éste capítulo con la finalidad de conjugar de los anteriores puntos la esencia de lo que queremos tratar en relación al conflicto que surge debido a la aplicación del fuero federal en materia de menores infractores.

Hemos indicado que la ley vigente es aplicable para el fuero federal y para el fuero común en el Distrito Federal. Esto último traerá diversos problemas de aplicación y de competencia, en virtud de que en la actualidad el Distrito Federal se está convirtiendo legislativamente autónomo, esto significa que en el futuro no dudamos que crea su propia ley en materia de menores infractores como cualquiera de las otras Entidades Federativas.

La problemática de la aplicación de la Ley se circunscribe específicamente en que no se ha trabajado en la práctica en los términos de dicha Ley, es decir, que cada una de las Entidades al tener que aplicar la ley en delitos de fuero federal, lo hace remitiendo el problema o conflicto a los tribunales federales que radiquen en la jurisdicción que corresponda. Esto significa que no existe la estructura preestablecida para llevar a cabo el procedimiento legal. En consecuencia no estamos en presencia únicamente de una violación de garantías individuales y derechos humanos, sino de forma flagrante de una inexperiencia e ignorancia de la propia ley. Esto es, que no es factible ni creíble que pueda una Entidad Federativa crear en forma hechiza toda una estructura y organización para resolver un caso concreto.

Inclusive, se trabaja sin convenios que sería la solución más factible, que se celebraran entre la Entidad y el gobierno Federal a fin de crear una estructura paralela y realizar de forma legítima y jurídica el procedimiento que prevé la propia ley de menores infractores.

Todas las deficiencias que existen en materia federal lo es precisamente porque no se le ha dado la importancia ni el impulso legal para crear toda la infraestructura que se requiere para darle efectividad a la Ley, pues observamos que existen grandes diferencias que hacen imposible la aplicación de la ley en las diversas Entidades, así, existen los diversos sistemas: el tutelar, paternal y garantista. Las edades para la aplicación de la Ley entre el máximo y el mínimo son muy diferentes, los órganos que integran a las autoridades que conocen de menores son de distinta índole, etc. lo que podemos advertir con el cuadro que se agrega como anexo número trece.

Sería conveniente que el Gobierno Federal tomara en serio la posibilidad de estructurar el sistema federal en materia de menores infractores precisamente porque hemos señalado con antelación la importancia de la materia en el renglón de Prevención del Delito y Seguridad Pública en consecuencia. Dejando a las Entidades Federativas, en respuesta a su autonomía, que regule como lo hace en dicha materia, pero es conveniente sin embargo, que normara el criterio a fin de que todas las entidades respetaran los tratados internacionales que México ha adoptado como Ley Suprema en los términos del artículo 133 de la Constitución y obedeciendo obviamente a la Jerarquía de Leyes. Es indispensable que surja como sistema único el garantista, por ser el mismo quien nace a consecuencia de un reclamo social

en el respeto a las garantías y derechos humanos de los mexicanos, así como el Estado de Derecho que debe prevalecer en las instituciones mas loables de nuestro país.

Hemos de señalar y reiterar, que sólo con voluntad política podremos dar los pasos siguientes en la modernización del sistema de Menores Infractores.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo a los cánones legales, el menor (de 11 a 18 años) es inimputable. Acorde a la teoría penal, la imputabilidad se ubica en la Teoría de la Culpabilidad como presupuesto y como elemento, y en la Teoría del delito, también como presupuesto y elemento. Sin embargo, el análisis de la imputabilidad es indispensable para ubicar los elementos volitivo y cognoscitivo para constituir la capacidad de culpabilidad. En los menores, esos elementos existen en el momento fáctico de realizarse una conducta antisocial, por ende, la ambigüedad de ambas premisas (imputable por la esencia de los elementos e inimputable por la edad) son dirimidas al tenor del imperativo legal: los menores son inimputables por disposición legal.

SEGUNDA.- Es indispensable salvaguardar la naturaleza de un menor de edad por el hecho indiscutible de que existe una oportunidad para quienes están en pleno desarrollo psicobiológico y social. No se soslaya, por tanto, que se debe constituir sobre ellos un reproche social, a fin de restituirlos a las pautas y normas que socialmente se le exigen, y esto a su vez, constituye una acción directa y concreta del Estado de prevención general.

TERCERA.- Un menor de edad es aquel que no ha alcanzado la capacidad de ejercicio legal, que se encuentra en una época de transformación y reestructuración de la personalidad, además de iniciar una etapa de independización que empieza precisamente en la pubertad. Todavía es un ser humano sobre el cual sus padres, responsables o encargados de su custodia, tienen el deber de cuidar de él, y en última instancia y subsidiariamente es responsabilidad del propio Estado. Ha sido mejor aceptado el concepto de menor como “la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena”. Partiendo de este concepto se divide ese desarrollo en infancia y adolescencia. Para la legislación de Menores Infractores vigente en el D.F. abarca parte de ambas etapas.

CUARTA- Debe observarse que no hay modo de hacer a un lado la clara conceptualización que la Ley da de Menor Infractor, y lo evidente es que aún respetándose internacionalmente la forma en que se define la minoría de edad, el común denominador es que debe entenderse por Menor Infractor, aquél que comete una infracción de las consideradas por la Ley penal como delitos; quedando así inmerso dogmáticamente en el área penal y al mismo tiempo al margen de la Ley penal; pues existe su legislación especial que prevé una edad mayor de 11 y menor de 18 años.

QUINTA.- La Delincuencia Juvenil es un concepto sociológico y como tal afecta en todos los ámbitos sociales. Es así, un fenómeno criminógeno, al que se ha tratado de explicar desde la teoría biológica, psicológica, de la personalidad, psiquiátrica y sociológica. Podemos afirmar que el índice de criminalidad comprendida entre las edades de 11 a 18, exige que se propongan y crean alternativas de veto contra la delincuencia, y esto podría lograrse mediante una transformación individual y social. Los factores exógenos, endógenos y psicológicos, en términos generales, son elementos que influyen en la criminalidad del individuo, por ello es importante el análisis y estudio de estos para descubrir las soluciones idóneas a su etiología.

SEXTA.- Los niños de y en la calle además de constituir un problema social, representan un gran porcentaje (agregando a los que teniendo padres, no tienen su apoyo) del grosor de la delincuencia juvenil. Existen diversas acciones realizadas por las asociaciones civiles a su favor, sin embargo, resultan insuficientes, por lo menos para el Distrito Federal. El Estado debe adoptar una actitud proteccionista en este renglón, en aras del imperio, autoridad y dirección gubernamental, a fin de coordinar los múltiples programas dispersos que existen, con ello estaría contribuyendo a la disminución de la criminalidad y colaborando a su vez, en la tarea primordial del Estado en éste renglón: la Prevención General.

SÉPTIMA.- Resultan insuficientes las acciones directas ejercidas por el gobierno para la prevención. Se requiere: más presupuesto, ejercicio de la autoridad, el imperio para organizar, distribuir, administrar y coordinar los trabajos; acciones y programas por parte de todos los organismos gubernamentales, no gubernamentales, asociaciones civiles, patronatos, etc., para que con voluntad política se juzgue el problema con objetividad, se apliquen las medidas, se evalúen los resultados y se obtenga para bien de la sociedad, la disminución de la delincuencia, confrontando de esa manera los dos renglones importantes: la prevención general y la prevención especial; ésta última lograda a través de una adaptación, readaptación o resocialización del menor.

OCTAVA.- No se han cumplido con los objetivos de los Centros de Tratamiento para Menores, es necesario que la Unidad Administrativa encargada de aquellos se avoque de forma directa, tenaz, persistente y voluntariosa, a lograr realmente la adaptación de los menores infractores, invirtiendo en esto, si es necesario, todo el presupuesto destinado, creando los

programas de tratamiento adecuados, el tiempo productivamente ocupado, creando un sistema de atención personal a la familia y al propio menor infractor, y permanecer siempre con la misma vocación, disposición y el AMOR a dicha tarea.

NOVENA.- La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores surge como una necesidad social de implantar e innovar un sistema de justicia de menores Garantista, mediante el cual se le sigue un procedimiento legal bajo el mas irrestricto respeto a las garantías individuales, que como mexicano y por ese simple hecho, gozan también. Advirtiéndose que en el procedimiento de los menores infractores se cumplen con las exigencias Constitucionales.

DÉCIMA.- El procedimiento ante el Consejo de Menores es peculiar, ya que paralelamente se asimila al procedimiento penal para adultos, pues inclusive en el art. 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores se dispone que en forma supletoria debe aplicarse en Código Federal de Procedimientos Penales, y de acuerdo a una disposición de la Sala Superior del Consejo de Menores, también se aplica a los delitos del fuero común el Código Sustantivo y Adjetivo Penal respectivamente. A su vez es importante señalar que realizamos un parangón de los pasos primordiales de dicho procedimiento y al finalizar su análisis hemos concluido la afirmación de que: **AMBOS SON SEMEJANTES.**

DÉCIMA PRIMERA.- Existe una laguna Constitucional relativa a la fundamentación expresa del Consejo de Menores ya que el art. 18 párrafo cuarto de la Carta Magna, únicamente y de forma expresa señala a la Autoridad Ejecutora, de tal modo que se le da vida al órgano del Consejo de Menores mediante el análisis deductivo realizado con la sustracción de las justificaciones teóricas basadas en la Constitución. Asimismo se requieren reformas tanto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, ya que resultan incongruentes con la Ley vigente del Tratamiento para Menores Infractores, pues aquéllos ordenamientos todavía se refieren a un Consejo Tutelar, siendo absurdo para una buena marcha legal en cuanto a la fundamentación del Consejo de Menores, que desde el 22 de Febrero de 1992 dejó de ser tutelar para convertirse en Garantista.

DÉCIMA SEGUNDA.- Existe una disparidad de edades en la República Mexicana para considerar a los menores como infractores,

presentando este fenómeno el problema de la discordancia para aplicar en las Entidades Federativas la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en materia Federal, pues aquéllas deben de regirse por esta Ley que ordena su aplicación a menores de dieciocho y mayores de once años de edad. Es indispensable por tanto una reforma que homologue las edades, al margen y respeto de que las Entidades Federativas consideren que de acuerdo a la idiosincracia del lugar se requieren distintas edades como mínimo y máximo, para el sólo efecto de la aplicación de su ley local.

DÉCIMA TERCERA.- No hay congruencia jurídica entre los instrumentos internacionales que México adoptó y aprobó al quedar inmersos en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente, con la legislación de las Entidades Federativas que todavía contemplan el sistema tutelar, el cual queda al margen de cualquier respeto de garantías individuales a favor del menor, por ello deben de uniformarse al sistema garantista, actualmente vigente en el D.F., por ser el más conveniente para una eficaz y moderna impartición de Justicia de Menores Infractores.

DÉCIMA CUARTA.- Con las semejanzas y diferencias expuestas en lo relativo al procedimiento, podemos afirmar que no obstante que el Consejo de Menores es un organismo formalmente ejecutivo, lleva sin embargo, materialmente funciones judiciales, requiriéndose reformas al respecto para ser congruentes con un sistema de impartición de justicia, respetando el carácter especial de la materia, por su naturaleza peculiar propiamente.

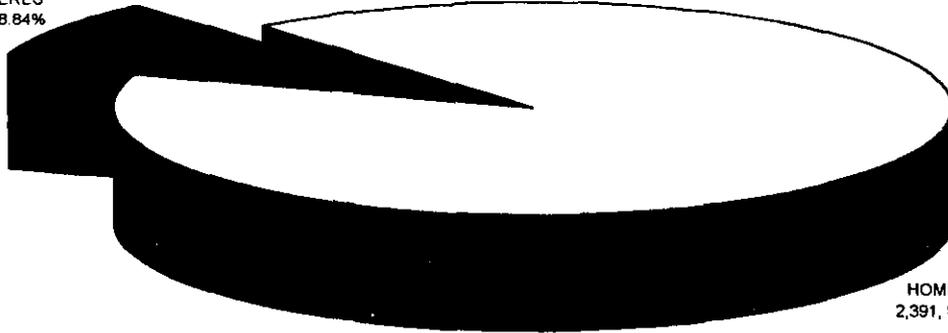
DÉCIMA QUINTA.- En materia de Amparo existe un rezago y deficiencia en la Justicia Federal, al momento de resolver el juicio de amparo contra resoluciones emitidas por los órganos del Consejo de Menores, lo que nosotros le atribuimos al total desinterés y desconocimiento de la materia. Llegando a exhibir una ignorancia de la actual Ley vigente para el Tratamiento de Menores Infractores.

ANEXOS

ANEXO UNO

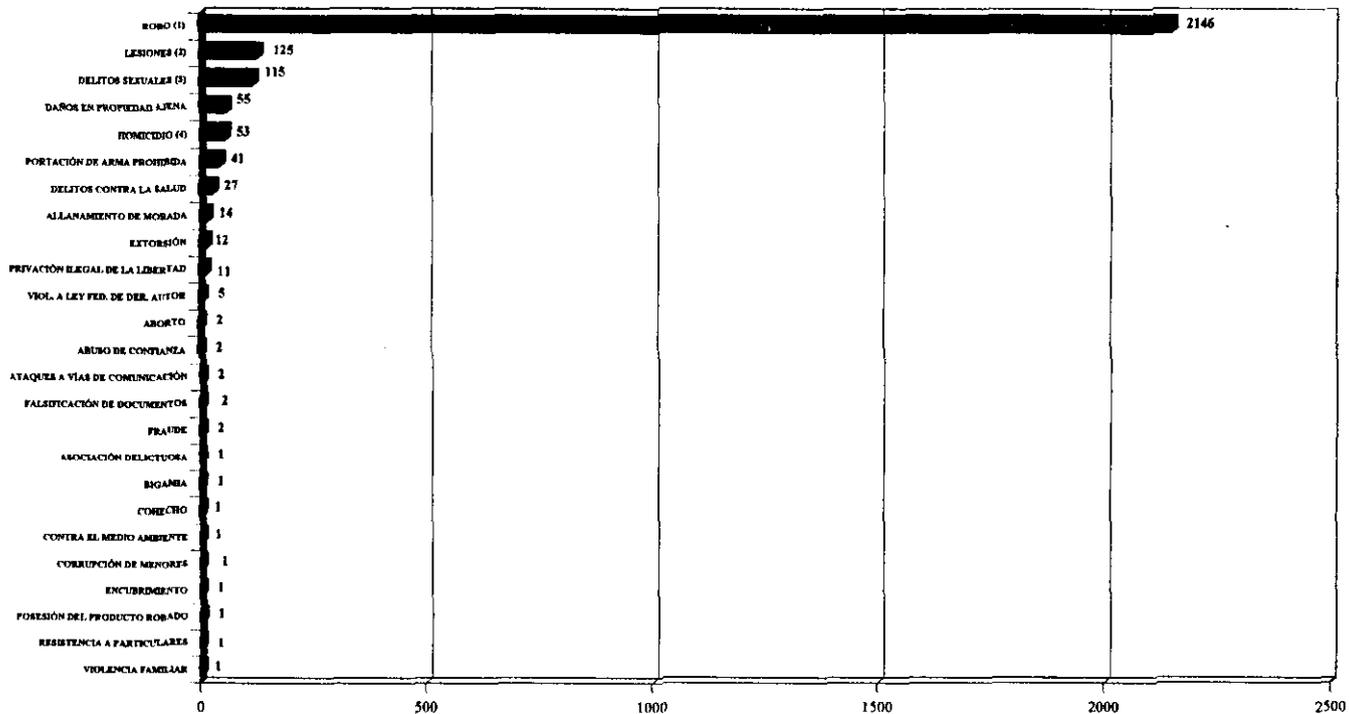
INGRESOS DE MENORES FONDEO
PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE 1999

MUJERES
234, 8.84%



HOMBRES
2,391, 91.16%

**TIPO DE INFRACCIÓN POR SEXO
PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 1999**



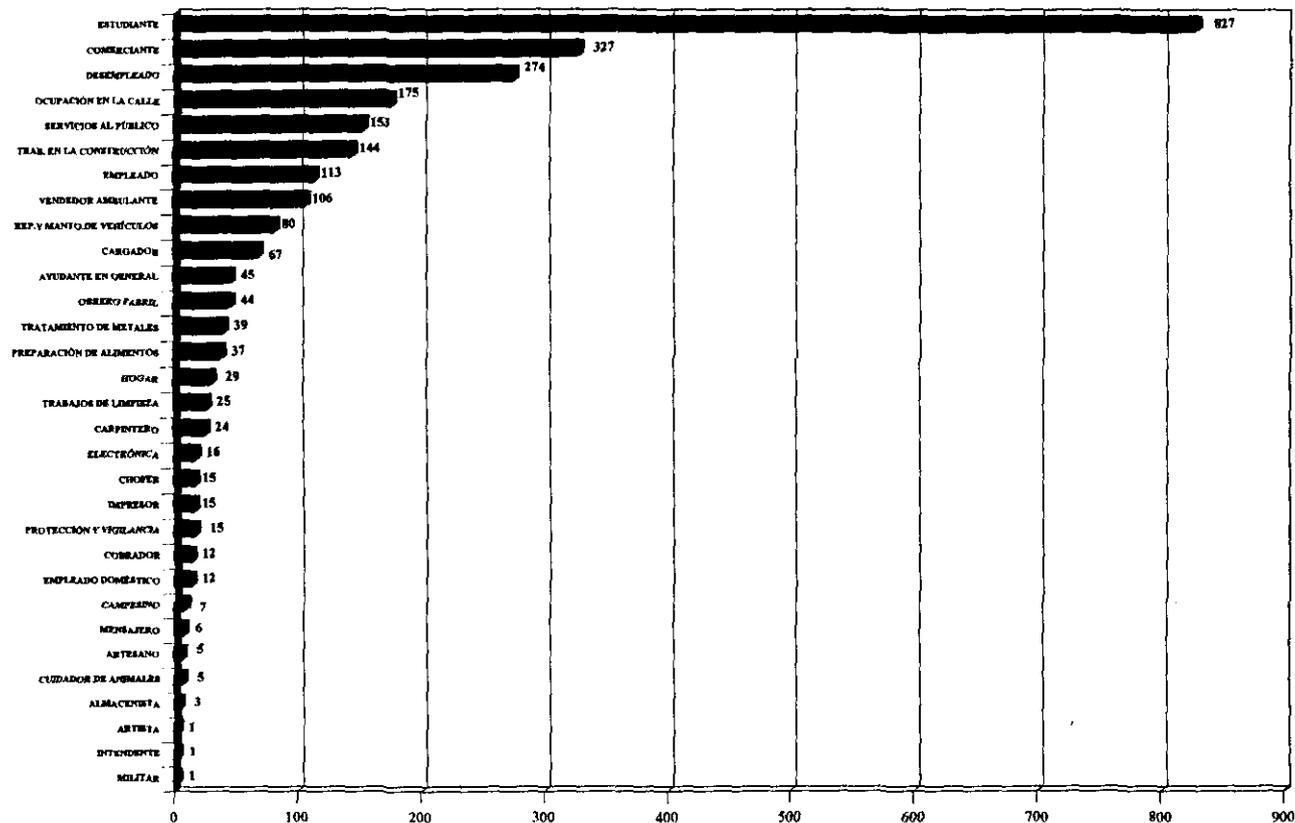
1) ROBO: AGRAVADO, SIMPLE Y TENTATIVA
 2) LESIONES: AGRAVADO, SIMPLE
 3) DELITOS SEXUALES: ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN Y TVA. VIOLACIÓN
 4) HOMICIDIO: AGRAVADO, SIMPLE INTENCIONAL, IMPRUDENCIAL Y TENTATIVA

**TIPO DE INFRACCIÓN POR SEXO
PERIODO DE ENERO-DICIEMBRE 1999**

TIPO DE INFRACCIÓN	M		F		M		F		M		F		M		F		M		F		TOTAL	M	F					
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M										
ROBO (1)	127	12	214	19	163	73	155	10	185	14	154	12	167	12	159	17	160	14	173	14	194	21	124	13	1975	171	2146	
DELITOS SEXUALES (3)	4	0	6	0	10	2	14	0	5	0	9	0	17	0	7	0	17	0	6	0	5	0	13	0	113	2	115	
HOMICIDIO (4)	6	1	6	0	4	0	2	0	6	0	2	0	5	0	2	0	1	1	6	2	2	0	7	0	49	4	53	
DELITOS CONTRA LA SALUD	2	1	6	2	4	2	2	1	2		1				2		1		1						20	7	27	
EXTORSION	1		3		2	1	1	2	1		1											2			11	3	12	
VIOLACION DE LA LEY														4					1						5	0	5	
ABUSO DE CONFIANZA											1										1				2	0	2	
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS													1									1			2	0	2	
ASOCIACION DELICTUOSA			1																						2	0	2	
CONTRABAJO											1														1	0	1	
CONTRA EL TRABAJO AGENTE																									1	0	1	
CORRUPCION DE MENORES											1														0	1	1	
ENCUBRIMIENTO																									1	0	1	
POSESION DEL PRODUCTO ROBADO																								1		1	0	1
RESISTENCIA A LA JUSTICIA																										0	0	0
VIOLENCIA FAMILIAR																	1								1	0	1	
TOTAL	162	12	289	19	229	73	313	10	223	14	200	12	228	12	205	17	216	14	233	14	219	21	124	13	3423	207	3630	

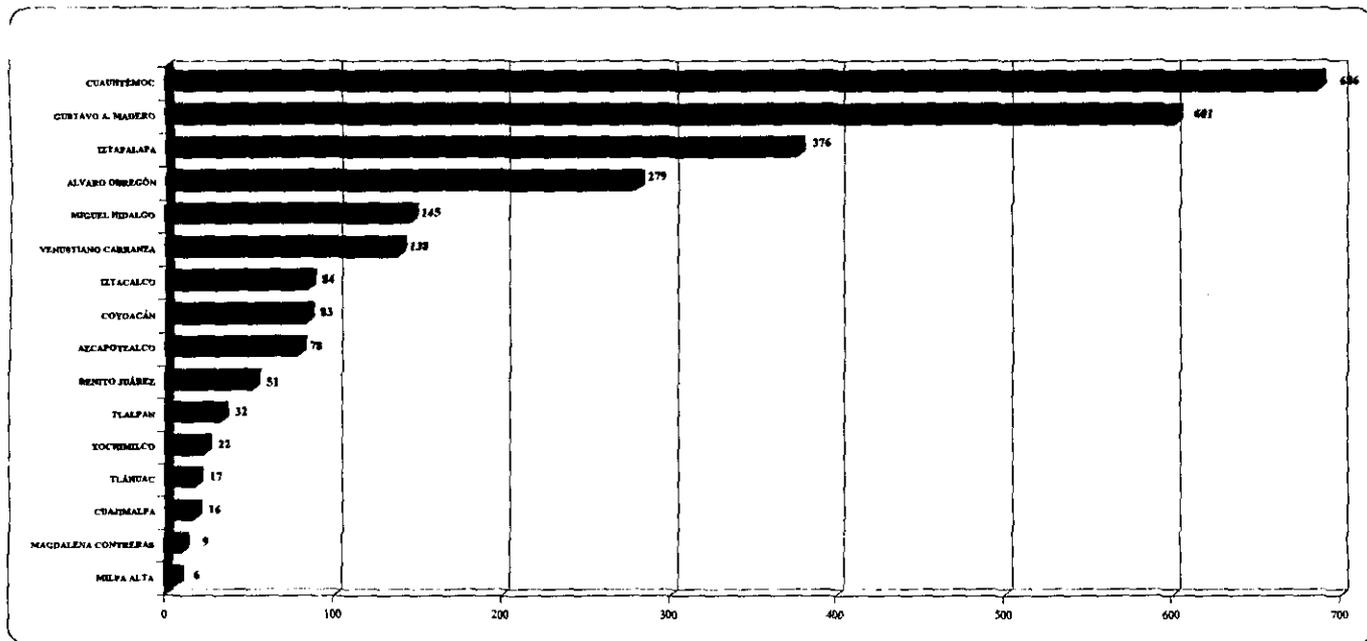
1) ROBO: AGRABADO, SIMPLE Y TENTATIVA
 2) LESION: AGRABADO, SIMPLE
 3) DELITOS SEXUALES: ABUSO SEXUAL, VIOLACION Y IVA. VIOLACION
 4) HOMICIDIO: AGRABADO, SIMPLE INENCIONAL, IMPERDONABLE Y TENTATIVA

**INFRACTORES POR OCUPACIÓN Y SEXO
PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 1999**



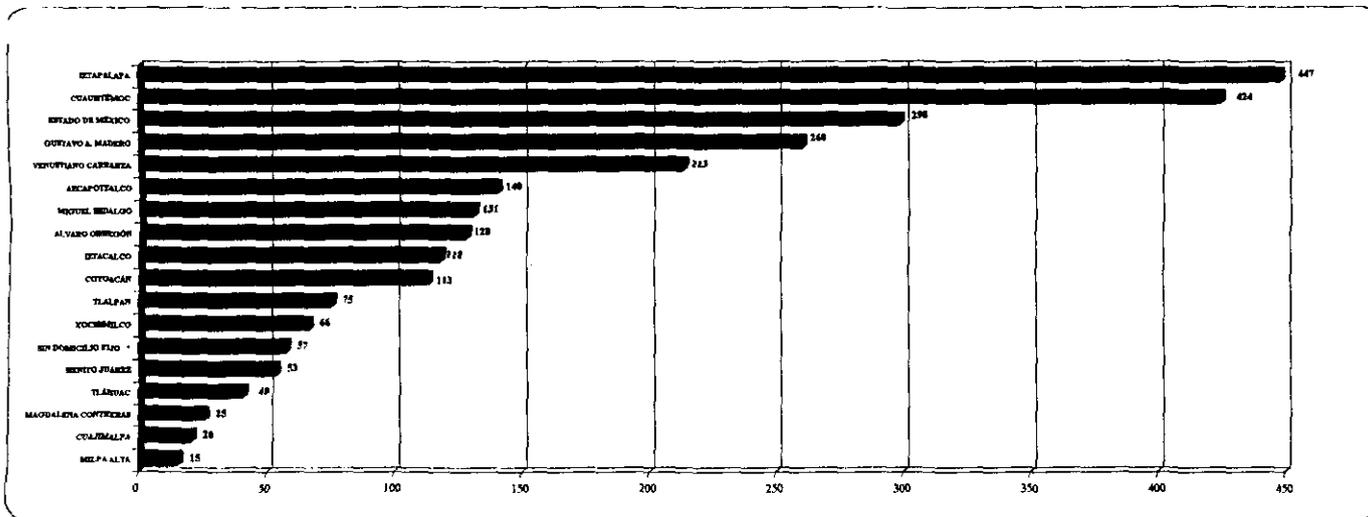
**INFRACCIONES POR SEXO Y DELEGACIÓN POLÍTICA
DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN
PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE 1999**

DELEGACIÓN	M												F												TOTAL		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
CUAUTÉMOC	49	2	79	15	45	5	51	4	31	3	55	1	51	1	54	6	59	1	50	3	55	6	50	5	229	59	288
CERTAVO A. MADRERO	40	5	38	2	30		25		46	3	20	6	12		36	5	16	5	32	2	35	4	16	1	343	35	378
ETAPALAPA	24		28	4	31		25		46	3	20	6	12		36	5	16	5	32	2	35	4	16	1	343	35	378
ALVARO OBREGÓN	17		18	1	28		14		14		14		14		14		14		14		14		14		242	27	279
MOQUEL HIDALGO	7		11	1	16	3	12		12		6	1	7		9	2	23		15	2	14	4	8	3	130	15	145
VENUSTIANO CARRANZA	9		12		19		10		10		10		10		10		10		10		10		10		130	7	137
ETACALCO	2		8	1	13	4	4	1	7	3	2		7	2	6		6		12	1	11		1	2	70	14	84
COTACÁN	9		5	8	19		7		7		7		7		7		7		7		7		7		78	9	87
AZCAPOTZALCO	1		10		7		10	2	3	1	3		3		3		3		3		3		3		71	7	78
BENITO JUÁREZ	1		3		7		7		7		7		7		7		7		7		7		7		48	3	51
TLALPAN	1		2	2	4		6		3		1	1		1		2		3		3		3		1	27	5	32
XOCHIMILCO	1		2		4		5		5		5		5		5		5		5		5		5		19	3	22
TLAHUAC	1		1		1		1		4		2	1		1		3		2		2		9		1	14	3	17
CHAJMALPA	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		16	0	16
MAGDALENA CONTRERAS	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		8	1	9
MILPA ALTA	2		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		6	0	6
SUBTOTAL	181	19	241	28	208	21	178	23	114	10	120	18	114	13	197	17	301	20	234	24	141	27	239	1	2391	222	2613
TOTAL	166	19	209	28	229	21	213	23	124	10	130	18	124	13	214	17	321	20	254	24	141	27	250	1	2623	222	2845



**INFRACTORES POR SEXO Y LUGAR DONDE SE UBICA SU DOMICILIO
PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE 1999**

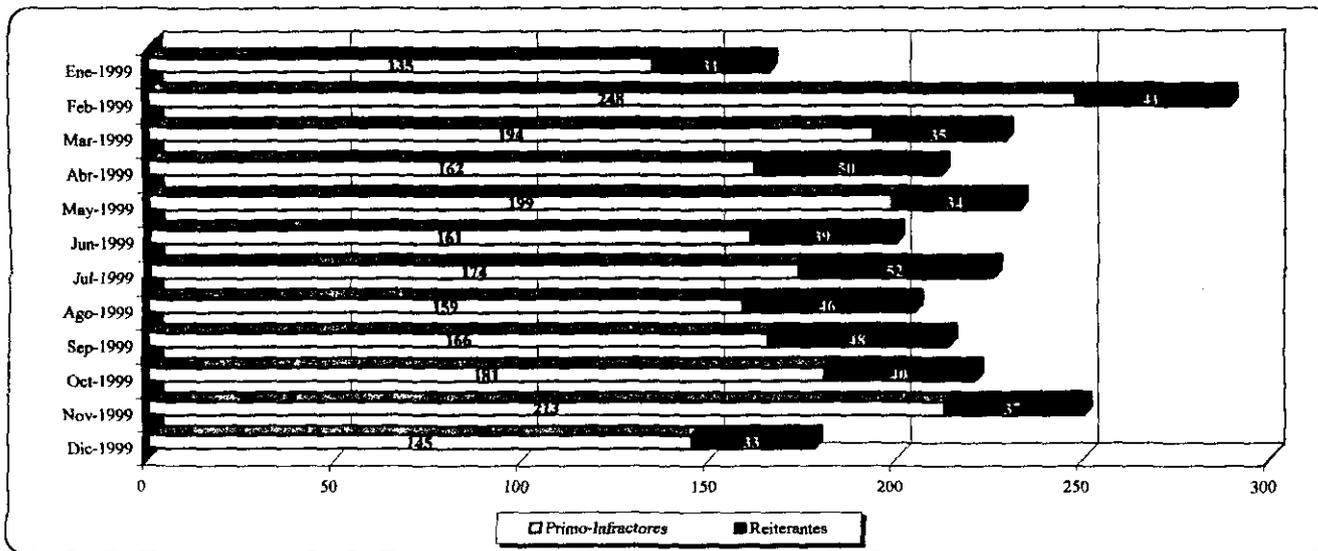
LUGAR DONDE SE UBICA SU DOMICILIO	ENE		FEB		MAR		ABR		MAY		JUN		JUL		AGO		SEPT		OCT		NOV		DICI		TOTAL		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M			
IZTAPALAPA	21	4	38	3	12	3	30	1	54	3	24	5	34	2	32	5	37	4	49	5	34	2	20	5	405	47	447
CHIAUTEMAC	22		51	5	30	1	22	1	22	1	20	3	20	3	20	1	20	1	20	2	20	1	1	1	408	36	424
ESTADO DE MÉXICO	17	2	45	7	22	2	14	3	23	2	23	2	16	4	20	4	19	1	16	5	27	2	21	1	263	35	298
GUSTAVO A. MADRUGA	18	3	27	3	13	2	10	1	10	1	10	1	10	1	10	1	10	1	10	1	10	4	10	1	241	19	260
VENUSTIANO CARRANZA	15	1	18	2	12	1	11	3	29	1	19	2	22	1	8	2	12	1	14	3	23	1	13	1	190	17	213
ASCAPOTZALCO	5	1	16		12		7		11		11		15		5	3	27	2	16	3	13	3	10	1	131	9	140
MIGUEL HIDALGO	2		12	1	11		7		9	1	11		15		5	3	14	1	18	1	10	5	4	2	118	13	131
ALVARO OBREGÓN	11		14	2	14	2	10	2	10	2	10	2	10	2	7		7		5		8	3	8		112	12	128
IZTACALCO	12	3	12	1	15	1	3		9	3	5		6	2	7		4		10		11	12	2		106	12	118
COTACÁN	6		9		12		3		3		3		17		6		6		4		12	1	4	1	101	12	113
TLALPÁN	9		5	1	7	1	2	1	7	1	2	1	3		6		6		3		9	1	4	1	69	6	75
XOCOMILCO	4		6		5	2	5	1	3		3	2	11	1	1	1	3		9		2	1	1	4	39	7	46
SIN DOMICILIO FIO	2		5	1	2		1		3		4		6	1	5	1	1		7		2	1	1	10	52	64	
BENITO JUÁREZ	3	1	6	1	4	2	4	1	2	2	1	1	2	1	4		3		5	1	2	1	1	1	45	8	53
TLAHUAC	3	1	7	4	3		4		3		3		3		3		3		3		3	3			33	7	40
MAGDALENA CONTRERAS	1		1		1		1		1		1		1		1		2		1		1				21	4	25
CUJAHUALPA			1		1		2		2		2		1		1		1		1		1				18	2	20
MELPA ALTA			1		1		1		1		1		1		1		1		1		4	1			13	2	15
SUBTOTAL	151	18	241	28	288	21	190	14	318	28	185	18	215	14	185	22	197	17	241	28	234	26	161	17	1393	132	1423
TOTAL	146		239		229		212		233		200		234		188		214		221		206		278		2423		



ANEXO DOS

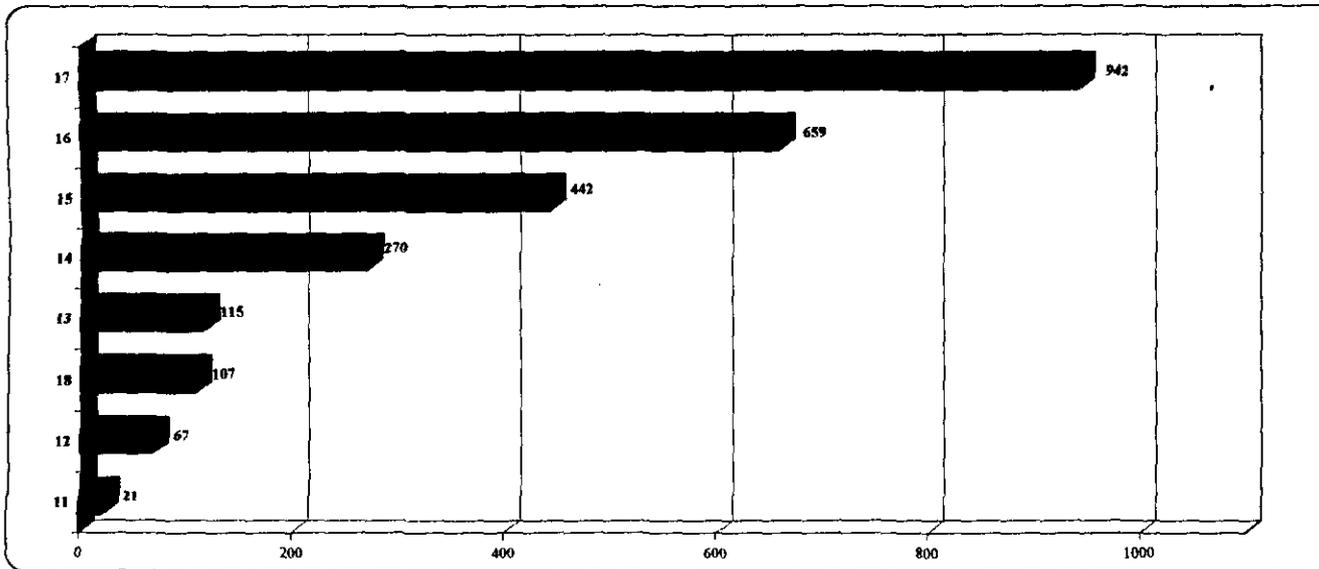
**INFRACTORES POR PRIMO-INFRACTORES Y REITERANCIAS
PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE 1999**

Mes/Año	Primo-Infractores	%	Reiterantes	%	Total	%
Ene-1999	135	5.13%	31	1.18%	166	6.33%
Feb-1999	248	7.41%	41	1.30%	289	11.02%
Mar-1999	194	7.40%	35	1.33%	229	8.73%
Abr-1999	162	6.33%	50	1.91%	212	8.08%
May-1999	199	7.59%	34	1.30%	233	8.88%
Jun-1999	161	6.17%	39	1.49%	200	7.62%
Jul-1999	178	6.63%	52	1.98%	226	8.62%
Ago-1999	159	6.05%	46	1.75%	205	7.82%
Sep-1999	166	6.33%	48	1.83%	214	8.16%
Oct-1999	181	6.92%	40	1.52%	221	8.43%
Nov-1999	213	8.12%	37	1.41%	250	9.53%
Dic-1999	178	6.63%	33	1.26%	211	8.09%
TOTAL	1877	7.00%	383	1.46%	2260	8.76%



**INFRACTORES POR EDAD Y SEXO
PERÍODO DE ENERO-DICIEMBRE 1999**

EDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
17	64	6	99	8	69	1	79	4	76	5	61	5	76	6	59	6	74	2	72	5	91	11	60	3	880	62	942																																																																									
16	22	3	43	5	37	8	37	1	24	3	45	2	32	3	30	6	28	2	31	4	48	4	20	4	397	45	442																																																																									
15	7	2	16	1	7	5	5		12	2	7	2	9		6		6	2	11	2	9	1	3		98	17	115																																																																									
14	3	1	2		7	2	6		10		2		3		7		5		6	1	4	2	5	1	60	7	67																																																																									
13	3	1	2		7	2	6		10		2		3		7		5		6	1	4	2	5	1	60	7	67																																																																									
12	3	1	2		7	2	6		10		2		3		7		5		6	1	4	2	5	1	60	7	67																																																																									
11	3	1	2		7	2	6		10		2		3		7		5		6	1	4	2	5	1	60	7	67																																																																									
TOTAL	164	23	309	23	311	20	331	10	320	15	256	14	314	14	281	14	314	20	284	14	314	14	143	17	1434	167	1601																																																																									



ANEXO TRES

En este anexo, observaremos el esquema con el que se trabaja y efectúan los estudios biopsicosociales al menor probable infractor, sirviendo de modelo actualmente para exponer los resultados de dicho análisis.

Decíamos, que en el análisis de la personalidad del individuo, no sólo el aspecto personal, sino que el estudio incluye todas las áreas que para mejor comprensión hemos subrayado con color amarillo.

Por tanto, este anexo contiene dos ejemplos de cómo los menores se han desenvuelto en los ámbitos social, médico, pedagógico y psicológico. Queremos resaltar que cada uno de estos estudios concluye con un resultado, opinión del especialista en la materia que los realizó.

Son casos reales, pero en virtud de que la ley de tratamiento para menores infractores, prohíbe la publicación del nombre del menor, hemos omitido su identidad, identificaremos cada uno de los casos mediante los apodos. El primer menor lo apodan "el pelon" o "el lonpe" tiene catorce años. El segundo, lo apodan el "pelos" y tiene 16 años de edad. Cada uno de los asuntos inicia con la ficha de identificación que se encuentra agregada.

En ambos casos, los lazos afectivos familiares son nulos, el grado de escolaridad es bajo, la familia disfuncional, no tienen ningún interés escolar, pertenecen a un medio ambiente altamente criminógeno, son influenciables y se les denotó caracteres o factores tendientes a la proclividad.

107

III. OBSERVACIONES GENERALES

LA PROGENITRA INTENTÓ DAR UNA FACILIDAD IMAGEN DE SU FAMILIA E EL MENOR, POR CONSIDERAR QUE DE ESTA MANERA LO AYUDARÍA E INCLUSO HARÍA CONOCIDO QUE OTROS FAMILIARES RESIDIAN EN LA VIVIENDA. EL MENOR FUE MÁS ACCESIBLE PERO A ESTOS DOS ASPECTOS PERTINENTES DE SU MEDIO EXTRAFAMILIAR.

IV. VISITA DOMICILIARIA

CASA () DEPTO. (xx) VECINDAD () OTROS: _____
PROPIA (xx) RENTADA () OTROS: _____
CONCRETO (xx) LAMINA () OTROS: _____

DISTRIBUCION DE LA VIVIENDA

ADECUADA () EN HACINAMIENTO (xx)

CONDICIONES HIGIÉNICAS

ADECUADA () INADECUADA (xx)

LA COLONIA CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS

SUFICIENTES (xx) INSUFICIENTES ()

EXISTEN CENTROS ANTISOCIALES

SI (xx) NO ()

CUALES: _____ BARES Y FULQUERIA _____

AMBIENTE CRIMINÓGENO

ALTO (xx) BAJO ()

ZONA

URBANA (xx) SUBURBANA () MARGINADA () RURAL ()

V. DINÁMICA FAMILIAR

TIPOS DE FAMILIA:

RURAL () SUBPROLETARIA (xx) PROLETARIA ()

CLASE MEDIA () CLASE ACOMODADA ()

SEGÚN SU DINÁMICA:

NUCLEAR ()	CON FANTASMA ()	DE TRES GENERACIONES ()
DE ACORDEÓN ()	CON SOPORTE ()	DESCONTROLADA ()
CON PADRASTRO		
O MADRASTRA ()	CAMBIANTE ()	MIXTA ()
EXTENSIVA (xx)	PAS DE DEUX ()	

ETAPA DE CICLO VITAL

FORMACIÓN DE LOS HIJOS (xx)

HIJOS EN ADOLESCENCIA (xx)

DESPRENDIMIENTO DE LOS HIJOS ()

TIPOS DE LÍMITES

CLAROS ()

RÍGIDOS ()

DIFUSOS (xx)

JERARQUÍA:

ABUELO(A) ()

PADRE ()

MADRE (xx)

AMBOS ABUELOS ()

AMBOS PADRES ()

HERMANO(A) ()

OTROS: _____

TIPO DE AUTORIDAD

AUTORITARIA ()

POSESIVA ()

MANIPULADORA ()

SOBREPROTECTORA ()

DE ATROFELLO ()

INCONGRUENTE E

INCONSISTENTE (xx)

INDIFERENTE Y PERMISIVA ()

FIRME Y FLEXIBLE ()

TIPOS DE COMUNICACIÓN

ASERTIVA ()

SUPERFICIAL (xx)

AGRESIVA ()

LAZOS AFECTIVOS

FUERTES ()

DÉBILES (xx)

INDIFERENTES ()

NEGATIVOS ()

MANEJO DE ROLES

ADECUADO ()

INADECUADO (xx)

VI. ANTECEDENTES FAMILIARES DE RELEVANCIA

LA MADRE EN SU ADOLESCENCIA EMIGRO A ESTA CIUDAD EMPLEANDOSE COMO DOMESTICA, A LOS 16 AÑOS INICIO NOVIAZGO CON UN HOMBRE DEL QUE SOLO CONOCIO EL NOMBRE MANTENIENDO RELACIONES SEXUALES OCASIONALES, NACIENDO EL MENOR SIN HABER SIDO PLANEADO NEGANTOSE EL PADRE A BRINDARLE SU APOYO, PESE A ESTO LOS SEÑORES CONTINUARON CON SU RELACION CUATRO AÑOS MAS, RELACIONANDOSE POSTERIORMENTE LA SEÑORA CON SU ACTUAL PAREJA, ESTE DESDE UN INICIO SOLVENTE LA ECONOMIA FAMILIAR, E INCLUSO INTENTO CUBRIR LAS FUNCIONES PATERNAS PERO LA MADRE LE RESTO AUTORIDAD, ORIGINANDO ESTA SITUACION DESAVENENCIAS EN LA PAREJA, LAS QUE INCREMENTARON CUANDO LA MADRE PERMITIO A FAMILIARES VIVIR EN LA VIVIENDA, AUNQUE ESTO LES BRINDARA ESPACIO, TERMINANDO EL SEÑOR POR PERMANECER LA MAYOR PARTE DEL DIA FUERA DEL HOGAR, IIMITANDO SU CONVIVENCIA CON LA FAMILIA EN GENERAL E INCLUSO CON SU HIJA; EN TANTO SUS HERMANOS LA SEÑORA PUEDEN INTERVENIR INDISTINTAMENTE EN SU RELACION.

VII. RELACIONES CON SU MEDIO EXTERNO

EL MENOR COMENTA QUE SIEMPRE HA GUSTADO SER BROMISTA Y JUGUETON LO CUL LO HA LLEVADO A TENER DIFICULTADES CON SUS PROFESORES SIENDO AHORA LA CAUSA POR LA QUE FUE EXPULSADO DE LA ESCUELA EL 18 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. REPIERE QUE SU PROGENITORA SIEMPRE LE HA PERMITIDO UNA LIBRE CONVIVENCIA CON LOS VECINOS, ADEMAS DE ACUDIR A "TOCADAS DE LA ZONA" SIN ACATAR LA MAYORIA DE LAS VECES EL HORARIO QUE ESTA LE ESTABLECE.
DICE CONSUME ETLICOS Y TABACO DESDE LOS 12 AÑOS DE MANERA MODERADA Y AUNQUE LA MAYORIA DE SUS AMIGOS SE INTOXICA CON DIVERSAS SUSTANCIAS EL NO LO HACE.
EN RELACION A SU CAUSA DE INGRESO DICE ERA LA PRIMERA VEZ QUE COMETE LA FALTA PARA LO CUAL LLEVABA UNA PISTOLA DE SU AMIGO LA CUAL LE HABIAN QUITADO A UNA PANDA DE LA ZONA.

VIII. DIAGNOSTICO SOCIAL

PRIMOINFRACTOR DE 14 AÑOS DE EDAD, CON INSTRUCCION 2º DE SECUNDARIA, SIN ACTIVIDAD ALGUNA QUE FORMA PARTE DE UN AMIGO FAMILIAR DE ORIGEN SUBPROLETARIO, DE NIVEL ACADEMICO Y ECONOMICO BAJO, SIN TENDENCIAS A LA SUPERACION POR FALTA DE ASPIRACIONES, QUE CURSAN LAS ETAPAS DE FORMACION Y ADLESCENCIA DE LOS NIJOS EN SU CICLO VITAL, RESIDENTES DE ZONA URBANA ALTAMENTE CRIMINOGENA.

EL SUBSISTEMA CONYUGAL HA MANTENIDO UNA RELACION COTIDIANA, ORIGINADA POR LA DEVALUACION DE LA FIGURA MASCULINA POR PARTE DE LA MADRE QUIEN SOLO LE PERMITE PUNJIR COMO PROVEEDOR ECONOMICO AUNQUE DE MANERA DEFICIENTE, SIENDO ELIA QUIEN REPRESENTA LA MAXIMA AUTORIDAD TORNANDOSE PERMISSIVA Y TOLERANTE CON EL MOTIVO DE ESTUDIO A QUIEN JUSTIFICADO ANTE SU FAMILIA EN TODO MOMENTO INTERVIENIENDO ESTOS EN LA DINAMICA FAMILIAR AL DAR OPINIONES O RECAROS ACEPTANDOLOS O RECHAZANDOLOS EL MENOR Y SU PROGENITORA DE ACUERDO A SU ESTADO ANIMICO

EL MEDIO EXTRAFAMILIAR EMPIZA A INFLUIR NEGATIVAMENTE EN LA CONDUCTA DEL MENOR.

TANTO LA MADRE COMO EL MENOR CONSIDERAN QUE SU COMPORTAMIENTO ES EL "DÓNDO" Y NO ES CONVENIENTE HACER MODIFICACIONES, POR LO QUE SE PERCIENEN POSIBLES RESTRICCIONES.

IX. REQUERIMIENTOS DE ATENCIÓN

X. NIVELES DE INTERVENCIÓN

	FAMILIAR	INDIVIDUAL	INFORM.	ORIENT.	TRAT
MANEJO DE ROLES	XX				XX
EJERCICIO DE AUTORIDAD	XX				XX
COMUNICACIÓN INTRAFAMILIAR	XX				XX
IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS	XX				XX
INTERCAMBIO AFECTIVO	XX				XX
ACTUACIÓN ANTE LA INFRACCIÓN		XX			XX
SEXUALIDAD		XX		XX	
ALCOHOLISMO		XX		XX	
FARMACODEPENDENCIA		XX	XX		

OTROS:

CAROLINA BARRANCO GRANADOS

T.S.

LIC. ERNESTINA RAMOS DE LA CRUZ

Vo. Bó.



DIAGNÓSTICO PEDAGÓGICO

119

ÁREA PERSONAL

FECHA: 2 JUNIO 1988

No. DE EXPEDIENTE: _____
 CONSEJO: _____
 INTERNO () EXTERNO (X) C.R.B.F.
 No. INGRESOS C.D. v. _____ 1°
 No. INGRESOS C.T. v. _____ NIVEL UNO
 FECHA DE NACIMIENTO: _____ 12/SEP./1968

NOMBRE: _____
 SOBRENOMBRE: _____ NO REFURIO
 EDAD: _____ 19 AÑOS
 ESCOLARIDAD: _____ 1ER. GRADO DEL NIVEL MEDIO BÁSICO
 OCUPACION: _____ ESTUDIANTE
 PRUEBAS APLICADAS: _____ FICHA PEDAGÓGICA, EXAMEN DE 1ER. GRADO DE SECUNDARIA, EXA
 MEN DE APTITUDIN, INVENTARIO DE HABILIDADES DE ESTUDIO, INVENTARIO DE INTERESES OCUPACIONALES
 COEFICIENTE INTELLECTUAL: _____ 82 (ABAJO DEL PROMEDIO).
 MOTIVO DE INGRESO (PRESENTADO POR): _____ BONO
 FECHA DE INGRESO: _____ JUNIO 1988

ÁREA ACADÉMICA

PREESCOLAR: SI (X) NO () DOCUMENTO: _____ COMPTABLA
 PRIMARIA: SI (X) NO () GRADOS CURSADOS: _____ 8
 NO APROBADO: _____ MOTIVO: _____
 CERTIFICADO SI (X) NO () PROMEDIO FINAL: _____ 7.0
 SECUNDARIA: GRADOS APROBADOS: _____ 2º () 3º ()
 GRADOS RECURSADOS: _____ 200 (FALTA DE DEDICACION E INASISTENCIA)
 EVALUACION EXTRAORDINARIA: _____ 1 MATERIA 1°
 CERTIFICADO: _____ SI () NO (X) PROMEDIO FINAL: _____
 BACHILLERATO EQUIVALENTE: _____ NO SEMESTRES CURSADOS: _____
 CARRERA TÉCNICA U OTRO: _____ NO PROMEDIO: _____
 DESERCIÓN O INTERRUPCIÓN ESCOLAR: SI () NO (X) MOTIVO: _____ ESTA MATRICULADO EN EL NI-
 VEL MEDIO BÁSICO (1. 200. 1-
 200 -)
 ANALFABETA () ANALFABETA FUNCIONAL ()
 SISTEMA EDUCATIVO: _____ ENCLASIFICADO



OPINACION MENORES ACUERDOS

CAPACIDAD DE APRENDIZAJE	EXCELENTE	ADECUADO	REGULAR	NO SUFICIENTE	DEFICIENTE
1. PREVISION Y PLANEACION					
2. COORDINACION VISOMOTORA					
3. NIVEL DE PENSAMIENTO					
4. ATENCION Y CONCENTRACION					
5. DISCRIMINACION					
6. JUICIO LOGICO					
7. MEMORIA					
8. GRAMATICA					
9. ORTOGRAFIA					
10. CALIGRAFIA					
11. LECTURA					
12. COMPRESION LECTORA					
13. USO DEL VOCABULARIO					
14. HABITOS DE ESTUDIO					

115
ANOMALÍAS EN EL LENGUAJE ESPECÍFICO: NINGUNA

EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS GRADO: 1º G. SEC. APROBADO(X) () NO APROBADO(X)

ATRASO ESCOLAR EN CUANTO A:

EDAD CRONOLÓGICA: 1 AÑO GRADO ESCOLAR CURSADO: 7 GRADOS

EXPECTATIVAS ESCOLARES: CONCLUIR EL NIVEL MEDIO BÁSICO Y UNA CARRERA TERMINAL SOBRE EL ÁREA DE ELECTRICIDAD.

OBSERVACIONES: ES PERMISIBLE QUE DICHS EVENTOS SE CONCLUYAN SIEMPRE Y CUANDO LA MOTIVACION Y SUPERVISION DE SU NUCLEO SEA CONSTANTE.

ÁREA LABORAL

LUGAR DE TRABAJO	EDAD	ACTIVIDAD	SUELDO	DURACIÓN	MOTIVO DE INTERRUPCION
1					
LA FUJURA PATRONA SUSTITUTA ES QUIEN SE ENCARGA DE LIBERAR SUS NECESIDADES BÁSICAS.					
2					
3					

SALARIO PARA: APOYO FAMILIAR () GASTOS PERSONAL () OTROS: _____

INTERESES OCUPACIONALES/PROFESIONALES: INDIFERENTE, QUIZA EN CORTA EDAD SEA LA OPORTUNIDAD POR LA QUE NO TENGA ALGO DEFINIDO SIENDO SUS ESTUDIOS ALTERNOS QUIENES PERMITAN HACER UNA ELECCION.

APTITUDES PROFESIONALES: NO APLICADO POR SUS CARACTERÍSTICAS ADONICIAS.

EXPECTATIVAS LABORALES: SU INGRESO FORMAL AL APARATO PRODUCTIVO SERA CUANDO HAYA COMPLETADO DE ESTUDIOS QUE SON DE SU INTERES.

OBSERVACIONES: _____

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE: ~~DEPORTIVAS~~ RECREATIVAS () CULTURALES ()
NINGUNA () OTRAS: _____

PRONÓSTICO: FAVORABLE (x) DESFAVORABLE () RESERVADO ()

CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA:

EN SU DESARROLLO ACADÉMICO, ASÍ COMO EL CAMBIO QUE CORPTE A SUS CONDUCTAS INHERENTES A LAZOS AFEKTIVOS, DE COMUNICACION Y EN SU CONTEXTO DE SOCIALIZACION SERAN RELEVANTES Y RIGIDIFICATIVOS SIEMPRE Y CUANDO SE LE OTORQUE LA ATENCION Y ORIENTACION ADECUADA A LA ETAPA DE TRANSICION POR LA QUE ATRAVIEZA, YA QUE DE ELLO DEPENDERA EL LOGRO DE SUS METAS EN CORRESPONDENCIA A SUS INTERESES PERSONALES.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTERVENCIÓN:

1.- OTORGAR APOYO TANTO A LA FIGURA MATERNA COMO AL PADRE SUSTITUTO DE MANERA QUE SE FOMENTEN METODOS DE ORIANZA MAS FIRMES A PROPOSITO DE CANALIZAR INQUIETUDES PROPIAS A SU EDAD, ASÍ COMO DESARROLLO DE FORMAS ACADÉMICAS.

2.- EN SU MATRICULA EN EL NIVEL MEDIO BASICO DEBE ATENDER:

- A) APOYO PSICOPEDAGOGICO CON EL FIN DE ACTIVAR SU PAPEL DENTRO DEL RUMBO EDUCATIVO, ASIMISMO DE RECIBIR LA REGULARIZACION DE CONTINUACION TEMATICOS DE 1° Y 2° GRADOS DE SECUNDARIA Y EJERCITAR SU POTENCIAL INTELLECTUAL.
- B) ADECUAR TECNICAS DE ESTUDIO EN VINCULO A SUS PROBLEMATICAS.
- C) EJERCITE EL CAMPO DE ORTOGRAFIA Y EJERCICIOS DE CALIGRAFIA.
- D) RECIBA ORIENTACION VOCACIONAL A FIN DE UBICAR CON CERTEZA SU INCLINACION AL AREA QUE LEA DE SU INTERES.
- E) A MANERA DE INFORMACION RECORRAR ORIENTACION SOBRE SEXUALIDAD HUMANA Y FARMACODEPENDENCIA.
- F) ANALICE SU POTENCIAL FISICO Y ENERGETICO A TRAVES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN FORMA, A ELLO SE UNE LA TAREA DE INCENTIVARLO A QUE ACUDA A BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

GOBERN. E. MEN. DE ADHER.

9 DE JUNIO DE 1998.

PO. PATRICIA GOVEAS MARTINEZ
ELABORO

LIC. MARTA PATRICIA UMAN DIAZ
Vo. Bo.
JEFE DEL DEPARTAMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES
CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE VARONES
PSICOLOGÍA

FECHA DE EVALUACIÓN: 1 - Junio - 98
No DE EXPLDIENTE: _____
CONSEJERO: C.R.S.F.
INTERNO () EXTERNO (X)
No. DE INGRESOS C.D.V.: PRIMERO
No. DE INGRESOS C.T.V.: NINGUNO
No. DE INGRESOS A RECEPCIÓN: NINGUNO
MEDIDAS DE Tx.: NINGUNO

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN:

- 1.- NOMBRE: _____
- 2.- SOBRENOMBRE: ALONSO
- 3.- LUGAR DE ORIGEN: DISTRITO FEDERAL
- 4.- EDAD: 24 AÑOS
- 5.- ESTADO DE SALUD: BUENO
- 6.- ESCOLARIDAD: 2º SECUNDARIA
- 7.- OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
- 8.- ESTADO CIVIL: SOLTERO
- 9.- MOTIVO DEL INGRESO (SE PRESUME): TENTATIVA DE RODO
- 10.- PRUEBAS APLICADAS: BENDER, RAVEN, MCCLIVER, H.T.P., SCKS
- 11.- ACTITUD ANTE LAS PRUEBAS Y DESCRIPCIÓN DEL MENOR: Realizó las pruebas psicológicas con rapidez y desconfianza, refiere tener 2 tatuajes uno en la mano izquierda la letra A y en la pierna derecha una A.

PRESENCIA DE LESIÓN CEREBRAL: SI () NO (X)
OBSERVACIONES:



II. EXAMEN MENTAL

TRASTORNO DE LA CONCIENCIA: SI () NO (X)

TIPO DE PENSAMIENTO: FUNCIONAL CURSO: NORMAL CONTENIDO: LOGICO

ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN: ADECUADA () ALTERADA (X)

MEMORIA A CORTO PLAZO: CONSERVADA (X) ALTERADA ()

MEMORIA A LARGO PLAZO: CONSERVADA (X) ALTERADA ()

ORIENTACIÓN EN: ESPACIO: SI (X) NO ()
TIEMPO: SI (X) NO ()
PERSONA: SI (X) NO ()

CAPACIDAD DE JUICIO: AUTOCRITICO: ACEPTABLE () ALTERADO (X)
HETEROCRITICO: ACEPTABLE () ALTERADO (X)

CAPACIDAD DE INSIGHT: SI () NO (X)

OBSERVACIONES:

Justifica su error y no acepta las consecuencias negativas de éstos. -

III. ÁREA INTELECTUAL

DIAGNÓSTICO DE CAPACIDAD INTELECTUAL: Superior al Término medio.

OBSERVACIONES:

Impresiona igual a su capacidad.

Academicamente, no tiene un adecuado aprovechamiento, ya que no le gusta estudiar, quisiera aprender solamente un oficio, como lo es el de electricista.

IV. RASGOS DE PERSONALIDAD

	ADECUADO	ACEPTADO	ALTERADO	DISFUNCIONAL
AUTOCONCEPTO				
INDEPENDENCIA				
RESPONSABILIDAD				
AUTOCONFIANZA				
MANEJO DE AGRESIVIDAD				
TOLERANCIA A LA FRUSTRACION				
CAPACIDAD DE DEMORA				
IMPULSIVIDAD				
CAPACIDAD AFECTIVA				

V. ÁREA FAMILIAR

EVENTOS SIGNIFICATIVOS DE LA FAMILIA

El que no conocio a su progenitor.

DINÁMICA FAMILIAR

El padre no reconoce al menor, quedandose como responsable la progenitora, quien desde hace 8 años se une nuevamente, ésta establece una relación superficial con sus vástagos; la pareja de la madre mantiene una buena relación con los hijos de ésta, pero no existe confianza ni comunicación, trata de corregirlos, sin obtener éxito. La hermana conflictiva con constancia con el menor, mercedo esta su relación.

VI. DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD

Su identificación con la figura masculina es precaria, aún no inicia su vida sexual. Las pláticas que ha tenido sobre sexualidad han sido superficiales.

Se relaciona con la figura femenina de manera estable, pero superficial.

VII. PROCESO DE ADAPTACIÓN SOCIAL:

	ADECUADO	ACEPTADO	ALTERADO	DISFUNCIONAL
DISCIPLINA				
RELACIONES INTERPERSONALES				
ACT. FAMILIAR Y COMUNITARIA				
COMUNICACIÓN				

VALORES:

Cuenta con valores débiles, poco estables.

CONDUCTAS PARA Y ANTISOCIALES:

Refiere que en ocasiones ingiere bebidas embriagantes, sin llegar a estados de embriaguez.

CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA.

Es un menor que no ha aprovechado su dotación natural para superar académicamente se dirige de manera conformista, no le gusta esforzarse. Refleja características de suspicacia, es rígido busca la atención de los demás; con sus iguales asume un rol emergente, sus relaciones interpersonales son superficiales no se involucra afectivamente. Refleja inquietudes y dudas sobre sexualidad.

SUGERENCIAS PARA TX:

- A nivel individual integrarlo a una terapéutica conductual con el objetivo de manejar mejor sus impulsos.
- Fomentar la convivencia entre todos los miembros del grupo familiar, estableciendo vínculos afectivos firmes y las figuras parentales implementen métodos disciplinarios fuertes.
- Reciba orientación sexual y sobre el uso y abuso de bebidas embriagantes.

PRONÓSTICO

Reservado.

ATENTAMENTE
México, D.F. Junio 15 de 1998

NOMBRE Y FIRMA DEL PSICÓLOGO

ANÉLES MARTÍNEZ RAMÍREZ

Vo. Bo.
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. CLAUDIA RIVERA RAMÍREZ HERNÁNDEZ



SERVICIO MÉDICO

HISTORIA CLÍNICA

SECRETARIA
DE
GOBERNACION

I.- FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: _____ Núm. Exp.: _____
 EDAD: 14 años SEXO: masculino CONSEJERO: C.R.S.F.
 ESTADO CIVIL: soltero LUGAR DE NACIMIENTO: México D.F.
 LUGAR DE RESIDENCIA: Iztapalapa - D.F. FECHA DE NACIMIENTO: 12 sept. 1933
 FECHA DE INGRESO: _____ FECHA DE ESTUDIO: 30 mayo 1998
 MOTIVO DE INGRESO: robo PROCEDIMIENTO EN: externación
 INGRESOS PREVIOS: no

II.- ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES:

Padre se ignora todo lo referente al respecto.
 Madre 36 años, dedicada al hogar, escol. secund. compl., sana.
 Tiene una hermana de 7 años en 1º primaria, sana.
 Tío materno de 35 años, alcohólico.
 Niega tener otros antecedentes de importancia.

III.- ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS:

ALIMENTACION- suficiente en calidad y en cantidad.
 VIVIENDA Habitada por 9 personas, 3 recámaras, baño y agua intradomic.
en depto. con todos los servicios.
 HIGIENE Baño diario, Aseo bucal BULO.
 ESECLARIDAD Actualmente 2º. grado, secundaria.
 LABORAL Negativo
 DEPORTES- Putbol en campo deportivo diariamente.

a) PERINATALES: nacido en medic. hospitalario, en parto por operación cesárea, sin complicaciones aparentes, procedente de la 1ª gesta.

b) INMUNIZACIONES: completas (sic)

c) GINECO-OBSTÉTRICOS:

MENARQUÍA: _____ RITMO: _____ INICIACIÓN VIDA SEXUAL: negativo

GESTAS: _____ PARA: _____ ABORTOS: _____ CESÁREAS: _____ F.U.R.: _____

MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS ANTERIORES: _____ ACTUALES: _____

NÚMERO DE PAREJAS SEXUALES: _____ EN LOS ÚLTIMOS 6 MESES: _____

CONTACTO CON PROSTITUTAS Y/O PAREJAS PROMISCUAS, FECHAS:

TIPO DE RELACION VIA: _____ HETEROSEXUALES Y/U HOMOSEXUAL: _____

IV.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS

- a) QUIRURGICOS: no
- b) TRAUMATICOS: no
- c) TRANSFUSIONALES: no
- d) ALÉRGICOS: no
- e) ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: varicela a los 5 años.
helminthiasis a los 6 años.
- f) TOXICOMANIAS: TABAQUISMO- Fuma 3 cigarros/día, inició a los 12 años.
ALCOHOLISMO- inició a los 13 años, ingiere 3-4 copas
cada 5 días.
Farmacodependencia- negativo

V.- PADECIMIENTO ACTUAL:

Asintomático

VI.- INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS:

DIGESTIVO=SDP

RESPIRATORIO=SDP

CARD. VASC.=SDP

MUSC. ESQ.=SDP

GEN. URIN.=SDP

S.N.C.=SDP

VII.- EXPLORACIÓN FÍSICA:

a) SIGNOS VITALES F.C.: 64 min F.R.: 16 min. TEMP.: 36.5 C
T/A: 100/50 mm hg

b) PESO: 55 kg. TALLA: 168.5 m

EE
SCCA

VII.2.-EXPLORACIÓN FÍSICA POR APARATOS Y SISTEMAS

a) CABEZA Y CUELLO: Cráneo normocéfalo, sin hundimientos. Cabello
corto aliñado. Ojos simétricos con respuesta normal a estímulos exte
conjuntivas normocrómicas. ONG sin alteraciones aparentes.
Boca mucosas bien hidratadas. CUELLO- sin adenomegalias

b) TORAX: No se palpa tiroides.
Forma, volumen y movilidad respiratoria normales.
Rs Cs y Bs normales, campos pulmonares bien ventilados.
NO se auscultan fenómenos agregados.

c) ABDOMEN: blando, depresible, sin megalias.
no hay puntos dolorosos, peristalsis normal.

d) COLUMNA: sin desviaciones, no hay puntos dolorosos

- e) EXTREMIDADES: Forma y volúmen normales, sin deformidades ¹¹⁹
sin limitaciones. RCT normales.
- f) GENITALES: Dentro de límites normales.
- g) EXPLORACIÓN NEUROLÓGICA: Normal.

VIII.- TATUAJES: TATUAJES: "L" en mano izq. "A" en pierna derecha.

IX.- EXÁMENES DE LABORATORIO Y GABINETE:

- a) V.D.R.L.: _____ b) V.I.H.: _____ c) PIE: _____
- d) OTROS: _____

X.- DIAGNÓSTICOS: clínicamente asintomático

PLAN TERAPÉUTICO Y OBSERVACIONES:

ORDENADO
DE
DE ACUERDO
1-
2-
3-

MÉDICO
[Signature]

JEFE DE SERVICIO
[Signature]

Dr. Guillermo Carballido C.

Dr. *[Signature]*

ESTUDIO SOCIAL DE DIAGNÓSTICO

FECHA 7 ENERO 99

INTERNO (x)
EXTERNO ()

DATA DE IDENTIFICACION

NOMBRE: SANCHEZ GIL HERIBERTO. EXPEDIENTE: 2017/98-12
 NOMBRE "PELOS" CONSEJERO: C.R.S.F. 7o.
 1o ANOS INGRESOS C.M.: 1
 28-03-1982. INGRESOS C.D.: 1
 GUANAJUATO, GTO. INGRESOS C.T.: 0
 31-12-98
 MOTIVO DE ING: ROBO
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 PARIDAD: PRIMARIA
 OCUPACION: AYUDANTE DE ALBANIL
 RELIGION: CATOLICA
 DIRECCION: CDA. DE LUCERNA # 2, PUEBLO SANTA CECILIA
 TEPETLAPA, D.P. XOXIMILCO.
 CONTACTO: RECADOS 548-03-32 TIG: CEFERINO GIL.
 PADRES: MADRE: AMPARO GIL LINARES.

ESTRUCTURA FAMILIAR

NOMBRE	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	EDAD	ESCOLARIDAD	OCCUPACION
HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ	PADRE	C	45	ANALFABETA	ALBANIL
AMPARO GIL LINARES	MADRE	C	39	ANALFABETA	EMPL. DOMESTICA
HERIBERTO SANCHEZ GIL	HNO	C	22	PRIMARIA	MESEPC
AMPARO SANCHEZ GIL	HNA	S	19	PRIMARIA	HOGAR
HERIBERTO SANCHEZ GIL	HNO	----	11	PRIMARIA	EST. DIANTE
GRUPOS CON LAS QUE ACTUALMENTE VIVE EL MENOR					
GRUPO PRIMARIO					

II. OBSERVACIONES GENERALES

17

NINGUNA

IV. VISITA DOMICILIARIA

CASA ()	DEPTO. ()	VECINDAD (x)	OTROS _____
PROPIA ()		RENTADA (x)	OTROS: _____
CONCRETO ()		LAMINA (x)	OTROS: _____

DISTRIBUCION DE LA VIVIENDA
ADECUADA () EN HACINAMIENTO (x)

CONDICIONES HIGIENICAS
ADECUADA () INADECUADA (x)

LA COLONIA CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS
SUFICIENTES () INSUFICIENTES (x)

EXISTEN CENTROS ANTISOCIALES
SI () NO (x)

CUALES: _____

AMBIENTE CRIMINOGENO
ALTO () BAJO (x)

ZONA
URBANA () SUBURBANA (x) MARGINADA () RURAL ()

V. DINÁMICA FAMILIAR

TIPOS DE FAMILIA
RURAL () SUBPROLETARIA () PROLETARIA (x)
CLASE MEDIA () CLASE ACOMODADA ()

CON SU DINÁMICA:

CLAR ()	CON FANTASMA ()	DE TRES GENERACIONES ()
ACORDEÓN ()	CON SOPORTE ()	DESCONTROLADA (x)
PADRASTRO		
PADRASIRA ()	CAMBIANTE ()	MIXTA ()
ENSIVA ()	PAS DE DEUX ()	

FASE DE CICLO VITAL

FORMACIÓN DE LOS HIJOS ()	HIJOS EN ADOLESCENCIA(x)
DESPRENDIMIENTO DE LOS HIJOS (x)	

TIPO DE LÍMITES

CLAROS ()	RÍGIDOS ()	DIFUSOS (x)
------------	-------------	-------------

QUÍ: ()

SOLO(A) ()	PADRE ()	MADRE (x)
AMBOS PADRES ()	HERMANOS ()	

OTROS: _____

TIPO DE AUTORIDAD

AUTORITARIA ()	POSESIVA ()	MANIPULADORA ()
PROTECTORA ()	DE ATROPELLO ()	INCONGRUENTE E INCONSISTENTE (x)
FRUSTRANTE Y PERMISIVA ()	FIRME Y FLEXIBLE ()	

TIPO DE COMUNICACIÓN

ASERTIVA ()	SUPERFICIAL (x)	AGRESIVA ()
--------------	-----------------	--------------

TIPO DE AFECTIVOS

FUERTES (x)	DÉBILES ()	INDIFERENTES ()	NEGATIVOS ()
-------------	-------------	------------------	---------------

TIPO DE ROLES

ADECUADO ()	INADECUADO (x)
--------------	----------------

VI. ANTECEDENTES FAMILIARES DE RELEVANCIA

130

LOS PADRES DEL MENOR VIVIAN EN GUANAJATO Y POR PROBLEMAS ECONOMICOS SE TRASLADARON A D. DEJARON AL MENOR EN ESTUDIO CON LOS ABUELOS MATERNOS. LA MADRE LO VISITABA CADA MES, SIENDO UNA COMUNICACION SUPERFICIAL. CUANDO HERIBERTO CONCLUYO EL 5º. DE PRIMARIA SUS PADRES FUERON FOR EL Y LO INSCRIBEN A 6º. AÑO, TENIENDO PROBLEMAS DE ADAPTACION, SIENDO ASIDIDO FISICA Y VERBALMENTE POR SUS COMPAÑEROS DE CLASE. AL CURSAR LO DE SECUNDARIA INICIA AMISTAD CON NIÑOS PROBLEMAS; SU CONDUCTA VARIA Y "SE IBA DE PINTA", HASTA QUE PREFIERE DESERTAR E INCURSIONAR EN EL AREA LABORAL.

VII. RELACIONES CON SU MEDIO EXTERNO

EL MENOR HASTA LA EDAD DE 3 AÑOS MANTUVO CONDUCTA POSITIVA, AL CURSAR LO DE SECUNDARIA PARA EVITAR SU MALTRATO POR SUS COMPAÑEROS, SE UNIA A LOS AMPEROS FA TAL A CLASES. NO ESTUDIABA, SE LIAVA A GOLPES CON A. G. R. I. S. HASTA QUE DECIDIO DESERTAR DE LA ESCUELA E INICIAR SU VIDA TRABAJANDO DE A. R. E. L. I. S. DESPUES DE MESER. Y ACTUAMENTE ALUMNO DE A. B. A. N. I. L. E. SUO D. I. G. U. T. I. J. A. EN GASTOS PROPIOS. EN SU TIEMPO LIBRE SE REUNE CON JUVENES DRUGADIDOS, CON E. L. O. S. APRENCIO A INHALAR ACTIVO QUASEME COCAINA Y FUMA MARIHUANA. EN OCASIONES HA SIDO INTERNADO POR SUS PADRES EN GRANDES DE G. A. A. L. S. E. LE POR UNOS DIAS. USANDO SU EMISION Y NUEVAMENTE LA RETOMA. NIEGA ROBAR. P. U. S. U. A. NO ACEPTA LA INTERVENCIÓN DE SU T. E. M. P. O.

VIII. DIAGNÓSTICO SOCIAL

MENOR PRIMODIFRACTOR DE 16 AÑOS DE EDAD, CON ESTUDIOS DE PRIMARIA. EL CONCEPTO LABORAL ALBANIL, SU GRUPO FAMILIAR SE UBICA EN ADOLESCENCIA Y DESPRENIMIENTO DE LOS NIÑOS DE SU CICLO VITA.

LOS PADRES NO SE HAN IDENTIFICADO COMO PAREJA, DEBIDO A LA DIFERENCIA DE CARACTERES Y OBJETIVOS. LOS SEÑORES COMO PADRES HAN FUNCIONADO DE DIFERENTE MANERA. EL SEÑOR ES INDEFINENTE, TOLERANTE Y PERMISIVO CON SUS HIJOS. LA SEÑORA ES ENERGETICA Y DE MANERA CASI SIEMPRE DE ESTABLECER NORMAS DE CONDUCTA, QUE LOS DESCENDIENTES NO ACATAN EN SU TOTALIDAD, COMO EL CASO DEL MENOR EN ESTUDIO, QUE EN UN INICIO LOGRO RELACIONAR AL NUEVO AMBIENTE EXTERNO. SE UNIA A JUVENES DE CONDUCTA DESFAVORABLE, QUE A TRAVES DEL TIEMPO POR INICIALMAYA PROPIA CONTINUA CON EL GRUPO DE PARES, MISMO QUE HA INCLUIDO Y REFORZADO COMPORTAMIENTOS REASUMIDOS EN EL MENOR, QUE DE ALGUNA FORMA FACILITA LA ESTA SE ANCIENTAL ENTENDIENDO SU TOLERANCIA.

EL MENOR CUENTA CON EL APOYO DE SUS PADRES, ESPECIALMENTE DE SU PATRIENTRAL. SI FUERA CONVENIENTE OTORGARLES ORIENTACION PARA QUE LUCHEN CONTRA ADICIONAMENTE A SU SITUACION MISMO QUE DEBE SER INCORPORADO A UN TRATAMIENTO PARA SU ENFADADO DE SU TIEMPO. ORIENTACION DE DEVIDE EN EL PRESIDENTE NUESTRO GOBIERNO.

III. ÁREA INTELECTUAL

DIAGNOSTICO DE CAPACIDAD INTELECTUAL " INFERIOR AL TERMINO MEDIO "

OBSERVACIONES:

Suero que desde el momento de su detección, ya que el diagnóstico es irresponsabilidad lo llevaron a la deserción del ámbito escolar, así como a emplearse solo eventualmente.

IV. RASGOS DE PERSONALIDAD

	ADECUADO	ACEPTADO	ALTERADO	DISFUNCIONAL
AUTOCONCEPTO				
INDEPENDENCIA				
RESPONSABILIDAD				
AUTOCONFIANZA				
MANEJO DE AGRESIVIDAD				
TOLERANCIA A LA FRUSTRACION				
CAPACIDAD DE DEMORA				
IMPULSIVIDAD				
CAPACIDAD AFECTIVA				

V. ÁREA FAMILIAR

EVENTOS SIGNIFICATIVOS DE LA FAMILIA

- HERIBERTO es el tercero de entre un total de 5 hermanos, dos ya finados y uno vive en forma independiente de su propio grupo de procreación.
- Durante 7 años de su infancia HERIBERTO vivió al lado de sus abuelos maternos, tiempo en el que se sintió abandonado y rechazado por sus padres a quien solo veía 3 ó 4 veces en dicha época.

DINAMICA FAMILIAR

Forma parte de una familia con padres alcoholistas, en donde los roles son tradicionales; la madre dirige a través de golpes y castigos el padre se torna paterno. HERIBERTO guarda resentimiento hacia sus padres por haberlo "abandonado" con sus abuelos, hecho que ha ido acrecentando odio y distancia hacia ellos así como rebeldía e impatencia al no poder externarla abiertamente, cuando a través del consumo de lóxicos, conducta que lo ha llevado a ingresar al internó en tres ocasiones hasta por dos meses y medio en centros de rehabilitación.

VI. DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD

Robert, señala como de su vida sexual con la madre, una actividad heterosexual que tuvo los efectos de un embarazo que se terminó con un aborto, tanto de abortos como de masturbación, actividad que se le ha dado e importancia.

DIAGNÓSTICO PEDAGÓGICA

1.1

FECHA

--	--	--

ÁREA PERSONAL

No. DE EXPEDIENTE	_____
CONSEJERO	_____
INTERNO ()	EXTERNO ()
No. INGRESOS (D)	_____
No. INGRESOS (E)	_____
FECHA DE NACIMIENTO	____/____/____
NOMBRE	_____
SOBRENOMBRE	_____
EDAD	_____
ESCOLARIDAD	_____
OCCUPACION	_____
PRUEBAS APLICADAS	_____
COEFICIENTE INTELIGENCIAL	_____
MOTIVO DE INGRESO (PRESUNTO)	_____
FECHA DE INGRESO	____/____/____

ÁREA ACADÉMICA

PREESCOLAR	SI () NO ()	DOCUMENTO	_____
PRIMARIA	SI () NO ()	GRADOS CURSADOS	_____
	NO APROBADO	MOTIVO	_____
	CERTIFICADO SI () NO ()	PROMEDIO FINAL	_____
SECUNDARIA	GRADOS APROBADOS: 1 () 2 () 3 ()		
	GRADOS RECURSADOS		
	EVALUACION EXTRAORDINARIA		
	CERTIFICADO SI () NO ()	PROMEDIO FINAL	_____
BACHILLERATO/EQUIVALENTE:	_____	SEMESTRES CURSADOS	_____
CARRERA TECNICA U OTRO	_____	PROMEDIO	_____
DESERCIÓN O INTERRUPCION ESCOLAR: SI () NO ()		MOTIVO	_____
ANALFABETA ()		ANALFABETA FUNCIONAL ()	

SISTEMA EDUCATIVO

CAPACIDAD DE APRENDIZAJE	EXCELENTE	ADECUADO	REGULAR	NO SUFICIENTE DEFICIENTE
1. PERCEPCION Y PLANEACION				
2. COORDINACION VISUOMOTORA				
3. NIVEL DE PENSAMIENTO				
4. ATENCION Y CONCENTRACION				
5. DISCRIMINACION				
6. JUICIO LOGICO				
7. MEMORIA				
8. GRAMATICA				
9. ORTOGRAFIA				
10. CALIGRAFIA				
11. LECTURA				
12. COMPRENSION LECTORA				
13. USO DE Vocabulario				
14. HABILIDAD DE LECTURA				

ANOMALIAS EN EL LENGUAJE ESPECIFIQUE: _____

EVALUACION DE CONOCIMIENTOS GRADO: 1 APROBADO () NO APROBADO ()

ATRASO ESCOLAR EN CUANTO A:

EDAD CRONOLÓGICA: 9.00 GRADO ESCOLAR CURSADO: 1

EXPECTATIVAS ESCOLARES: BUENAS

OBSERVACIONES: _____

ÁREA LABORAL

LUGAR DE TRABAJO	EDAD	ACTIVIDAD	SUELDO	DEMACION	MOTIVO DE INTERUPCION
1					
2					

SALARIO PARA APOYO FAMILIAR () GASTOS PERSONAL () OTROS _____

INTERESES OCUPACIONALES/PROFESIONALES: _____

APTITUDES PROFESIONALES: SELECCIONADO

EXPECTATIVAS LABORALES: BUENAS

OBSERVACIONES: _____

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE: DE POPULIVAS () RECREATIVAS () CULTURALES ()

NINGUNA () OTROS () _____

PRONÓSTICO: FAVORABLE (x) DESFAVORABLE () RESERVADO ()
CAPACITACION LABORAL.

CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA:

Menor que académicamente no cuenta con los elementos tanto cognitivos como cognoscitivos para reincorporarse al área académica. Le desfavorece el medio familiar, del cual no recibe ningún estímulo dada su idiosincrasia cultural y económica del contexto en que se desenvuelve. Todas las personas de interacción directa con el menor. Por su parte el menor concibe más importante el desamparo laboral; por lo que es más viable por el momento la capacitación formal.

Como historia académica se menciona que deserta al encontrarse en 2º grado de secundaria y no muestra expectativas para dar continuidad, además de presentar desinterés personal.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTERVENCIÓN:

- Desarrolle capacidades cognitivas mediante ejercitación de destrezas manuales y habilidades mentales.
- Se le otorgue apoyo para que se capacite.
- Preventivamente se le brinde información sobre sexualidad y farmacodependencia.
- Participe en eventos culturales y deportivos, además de la práctica constante de la lectura.
- Los padres incrementen supervisión respecto a las actividades extrafamiliares de su vástago.

México, D.F., a 8 de enero de 1999

ELABORÓ
LIC. MARCELA CORREAS ALVARO

Vo. Bo.
LIC. MARTHA PATRICIA GALAN DIAZ

ELABORO

Vo. Bo.
JEFE DEL DEPARTAMENTO



SERVICIO MÉDICO

HISTORIA CLÍNICA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

I- FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: _____ Núm. Exp.: _____
 EDAD: _____ SEXO: _____ CONSEJERO: _____
 ESTADO CIVIL: _____ LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 LUGAR DE RESIDENCIA: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____
 FECHA DE INGRESO: _____ FECHA DE ESTUDIO: _____
 MOTIVO DE INGRESO: _____ PROCEDIMIENTO EN: _____
 INGRESOS PREVIOS: _____

ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES:

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS:

- a) PERINATALES: _____
- b) INMUNIZACIONES: _____
- c) GINECO-OBSTETRICOS
 MENARQUIA: _____ RITMO: _____ INICIACIÓN VIDA SEXUAL: _____
 GESTAS: _____ PARA: _____ ABORTOS: _____ CESÁREAS: _____ F.U.R.: _____
 METODOS ANTICONCEPTIVOS ANTERIORES: _____ ACTUALES: _____
 NÚMERO DE PAREJAS SEXUALES: _____ EN LOS ÚLTIMOS 6 MESES: _____

CONTACTO CON PROSTITUTAS Y/O PAREJAS PROMISCUAS, FECHAS.

TIPO DE RELACION, VÍA _____ HETEROSEXUALES Y/O HOMOSEXUAL _____

IV.- ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS

- a) QUIRÚRGICOS: _____
- b) TRAUMÁTICOS: _____
- c) TRANSFUSIONALES: _____
- d) ALÉRGICOS: _____
- e) ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: _____
- f) TOXICOMANIAS: _____

V.- PADECIMIENTO ACTUAL:

VI.- INTERROGATORIO POR APARATOS Y SISTEMAS

VII.- EXPLORACIÓN FÍSICA:

- a) SIGNOS VITALES F.C.: _____ min F.R.: _____ min. TEMP.: _____ °C
T/A: _____ mm hg
- b) PESO _____ kg TALLA _____ m

VII.2.- EXPLORACIÓN FÍSICA POR APARATOS Y SISTEMAS

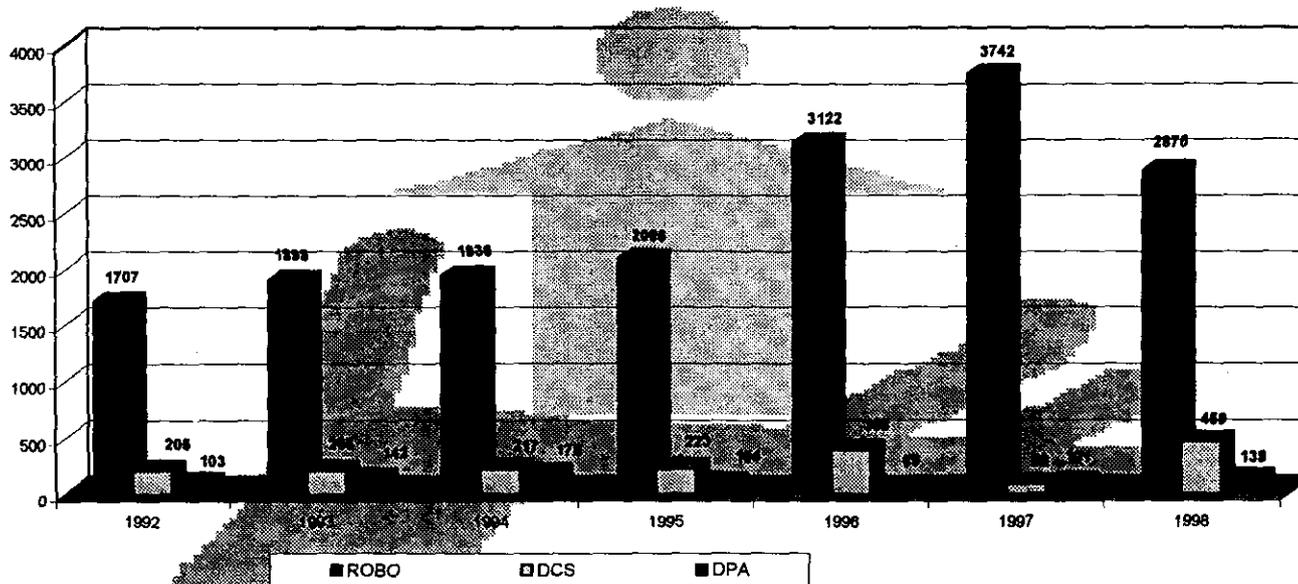
- a) CABEZA Y CUELLO: _____
- b) TÓRAX: _____
- c) ABDOMEN: _____
- d) COLUMNA: _____

ANEXO CUATRO

ANEXO CINCO



COMPARATIVO ANUAL DE INGRESOS A LA DGPTM
POR INFRACCION DE MAYOR INCIDENCIA
1992 - 1998



GRAFICA 33

Fuente: Informes Anuales de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
Nomenclatura: Ver anexo "A"



CONCENTRADO ESTADÍSTICO DE INGRESOS DE MENORES
PROBABLES INFRACTORES A LA DGPTM
1992 - 1998

INFRACCIÓN - SEXO

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	TOTAL
ROBO	1513	194	1696	202	1747	189	1940	148	2827	295	3428	316	2591	284	772	100.00
DCS	193	12	195	10	207	10	214	9	375	11	75	7	435	24	311	100.00
DPA	102	1	134	8	183	15	101	3	65	4	84	17	128	12	77	100.00
T ROBO	0	0	149	7	99	2	120	4	66	4	185	24	114	5	75	100.00
LESIONES	0	0	130	18	95	5	58	3	90	8	137	15	107	8	201	100.00
PAP	81	3	55	4	85	6	62	3	73	2	62	9	104	1	61	100.00
HOMICIDIO	79	9	75	7	75	10	49	3	64	4	61	4	70	5	219	100.00
VIOLACION	89	2	95	1	55	1	40	1	31	0	38	0	27	0	211	100.00
ABUSO SEXUAL	0	0	34	0	31	0	28	2	41	1	84	1	37	0	186	100.00
VLGA	0	0	11	0	13	9	4	0	0	0	3	0	1	0	37	100.00
ALL MORADA	0	0	8	2	16	0	23	0	37	1	30	1	22	1	130	100.00
T VIOLACION	0	0	0	0	14	0	10	0	26	1	6	1	14	0	58	100.00
PIL	0	0	0	0	7	1	5	1	88	10	10	5	11	8	137	100.00
ABUSO DE CONFIANZA	0	0	0	0	0	0	2	2	41	0	0	4	3	0	50	100.00
ENCUBRIMIENTO	0	0	0	0	9	12	7	1	78	7	6	0	7	2	112	100.00
AS DEL	0	0	0	0	0	0	4	0	10	0	15	3	18	1	46	100.00
OTRAS*	398	44	124	24	93	17	105	12	55	10	68	20	42	13	681	100.00
TOTAL	2720	283	2888	289	2809	280	2800	4328	4718	4891	2473	2179	2179	100.00		

* FRAUDE, EXTORSIÓN, FALSIFICACIÓN, ABORTO, ETC.

CUADRO 29

Fuente: Informes Anuales de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
Nomenclatura: Ver anexo "A"

ANUARIO ESTADISTICO 1998

ANEXO SEIS

El caso que se presenta, trata de un menor recluido en el Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", actualmente fue canalizado en el mes de agosto de 1999 a una casa hogar por carecer de apoyo familiar, en virtud de haber estado interno durante cinco años, duración máxima en internamiento para los menores, por disposición legal. Sin embargo es un caso peculiar, por tratarse de un homicidio en razón de parentesco y lesiones calificadas.

Su ingreso al Centro data del 5 de agosto de 1994. Los hechos cometidos por el menor dieron muerte a su madre, hermano y padrastro. Con toda la agresividad y premeditación fueron realizados.

Desde su infancia tuvo agresión por parte de su madre, así como rechazo, incluyendo al padrastro. Los lazos afectivos por tanto fueron difusos, existió incompreensión, exigencia y rigidez extrema e incontenible con él, lo que lo llevó a resolver sus problemas privando de la vida a quienes consideró agredían su vida constantemente.

Un caso de relevancia social. Durante su internamiento no mostró interés escolar, ni en la capacitación de una carrera técnica, resultaba peligroso para la familia, por ende no tuvo contacto familiar.

Estos hechos relevan todos y cada uno de los elementos de inadaptación, como lo referimos en nuestra investigación, y fueron cometidos precisamente en la adolescencia, de ahí su relevancia para su exposición y análisis.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN"

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.

MÉXICO, D. F., A 20 DE MAYO DE 1999

ASUNTO: INFORME SOBRE EL DESARROLLO Y AVANCES DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ADULTO

LIC. CONSEJERA PRESENTE.

SE INFORMA A USTED SOBRE EL DESARROLLO Y AVANCES DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO QUE SE APLICAN AL ADULTO. QUIEN SE ENCUENTRA INTERNO EN ESTE CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN" Y EN ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

NOMBRE:	05-AGOSTO-1978.
FECHA DE NACIMIENTO:	20 AÑOS 09 MESES.
EDAD:	695/94-07.
EXPEDIENTE NÚMERO:	" SIN SOBRENOMBRE "
SOBRENOMBRE:	05 DE AGOSTO DE 1994.
RESOLUCIÓN DEFINITIVA:	08 DE JULIO DE 1994.
INGRESO AL "C.A.E.Q.C.":	HOMICIDIO CALIFICADO EN RAZÓN DE PARENTESCO Y LESIONES CALIFICADAS.
INFRACCIÓN:	18ª (DÉCIMA OCTAVA).
NÚMERO DE EVALUACIÓN:	06 DE MAYO DE 1999.
FECHA DE CONSEJO:	

ANTECEDENTES DEL TRIMESTRE: HA TENIDO LAS SIGUIENTES CONSULTAS MÉDICAS: 19 DE FEBRERO DE 1999 CONTUSIÓN PRIMER ORTEJO DE PIE IZQUIERDO. 24 DE FEBRERO DE 1999 ORQUIDODOPEXIA DEL PRIMER ORTEJO DEL PIE IZQUIERDO. 29 DE MARZO DE 1999 PROB MENISGOPATÍA ROTULA DERECHA. 09 DE ABRIL DE 1999 DESGARRO MUSCULAR EN BRAZO IZQUIERDO. 15 DE ABRIL DE 1999 DISPEPSIA TRANSITORIA.

ACTUALMENTE SE REFIERE ASINTOMÁTICO. A LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA MASCULINO DE EDAD APARENTE A LA MANIFESTADA, CONCIENTE, TRANQUILO, BIEN ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, MARCHA APARENTEMENTE NORMAL, SIN FACIES CARACTERÍSTICA, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES. PRESENTA LESIONES DÉRMICAS MACULARES EN CARA, CUELLO SIN ALTERACIÓN, CARDIOPULMONAR SIN DATOS PATOLÓGICOS. PRESENTA CICATRIZ A NIVEL DE CARA ANTERIOR DE TÓRAX DE APROXIMADAMENTE 1-2 CM. DE LONGITUD, ASÍ COMO EN CARA LATERAL DE HEMITORAX IZQUIERDO. SE APRECIA CICATRIZ UNGUEAL EXTERNA DE PRIMER ORTEJO DE PIÉ IZQUIERDO DE DOS MESES DE EVOLUCIÓN, CON SEPARACIÓN DE AMBAS RODILLAS EN POSICIÓN ANATÓMICA, PRESENTA DOLOR LIGERO A LA PRESIÓN EXTERNA A NIVEL DE RODILLA DERECHA. ESTO YA HA SIDO TRATADO POR MEDIO DE TERAPIA FÍSICA EN JUNIO DE 1998, AUNQUE EL JOVEN REFIERE QUE NO HA SANADO COMPLETAMENTE PORQUE PRESENTA DOLOR DE MEDIANA INTENSIDAD A LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS. PRESENTA A NIVEL DE RODILLA DERECHA ESCORIACIONES (2) DE APROXIMADAMENTE 2 Y 3 CM. DE LONGITUD. T.A.: 110/70, FC: 85 X MIN. FR: 18 X MIN. RESTO DE LA EXPLORACIÓN SIN ALTERACIONES. I.D. ACNÉ JUVENIL GENU VARO PROB MENISGOPATÍA. RODILLA DERECHA. CICATRIZ UNGUEAL. ESCORIACIÓN RODILLA DERECHA. TRATAMIENTO: NO AMERITA TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO. PLAN: SE SUGIERE VALORACIÓN POR ORTOPEDIA, PARA REVALORACIÓN DE RODILLA DERECHA.

EN GENERAL SU CONDUCTA SE HA MANTENIDO SIN MAYORES CAMBIOS, MOSTRANDO UNA EVIDENTE TENDENCIA A DESCALIFICAR EL TRABAJO TERAPÉUTICO Y A FORMAR ALIANZA CON EFREN EN ACTITUD DE FRANCO OPOSICIONISMO Y HOSTILIDAD HACIA EL PERSONAL TÉCNICO. SUELE MANTENER BUENA RELACIÓN INTERPERSONAL CON EL PERSONAL DE CUSTODIA, ANTE LO CUAL EXPRESÓ " SON PERSONAS MÁS CONFIABLES Y HUMANAS... ALGUNOS DE ELLOS TIENEN MÁS CONOCIMIENTOS QUE

MUCHOS TÉCNICOS Y NO LO ANDAN PRESUMIENDO..." SIC. MARTÍN SE HA MANTENIDO AFECTIVAMENTE ESTABLE DURANTE ESTE TRIMESTRE, AUNQUE OCASIONALMENTE HA MANIFESTADO IRRITABILIDAD Y ACTITUD HOSTIL ANTE SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO "REAL E IMAGINARIO", ESTO ÚLTIMO EVIDENCIADO DURANTE LOS FESTEJOS RECIENTES A LOS INTERNOS MANIFESTANDO "MOLESTIA" Y NULA PARTICIPACIÓN EN LO MISMO AGREGANDO AL RESPECTO? "...P... FESTEJOS RIDÍCULOS... A MÍ NO ME GUSTA INVOLUCRARME CON ESA GENTE, NO SOPORTO QUE LUEGO ME CANTEN LO QUE HACEN POR NOSOTROS COMO SI HICIERAN UN FAVOR..." SIC. DURANTE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SUELE PARTICIPAR AUNQUE SIN MAYOR INTERÉS, A EXCEPCIÓN DE LAS DEPORTIVAS Y DE LECTURA, TENDIENDO A EVITAR SU PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO PEDAGÓGICO Y PSICOTERAPÉUTICO, CON PSIQUIATRÍA MANTIENE UNA PARCIAL COLABORACIÓN HACIA EL TRABAJO TERAPÉUTICO, CENTRANDO SU ATENCIÓN DURANTE LA ENTREVISTA EN LAS RAZONES "JUSTIFICABLES" DE SU INFRACCIÓN, Y EN RELACIÓN A TEMAS RELACIONADOS AL MANEJO DE ARMAS Y ESTRATEGIA MILITAR, PERCIBIÉNDOSE A SÍ MISMO COMO "APTO PARA INGRESAR AL TERRENO MILITAR Y HACER CARRERA", AGREGANDO "¿ADUÍ ES DONDE MEJOR ME PUEDO REALIZAR... ME GUSTA MUCHO LA DISCIPLINA Y SABER DE TÁCTICA MILITAR... ES LO MEJOR QUE PUEDO HACER... ME GUSTA TENER PROGRAMADO LO QUE VOY A HACER CADA DÍA..." SIC. NO SE HA REQUERIDO TRATAMIENTO PSICOFARMACOLÓGICO, EXAMEN MENTAL: SE TRATA DE ADOLESCENTE CON EDAD APARENTE MENOR A LA REAL, BUENA HIGIENE Y ALINO, ACTITUD COOPERADORA Y CORTÉS ANTE LA ENTREVISTA PSICOMOTRICIDAD ADECUADA, AFECTO FLUCTUANDO EN OCASIONES DE LA IRRITABILIDAD Y EL ENOJO AL SARCASMO Y BURLA HACIA LOS INDIVIDUOS "QUE LE FASTIDIAN", NO PRESENTÓ ALTERACIONES EN EL MOVIMIENTO, FUNCIONES MENTALES SUPERIORES CON ATENCIÓN ACTIVA NORMAL, PASIVA DISCRETAMENTE AUMENTADA, MEMORIAS CONSERVADAS, BIEN ORIENTADO GLOBALMENTE, INTELIGENCIA IMPRESIONÓ SUPERIOR AL PROMEDIO, PENSAMIENTO FORMAL ABSTRACTO, DISCURSO FLUÍDO, COHERENTE Y CONGRUENTE CON EL AFECTO, SIGUE LÍNEA DIRECTRIZ Y LLEGÓ A METAS SIN DIFICULTAD, FORMA DEL PENSAMIENTO LÓGICA, CONTENIDO DEL MISMO CON IDEAS SOBREALORADAS DE GRANDEZA, REFERENCIA, ASÍ COMO IDEAS DE JUSTIFICACIÓN, AUTO COMPASIÓN Y DE AUTO INDULGENCIA ANTE LA INFRACCIÓN COMETIDA, DESCRIBIÓ CON ARGUMENTOS "CONTUNDENTES" EL MOTIVO DE SU ACTITUD Y CONDUCTA, RESALTANDO IDEAS DISTORSIONADAS DE SOBREGENERALIZACIÓN, DICOTOMÍA, ATENCIÓN SELECTIVA, PERSONALIZACIÓN Y FALACIAS DE JUSTICIA, ANTE LO QUE MOSTRÓ POCO INTERÉS EN PERCIBIR LA NECESIDAD DE LOS DEMÁS, DEVALUANDO CONSTANTEMENTE A QUIEN NO LE DEJA NADA A CAMBIO, POR MOMENTOS MOSTRÓ IDEAS DE ENOJO Y NECESIDAD DE REIVINDICACIÓN, NO SE EVIDENCIARON IDEAS DELIRANTES, NI ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTUALES, JUICIO AUTO Y HETEROCRÍTICO ALTERADOS, CON NULA CONCIENCIA DE ENFERMEDAD Y Poca ACTITUD DE COOPERACIÓN AL TRATAMIENTO.

DIAGNÓSTICO MULTIAIXIAL:

EJE I: DISTIMIA DE INICIO TEMPRANO (POR HISTORIA), CONDUCTA ANTISOCIAL EN ADOLESCENCIA.

EJE II: T. NARCISISTA DE LA PERSONALIDAD, MÁS RASGOS DE TRASTORNO ANTISOCIAL.

EJE III: DIFERIDO

EJE IV: FALTA DE APOYO DEL GRUPO PRIMARIO, PROBLEMAS RELACIONADOS A INTERACCIÓN CON EL SISTEMA LEGAL.

EJE V: ESCALA DE FUNCIONAMIENTO GLOBAL ACTUAL 80 PUNTOS.

SUGERENCIAS Y COMENTARIOS: ES EVIDENTE LA DIFICULTAD EN EL ABORDAJE TERAPÉUTICO CON MARTÍN, TANTO POR LA ACTITUD DEVALUATORIA HACIA EL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO, COMO DE LA CONSTANTE RACIONALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUS CONDUCTAS, QUE OBSTACULIZAN LA POSIBILIDAD DEL INTERNO PARA ABORDAR GENUINAMENTE LAS CAUSAS INTERNAS (PROCESO COGNITIVO) EN LA REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS ES IMPORTANTE RESALTAR, SIN EMBARGO, QUE MARTÍN SE HA MANTENIDO ESTABLE ANÍMICA Y CONDUCTUALMENTE, Y QUE HA LOGRADO MANTENER "BUENA" RELACIÓN INTERPERSONAL CON EL PERSONAL DE CUSTODIA Y ALGUNOS TÉCNICOS EN PARTICULAR, ESTA APARENTE HABILIDAD PUEDE MEJORAR SU PRONÓSTICO AL EGRESO, SOBRE TODO SI SE DESARROLLA DENTRO DE UN CONTEXTO ESTRUCTURADO Y CON DISCIPLINA ESTRICTA (TOMANDO EN CUENTA QUE EL INTERNO PARECE REQUERIR DE ESTOS ELEMENTOS PARA FUNCIONAR DE MANERA MÁS ADAPTATIVA).

DURANTE ESTE TRIMESTRE, AL IGUAL QUE EL TRIMESTRE ANTERIOR Y AL IGUAL QUE EN TODO SU INTERNAMIENTO EN ESTA INSTITUCIÓN EL AVANCE ACADÉMICO DE MARTÍN HA SIDO PRÁCTICAMENTE NULO, ESCOLARMENTE NO PRESENTA MAYOR INTERÉS POR ESTUDIAR MATERIA ALGUNA, MUCHO MENOS POR PRESENTAR EXÁMENES ANTE S.E.P., ES DECIR CARECE DE INICIATIVA, INTERÉS, INDEPENDENCIA Y DESEOS DE PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.

EN EL RUBRO ARTESANAL RECHAZA PARTICIPAR EN ESTE TALLER ARGUMENTANDO QUE NO LE VE NADA DE INTERESANTE Y QUE PREFERE VER LA TELEVISIÓN O LEER UN LIBRO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO TIENE PARTICIPACIÓN A EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS.

A MARTÍN FRECUENTEMENTE SE LE ENCUENTRA LEYENDO O VIENDO LA TELEVISIÓN, ACTIVIDADES QUE COORDINA Y A LAS QUE LES BRINDA SU TIEMPO COMPLETO, ADEMÁS DE JUGAR FÚTBOL, Y CUANDO SE LE INVITA A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ACADÉMICO O CULTURAL SE OBTIENE POR RESPUESTA "AHORITA NO TENGO TIEMPO".

"ESTOY OCUPADO REGRESE MÁS TARDE". CUANDO SE LOGRA ACEPTAR QUE EL JOVEN TRABAJE DURANTE LAS SESIONES DESTINA EL TIEMPO PARA TRATAR DE CAMBIAR EL OBJETIVO DE LA CLASE Y DISTRAER LA TEMÁTICA DE LA MISMA. EL TEMA DEL QUE MÁS ABUNDA ES SOBRE SU PROYECTO DE VIDA DONDE LE INDICA QUE A SU EXTERNACIÓN SU OBJETIVO ES INGRESAR AL EJÉRCITO NACIONAL A ESTUDIAR Y REALIZAR VIDA MILITAR. PLANEA TAMBIÉN CAMBIAR DE IDENTIDAD Y PARA ELLO, SEGÚN SUS PROPIAS PALABRAS, CUENTA CON EL APOYO Y AYUDA DE ALGUNOS ELEMENTOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (CUSTODIOS DE QUIENES SE NEGIA A DECIR SUS NOMBRES) Y DE QUIENES ESTÁ SEGURO TIENEN LOS MEDIOS Y LOS CONTACTOS PARA PODER LOGRAR SUS FINES, ESTO ES CAMBIAR DE IDENTIDAD E INGRESAR AL EJÉRCITO.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTERVENCIÓN:

1. SE BRINDARÁ ASISTENCIA TÉCNICA AL JOVEN EN LA MEDIDA QUE ESTE LA ACEPTE.
2. SE REALIZARÁN TRABAJOS TENDIENTES A LA ESTIMULACIÓN DEL JOVEN PARA QUE DE CONTINUIDAD A SUS ESTUDIOS.
3. SE TRABAJARÁ SOBRE PROYECTO DE VIDA.
4. SE BRINDARÁ APOYO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

MARTÍN OBTIENE NULOS LOS AVANCES LABORALES EN EL TALLER DE MECANOGRAFÍA SE LE OFRECE LA ASISTENCIA TÉCNICA, MOSTRANDO DESÍNERÉS. APATIA Y NINGUNA DISPOSICIÓN PARA PODER TRABAJAR EN EL ÁREA DEL TALLER. EL JOVEN COMENTA QUE EL NO DESEA TRABAJAR YA QUE ÉL SI TRABAJA Ó NO TRABAJA ÉL SE VA.

SE CONTINUARÁ OFRECIENDO LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ALGUNAS ALTERNATIVAS PARA PODER TENER ALGUNOS AVANCES.

EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, MARTÍN ALBERTO OBTUVO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: EN PRUEBA ANAERÓBICA Y EN AERÓBICA EL RESULTADO ES BAJO SU PARTICIPACIÓN RECREATIVA ES BUENA, TUVO 63 ASISTENCIAS Y NO SE REPORTAN FALTAS, CON UN PESO DE 49 KG., ESTATURA DE 1.62M. SU CONDUCTA ES BUENA Y NO SE REPORTAN AVANCES.

MOSTRÓ LAS SIGUIENTES RESPUESTAS RESPECTO A LA BIBLIOTECA: TÍTULOS DE LIBROS CONSULTADOS:

1. DON QUIJOTE.- LEYÓ.
2. FCO VILLA.- BIOGRAFÍA.- CONSULTA.
3. MONTAÑAS DE FUEGO.- CONSULTA.
4. EL AVARO.- COMEDIA.- LEYÓ
5. LA LOCURA DEL FUTBOL.- CONSULTA.
6. AVENTURAS DE SHERLOCK HOLMES.- LEYÓ
7. MONJA Y CASADA VIRGEN.- LEYÓ.
8. NUESTRA SEÑORA DE PARÍS.- LEYÓ.

EL ADOLESCENTE PERTENECE A UNA FAMILIA REESTRUCTURADA, DADA LA SEGUNDA UNIÓN POR PARTE DE SU PADRE.

LA FAMILIA CURSABA LA ETAPA DE ADOLESCENCIA Y CRIANZA DE LOS HIJOS DENTRO DEL CICLO VITAL FAMILIAR.

ACTUALMENTE EL ADOLESCENTE NO MANTIENE CONTACTO CON LA FAMILIA.

ÚLTIMAMENTE NO SE HA OBTENIDO INFORMACIÓN DE ÉSTA, TÉCNICAMENTE SE ANALIZÓ LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR DEL JOVEN, COMENTANDO LA FALTA DE AFECTO DE LOS PADRES HACIA MARTÍN ALBERTO, EL SENTIMIENTO QUE ESTE PRESENTÓ CUANDO NACE EL HERMANO PEQUEÑO, EL AMBIENTE DONDE SE DESENVOLVÍA SE TRATABA DE UN NÚCLEO FAMILIAR QUE CURSABA LA ETAPA DE ADOLESCENCIA Y CRIANZA DENTRO DEL CICLO VITAL DE LA FAMILIA.

EL JOVEN SE MUESTRA APÁTICO PARA EL TRABAJO, MANIFESTANDO QUE TIENE COSAS MAS IMPORTANTES QUE HACER.

EL JOVEN SE MUESTRA APÁTICO PARA EL TRABAJO, NEGÁNDOSE A ESTE, POR LO QUE LA QUE SUSCRIBE SOLO OBSERVA AL JOVEN CON LA INTENCIÓN DE SUPERVISAR Y ESTAR ATENTA A LOS CAMBIOS DE CONDUCTA QUE ESTE PUEDA PRESENTAR. SE HA CONTINUADO EN CONTACTO CON EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE QUE CUANDO EL JOVEN SEA EXTERNADO CUENTE CON EL APOYO DE UN ALBERGUE, YA QUE MARTÍN CONTINUA SIN DISEÑAR UN PROYECTO DE VIDA ACORDE A SU REALIDAD.

SE CONSIGUIÓ MATERIAL AUDIOVISUAL DE LA INFRACCIÓN DEL JOVEN.

SE MANTENDRÁ CONTACTO CON EL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL, CON EL FIN DE BUSCAR ALTERNATIVAS LABORALES Y DE ESTANCIA, PARA COADYUVAR AL PROYECTO DE VIDA DEL JOVEN.

SU COMPORTAMIENTO SE HA CARACTERIZADO DURANTE EL TRIMESTRE POR INESTABILIDAD AFECTIVA Y CONDUCTUAL, POR MOMENTOS SE LE OBSERVA CONTENTO REALIZANDO ACTIVIDADES COTIDIANAS Y EN OTROS DEPRIMIDO, RECURRIENDO AL AISLAMIENTO: SU CONDUCTA TAMBIÉN OSCILA ENTRE LA IRRITABILIDAD CON AGRESIONES VERBALES Y PASIVAS, CUANDO SE ENCUENTRA FRUSTRADO ANTE LAS DEMANDAS DE ATENCIÓN Y AFECTO; SIN EMBARGO, SE ENCUENTRA FUNCIONAL Y CONTENIDO DENTRO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL. EL JOVEN CONTINUA MOSTRANDO PREFERENCIA POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ANTE LOS CUALES REFUERZA SUS RASGOS NARCISISTAS. PARA EVADIR LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTAN EMPLEA LA PROYECCIÓN, INTELLECTUALIZACIÓN, NEGACIÓN Y AISLAMIENTO COMO MECANISMOS DE DEFENSA. SE OBSERVA QUE PREDOMINAN SENTIMIENTOS DE DESCONFIANZA, ANTE EL TEMOR DE SER CRITICADO Y RECHAZADO POR TENER ERRORES; CONTINUA CON SU ANHELO DE PERFECCIONAMIENTO EN EL ÁREA ACADÉMICA SIN DEMOSTRAR AVANCES SIGNIFICATIVOS. DESEA TENER EL CONTROL DE

LAS SITUACIONES, EN DONDE DA UNA FALSA APARIENCIA DE SÍ MISMO AL ASUMIR ACTITUDES Y VALORES SOCIALMENTE ESTABLECIDOS COMO NECESIDAD DE PROYECTAR UNA IMAGEN POSITIVA QUE ENCUBRA SU BAJA AUTOESTIMA Y EL POBRE CONCEPTO QUE TIENE DE SÍ MISMO, MOSTRANDO ACTITUDES DE SUPERIORIDAD ANTE LOS DEMAS DIFICULTANDO SUS RELACIONES INTERPERSONALES SE CONTINUA DETECTANDO BAJA CAPACIDAD DE JUICIO Y DESUBICACION EN SU CONTEXTO SOCIAL, MANIFESTANDO UNA ACTITUD EXAGERADA QUE NO CORRESPONDE A SU REALIDAD. POR TALES ACTITUDES Y NEGATIVISMO A COLABORAR CON LAS AREAS TECNICAS NO SE HAN MANIFESTADO AVANCES EN EL TRATAMIENTO NO CUBRIENDO LOS OBJETIVOS PLANTEADOS A SUS 4 AÑOS 9 MESES DE INTERNAMIENTO.

SUGERENCIAS PARA EL TRATAMIENTO: TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE CUBRIERON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, FINALMENTE SE BUSCARA FOMENTAR EL DISEÑO OBJETIVO DE SU PROYECTO DE VIDA ACORDE A SU REALIDAD.

EN RELACION A LA CONDUCTA Y DISCIPLINA DE MARTIN EN EL CENTRO. PARTICIPA EN TODAS LAS ACTIVIDADES Y EN LAS EXTRAORDINARIAS. NO SE HA HECHO ACREEDOR A REPORTES NEGATIVOS ES ASEADO EN SU PERSONA Y MANTIENE EN ORDEN SU ESTANCIA. ES CUIDADOSO CON LAS COSAS QUE EL CENTRO LE PROPORCIONA. ES RESPETUOSO CON EL PERSONAL TECNICO Y DE SEGURIDAD. HA VENIDO MANIFESTANDO BUENA RELACION CON SUS COMPANEROS. ES RESPONSABLE Y CUMPLIDO CON LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y, EN LAS EVENTUALES. POR LO ANTERIOR EL JOVEN TIENE UNA CONDUCTA Y DISCIPLINA REGULAR.

CAPACIDAD INFRACTORA: MEDIA.

ADAPTABILIDAD SOCIAL: MEDIA.

PRONOSTICO.

INTRA INSTITUCIONAL: RESERVADO. HABER CONFRONTADO A MARTIN CON LA INFORMACION OBTENIDA EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS HA RESULTADO UN AVANCE SATISFACTORIO, NO SE DECIDE A TENER UNA MAYOR PARTICIPACION CON EL PERSONAL TECNICO, OBTENIENDOSE NULOS AVANCES EN SU TRATAMIENTO SIN PROGRESION EN EL AMBITO ESCOLAR. EN LA CAPACITACION LABORAL Y EN LAS ACTIVIDADES ARTESANALES.

EXTRA INSTITUCIONAL: DESFAVORABLE. MARTIN NO HA TRABAJADO CON SUS TECNICOS, AL CONTRARIO LOS DESCALIFICO. AUN NO TIENE DEFINIDO UN PROYECTO DE VIDA REAL Y CARECE DE APOYO POR PARTE DE SUS FAMILIARES. EN CONSECUENCIA EL PRONOSTICO ES INCIERTO.

SUGERENCIAS.

MEDICINA: ATENDER LAS INTERCURRENCIAS MEDICAS. INTERCONSULTA CON ORTOPEDIA.

PSIQUIATRIA: ORIENTACION Y APOYO PERMANENTE. ORIENTACION PARA QUE ASUMA LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDE ACERCA DEL TRABAJO TECNICO QUE SE DEBE REALIZAR CON EL.

PEDAGOGIA: CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES ACADEMICAS Y PROCURAR COMPLETAR EL PRIMERO DE PREPARATORIA. PROPORCIONAR TERAPIA OCUPACIONAL.

TRABAJO SOCIAL: INICIAR ALTERNATIVAS DE AUTOSUFICIENCIA PARA LA EXTERNACION DE MARTIN. ABORDAR LO REFERENTE A AUTOESTIMA.

PSICOLOGIA: FAVORECER UN DISEÑO OBJETIVO DE PROYECTO DE VIDA. TERAPIA ASERTIVA QUE LE PERMITA SENTIRSE SEGURO AL TOMAR DECISIONES. ADECUACION DE SU AUTOCONCEPTO Y SU AUTOESTIMA.

PROCEDIENDO A LA VOTACION EN BASE A LAS OPINIONES MANIFESTADAS POR EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO EN ESTA OCASION SE SUGIERE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONTINUACION DE LA MEDIDA IMPUESTA EN RESOLUCION DEFINITIVA.

POR LO EXPUESTO SOLICITAMOS DE SER PROCEDENTE ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LA SUGERENCIA VERTIDA EN LA REUNION TECNICA DE REFERENCIA.

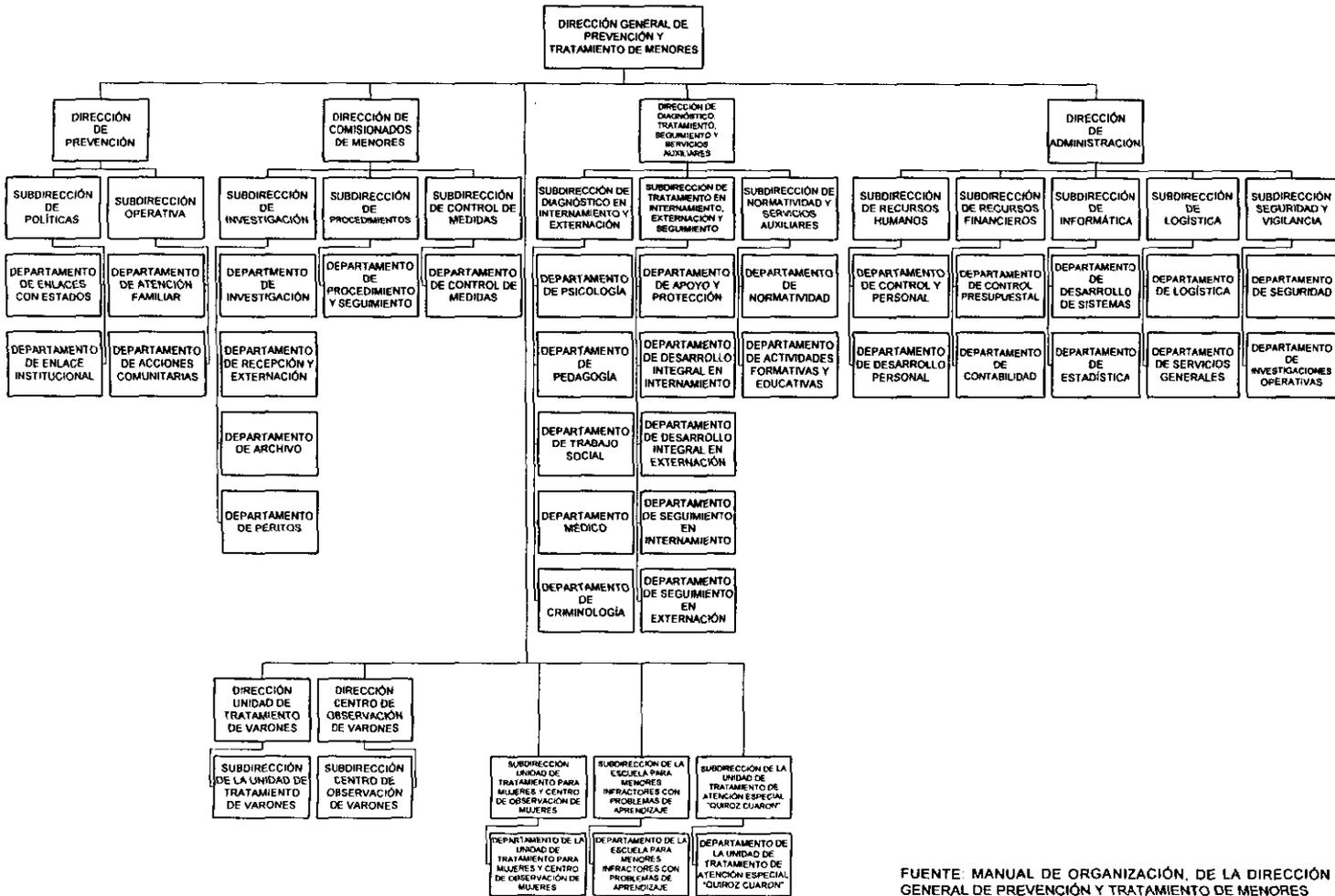
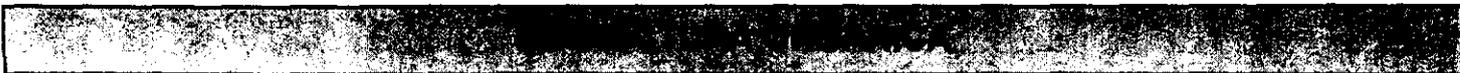
ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR DEL CAE D.C.

LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ VARGAS.

EL SUBDIRECTOR TECNICO.

LIC. GERARDO MORENO BARRIOS.

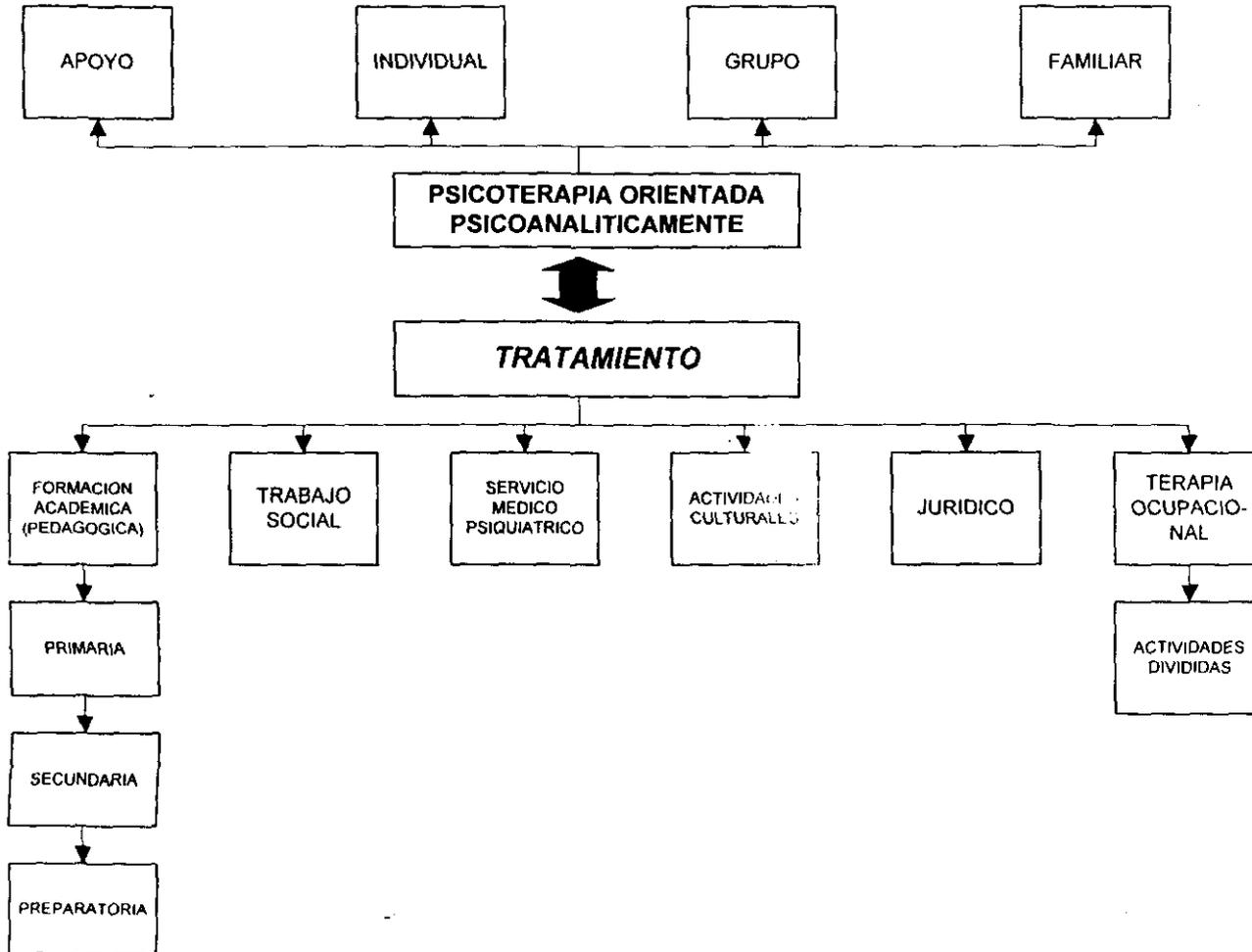
ANEXO SIETE



FUENTE: MANUAL DE ORGANIZACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES

ANEXO OCHO

CENTRO DE TRATAMIENTO DE ATENCION ESPECIAL "QUIROZ CUARON" ESQUEMA DE TRATAMIENTO

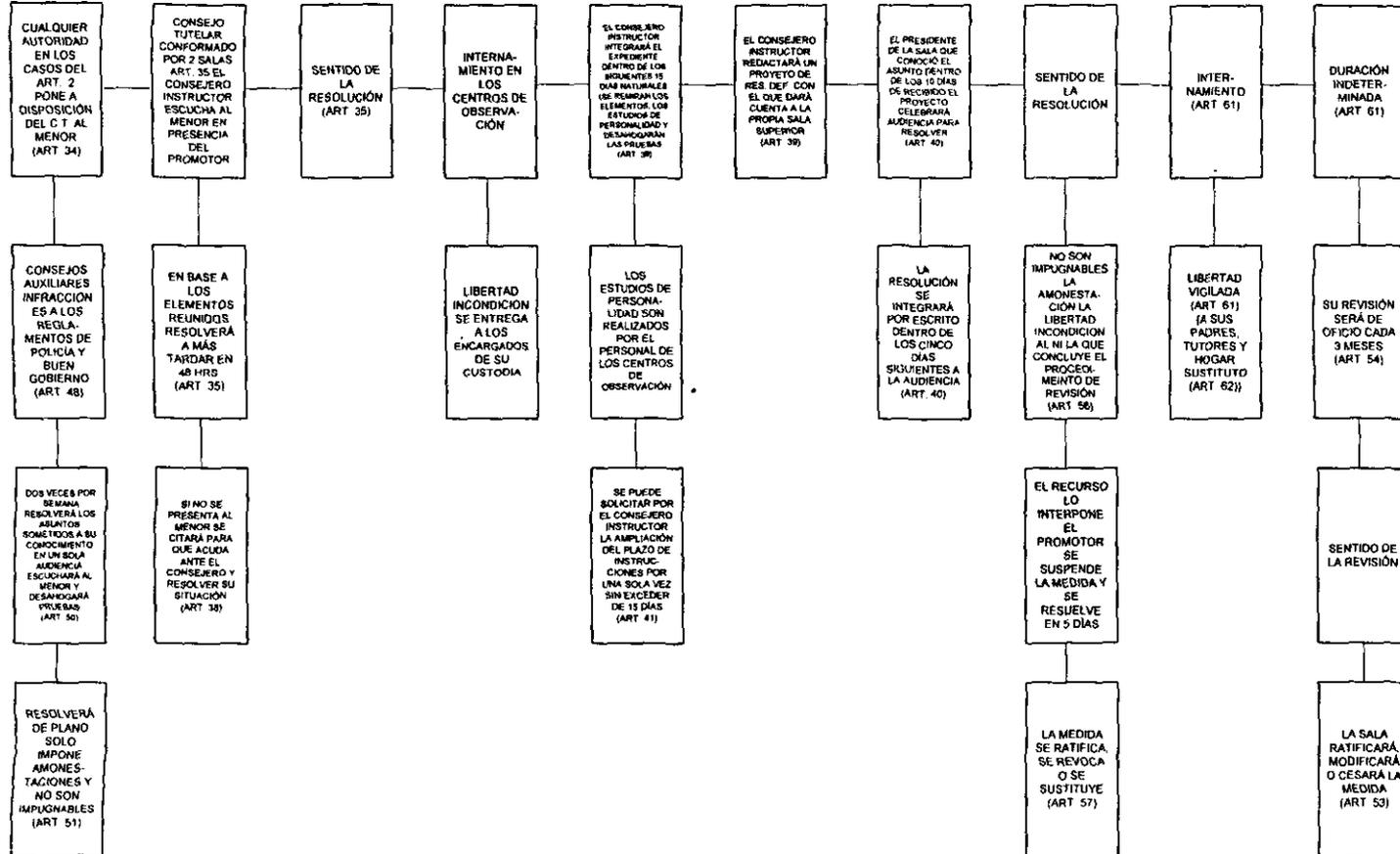


ANEXO NUEVE

LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO TUTELAR

DIAGRAMA DE FASES DEL PROCEDIMIENTO



ANEXO DIEZ

Presidente

Titular de la Unidad
de Defensa de
Menores

Dirección Técnica

Subdirección de
Defensa en la
Aplicación de Med. y
Seg.

Subdirección de
Defensa General

Unidad de Estudios
Especiales en
Materia de Menores
Infractores

Subdirección de
Servicios Periciales

Subdirección de
Programación,
Organización y
Sistemas

Coordinación
Administrativa

Departamento de
Laboratorio

Departamento de
Programación,
Organización y
Sistemas

Departamento de
Recursos Humanos

Departamento de
Estudios Especiales

Departamento de
Informática

Departamento de
Recursos
Financieros

Sala Superior
Consejeros

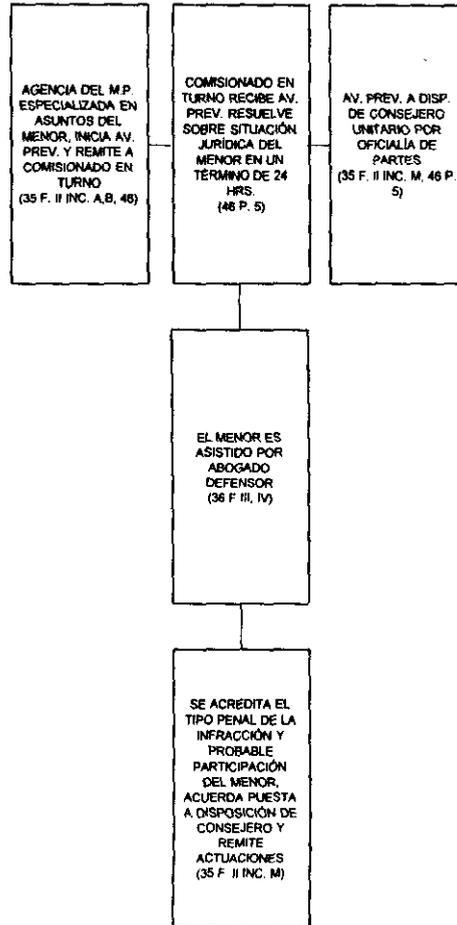
(3)

Secretaría General
de Acuerdos

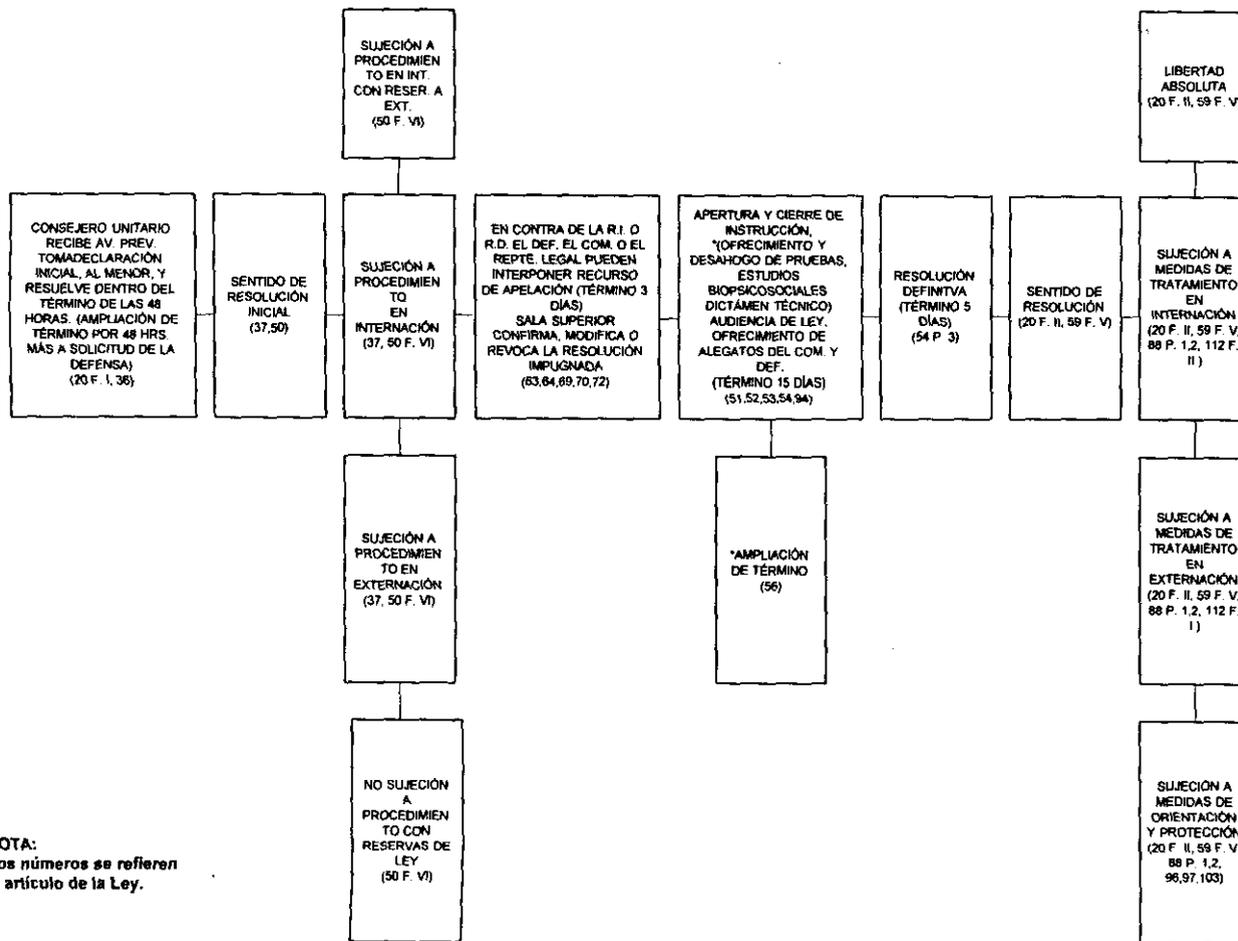
Presidente del
Comité Técnico
Interdisciplinario

Departamento de
Recursos Materiales
y Servicios
Generales

ANEXO ONCE

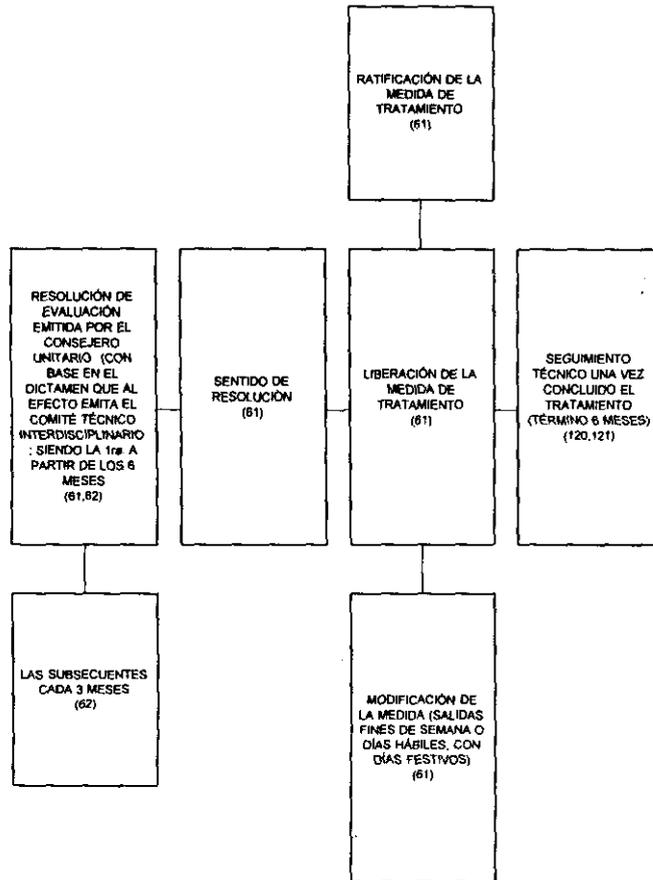


NOTA:
Los números se refieren al artículo de la Ley.



NOTA:
Los números se refieren al artículo de la Ley.

SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA EN TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO



NOTA:
Los números se refieren al artículo de la Ley.

ANEXO DOCE

ANEXO TRECE

ENTIDAD	TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA LEY	PROMULGACIÓN DE LA LEY	PUBLICACIÓN DE LA LEY	VIGENCIA DE LA LEY	ÓRGANO DEL QUE DEPENDE	EDAD MÍNIMA AÑOS	EDAD MÁXIMA AÑOS	TERMINO DE LA MEDIDA	REPRESENTATE SOCIAL	UNIDAD DE DEFENSA DEL MENOR
AGUASCALIENTES	CONSEJO TUTELAR	LEY DE CONS. TUTELARES Y REEDUCACIÓN SOCIAL PARA MENORES DEL EDO. DE AGS.	14/01/1982	12/01/1982	1/01/1982 Ref. al 11/09/97	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	7	18	NO SE INDICA	NO HAY	NO HAY
BAJA CALIFORNIA	CONSEJO DE MENORES	LEY PARA MENORES INFRACTORES EN EL EDO. DE BAJA CALIFORNIA	08/12/1983	24/12/1983	25/12/1983	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL	11	18	NO EXCEDERA LA EDAD DE 25 AÑOS	CONSEJERO AUXILIAR	SI HAY
BAJA CALIFORNIA SUR	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE B.C.S.	14/04/1988	28/04/1988	01/05/1988	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL	12	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
CAMPECHE	CONSEJO DE MENORES	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE CAMPECHE.	08/07/1983	12/07/1983	01/10/1983	JEFATURA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	11	18	TRAT. EXT. MIN. 6 MESES MAX. 1 AÑO TRAT. INT. MIN. 6 MESES MAX. 5 AÑOS	COMISIONADO	NO HAY
COAHUILA	CONSEJO DE MENORES	LEY PARA LA ATENCIÓN, TRAT. Y ADAPTACIÓN DE MENORES (EN EL EDO. DE COAHUILA ZARAGOZA).	28/05/1984	30/05/1983	30/05/1984 Ref. al 24/01/98	SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES	10	18	TRAT. EXT. 1 AÑO TRAT. INT. 5 AÑOS	COMISIONADO	SI HAY
COLIMA	CONSEJO TUTELAR	LEY TUTELAR PARA MENORES EN EL ESTADO DE COLIMA.	13/03/1980	15/03/1980	30/04/1980	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
CHAPAS	CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE CHAPAS.	30/08/1983	01/08/1983	01/12/1983	SECRETARÍA DE GOBIERNO	11	18	TRAT. EXT. 1 AÑO TRAT. INT. 5 AÑOS	COMISIONADO	NO HAY
CHIHUAHUA	TRIBUNAL CENTRAL PARA MENORES INFRACTORES	CÓDIGO PARA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL MENOR.	20/01/1984	01/02/1984	22/02/1984	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	11	18	NO EXCEDERA DE UN MÁXIMO DE 5 AÑOS	NO HAY	NO HAY
DISTRITO FEDERAL	CONSEJO DE MENORES	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MEN. INFRACT. PARA EL D.F. EN MAT. COMÚN Y MAT. FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA.	17/12/1981	24/12/1981	22/02/1982	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	11	18	TRAT. EXT. MIN. 6 MESES MAX. 1 AÑO TRAT. INT. MIN. 6 MESES MAX. 5 AÑOS	COMISIONADO	SI HAY
DURANGO	CONSEJO TUTELAR	LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL EDO. DE DURANGO	02/04/1979	12/05/1979	10/07/79 Ref. al 25/08/81	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO	12	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
ESTADO DE MÉXICO	CONSEJO DE MENORES INFRACTORES	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MÉXICO.	03/09/1987	14/09/1987	19/09/1987	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	11	18	NO PODRÁ EXCEDER DE 8 MESES Y TRAT. REHABILITATORIO DE 3 AÑOS	COMISIONADO	NO HAY
GUANAJUATO	INSTITUTO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO	LEY DE JUSTICIA DE MENORES	11/01/1988	20/02/1988	20/02/1988 Ref. al 11/08/70	DIRECCIÓN GRAL. DE PREY. Y READAP. SOC.	11	18	TRATAMIENTO EXTERNO 2 AÑOS Y TRATAMIENTO INTERNO 5 AÑOS	COMISIONADO	NO HAY
GUERRERO	CONSEJO TUTELAR	LEY DE TUTELA Y DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO	28/11/1988	13/12/1988	01/01/1989	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	14	18	NO SE INDICA	NO HAY	NO HAY
HIDALGO	CONSEJO TUTELAR	LEY DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES PARA EL EDO. DE HIDALGO	08/12/1978	08/12/1978	08/02/79 Ref. al 7/8/88	SECRETARÍA DE GOB. DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
JALISCO	CONSEJO PATERNAL	LEY DE READAPTACIÓN JUVENIL	02/08/1958	08/08/1958	08/08/1958	DIRECCIÓN GRAL. DE PREY. Y READAP. SOC.	12	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
MICHOACÁN	CONSEJO TUTELAR	LEY TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN	22/08/1979	27/08/1979	28/07/79 Ref. al 15/7/82	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	11	18	NO SE INDICA	NO HAY	NO HAY
MORELOS	CONSEJO TUTELAR	LEY DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE MORELOS	31/12/1991	02/01/1992	03/01/1992	DIRECCIÓN GRAL. DE PREY. Y READAP. SOC.	11	18	DE ACUERDO A LA CONDUCTA, NO SIENDO INFERIOR A LA MITAD DEL LIMITE QUE ESTA MARQUE	MINISTERIO PÚBLICO	NO HAY
NAYARIT	CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO DE NAYARIT	LEY DE CONSEJO DE MENORES DEL EDO. DE NAYARIT.	13/04/1983	21/04/1983	21/05/1983	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	11	16	TRAT. INT. MAX. 5 AÑOS	MINISTERIO PÚBLICO	SI HAY
NUEVO LEÓN	CONSEJO ESTATAL DE MENORES	LEY DEL CONSEJO ESTATAL DE MENORES	19/12/1982	28/12/1982	29/12/1982	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	12	18	TRAT. EXT. 6 MESES TRAT. INT. 5 AÑOS	COMISIONADO	SI HAY
OAXACA	CONSEJO DE TUTELA PARA MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL	LEY DE TUTELA PÚBLICA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE OAXACA	17/02/1984	05/03/1984	06/03/1984	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA	11	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
PUEBLA	CONSEJO TUTELAR	LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA	28/05/1987	29/05/1987	13/06/1987 Ref. al 23/07/94	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
QUERÉTARO	CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES	LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	18/12/1983	18/12/1983	01/05/1984	DIRECCIÓN GRAL. DE PREY. Y READAP. SOC.	11	18	TRAT. EXT. 1 AÑO TRAT. INT. 5 AÑOS	COMISIONADO	NO HAY
QUINTANA ROO	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES	LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	22/01/1978	14/02/1978	14/02/1978	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
SAN LUIS POTOSÍ	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	LEY DEL CONSEJO TUTELAR Y DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA MENORES DEL ESTADO DE S.L.P.	28/12/1978	28/12/1978	29/12/1978	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	8	16	TRAT. INT. MAX. 5 AÑOS	NO HAY	NO HAY

SINALOA	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA	LEY ORGANICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SINALOA	09/09/1980	17/09/1980	17/09/1980 Ref. al 22/05/85	SUBSECRETARIA DE INSPECCION, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
SONORA	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA	LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES DEL EDO. DE SONORA	12/12/1984	03/06/1985	24/3/85 Ref. al 28/12/82	SECRETARIA DE GOBIERNO	11	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
TABASCO	CONSEJO TUTELAR	LEY ORGANICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	06/07/1983	13/07/1983	13/06/1983	SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESARROLLO Y PREV. SOCIAL	8	17	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
TAMAULIPAS	DIRECCIÓN DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO	LEY PARA LA PREV. DE CONDUCTAS ANTISOC. AUXILIO DE VÍCTIMAS MEDIDAS TUT. Y READAP. SOC. PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	28/12/1986	27/12/1986	01/01/1987	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y AUXILIO, MEDIDAS TUTELARES Y READAPTACIÓN	5	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
TLAXCALA	CONSEJO TUTELAR	LEY PARA ORIENTACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE TLAXCALA	03/03/1992	04/03/1992	25/10/1995	SECRETARIA DE GOBIERNO	11	18	TRAT. INT. NO EXCEDERÁ DE UN MÁXIMO DE 2 AÑOS	NO HAY	NO HAY
VERACRUZ	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES	LEY DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.	12/09/1980	13/09/1980	13/09/1980	H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY
YUCATÁN	CONSEJO TUTELAR	LEY PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES.	13/05/1981	01/06/1981	02/06/1981	SECRETARIA DE GOBIERNO	12	18	NO SE INDICA	NO HAY	NO HAY
ZACATECAS	CONSEJO TUTELAR DE MENORES DEL ESTADO DE	CÓDIGO TUTELAR PARA MENORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	25/04/1986	26/04/1986	27/04/1986	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	NO SE ESPECIFICA	18	INDETERMINADO	NO HAY	NO HAY

ENTIDAD	UNIDAD ENCARGADA DE INTERVENCIÓN	UNIDAD ENCARGADA DE TRATAMIENTO	DELITOS	ESTADO DE PENDING	FALTAS ADMINISTRATIVAS	APROBACIÓN ANTES DE INTERVENCIÓN LINA	ORGANO RESOLUTOR	TRATAMIENTO EN EXTERMINACIÓN	TRATAMIENTO EN INTERMEDIACIÓN	SISTEMA PROGRESIVO	SEGUIMIENTO TÉCNICO	MEANS DE IMPUGNACIÓN	SISTEMA
AGUASCALIENTES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
BAJA CALIFORNIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
BAJA CALIFORNIA SUR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO INSTRUCTOR	NO	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
CAMPECHE	SI	SI	SI	NO	SI	SI	CONSEJERO UNITARIO	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
COAHUILA	SI	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO UNITARIO	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
COLIMA	NO	SI	SI	SI	CONSEJO AUXILIAR	SI	CONSEJERO INSTRUCTOR	NO	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
CHAPAS	SI	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO GENERAL	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
CHIHUAHUA	NO	SI	SI	SI	NO	SI	CONSEJERO GENERAL	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
DISTRITO FEDERAL	SI	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO UNITARIO	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
DURANGO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
ESTADO DE MÉXICO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
GUANAJUATO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	COMISIÓN DICTAMINADORA	NO	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
GUERRERO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	CONSEJERO INSTRUCTOR	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	TUTELAR
HDALDO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CONSEJERO NUMERARIO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
JALISCO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CONSEJO PATERNAL	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	PATERNAL
MICHOACÁN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
MORELOS	NO	SI	SI	NO	CONSEJO AUXILIAR	SI	CONSEJERO INSTRUCTOR	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
NAYARIT	SI	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	GARANTISTA
NUEVO LEÓN	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CONSEJERO UNITARIO	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
OAXACA	NO	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
PUEBLA	NO	SI	SI	SI	SI	SI	DELEGADO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
QUERÉTARO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	SI EXISTE	SI HAY	GARANTISTA
QUINTANA ROO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
SAN LUIS POTOSÍ	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR

SINALOA	NO	SI	SI	NO	NO	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
SONORA	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO INSTRUCTRO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR Y GARANTISTA
TABASCO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	NO	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
TAMAULIPAS	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
TLAXCALA	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
VERACRUZ	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	SI HAY	TUTELAR
YUCATÁN	NO	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR
ZACATECAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	CONSEJERO	SI	SI	SI	NO EXISTE	NO HAY	TUTELAR

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, VICTOR. "HISTORIA SOCIAL DE LA JUVENTUD". 1a.edición, Ed. Plaza Janes; Madrid, España, 1975, pp.475.
- BERISTAÍN, ANTONIO, S.J. "CUESTIONES PENALES Y CRIMINOLÓGICAS". 1a. edición. Ed. Reus, S.A. Madrid, 1979.
- BERISTAÍN IPIÑA, ANTONIO. "CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES". Número 18, México, D.F. 1984.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "DERECHO CONSTITUCIONAL". 5a. edición; Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.1984.pp.786
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES". 18 edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1984. Pp. 875.
- CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. "DESARROLLO PENITENCIARIO". 1a. edición. Ed. Porrúa S.A. México, D.F. 1988.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte General; 17a. Edición; Ed. Porrúa, S.A., México, D.F. 1982. Pp. 413.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Parte general. 32a. edición.Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1993. Pp.
- CHAVEZ DE SANCHEZ, MARÍA ISABEL. "DROGAS Y POBREZA". 3a. reimpresión. Ed. Trillas, S.A. de C.V. México, D.F.1985.
- COMPILACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. TOMO II, única edición, Ed.,Sría. de Gobernación; México, D.F., 1995. Pp.2560.
- CONSULTOR DE PSICOLOGÍA INFANTIL Y JUVENIL. T.I y III. 1a. edición; Ed. Océano.Pp. 456 y 563.
- CURSO SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ÁMBITO DE MENORES INFRACTORES. Ponencia: "Necesidad de Tratamiento a menores infractores"

de violencia intrafamiliar" y "Antecedentes a la atención a la violencia intrafamiliar".

-D'ANTONIO, DANIEL HUGO."ACTIVIDAD JURÍDICA DE LOS MENORES DE EDAD". 2a. Edición.Ed.,Rubinzal-Culzani. Santa Fe, 1983.Pp.382.

-D'ANTONIO, DANIEL HUGO."EL MENOR ANTE EL DELITO".1a. edición.Ed.,Astra.Buenos Aires, Argentina, 1978.Pp.420.

-DEL ROSAL, J."DERECHO PENAL ESPAÑOL" T.I. 3a. edición. Madrid 1960.

-DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL". T.II. 2a. edición.Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.

-DIAZ PALOS, FERNANDO. "TEORIA GENERAL DE LA IMPUTABILIDAD". Publicaciones del Seminario de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona. Ed. Casa Bosch, Barcelona 1965.

-DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, EL PEQUEÑO LAROUSSE. Ed.Larousse, 1997.

-ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA. TOMO II, Buenos Aires, Argentina 1953.pp.3585.

-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.Mand. T.XIX Moscú.Dris Kill S.A. Ed.,Libros Científicos; Buenos Aires, Argentina, 1970.Pp. 5020.

-ESTRADA LADA, LAURO."EL CICLO VITAL DE LA FAMILIA". 4a. edición. Ed. Posada. México, D.F. 1990. Pp. 678.

-GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO."PROCESO PENAL Y DERECHOS HUMANOS".1a. edición.,Ed.Porrúa, S.A., México, D.F. 1993. Pp. 421.

-GARCIA RAMÍREZ, SERGIO."MENORES INFRACTORES".1a. edición;Ed.,Porrúa,S.A.; México, D.F., 1993.Pp.385.

-GRAF ZU DONHA, ALEXANDER. "LA ESTRUCTURA DE LA TEORIA DEL DELITO". Traducción CARLOS FORTAN BALESTRA. 4a. edición. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires.

-INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES. RECOPIACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 1a.edición; México, D.F. 1994.Pp.1050.

-JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. "LA LEY Y EL DELITO". 8a. edición. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1978. Pp.

-LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ. "MODELOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO". 2a. edición. Ed. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, D.F. Abril 1997.

-LOPEZ HERNANDEZ, GERARDO MIGUEL. "LA DEFENSA DEL MENOR". 2a. edición. Ed. Tecnos,S.A. México,D.F. 1987. Pp. 356.

-LUZON DOMINGO, MANUEL. "TRATADO DE LA CULPABILIDAD Y DE LA CULPA PENAL".Ed. Hispano Europea; Barcelona, España. 1960.

-MARIN HERNANDEZ, GENIA."HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F." .Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección de Manuales, México, D.F. 1991/16.Pp. 59.

-MAYORCA, JUAN MANUEL (HIJO). "CRIMINOLOGÍA". Ediciones del Ministerio de Educación, Dir. General. Caracas, Venezuela, 1970.

-MAURACH, REINHART. "TRATADO DE DERECHO PENAL".T.II. Traducción JUAN CORDOBA RODA. Ed. Ariel. Barcelona, 1962.Pp.

-MEMORIAS DEL COLOQUIO MULTIDISCIPLINARIO SOBRE MENORES, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS.Cuadernos, Número 1.AZAOLA G., ELENA. PONENCIA "POSIBILIDADES Y LÍMITES DE DOS MODELOS DE JUSTICIA PARA MENORES". BRENA SESMA, INGRID. PONENCIA "LA TUTELA DE ESTADO". Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.México, D.F. 1986.

-MEZGER, EDMUND. "DERECHO PENAL". Parte general. 2a. edición. Ed. Cardenas editor y distribuidor. México, D.F.Pp. 453.

-MINUCHIN, SALVADOR. "FAMILIAS Y TERAPIA FAMILIAR". 1a. edición. Ed. Gedisa. Barcelona, España, 1983. Pp. 541.

-MONTES, P. JERÓNIMO. "DERECHO PENAL ESPAÑOL".T.I. Madrid 1917.

-MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. "TEORIA GENERAL DEL DELITO". ED. Temis. Bogotá , Colombia, 1990.

-NOVOA MONREAL, EDUARDO. "CAUSALISMO Y FINALISMO EN DERECHO PENAL". Ed. Juricentro, San José, Costa Rica. 1980.

-OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO."EL NIÑO MALTRATADO".2a. edición, Ed.,Trillas; México, D.F.; 1985. Pp.295.

-PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000.

-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 1998 DEL PATRONATO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL, A.C.

-RECOPIACIÓN DE TALLERES REGIONALES CELEBRADOS EN TODA LA REPÚBLICA.edición única. Ed. Sria. de Gobernación. México, D.F. 1993.

-RECOPIACIÓN DE LA REUNIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE MENORES "TRINIDAD TLAXCALA" 1 Y 2 DE JULIO DE 1993. PONENCIA DE LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN MEXICANA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ROCHA "IMPORTANCIA DE LOS APOYOS INSTITUCIONALES CON LOS MENORES INFRACTORES".

-REYNOSO DÁVILA, ROBERTO. "HISTORIA DEL DERECHO PENAL Y NOCIONES DE CRIMINOLOGÍA". 1a. edición. Ed. Cardenas, editor y distribuidor. México, D.F. 1992.Pp. 326.

-RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "CRIMINALIDAD DE MENORES". 1a. edición. Ed. Porrúa. S.A. México, D.F. 1987.

-RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS."CRIMINOLOGÍA". 10A. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1996. Pp.

-ROSSEAU JACOBO, JUAN."EL CONTRATO SOCIAL". 7a. Edición; Ed.,Porrúa, S.A.;México, D.F. 1982.Pp.185.

-SOLIS QUIROGA, HECTOR."JUSTICIA DE MENORES".1a. edición; Ed.,Porrúa,S.A.; México, D.F., 1988.Pp.318.

-SOLIS QUIROGA, HÉCTOR."SOCIOLOGIA CRIMINAL".3a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. Pp. 345.

-TOCAVEN GARCIA, ROBERTO."ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO-JUVENIL".1a. edición.Ed.Porrúa,S.A.México,D.F. 1991.Pp.239.

-UGARTE, HECTOR MANUEL. "DINÁMICA DE LA CONDUCTA HUMANA". 1a. edición. Ed. De Founier. México, D.F. 1958.

-WELZEL, HANS. "DERECHO PENAL ALEMAN". Traducción de JUAN BUSTOS RAMIREZ Y SERGIO YAÑEZ PEREZ.4a. edición. Ed. Jurídica de Chile Castellana. Santiago, Chile, 1993.Pp.

-YOPO P., BRIS. "DRAMA Y ALTERNATIVAS DE LOS NIÑOS ABANDONADOS EN AMERICA LATINA". Ed. UNICEF. 1987.

-ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Parte General. 1a. edición. 1a. reimpresión. Ed. Cárdenas editor y distribuidor. México, D.F. 1988.

HEMEROGRAFÍA.

-ALVAREZ L. EDGAR. "QUE SE ATAQUE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". UNIVERSAL. México, D.F. 15/04/97. Sección Nuestra Ciudad.

-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EL 31 de AGOSTO DE 1998. SEGUNDA SECCIÓN.

-GONZALEZ SOLANO, BERNARDO."PRIORITARIO DERROTAR EL NARCOTRÁFICO".EN UNO MAS UNO. México, D.F. 13/11/87.

-GONZALEZ SOLANO, BERNARDO. "INSEGURIDAD E IMPUNIDAD ATENTAN CONTRA LA PAZ SOCIAL".EN UNO MAS UNO.México, D.F.18/11/87.

-LOPEZ, JUAN ANTONIO. "CRECE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". UNIVERSAL. México, D.F. 01/19/1999. Sección Nuestra Ciudad.

-OJEDA, NESTOR. "CADA DÍA SE REGISTRAN 400 CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". LA CRONICA. México, D.F. 22/08/97. Sección Ciudad.

-PARRA B., ARTURO. "CUENTA DIF-DF CON EL APOYO DE ONG PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS DE LA CALLE". EL NACIONAL. México, D.F. 03/09/98. Sección Ciudad.

-PEREZ, MARÍA LUISA. "DUERMEN NIÑOS EN 117 LUGARES EN EL D.F.". REFORMA. México, D.F. 06/26/98. Sección b.

-POZADA GARCÍA, MIRIAM. "ESTE AÑO, 8000 AGRESIONES INTRAFAMILIARES". LA JORNADA. México, D.F. 4/09/97. Sección la Capital.

-REFORMA. "S.O.S. BANDAS DE OBSERVATORIO". México, D.F. 08/26/1998. Sección Ciudad y Metrópoli.

-REVISTA NUMERO 126. PUBLICADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, SERIE G. "DERECHOS DE LA NIÑEZ". ARTICULO DE OLGA ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL "EL MENOR COMO SUJETO DE DERECHO PENAL". México 1990.

-RUBIN, MARCELA. "NIÑOS DE LA CALLE". EXCELSIOR. México, D.F. 07/10/98. Sección Ciudad.

-SALAZAR, CLAUDIA. "HABITAN 442 NIÑOS DE LA CALLE EN EL D.F.". UNIVERSAL. México, D.F. 06/15/98. Sección Nuestra Ciudad.

-SALAZAR, CLAUDIA. "HABRÁ APOYO PARA NIÑOS DE LA CALLE". UNIVERSAL. México, D.F. 07/17/98. Sección Nuestra Ciudad.

-UNIVERSAL. "OTORGARAN CENTROS DE ALOJAMIENTO PERMANENTE A NIÑOS DE LA CALLE". México, D.F. 05/27/1998. Sección Nuestra Ciudad.

LEGISLACIÓN

-ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO DE MENORES. Edita Secretaría de Gobernación 1998.

-APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA. TERCERA PARTE. SEGUNDA Sala. TESIS 116. México, D.F. 1917-1965. Pp.640.

-CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 1a.edición.Ed.Porrúa,S.A.México, D.F. 1998. Pp. 238.

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1a. edición, Ed.,Alco.México, D.F.1993.Pp.140.

-CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Poder Ejecutivo Federal. México, D.F. 25 de Enero de 1991.

-DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Secretaría de Gobernación.México, D.F. 20 de Febrero de 1992.

-DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 19, 20 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.Poder Ejecutivo Federal. México, D.F. 3 de Septiembre de 1993.

-LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 27a. Edición.Ed. Porrúa, S.A.; México; D.F.1992.

-LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 1a. edición. Ed. Porrúa. S.A. México, D.F. 1993.

-LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES. Contendida en el Código penal para el Distrito Federal. 16a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.

-MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES. Edita Secretaría de Gobernación. México, D.F. 1996.

-PODER EJECUTIVO FEDERAL "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL".(MIMEO), México, D.F.1992. P.V.

INDICE

INDICE

ABREVIATURAS	8
INTRODUCCION	I
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES ACERCA DEL MENOR INFRACTOR	1
1.1 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	2
1.1.1. Imputabilidad	2
1.1.1.1. Generalidades y Conceptos	4
1.1.1.2. Responsabilidad Penal	13
1.1.2. Inimputabilidad	15
1.1.2.1. Generalidades y Conceptos	17
1.1.2.2. Causas de Inimputabilidad en Derecho Penal Mexicano	18
1.1.2.2.1. Minoría de edad	20
1.1.2.2.2. Trastorno Mental	26
1.1.2.2.3. Desarrollo Intelectual Retardado	29
1.2 DEFINICIÓN DE MENOR	30
1.2.1. Conceptos	31
1.2.2. La Contemplación de la minoría de edad en Código Civil vigente para el Distrito Federal	32
1.3 - DEFINICIÓN DE MENOR INFRACTOR	33
1.3.1. Conceptos	35
CAPITULO II PROBLEMA SOCIAL	41
2.1. DELINCUENCIA JUVENIL	42
2.1.1. Generalidades y Conceptos	43
2.2. FACTORES CRIMINÓGENOS QUE INFLUYEN EN EL ORIGEN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	54
2.2.1. Factores Exógenos	54
2.2.1.1. La Familia	55
2.2.1.1.1. La Violencia Intrafamiliar	59
2.2.1.2. El Medio Escolar	68
2.2.1.3. El Medio Socio-Económico	71
2.2.1.4. El Medio Ambiente	74
2.2.2. Factores Endógenos	76
2.2.3. Factores Psicológicos	80
2.3. EL ORIGEN E INFLUENCIA DE LOS "NIÑOS DE LA CALLE"	84
2.3.1. Conceptualización y Trascendencia	88
CAPITULO III PROBLEMA POLÍTICO	93
3.1. ACCIONES DIRECTAS EJERCIDAS POR EL GOBIERNO PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA JUVENIL	94
3.1.1. Presupuesto	96
3.1.2. Creación de Centros de Tratamiento	102
3.1.3. Creación de Organismos Gubernamentales	103
3.1.4. Apoyo de Instituciones Para-Gubernamentales	112
3.1.5. Apoyo de Instituciones de Asistencia Social	113
3.1.6. Apoyo de Asociaciones Civiles	115
3.1.7. Reformas Legislativas	118
3.2. LA FUNCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES	119
3.2.1. Las Agencias del Ministerio Público	120
3.3. LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES	122
3.3.1. La Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores	123

3.3.1.1 Centro de Tratamiento para Varones.....	123
3.3.1.2. Centro de Tratamiento para Mujeres.....	125
3.3.1.3. Centro de Tratamiento de Atención Especial "Alfonso Quiroz Cuarón".....	127
3.3.1.4. Centro de Desarrollo Integral para Menores.....	129
3.3.2. El Tratamiento Aplicado a Menores Infractores Actualmente.....	130
<i>Primera Recomendación.....</i>	<i>132</i>
<i>Segunda Recomendación.....</i>	<i>136</i>
<i>Tercera Recomendación.....</i>	<i>142</i>
3.3.3. Críticas.....	144
CAPITULO IV PROBLEMA JURÍDICO.....	148
<i>4.1. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.....</i>	<i>149</i>
4.1.1. Antecedentes.....	149
4.1.1.1 Ley de 1974.....	149
4.1.1.2. Ley de 1992.....	155
4.1.2. Consejo de Menores Infractores.....	158
4.1.2.1. Atribuciones y Competencia del Consejo de Menores.....	159
4.1.2.2. Órganos del Consejo de Menores.....	161
4.1.3. Unidad de Defensa de Menores.....	165
4.1.4. Procedimiento a que son sujetos los menores infractores.....	167
4.1.5- Garantías individuales otorgadas a los menores infractores en la ley vigente.....	176
<i>4.2. ASPECTOS CONTROVERSIALES QUE SE PRESENTAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY VIGENTE PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.....</i>	<i>186</i>
4.2.1. Fundamento legal de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.....	187
4.2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	187
4.2.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	188
4.2.1.3. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....	189
4.2.2. El problema actual de la disparidad de edades en la República Mexicana.....	192
4.2.3. Los Sistemas de Impartición de Justicia que se aplican en la República Mexicana.....	195
4.2.4. El Tribunal de Menores como un Tribunal Especial.....	198
4.2.5. Los Efectos del Amparo en materia de menores infractores.....	206
<i>4.3. LA APLICACIÓN DEL FUERO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....</i>	<i>211</i>
CONCLUSIONES.....	214
ANEXOS.....	219
ANEXO UNO.....	221
ANEXO DOS.....	229
ANEXO TRES.....	232
ANEXO CUATRO.....	262
ANEXO CINCO.....	264
ANEXO SEIS.....	267
ANEXO SIETE.....	273
ANEXO OCHO.....	275
ANEXO NUEVE.....	277

ANEXO DIEZ	279
ANEXO ONCE	281
ANEXO DOCE	285
ANEXO TRECE	287
FUENTES DE CONSULTA	290
BIBLIOGRAFÍA	291
HEMEROGRAFÍA	295
LEGISLACIÓN	297
INDICE	299